TOMO XL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE JULIO DE 2013 No. 32

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO2092.- Se reforman el párrafo primero y la fracción II del Artículo 28; la fracción IV del Artículo 29; la fracción I del Artículo 36; la fracción V del Artículo 57; se adicionan la fracción VII al Artículo 36; fracción VI al Artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** 1

DECRETO NÚMERO2093.- Se inscribe con Letras color Oro la leyenda "CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013" en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Gral. José María Morelos y Pavón del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur. 7

DECRETO NÚMERO 2094.- Se adiciona un artículo 186 Bis Bis a la **Ley de Salud** y reforma los Artículos 33 y 34 fracción V de la **Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios,** ambas del Estado de Baja California Sur. 10

DECRETO NÚMERO2095.- Se reforman los Artículos 7 y 8 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur. 15

DECRETO NÚMERO 2097.- Se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 19 de la **Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.** 18

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto de la Revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012. 22

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos al Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013. 128

H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO INTERIOR de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, Baja California Sur. 132

EDICTO mediante el cual se requiere el pago a propietarios y/o poseedores de vehículos depositados en los corralones denominados "Manuel Márquez de León", "Los Planes" y "El Progreso" por adeudos de multas y almacenaje en corralones. 191

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2092

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57. SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VI, VII AL ARTÍCULO 36; FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: El párrafo primero y la fracción II del Artículo 28; la fracción IV del Artículo 29; la fracción I del Artículo 36; la fracción V del Artículo 57. SE ADICIONAN: La fracción VII al Artículo 36; fracción VI al Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como siguen:

28.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos:

I.- ...

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III a la **VII** ...

29.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos:

I a la **III** ...

IV.- Votar en las elecciones, consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum;

V a la **VI** ...

36.- ...

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y formas específicas de su intervención en los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II a la **V** ...

VI.- La ley correspondiente tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; y

VII.- La ley de la materia señalará las reglas a las que se sujetarán las candidaturas independientes a cargos de elección popular.

57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I a la **IV**. . .

V.- Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, cuyo número represente cuando menos el 0.1% del total

de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas.

Asimismo se podrá hacer la propuesta a través del diputado de su distrito.

VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá realizar las adecuaciones necesarias, motivo de la presente reforma constitucional a la Ley Electoral, Ley de Participación Ciudadana, Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas para el Estado de Baja California Sur, así como la demás legislación que tuviera relación con esta materia y que fuera de la competencia del Estado, a más tardar el día 15 de abril del dos mil catorce.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA

PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO

SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO CÓVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

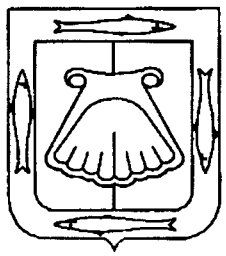

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

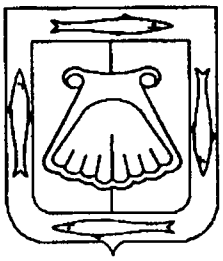

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2094

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 186 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 186 BIS.- El Consejo Estatal de Trasplantes, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos y células, así como la donación y trasplante de estos respecto de los establecimientos en los que se realicen estos actos;

II. Elaborar y actualizar el Registro Estatal de Trasplantes, con base a la información que emitan los hospitales autorizados;

III. Diseñar y poner a consideración de la Secretaría de Salud del Estado el Programa Estatal de Trasplantes;

IV. Promover una campaña permanente de donación de órganos, tanto en radio, televisión, Internet, prensa escrita, universidades, centros de trabajo, así como en lugares públicos;

V. Vigilar que los profesionales de la salud que intervengan en la extracción de órganos, tejidos y células se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Promover permanentemente cursos en materia de donación de órganos a los profesionales de la salud, con valor curricular;

VII. Rendir un informe anual al titular del Ejecutivo Estatal o al secretario del ramo correspondiente, respecto a los avances de los programas establecidos y evaluación de las metas alcanzadas;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos;

IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;

X. Promover entre los automovilistas la inclusión en las licencias y permisos para conducir la leyenda "Donador altruista de órganos y tejidos"; y

XI. Celebrar convenios de colaboración con las direcciones de tránsito y vialidad de los municipios, para que se fomente entre los automovilistas la cultura de la donación de órganos y tejidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 33 y 34 fracción V de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Los ayuntamientos del Estado a través de la sus direcciones de tránsito o dependencia encargada, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, el cual contendrá como mínimo el número de la misma, nombre del titular, fotografía, grupo sanguíneo, domicilio y municipio al que corresponda, el periodo de vigencia.

Si se trata de una persona mayor de 18 años, en los formatos que se requieren para solicitar la licencia de conducir, se incluirá la información referente al deseo del solicitante de ser donador de órganos y tejidos en caso de fallecimiento. De ser afirmativa esta voluntad el documento incluirá la leyenda: "donador altruista de órganos y tejidos"; si el formato es llenado por un menor de edad, tal referencia se dejará sin efecto.

ARTÍCULO 34- Las licencias para conducir que expidan los Ayuntamientos del Estado deberán contener las siguientes características:

I a la IV. ...

V. La fotografía del conductor, su nombre, domicilio, tipo sanguíneo y la leyenda que indique la voluntad del titular de ser donador de órganos y tejidos de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

VI. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

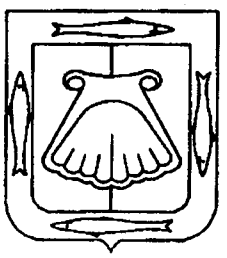

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2095

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7.- Para efecto de dar cumplimiento a la presente Ley, corresponde a la Secretaría, además de las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley General de Turismo, las siguientes:

I a la XVI.- . . .

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley los Municipios de Baja California Sur, además de contar con las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley General de Turismo, tendrán las siguientes:

I a la VIII.- . . .

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

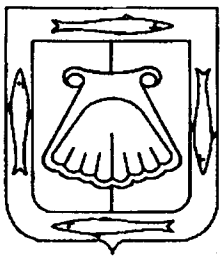

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2097

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social. En los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preveerá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Los órganos, instituciones, empresas o cualquier establecimiento en el que se presenten servicios sociales, tendrán que expedir a favor de los prestadores del servicio una constancia de los conocimientos, destrezas, prácticas, capacidades y experiencia adquiridos durante la prestación del mismo.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del Artículo 7° de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

I. a II...

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional; en dicha constancia se deberá acreditar la experiencia adquirida por el profesionista;

IV. a VI...

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil doce.

R E S U L T A N D O S

I.- De conformidad con el artículo 36, fracción IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en cada uno de los distritos Electorales Uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

II.- El artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III.- La fracción XIII BIS, del artículo 46, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos, tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

IV.- Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos deben presentar los informes del Origen y Monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la Estructura Orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para lo cual resulta aplicable el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, establecido en la fracción IV del numeral antes señalado.

V.- De conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de agosto de 2011 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2012, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, determinado conforme al artículo 53 fracción I del mismo ordenamiento legal.

VI.- De conformidad con el artículo 52, fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de elaborar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, mismos que serán utilizados para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuerpo legal reformado mediante Decreto publicado en el medio de difusión oficial el día 10 de julio de 2007; mismo que fue reformado mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 20 de junio de 2010.

VII.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recibió en fecha 09 de abril del año 2012, los informes anuales, por parte de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2012, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1, 5, 46, fracción I, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, fracciones I y IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y conforme a los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

VIII.- Que de conformidad a lo establecido en la fracción IV, del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2012 en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta; la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día 24 de mayo de 2013 y concluyendo el día 06 de Junio del 2013, para los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, y Nueva Alianza.**

IX.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Séptimo y Octavo de la presente resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 fracción IV incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 03 de julio de 2013, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentó el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2012 que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

X.- Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 07 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción y la reincidencia, siendo los siguientes:

En lo que atañe a la gravedad de la falta:
a) La trascendencia de la norma trasgredida; y,
b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Elementos para la calificación de las faltas:
- *Tipo de infracción (acción u omisión);*
- *Circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
- *Comisión intencional o dolosa de la falta;*
- *Trascendencia de la norma conculcada;*

- *Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;*
- *Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);*
- *La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.*

Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:

- *La calificación de la falta cometida;*
- *La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;*
- *Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);*
- *Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.*

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción; 2. La Naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Es menester también dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.
Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.
Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.
Tercera Época:
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.
Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus

organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.
Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad

XI.- A juicio de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, las observaciones que se presentaron respecto de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2012 de los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza;** constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, establecida en la Ley Electoral del Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable, los informes que los Partidos Políticos presentaron acerca del origen y destino de sus recursos anuales, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y derecho sobre las cuales versa el sentido y alcances jurídicos de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 5, 46 fracción I, 51, 52, 59 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279, 280, 286 BIS y 286 TER de la Ley Electoral del Estado y artículos 127, 128 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento jurídico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que el sistema de control y fiscalización establecido en la Constitución Federal y en la legislación que de ella emana, permite revisar y corroborar la verdad de los informes financieros presentados, así como identificar, investigar y, en su caso, sancionar eventuales irregularidades. Que por tanto, el procedimiento previsto por el artículo 59, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el específico para la revisión de los Informes financieros que rinda los Partidos Políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales.
Asimismo, es pertinente reiterar que respecto a los errores y omisiones, el Órgano Electoral informó a los Partidos Políticos del incumplimiento en que incurrían al no presentar documentos diversos o presentarlos de manera errónea. Por lo que, se deriva que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos cumplió cabalmente con el otorgamiento del derecho de audiencia y defensa que le asiste a los Partidos Políticos.

Para ilustrar lo anterior, sirven como referencia la tesis número LXXVIII/2002, misma que es del tenor siguiente:

GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL. *De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de*

revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2000. Partido del Trabajo. 19 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Nota: El contenido de los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a), y 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 83 y 84, párrafo 1, inciso a), y 81, párrafo 1, incisos a) y g), respectivamente; asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes, corresponde con el 23.2 del Reglamento que establece los Lineamentos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 144 y 145.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene la obligación de velar para que la actuación de los Partidos Políticos, esté desarrollada con relación al cabal cumplimiento de sus obligaciones sujetándose al marco legal electoral, por lo que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la revisión y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento tanto del público como del proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, con apego a los principios rectores electorales de constitucionalidad, legalidad, autonomía e independencia de los que constitucionalmente goza la Autoridad Electora, sin dejar de lado el principio general de derecho consistente en que: ***"A quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio"***, según se desprende de la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 15/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—*De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2012, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinando hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción IV inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

QUINTO.- El nueve de abril de dos mil trece, se cumplió el plazo para que los Partidos Políticos entregaran a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos los Informes Anuales correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 109, 110 y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

SEXTO.- Que el día 28 de junio de dos mil trece fue aprobado el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil doce. Lo anterior conforme al artículo 59 fracción IV, inciso c), de la Ley Electoral y artículo 112 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

SEPTIMO.- De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza.

OCTAVO.- Como quedo establecido en el resultando Octavo de la presente resolución, se realizaron las observaciones siguientes a los Partidos Políticos, mismas que se encuentran detalladas en el Dictamen Consolidado, en el punto número cuatro (4.- INFORME DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO) y que a continuación se transcriben, contando los Partidos Políticos con la garantía de audiencia para solventar dichas irregularidades, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva:

A) **OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INGRESOS

PAN 1.- De conformidad con los artículos 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes, como soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-07	13-Ene-12	619	13-Ene-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13
PI-07	13-Ene-12	620	13-Ene-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13
PI-07	13-Ene-12	621	13-Ene-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$2,000.00
PI-07	13-Ene-12	622	13-Ene-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13
PI-13	09-Feb-12	687	09-Feb-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13
PI-01	02-Mar-12	823	02-Mar-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,728.98
PI-02	02-Mar-12	824	02-Mar-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,719.13
PI-13	06-Mar-12	828	06-Mar-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00
PI-22	29-Mar-12	932	29-Mar-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,719.13
PI-13	04-Abr-12	944	04-Abr-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00
PI-22	20-Abr-12	S/R		Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00
PI-02	03-May-12	1064	03-May-12	Valerio Gonzalez Scholnik	$9,835.39
PI-13	22-May-12	1172	22-May-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00
PI-30	31-May-12	1194	31-May-12	Valerio Gonzalez Scholnik	$5,545.34
PI-12	08-Jun-12	1246	07-Jun-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00
PI-17	22-Jun-12	1260	22-Jun-12	Gil Cueva Tabardillo	$1,680.00
PI-17	22-Jun-12	1261	22-Jun-12	Adela González Moreno	$1,680.00
PI-17	22-Jun-12	1263	22-Jun-12	Luis Martín Pérez Murrieta	$1,680.00
PI-17	22-Jun-12	1265	22-Jun-12	Víctor Ernesto Ibarra Montoya	$1,680.00
PI-19	29-Jun-12	1266	29-Jun-12	Valerio Gonzalez Scholnik	$5,545.34
PI-18	29-Jun-12	1267	29-Jun-12	Sasllely Garcia Guillen	$20,000.00
PI-08	17-Jul-12	1294	17-Jul-12	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$5,160.00
PI-13	31-Jul-12	1304	31-Jul-12	Valerio Gonzalez Scholnik	$5,545.34
PI-16	17-Ago-12	1308	17-Ago-12	Valerio Gonzalez Scholnik	$8,583.74
				TOTAL	$88,134.91

PAN 2.- De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia de la credencial para votar de los siguientes militantes, como soporte de recibos de aportación registrados en pólizas de ingresos detalladas a continuación:

POLIZA DE INGRESO Y FECHA		MILITANTE	IMPORTE
2	03-May-12	Gonzalez Schcolnik Valerio	$9,835.39
30	31-May-12	Gonzalez Schcolnik Valerio	$5,545.34
19	29-Jun-12	Gonzalez Schcolnik Valerio	$5,545.34
13	31-Jul-12	Gonzalez Schcolnik Valerio	$5,545.34
16	17-Ago-12	Gonzalez Schcolnik Valerio	$8,583.74
18	23-Ene-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
29	27-Feb-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
30	27-Feb-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
15	08-Mar-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
20	23-Mar-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
14	09-Abr-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
18	17-Abr-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
3	03-May-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
10	18-May-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
8	05-Jun-12	Avila Aguilar Edgar	$40.00
30	31-Ago-12	Avila Aguilar Edgar	$200.00
3	02-Oct-12	Avila Aguilar Edgar	$150.00
20	01-Nov-12	Avila Aguilar Edgar	$100.00
18	28-Dic-12	Avila Aguilar Edgar	$150.00
18	23-Ene-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
29	27-Feb-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
30	27-Feb-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
15	08-Mar-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
20	23-Mar-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
14	09-Abr-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
18	17-Abr-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
3	03-May-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
10	18-May-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
8	05-Jun-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$520.98
24	31-Ago-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$2,696.07
63	11-Oct-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$2,044.84
71	31-Oct-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$1,377.66
40	31-Dic-12	Camargo Cardenas Elias Manuel	$1,953.69
18	23-Ene-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
29	27-Feb-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
30	27-Feb-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
15	08-Mar-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
20	23-Mar-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
14	09-Abr-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
18	17-Abr-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
3	03-May-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
10	18-May-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
8	05-Jun-12	Cota Lorena Guadalupe	$443.43
22	31-Ago-12	Cota Lorena Guadalupe	$2,294.81
22	02-Oct-12	Cota Lorena Guadalupe	$1,743.52
13	01-Nov-12	Cota Lorena Guadalupe	$1,172.64
41	31-Dic-12	Cota Lorena Guadalupe	$1 841.87
18	23-Ene-12	González Campos Francisco Armando	$604.86
29	27-Feb-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
30	27-Feb-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
15	08-Mar-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
20	23-Mar-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
14	09-Abr-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
18	17-Abr-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
3	03-May-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86

POLIZA DE INGRESO Y FECHA		MILITANTE	IMPORTE
10	18-May-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
8	05-Jun-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$604.86
36	31-Ago-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$3,115.43
6	02-Oct-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$2,359.36
77	31-Oct-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$1,587.38
13	24-Dic-12	Gonzalez Campos Francisco Armando	$2,268.21
18	23-Ene-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
29	27-Feb-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$394.00
30	27-Feb-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
15	08-Mar-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
20	23-Mar-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
14	09-Abr-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
18	17-Abr-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
3	03-May-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
10	18-May-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
8	05-Jun-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$303.26
40	31-Ago-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$1,572.88
2	02-Oct-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$1,193.80
6	01-Nov-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$810.37
32	31-Dic-12	Ledezma Alcantar Alfonso	$1,137.24
18	23-Ene-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
29	27-Feb-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
30	27-Feb-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
15	08-Mar-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
20	23-Mar-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
14	09-Abr-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
18	17-Abr-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
3	03-May-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
10	18-May-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
8	05-Jun-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$362.95
3	04-Sep-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$1,871.33
5	02-Oct-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$1,417.64
5	01-Nov-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$954.05
31	31-Dic-12	Macias Ramos Nadia Elizabeth	$1,861.07
18	23-Ene-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
29	27-Feb-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
30	27-Feb-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
15	08-Mar-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
20	23-Mar-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
14	09-Abr-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
18	17-Abr-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
3	03-May-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
10	18-May-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
8	05-Jun-12	Martinez Vega Armando	$1,468.02
20	31-Ago-12	Martinez Vega Armando	$6,223.06
14	02-Oct-12	Martinez Vega Armando	$5,680.15
15	01-Nov-12	Martinez Vega Armando	$3,724.91
10	24-Dic-12	Martinez Vega Armando	$5,505.09
18	23-Ene-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
29	27-Feb-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
30	27-Feb-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
15	08-Mar-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
20	23-Mar-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
14	09-Abr-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
18	17-Abr-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
3	03-May-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
10	18-May-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
8	05-Jun-12	Meza Radilla Francisco Javier	$80.00
9	04-Sep-12	Meza Radilla Francisco Javier	$400.00
16	02-Oct-12	Meza Radilla Francisco Javier	$300.00
11	01-Nov-12	Meza Radilla Francisco Javier	$200.00
26	28-Dic-12	Meza Radilla Francisco Javier	$300.00
18	23-Ene-12	Ontiveros Estrada Patricia	$40.00
29	27-Feb-12	Ontiveros Estrada Patricia	$40.00
18	23-Ene-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
29	27-Feb-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
30	27-Feb-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
15	08-Mar-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
20	23-Mar-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
14	09-Abr-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
18	17-Abr-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
3	03-May-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
10	18-May-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
8	05-Jun-12	Peña Ibarra Belem	$80.00
11	04-Sep-12	Peña Ibarra Belem	$400.00
53	11-Oct-12	Peña Ibarra Belem	$300.00
8	01-Nov-12	Peña Ibarra Belem	$200.00
24	28-Dic-12	Peña Ibarra Belem	$300.00
18	23-Ene-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
29	27-Feb-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
30	27-Feb-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
15	08-Mar-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
20	23-Mar-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
14	09-Abr-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
18	17-Abr-12	Ramirez Amador Sobeyra	$291.59
3	03-May-12	Ramirez Amador Sobeyra	$403.93
10	18-May-12	Ramirez Amador Sobeyra	$403.99
8	05-Jun-12	Ramirez Amador Sobeyra	$403.99
4	04-Sep-12	Ramirez Amador Sobeyra	$2,087.11
52	11-Oct-12	Ramirez Amador Sobeyra	$1,582.13
78	31-Oct-12	Ramirez Amador Sobeyra	$1,065.38
29	31-Dic-12	Ramirez Amador Sobeyra	$1,514.97
18	23-Ene-12	Rodriguez Medina Inocente	$579.98
29	27-Feb-12	Rodriguez Medina Inocente	$579.98
30	27-Feb-12	Rodriguez Medina Inocente	$579.98
15	08-Mar-12	Rodriguez Medina Inocente	$579.98
20	23-Mar-12	Rodriguez Medina Inocente	$249.21
14	09-Abr-12	Rodriguez Medina Inocente	$269.21
18	17-Abr-12	Rodriguez Medina Inocente	$249.21
3	03-May-12	Rodriguez Medina Inocente	$249.21
10	18-May-12	Rodriguez Medina Inocente	$250.41
8	05-Jun-12	Rodriguez Medina Inocente	$586.24
7	04-Sep-12	Rodriguez Medina Inocente	$2,999.36

POLIZA DE INGRESO Y FECHA		MILITANTE	IMPORTE
55	11-Oct-12	Rodriguez Medina Inocente	$2,359.84
80	31-Oct-12	Rodriguez Medina Inocente	$1,525.23
11	24-Dic-12	Rodriguez Medina Inocente	$2,229.78
18	23-Ene-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
29	27-Feb-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
30	27-Feb-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
15	08-Mar-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
20	23-Mar-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
14	09-Abr-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
18	17-Abr-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
3	03-May-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
10	18-May-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
8	05-Jun-12	Serrano Castro Rodrigo	$805.14
33	31-Ago-12	Serrano Castro Rodrigo	$3,666.87
59	11-Oct-12	Serrano Castro Rodrigo	$3,110.44
68	31-Oct-12	Serrano Castro Rodrigo	$2,088.06
7	24-Dic-12	Serrano Castro Rodrigo	$3,019.33
18	23-Ene-12	Vargas Moyron Manuel Alberto	$40.00
29	27-Feb-12	Vargas Moyron Manuel Alberto	$40.00
15	08-Mar-12	Villarreal Rangel Martha Guadalupe	$212.19
7	13-Ene-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,718.13
7	13-Ene-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,718.13
7	13-Ene-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$2,000.00
7	13-Ene-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,718.13
13	09-Feb-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,718.13
1	02-Mar-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,728.98
2	02-Mar-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,719.13
13	06-Mar-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,000.00
22	29-Mar-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,719.13
13	04-Abr-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,720.00
22	20-Abr-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,000.00
23	23-Abr-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,720.00
13	22-Jay-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,720.00
12	08-Jun-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$1,720.00
8	17-Jul-12	Diaz Rivera Robinson Bours Pablo	$5,160.00
		TOTAL	$204,766.26

PAN 3.- De conformidad con el artículo 52, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 3, 19, 27 y 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá acreditar el origen de las aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo registradas en las siguientes pólizas de ingresos, toda vez que únicamente presentan copias de cheques expedidos por el H. Congreso y del Gobierno del Estado, así como transferencias del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como soporte de las mismas. Además deberá presentar las cartas de aceptación firmada por cada uno de los simpatizantes y militantes, en donde conste el monto de las aportaciones y copia de la credencial para votar de cada una de ellas, así como la demás documentación que considere necesaria para acreditar el origen de cada una:

POLIZA Y FECHA		RECIBO	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACION
MILITANTES					
PI-01	10-Ene-12	613	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-11	08-Feb-12	685	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-29	27-Feb-12	732	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.76	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-30	27-Feb-12	780	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.76	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-14	06-Mar-12	829	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-15	08-Mar-12	835	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.76	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-20	20-Mar-12	891	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.76	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-14	09-Abr-12	950	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.77	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-15	10-Abr-12	991	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-18	17-Abr-12	997	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.77	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-02	03-May-12	S/R	Valerio González Scholnik	$9,835.39	TRANSFERENCIA SEGÚN ESTADO DE CUENTA, Partido Acción Nacional Grupo Ref: 0009573, cuotas Dip. Abril 2012 rastreo 8846APA72012050300073385663.
PI-03	03-May-12	1070	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.77	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-06	07-May-12	1118	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-10	18-May-12	1124	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.77	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-30	31-May-12	S/R	Valerio González Scholnik	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-08	05-Jun-12	1203	Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor	$4,548.77	COPIA CHEQUE GOBIERNO DEL ESTADO
PI-1'	07-Jun-12	1245	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-19	29-Jun-12	S/R	Valerio González Scholnik	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-03	06-Jul-12	1289	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-11	31-Jul-12	1302	Luis Coppola Jofroy	$5,562.37	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-12	31-Jul-12	1303	Luis Coppola Jofroy	$4,947.59	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-13	31-Jul-12	S/R	Valerio González Scholnik	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-16	17-Ago-12	S/R	Valerio González Scholnik	$8,583.74	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-15	28-Sep-12	1369	Arturo de la Rosa Escalante	$5,545.33	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-15	28-Sep-12	1370	Francisco Pelayo Covarrubias	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-66	18-Oct-12	S/R	Gabriela Cuevas Barron	$5,566.04	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-82	31-Oct-12	1465	Arturo de la Rosa Escalante	$5,545.33	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-82	31-Oct-12	1466	Francisco Pelayo Covarrubias	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-31	16-Nov-12	S/R	Gabriela Cuevas Barron	$5,566.04	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-32	16-Nov-12	S/R	Gabriela Cuevas Barron	$5,566.04	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-36	28-Nov-12	1522	Arturo de la Rosa Escalante	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-36	28-Nov-12	1523	Francisco Pelayo Covarrubias	$5,545.34	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-36	28-Nov-12	1525	Alfredo Zamora García	$5,545.33	TRANSFERENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL GRUPO PARLAMENTARIO DIPUTADOS
PI-04	14-Dic-12	S/R	Gabriela Cuevas Barron	$2,480.57	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
PI-05	14-Dic-12	S/R	Gabriela Cuevas Barron	$5,566.04	TRANSFERENCIA GRUPO PARLAMENTARIO PAN SENADO
			TOTAL	$189,002.67	

PAN 4.- De conformidad con el articulo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fichas de depósito originales expedidas por el Banco, o en su caso, copia de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, como soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

POLIZA Y FECHA		RECIBO	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACION
MILITANTES					
PI-13	09-feb-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-13	06-Mar-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-22	29-Mar-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,719.13	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-13	04-Abr-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-22	20-abr-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-13	22-May-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-04	10-Jul-12	1290	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-08	17-Jul-12	S/R	Pablo Díaz Rivera Robinson Bours	$5,160.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-01	01-Ago-12	1305	Julio César Buenrostro de Dios	$1,600.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-50	31-Ago-12	1347	Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro	$1,700.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-01	03-Sep-12	1348	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-01	01-Oct-12	1372	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-26	01-Nov-12	1493	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-30	15-Nov-12	1504	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-37	30-Nov-12	1526	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
SIMPATIZANTES					
PI-18	14-Mar-12	1490	Luis Humberto Araiza López	$5,200.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-19	16-Mar-12	1491	Ivan Edgardo Pulido Cruz	$2,400.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-01	02-Abr-12	1663	Ivan Edgardo Pulido Cruz	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-02	03-Abr-12	1664	Carlos Eduardo Landavaso Arias	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-03	03-Abr-12	1665	Blandyna Avila Aguilar	$2,400.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-04	03-Abr-12	1666	Julian Quintero Argumedo	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-05	03-Abr-12	1667	Mario Jesus García Isaias	$1,700.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-06	03-Abr-12	1668	Santiago Cervantes Aldama	$1,600.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-07	03-Abr-12	1669	Ruben Presa Castro	$1,300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-08	03-Abr-12	1670	Reyes de la Peña Barron	$400.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-09	03-Abr-12	1671	Reyes de la Peña Barron	$200.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-10	03-Abr-12	1672	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-11	03-Abr-12	1673	Renato Jimenes Flores	$500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-12	03-Abr-12	1674	Carlos César Barrón Pinto	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-16	16-Abr-12	1855	Ivan Edgardo Pulido Cruz	$800.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-24	25-Abr-12	2024	Luis Humberto Araiza López	$2,600.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-25	25-Abr-12	2025	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-26	25-Abr-12	2026	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-27	25-Abr-12	2027	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-28	25-Abr-12	2028	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-29	25-Abr-12	2029	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-30	25-Abr-12	2030	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-31	25-Abr-12	2031	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-32	25-Abr-12	2032	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-33	25-Abr-12	2033	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-34	25-Abr-12	2034	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-35	25-Abr-12	2035	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-36	25-Abr-12	2036	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-37	26-Abr-12	2037	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-38	27-Abr-12	2038	Carlos César Barrón Pinto	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-39	30-Abr-12	2041	Ivan Edgardo Pulido Cruz	$800.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-01	03-May-12	2042	Carlos César Barrón Pinto	$800.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-05	07-May-12	2211	Carlos Eduardo Landavaso Arias	$3,200.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-12	21-May-12	2378	Ivan Edgardo Pulido Cruz	$800.00	FALTA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
PI-14	22-May-12	2379	Reyes de la Peña Barron	$200.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-15	22-May-12	2380	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-16	22-May-12	2381	Renato Jimenes Flores	$500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-17	22-May-12	2382	Ruben Presa Castro	$1,500.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-18	22-May-12	2383	Mario Jesús García Isaías	$2,600.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-19	25-May-12	2384	Andres Jesus Barrera Navarro	$700.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-20	25-May-12	2385	Andres Jesus Barrera Navarro	$700.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-21	25-May-12	2386	Andres Jesus Barrera Navarro	$700.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-22	25-May-12	2387	Andres Jesus Barrera Navarro	$700.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-23	25-May-12	2388	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-24	25-May-12	2389	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-25	25-May-12	2390	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-26	25-May-12	2391	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-27	25-May-12	2392	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-28	25-May-12	2394	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-29	25-May-12	2395	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-01	04-Jun-12	2396	Carlos César Barrón Pinto	$1,600.00	FALTA FICHA DE DEPOSITO
PI-02	05-Jun-12	2397	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-03	05-Jun-12	2398	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-04	05-Jun-12	2399	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-05	05-Jun-12	2400	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-06	05-Jun-12	2401	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
PI-07	05-Jun-12	2402	Denyce Irazu Salazar López	$300.00	PRESENTÓ COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO
			TOTAL	$70,687.26	

PAN 5.- De conformidad con los artículos 3, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el depósito por la cantidad de $1,720.00 (un mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), reflejado en el estado de cuenta bancario número 962 128470 de la institución denominada Banamex, correspondientes al mes de abril de 2012, que detalla: **"PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA TFD REF. 000000128470 POR CONCEPTO DE P PROVEEDORES ABONO A CUENTA PAN"**, registrada en la póliza de ingresos número 23, de fecha 23 de abril de 2012, por concepto de aportación de Pablo Díaz; Además deberá presentar la documentación soporte de dicho ingreso.

EGRESOS

PAN 6.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual fueron pagados con tarjeta de crédito y/o débito, los gastos detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10	31-Ene-12	POSA/24491066	10-Ene-12	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 Cartucho Epson Cyan Tx120 T22, 2 Cartucho Epson negro Tx120, 1 Cartucho HP 21 negro.	$996.00
PE-51	26-Mar-12	GSE34631	22-Mar-12	Servicio SANBA, S.A. de C.V.	Combustible	$735.16
PE-08	12-Abr-12	SOLD6587	10-Abr-12	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$650.00
PE-30	27-Abr-12	ARC23874	23-Abr-12	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Combustible	$1,090.00
PE-30	27-Abr-12	BLC13025	23-Abr-12	Auto Servicio Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$1,100.10
PD-15	30-Abr-12	POSA26705733	12-Abr-12	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 caja archivo muerto, boligrafo bic cristal bold az 3pk, 1 post-it ss neon 3x3 90h/pza, 1 sacapuntas bulbo 1 orif pza, 1 sacapuntas vivo 1 orif 3pk, 1 portalapices color humo, mini quitagrapas office depot.	$111.90

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35	19-May-12	C28819	11-May-12	Auto Servicio de Guerrero Negro, S.A. de C.V.	Combustible	$720.11
PE-35	19-May-12	C13168	15-May-12	Servicio Truck Stop Constitución, S.A. de C.V.	Combustible	$600.00
PE-63	30-May-12	PVLAPAZ48811	28-May-12	Operadora OMX, S.A. de C.V. (Office Max)	10 quemado de cd, 10 engarg met plast, 10 ccc 1-50, 160 CRCB 101-1000	$952.00
PD-16	31-may-12	C16065	29-May-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Combustible	$399.97
PD-24	31-Mar-12	BLC14223	31-May-12	Auto Servicio Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$460.10
PD-11	30-Jun-12	CA16973	02-Jun-12	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$580.08
PD-11	30-Jun-12	PA000197	03-Jun-12	Auto Click, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo	$650.00
PD-20	30-Jun-12	C40075	28-Jun-12	Servicio Santa Rosalia, S.A. de C.V.	Combustible	$719.54
PD-22	30-Jjun-12	SOLD9969	19-Jun-12	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
PD-04	31-Jul-12	E2728	05-Jul-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Combustible	$1,120.14
PD-04	31-Jul-12	ARC28108	06-Jul-12	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$150.00
PD-04	31-Jul-12	FA00312397	21-Jul-12	Casa Chapa, S.A. de C.V.	Café tostado Caffenio	$1,310.00
PD-09	31-Jul-12	C20833	10-Jul-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$800.00
PD-09	31-Jul-12	C40980	09-Jul-12	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$675.00
PE-07	16-Ago-12	DM40848	04-Ago-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Tiempo Aire	$200.00
PE-07	16-Ago-12	DM40847	04-Ago-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Tiempo Aire	$60.00
PD-3000	31-Ago-12	MAG001732	31-Ago-12	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. (Los Magueyes)	Consumo	$314.00
PD-1000	31-Oct-12	A22695	28-Oct-12	Paradise Pasión de BCS, S.A. de C.V.	Hospedaje y consumo	$1,145.01
PD-3000	31-Oct-12	RBZ10195	05-Oct-12	Carmen Apolinaria Gutiérrez Briceño (Refacciones y Baleros de La Paz)	1 87-9739 Empl junta homocinética	$550.00
					TOTAL	$17,639.13

PAN 7.- De conformidad con el artículo 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento soporte de los siguientes gastos por concepto de renta de oficina:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9000	01-Ene-12	518	01-Ene-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Enero 2012.	$3,746.67
PD-9000	01-Feb-12	519	01-Feb-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Febrero 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-Mar-12	520	01-Mar-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Marzo 2012.	$3,746.67
PD-8000	30-Abr-12	524	01-Abr-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Abril 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-May-12	528	01-May-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Mayo 2012.	$3,746.67
PD-8000	30-Jun-12	538	30-Jun-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Junio 2012.	$3,746.67
PD-8000	31-Jul-12	539	31-Jul-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Julio 2012.	$3,746.67
PD-8000	31-Ago-12	542	31-Ago-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de Agosto 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-Sep-12	545	01-Sep-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de septiembre 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-Oct-12	548	01-Oct-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de octubre 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-Nov-12	551	01-Nov-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de noviembre 2012.	$3,746.67
PD-8000	01-Dic-12	554	01-Dic-12	Margarita Montaño Ojeda	Renta del mes de diciembre 2012.	$3,746.67
					TOTAL	$44,960.04

PAN 8.- De conformidad con el artículo 29- A del Código Fiscal de la Federación y artículos 45 y 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes comprobantes que no contienen los requisitos fiscales de: nombre, domicilio fiscal y registro federal de contribuyente del Partido, lugar de expedición e importe total con letra; registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITOS FALTANTES
PD-18	29-Feb-12	S/N	29-Feb-12	Radio Taxis Reforma	Taxi	$70.00	Datos del Partido, número de folio, cantidad con letra, datos del contribuyente.
PD-18	29-Feb-12	S/N	29-Feb-12	Sevilla Palace Taxis Turísticos	Coyoacán	$200.00	Datos del Partido, número de folio, cantidad con letra, datos del contribuyente.
PD-18	29-Feb-12	S/N	25-Feb-12	Sevilla Palace Taxis Turísticos	Traslado Hotel al CEN PAN-hotel	$350.00	Datos del Partido, número de folio, cantidad con letra, datos del contribuyente.
PD-19	29-Feb-12	S/N Y S/F		El Buen Sasón Banquetes & Bocadillos	1 agua, 1 americano	$24.00	Datos del Partido, fecha, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, numero de folio, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	S/N	29-Feb-12	El Buen Sasón Banquetes & Bocadillos	1 comida	$55.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, número de folio, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	S/N Y S/F		El Buen Sasón Banquetes & Bocadillos	1 moka blanco, 1 pan	$32.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, número de folio y fecha, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	S/N Y S/F		El Buen Sasón Banquetes & Bocadillos	1 americano, 1 moka chocolate blanco	$34.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, número de folio y fecha, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	80	28-feb-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$60.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	129	29-Feb-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$100.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	108	27-Feb-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$100.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	3101	28-Feb-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$260.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	3390	29-Feb-12	Hotel-PAN	Taxi	$225.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-19	29-Feb-12	31643	28-Feb-12	Radio Taxi Grupo JEF-Inter, S.A. de C.V.	Taxi	$230.00	Datos del Partido y cantidad con letra.
PE-50	26-Mar-12	149	20-Mar-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$60.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PE-50	26-Mar-12	54	21-Mar-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$195.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PE-50	26-Mar-12	1961	20-Mar-12	Sitio Tacubaya, S.A. de C.V.	Taxi	$80.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PE-51	26-Mar-12	22838	17-Mar-12	Unión de Permisionarios Independeintes de Tijuana, A.C.	Taxi	$80.00	Datos del Partido.
PD-28	31-Mar-12	A20283	11-Mar-12	Transportación Turística y Ejecutiva Hilton	Traslado a Estadio Azul 7 pasajeros	$450.00	Datos del Partido, RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	3397	01-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$230.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	3851	01-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$190.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITOS FALTANTES
PD-29	31-Mar-12	1454	05-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$270.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	1466	05-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$285.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	1461	03-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$230.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	3873	03-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$180.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-29	31-Mar-12	139	01-Mar-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$54.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	98	19-Mar-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$49.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	55	16-Mar-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$64.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	049	19-Mar-12	Sitio de Taxis 217	Taxi	$225.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	31670	18-Mar-12	Radio Taxi Grupo JEF-Inter, S.A. de C.V.	Taxi	$260.00	Datos del Partido, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	4627	18-Mar-12	Asociacion de Taxistas Torre Marina, A.C.	Taxi	$280.00	Domicilio y RFC Partido, cantidad con letra
PD-30	31-Mar-12	047	16-Mar-12	Sitio de Taxis 217	Taxi	$190.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	049	19-Mar-12	Sitio de Taxis 217	Taxi	$225.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	3118	16-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$165.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	1492	17-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$180.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	2547	16-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$180.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	1497	21-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$230.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	1492	21-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$180.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	s/n	16-Mar-12	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	1 frappe	$25.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, numero de folio, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-30	31-Mar-12	s/n	20-Mar-12	El Buen Sason Banquetes & Bocadillos	1 frappe	$30.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, número de folio, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-37	31-Mar-12	620	17-Mar-12	Genesis Sitio 174	Taxi	$100.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-37	31-Mar-12	3043	17-Mar-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$100.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, lugar expedición, cantidad con letra.
PD-37	31-Mar-12	21583	18-Mar-12	Transporte Ejecutivo Terrestre	Taxi	$300.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-19	30-Abr-12	722	23-Abr-12	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	1 frappe	$35.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-19	30-Abr-12	8	23-Abr-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$420.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PE-54	25-May-12	20093	06-May-12	Grupo Internacional Ramos Villalón, S.A. de C.V.	Protección de equipaje	$182.00	Falta cedula del contribuyente. (Nota de venta).
PD-11	31-Ago-12	4019	20-Ago-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$220.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	1819	s/f	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	Consumo	$50.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	111	24-Ago-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$150.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	3502	22-Ago-12	Radio Taxi 2000 AC.	Taxi	$270.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	4235	25-Ago-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$500.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	4100	22-Ago-12	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	Consumo	$43.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	1787	23-Ago-12	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	1 chocolate	$20.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	s/f	23-Ago-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$89.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	s/f	20-Ago-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$375.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente.
PD-11	31-Ago-12	3629	23-Ago-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$120.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	s/f	22-Ago-12	Sin nombre	1 consumo	$482.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	4051	21-Ago-12	El Buen Sazón Banquetes & Bocadillos	1 desayuno, agua 2 conchas	$77.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	1399	22-Ago-12	Radio Taxi Grupo JEF-Inter, S.A. de C.V.	Taxi	$120.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	3750	23-Ago-12	Sitio de Taxis Romajara	Taxi	$90.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-11	31-Ago-12	10	24-Ago-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$110.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PE-39	30-Sep-12	2895	25-Sep-12	Hotel Radisson	Taxi	$350.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PE-39	30-Sep-12	1432	25-Sep-12	Hotel Radisson	Taxi	$100.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
PD-04	30-Sep-12	58	13-Sep-12	Servicio Público de Taxi	Taxi	$170.00	Datos del Partido, domicilio y RFC del contribuyente, cantidad con letra.
					TOTAL	$10,800.00	

PAN 9.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02	01-Mar-12	D2418496-0387-475E-A845-8CB6F4A195A5 01-Mar-12	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	5 CBS Cargo adicional combustible 11:30 SP, 5SP garantía 11:30 A.A. Sobrepeso	$2,287.01

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-22	21-Mar-12	3076	21-Mar-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Venta de 60 libros "En búsqueda del ciudadano: 7 décadas de comunicación política"	$30,000.00
PD-30	31-Mar-12	MEX48114563	17-Mar-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 EA rancheritos, 1 EA papasal Sabri, 1 EA Trident Val U, 1 EA agua purif.	$76.50
PE-25	20-Abr-12	FPAZ55056	11-Abr-12	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V.	1 inversor de voltaje 12VCD a 110 VCA PVP	$2,090.00
PD-01	02-Abr-12	F/9CA1E947-327C-47BC-B2BD-D7200F7F6F6E7 02-Abr-12		Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	5 CBS Cargo adicional combustible 11:30 SP, 5SP garantía 11:30 Sobrepeso	$2,512.03
PD-15	30-Abr-12	HFBHE132312	29-Abr-12	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 pza. Cinta Teflon 1/2x260, 1 Tuerca conica ¼, 1 pza. sistema almacenaje transparente.	$110.80
PD-15	30-Abr-12	HFBHE132309	29-Abr-12	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 sistema almacenaje naranja, 1 sistema almacenaje rosa, 2 canastilla apilable, organizador para regadera c/ jabonera, repisa color wenge 61x26x5, juego de herramientas casero, closet metálico básico de 152, rodillo foam p/ adornos 3" 5WP, extensión DOM 2x16 blanca 3.6, clavija convertidora sencilla, 2 foco softone blanco T-55 60W, adhesivo montaje montack 300M.	$2,194.41
PD-15	30-Abr-12	HFBHE132313	29-Abr-12	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 Coplex 3/8x3/81.50 MT Gas A	$87.50
PD-15	30-Abr-12	HFBHE132310	29-Abr-12	Home Depot México, S.A. de C.V.	1 Niple Union 3/8 x 1/2	$33.00
PD-15	30-Abr-12	WALJ73963	29-Abr-12	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	1 Av Esp C entero B49, 1 McCormick Te Mza, 1 LALA que Panela Li, 1 Bimbo tost Dob Fib, 1 pan infantil, Pina miel, 1 garnesa habanera int, 1 toronja	$328.98
PD-21	30-Abr-12	1615	30-Abr-12	Odemaris Oranda Olivas González (Aspecto Textil)	6 camisas m/corta c/2 bordados 1 fte. Chico y gde esp., 4 blusas m/corta c/2 bordados 1 fte. Chico y gde esp, 2 camisas m/larga c/2 bordados 1 fte. Chico y gde esp.	$5,616.60
PE-35	19-May-12	40683	11-May-12	Rosa María Inzunza Valdez (Micro eléctrica de Guerrero)	2 kg. Clavo concreto 2", 2 kg. Arandelas, 2 paquetes cinchos	$226.00
PD-19	31-May-12	HFBHE136234	20-May-12	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 espatula rigida 3" plástica, 1 pomo entrada tulip LP, 1 cerradura sobreponer de barra, 1 llave control bronce ½ x1/, 1 tubo conduit ½" s/copie PD, 1 palma arecka 10 lts.	$538.30
PE-14	06-Jun-12	CFDB2650604	24-May-12	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad	$1,993.24
PE-21	12-Jun-12	AA19069	11-Jun-12	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguilar (Papelería y Copias de Baja California Sur)	2,000.00 pieza Lápiz Dixon métrico c/ borrador #1910, 2,000.00 pieza pluma Bic/mediano azul M-250	$7,210.56
PE-25	14-Jun-12	DM35825	06-Jun-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 sabritas sal 240 g, 1 sabritones 310 g, 1 chich barc Spirr C, 1 chic barc 90 g, 1 cac maí 200 g, 1 cacahuates chedrau, 1 ruffles queso 290g, 1 adere sabridip255, 2 aderezo sabridip 2, 6 refrescos dieta spr. 10 ref. coca 355, 3 ref. ref coca zero 355, 21 ref coca 355 ml.	$540.10
PE-43	18-Jun-12	CC18051	12-Jun-12	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguilla (Papelería y Copias de Baja California Sur)	1,000.00 pieza sacapuntas escolar surtido	$701.52
PD-09	27-Jun-12	4765	27-Jun-12	José L. Avila Geraldo	14 cajas hojas blancas y 30,000 hojas membretadas	$25,172.00
PD-16	30-Jun-12	LPB54776266	21-Jun-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	2EA Coca cola 3L, 2 EA fanta naranja, 2EA sprite 3 lts., 3EA bolsa de hielo 5.	$202.00
PD-8001	30-Jun-12	BBABA218640	10-Jun-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Bebida kids manzana, bolsa, dona surtida, galletas surtido pekepakes, papel higienico.	$268.55
PD-01	05-Jul-12	056A	05-Jul-12	Alicia María Fernanda Ruiz Vargas	9,000 formatos a 1 carta con copia escrito de protesta.	$12,387.60
PD-01	01-Ago-12	57CB87E5-D576-4AAD-B878-6872C5B084E4 01-Ago-12		Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	5CBS Cargo Adicional Combustible 11:30 SP, 5SP garantía 11:30 AM Sobrepeso.	$1,290.11
PD-3000	31-Ago-12	379 31-Ago-12		Angel César Amador Murillo (El Chiguili)	Renta de 25 sillas blancas plástico	$180.37
PD-3000	31-Ago-12	DN27362 27-Ago-12		Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Aguacate hass, cebolla blanca, col blanca, naranja de jugo, cilantro rollo, limón s/ semilla, pepino verde.	$157.95
PD-3000	31-Ago-12	C8717503 27-Ago-12		Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Sal de mesa yodada, orégano molido, ajo molido, tortilla de maiz blanco.	$141.58
PD-3000	31-Ago-12	DM42104 21-Ago-12		Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Naranja de jugo, aguacate hass, pepino verde, limón s/ semilla.	$161.46
PD-3000	31-Ago-12	C8630670 21-Ago-12		Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Orégano molido, ajo molido, pimienta molida, tortilla de maiz blanco.	$221.17
PD-3000	31-Ago-12	BBABC238625	21-Ago-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Espaldilla importada, hielo city club.	$1,767.11
PD-3000	31-Ago-12	BABBH91773	21-Ago-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Cebolla blanca, chile jalapeño, cilantro manojo, col blanca, hielera combo de 54 qt, papel aluminio, pura de tomate condimentado, tomate huaje.	$1,332.20
PE-02	03-Sep-12	3097A	03-Sep-12	Maxima Print, S.A. de C.V.	1000 folders color azul, 3000 etiquetas.	$8,103.00
PE-04	03-Oct-12	A352F56C-4D40-4733-8F7F-019377027C06 01-Oct-12		Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	5CBS Cargo Adicional Combustible 11:30 SP, 5SP garantía 11:30 AM Sobrepeso.	$1,862.31
					TOTAL	$109,793.96

PAN 10.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos correspondientes, soporte de pagos por honorarios asimilados a sueldos, registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-44	17-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$8,000.00
PE-73	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Herminio Corral Estrada	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$26,000.00
PE-74	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	María Guadalupe Saldaña Cisneros	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$17,500.00
PE-75	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$12,500.00
PE-76	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Roberto Chacón Cárdenas	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$12,500.00
PE-77	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$3,000.00
PE-78	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$2,000.00
PE-79	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$1,600.00
PE-80	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$2,600.00
PE-81	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$5,000.00
PE-82	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-83	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$4,000.00
PE-84	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-85	31-Mar-12	005/2012	31-Mar-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-86	31-Mar-12	004/2012	31-Mar-12	David Zamora Dominguez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$6,750.00
PE-10	15-Abr-12	005/2012	15-Abr-12	David Zamora Dominguez	Periodo 01-15 abril de 2012.	$6,750.00
PE-11	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 abril de 2012.	$2,600.00
PE-12	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de abril de 2012	$1,600.00
PE-13	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 01-15 de abril de 2012	$5,000.00
PE-14	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de abril de 2012	$3,000.00
PE-15	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de abril de 2012	$2,000.00
PE-16	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 01-15 de abril de 2012	$8,000.00
PE-17	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-18	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de abril de 2012	$4,000.00

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-21	18-Abr-12	006/2012	15-Abr-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-37	30-Abr-12	006/2012	30-Abr-12	David Zamora Dominguez	Periodo 16-30 abril de 2012.	$6,750.00
PE-38	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-30 abril de 2012.	$2,600.00
PE-39	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-30 de abril de 2012	$1,600.00
PE 40	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-30 de abril de 2012	$3,000.00
PE 41	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-30 de abril de 2012	$2,000.00
PE-42	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 16-30 de abril de 2012.	$8,000.00
PE-43	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-45	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-30 de abril de 2012	$4,000.00
PE-46	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-47	30-Abr-12	007/2012	30-Abr-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-48	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 16-30 de abril de 2012	$5,000.00
PE 17	15-May-12	008/2012	15-May-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-18	15-May-12	007/2012	15-May-12	David Zamora Dominguez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$6,750.00
PE 19	15-May-12	009/2012	15-May-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE 20	15-May-12	009/2012	15-May-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$8,000.00
PE 21	15-May-12	009/2012	15-May-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-22	15-May-12	009/2012	15-May-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-23	15-May-12	009/2012	15-May-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,600.00
PE-24	15-May-12	009/2012	15-May-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$1,600.00
PE-25	15-May-12	009/2012	15-May-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,000.00
PE 27	15-May-12	009/2012	15-May-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-28	15-May-12	001/2012	15-May-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-29	15-May-12	009/2012	15-May-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-65	31-May-12	010/2012	31-May-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,600.00
PE-66	31-May-12	010/2012	31-May-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$1,600.00
PE-67	31-May-12	010/2012	31-May-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-68	31-May-12	010/2012	31-May-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-69	31-May-12	010/2012	31-May-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-70	31-May-12	010/2012	31-May-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-71	31-May-12	010/2012	31-May-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-72	31-May-12	010/2012	31-May-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-73	31-May-12	008/2012	31-May-12	David Zamora Dominguez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$6,750.00
PE-74	31-May-12	009/2012	31-May-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE 75	31-May-12	010/2012	31-May-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,000.00
PD 21	31-May-12	002/2012	31-May-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-27	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$5,000.00
PE-28	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,000.00
PE-29	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de junio de 2012	$1,600.00
PE-30	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,600.00
PE-31	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 01-15 de junio de 2012	$5,000.00
PE-32	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-33	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$8,000.00
PE-34	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de junio de 2012	$8,000.00
PE-35	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-36	15-Jun-12	010/2012	15-Jun-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-37	15-Jun-12	009/2012	15-Jun-12	David Zamora Dominguez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$6,750.00
PE-38	15-Jun-12	003/2012	15-Jun-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,000.00
PE-64	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$5,000.00
PE-65	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,000.00
PE-66	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-30 de junio de 2012	$1,600.00
PE-67	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,600.00
PE-68	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 16-30 de junio de 2012	$5,000.00
PE-69	30-Jun-12	012/2012	30-jun-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-70	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$8,000.00
PE-71	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-30 de junio de 2012	$8,000.00
PE-72	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-73	30-Jun-12	011/2012	30-Jun-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-74	30-Jun-12	010/2012	30-Jun-12	David Zamora Dominguez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$6,750.00
PE-75	30-Jun-12	004/2012	30-Jun-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,000.00
PE-08	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$5,000.00
PE-09	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,000.00
PE-10	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de julio de 2012	$1,600.00
PE-11	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,600.00
PE-12	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 01-15 de julio de 2012	$5,000.00
PE-13	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-14	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Francisco Javier Garcia Valdez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$8,000.00
PE-15	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de julio de 2012	$8,000.00
PE-16	15-Jjul-12	013/2012	15-Jul-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-17	15-Jul-12	011/2012	15-Jul-12	David Zamora Dominguez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$6,750.00
PE-18	15-Jul-12	005/2012	15-Jul-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,000.00
PE-19	15-Jul-12	012/2012	15-Jul-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-27	31-Ago-12	010/2012	31-Ago-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de agosto de 2012	$12,500.00
PE-28	31-Ago-12	015/2012	31-Ago-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de agosto de 2012	$10,000.00
PE-29	31-Ago-12	016/2012	31-Ago-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-31 de agosto de 2012	$10,000.00
PE-30	31-Ago-12	001/2012	31-Ago-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 18-31 de agosto de 2012	$18,420.00
PE-11	15-Sep-12	016/2012	15-Sep-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-12	15-Sep-12	017/2012	15Sep-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-13	15-Sep-12	011/2012	15-Sep-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$12,500.00
PE-14	15-Sep-12	002/2012	15-Sep-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$20,000.00
PE-20	20-Sep-12	001/2012	15-Sep-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$2,000.00
PE-35	30-Sep-12	012/2012	30-Sep-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$12,500.00
PE-36	30-Sep-12	017/2012	30-Sep-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-37	30-Sep-12	018/2012	30-sep-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-38	30-Sep-12	003/2012	30-Sep-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$20,000.00
PD-3001	30-Sep-12	002/2012	30-Sep-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$2,000.00
PE-13	15-Oct-12	018/2012	15-Oct-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-14	15-Oct-12	019/2012	15-Oct-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-15	15-Oct-12	013/2012	15-Oct-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$12,500.00
PE-16	15-Oct-12	004/2012	15-Oct-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$20,000.00
PE-18	15-Oct-12	003/2012	15-Oct-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$2,000.00
PE-32	31-Oct-12	014/2012	31-Oct-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$12,500.00
PE-33	31-Oct-12	020/2012	31-Oct-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-34	31-Oct-12	019/2012	31-Oct-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-35	31-Oct-12	005/2012	31-Oct-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$20,000.00
PE-36	31-Oct-12	004/2012	30-Oct-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$2,000.00
PE-08	15-Nov-12	015/2012	15-Nov-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$12,500.00
PE-09	15-Nov-12	021/2012	15-Nov-12	José Luis Martin Urias Corrales	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-10	15-Nov-12	020/2012	15-Nov-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-11	15-Nov-12	006/2012	15-Nov-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$20,000.00
PE-12	15-Nov-12	005/2012	15-Nov-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$2,000.00

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-18	30-Nov-12	016/2012	30-Nov-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$12,500.00
PE-19	30-Nov-12	022/2012	30-Nov-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-20	30-Nov-12	021/2012	30-Nov-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-21	30-Nov-12	007/2012	30-Nov-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$20,000.00
PE-22	30-Nov-12	006/2012	30-Nov-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$2,000.00
PE-06	15-Dic-12	019/2012	31-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$12,500.00
PE-06	15-Dic-12	017/2012	15-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$12,500.00
PE-08	15-Dic-12	025/2012	31-Dic-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$10,000.00
PE-08	15-Dic-12	023/2012	15-Dic-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$10,000.00
PE-09	15-Dic-12	007/2012	15-Dic-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$2,000.00
PE-09	15-Dic-12	009/2012	15-Dic-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$2,000.00
PE-10	15-Dic-12	018/2012	15-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Pago extraordinario.	$25,000.00
PE-11	15-Dic-12	024/2012	15-Dic-12	José Luis Martín Urias Corrales	Pago extraordinario	$18,444.05
PE-14	15-Dic-12	008/2012	15-Dic-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Pago extraordinario	$1,215.00
PE-17	18-Dic-12	010/2012	31-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$20,000.00
PE-17	18-Dic-12	008/2012	15-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$20,000.00
PE-18	18-Dic-12	009/2012	15-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Pago extraordinario	$40,000.00
PD-04	31-Dic-12	022/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$10,000.00
PD-04	31-Dic-12	023/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Pago extraordinario.	$17,438.70
PD-04	31-Dic-12	024/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$10,000.00
					TOTAL	$1,201,117.75

PAN 11.- De conformidad con el articulo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las páginas completas en original de las inserciones en prensa, como soporte de los siguientes gastos:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02	16-Ago-12	ESL458	16-Ago-12	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	1 servicio convocatorias Proceso de Evaluación	$3,885.00
PD-05	22-Ago-12	ESL464	22-Ago-12	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	1 servicio publicidad Asamblea	$3,885.00
					TOTAL	$7,770.00

PAN 12.- De conformidad con el articulo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto por concepto de 95 desayunos con prensa, por la cantidad de $20,562.75 (veinte mil quinientos sesenta y dos pesos 75/100 MN), amparado con la factura número 4728, de fecha 06 de junio de 2012, expedida por Club Casino Bellavista, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 5, de fecha 06 de junio de 2012; además deberá presentar invitación, constancia o convocatoria y fotografía del evento realizado.

PAN 13.- De conformidad con el articulo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones y/o mantenimiento de vehículos:

a) Presentar los contratos de comodato de los siguientes vehículos que avalen su uso por el Partido:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	VEHICULO	
PE-40	15-Jun-12	PSN000000867	15-Jun-12	Motores La Paz, A P I de C.V.	Reemplazo soporte tapa gasolina, reemplazo base de encededor, reemplazo de sensores de combustible, 1 encendedor de cigarrillos, valvula sot purga deposito emi, soporte MTR, Spring ASM-F/TNK FIL DR, ventilador-DPST Emis Evap, receptaculo accsr elec	$11,357.02	Suburban Mod. 2007	
PE-45	18-Jun-12	ARC26498	07-Jun-12	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$490.10	Nissan 2011	Blanco
PE-45	18-Jun-12	214050	16-Jun-12	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00	Nissan 2011	Blanco
PE-45	18-Jun-12	CA18052	11-Jun-12	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$480.28	Nissan 2011	Blanco
					TOTAL	$12,427.40		

b) Justificar el motivo de los siguientes gastos y especificar a qué vehículos les fueron aplicados cada uno de ellos, mismos que deberán estar relacionados en su inventario o bajo contratos de comodatos que avalen su uso por el Partido:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
FD-8001	30-Jun-12	A5732	27-Jun-12	Yolanda Ortiz (Autopartes, Lubricantes, accesorios automotrices).	5.00 litro bardhal aceite 20w50 litro, 1.00 acumulador gonher G75, 1.00 pza. cables para pasar corriente 12 FT.	$1,605.00
PD-8001	30-Jun-12	B30540	23-Jun-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V.	Combustible	$1,443.46
PD-8001	30-Jun-12	B29955	14-Jun-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V.	Combustible	$1,270.90
PD-8001	30-Jun-12	B353020	20-Jun-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$1,710.00
PD-8001	30-Jun-12	B351951	01-Jun-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$1,020.00
PD-8001	30-Jun-12	SLCG9006	30-Jun-12	Auto Servicio La Piedra, S.A. de C.V	Combustible	$1,600.00
PD-8001	31-Jul-12	B354220	11-Jul-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$480.00
PD-8001	31-Jul-12	B353877	05-Jul-12	Cangrejos, S.A. de C.V	Combustible	$200.00
PD-8001	31-Jul-12	B353941	06-Jul-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$1,110.00
PD-8001	31-Jul-12	B354374	13-Jul-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$800.00
PD-8001	31-Jul-12	B32455	25-Jul-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
					TOTAL	$11,439.36

PAN 14.- De conformidad con los articulos 53, fracción I, 59, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar por qué utilizó financiamiento público estatal para gastos del proceso federal 2011-2012, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
PD-01	01-Ene-12	G000001748	12-Ene-12	Cia. Periodistica Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (Tribuna)	PD4x5 Publicidad La Paz	$5,550.00	Publicación de convocatoria Proceso Interno de Selección de Candidatos.
PD-05	17-Ene-12	F-80131	17-Ene-12	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El sudcaliforniano)	26 B PARTIDO ACCION NACIONAL 12/01/12	$7,503.60	Publicación de convocatoria Proceso Interno de Selección de Candidatos
PD-12	31-Ene-12	A-0617	14-Ene-12	Ana Silvia Gomez Moreno (Hotel Olvera)	1 noche	$570.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12	31-Ene-12	4047	14-Ene-12	Rubert Uziel Garduño Martinez (Tio Lupe Restaurant-Bar)	1 Consumo de alimentos.	$138.75	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-17	31-Ene-12	8532	14-Ene-12	Manuel Alejandro Rodriguez Sandoval (Restaurant-Bar "El Muelle")	Consumo de alimentos	$155.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12	31-Ene-12	8538	15-Ene-12	Manuel Alejandro Rodriguez Sandoval (Restaurant-Bar "El Muelle")	Consumo de alimentos	$100.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
					de votacion.
PD-12 31-Ene-12	LPB43913533 13-Ene-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 ea tae telcel 20, 1 ea tae telcel 20	$400.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12 31-Ene-12	ARD2484 16-Ene-12	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Combustible	$510.10	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12 31-Ene-12	8344365 15-Ene-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12 31-Ene-12	811218 13-Ene-12	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	$534.97	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12 31-Ene-12	C156602 15-Ene-12	Servicio Nopolo, S.A. de C.V	Combustible	$630.10	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-12 31-Ene-12	C156575 14-Ene-12	Servicio Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	$570.00	El registro contable se hace como Asuntos Electorales y anexan copia de nombramiento de auxiliar ante mesa directiva del centro de votación.
PD-13 31-Ene-12	A1522 14-Ene-12	Liliana Camarillo Amador (Hotel Plaza Loreto)	1 renta de habitación 110 14/01/12 al 15/01/12	$490.00	Registro contable se hace como asuntos electorales.
PD-13 31-Ene-12	4049 15-Ene-12	Rubert Uziel Garduño Martinez (Tio Lupe Restaurant-Bar)	1 Consumo de alimentos.	$721.50	Registro contable se hace como asuntos electorales.
PD-13 31-Ene-12	ARD2523 16-Ene-12	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Combustible	$520.00	Registro contable se hace como asuntos electorales.
PD-13 31-Ene-12	B86894 14-Ene-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$450.00	Registro contable se hace como asuntos electorales.
PD-02 08-Feb-12	G000001863 08-Feb-12	Cia. Periodistica Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PA4x5	$5,550.00	Anexa publicación Proceso Interno 2012
PD-04 13-Feb-12	F80380 13-Feb-12	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El sudcaliforniano)	26 B PAN Proceso Interno 2012	$7,503.60	Anexa publicación Proceso Interno 2012
PD-09 22-feb-12	2516 22-Feb-12	Pasteleria y Reposteria Martell, S. de R.L. M.I.	25 elaboracion de comida elección interna	$3,330.00	Registro contable se hace como asuntos electorales.
PD-2000 29-Feb-12	318 19-Feb-12	Alfonso Cuesta Real (Hotel Hacienda)	Consumo alimentos.	$1,200.00	En el concepto de cheque 555 registrado en la Pe-17 de fecha 20-ene-12, menciona que son Gastos por selección interna PAN Mulege
PE-16 07-Mar-12	LAP660 07-Mar-12	Aero Servicio Guerrero, S.A. de C.V.	Transportacion aérea de paqueteria Electoral GRN-SRL-LTO-CCB-LAP	$20,000.00	Transportacion de paquetes Electorales
PE-36 16-Mar-12	1403 15-Mar-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de febrero 2012, e n la página WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00	Anexa cd con la muestra.
PD-02 04-Abr-12	1405 04-Abr-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de marzo 2012, en la página WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00	Anexa cd con la muestra
PD-23 30-Abr-12	CAGC111425 25-Abr-12	Nueva Wal Mart de Mexico, S. de R.L. de C.V.	1 8R/60h Toalla Petalo, 6 surtido rico, 12/1 Lt LALA Deslac, 2 24/238 ml Coca Cola, 1 40R 200 h hig suavel, 1 905 gr Doritos Fiesta, 2 pz botana sabritas, 12/25pzs cuchara, 1 MM 1 kg sustituto, 1 350 gr mechudo con.	$1,178.20	Menciona que fue para juntas y reuniones en CDE de BCS, estructuras y candidatos.
PD-23 30-Abr-12	C17901 21-Abr-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00	Menciona que fue para entrega de formatos para entregar estructuras electorales.
PD-23 30-Abr-12	B350035 20-Abr-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$480.00	Menciona que fue para monitoreo IFE de espectaculares viernes 20 abril 12.
PD-23 30-Abr-12	LPB50338850 20-Abr-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	IEA Amigo Telcel	$500.00	Menciona que fue una tarjeta celular Rafael Ramos Espectaculares
PD-23 30-Abr-12	7472 16-Abr-12	Natalia Isabel Espinoza Cota (Hotel El Morro)	1 hospedaje	$1,230.00	El formato de viáticos menciona que fue para visita al comité de Mulege. BCS, Estructura Electoral.
PD-23 30-Abr-12	7478 17-Abr-12	Natalia Isabel Espinoza Cota (Hotel El Morro)	1 hospedaje	$700.00	El formato de viáticos menciona que fue para visita al comité de Mulege. BCS, Estructura Electoral
PD-8001 30-Abr-12	TV-163062 19-Abr-12	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Ficha Amigo Tel Cel	$1,000.00	En el concepto de cheque 553 registrado en la Pe-15 de fecha 20-ene-12, menciona que son Gastos por selección interna PAN Los Cabos
PE-11 05-May-12	15369-REC 05-May-12	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 evento	$12,000.00	La convocatoria se hace para los Representantes Generales y de Casilla para la toma de protesta de las Estructuras Electorales que participarán en el proceso electoral el próximo mes de Julio de 2012.
PE-36 19-May-12	DM33604 11-May-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 agua purif bonaf 1l, 1 chich Sabr 115g, Bot Sabrit 300 gr, 2 cac sabrit 101 gr, 2 Cacahuates Chedrau, 4 ref coca 355, 2 refresco sprite Lt, 2 ref coca 355 ml, 2 refrescos toronja, 2 refresco manzana L, 2 refrescos Fanta Nar, 2 refresco Delaware P.	$228.80	Menciona que fue para reunion con las estructuras.
PE-62 30-May-12	BBABC222738 28-May-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Agua pureza vital 24 5, campaña a favor de instituciones, charola club sándwich, charola cuernitos, refresco multisabor.	$537.01	Menciona que fue convivio con estructuras electorales
PD-02 03-May-12	1411 03-May-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de abril 2012, en la página WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00	Anexa cd con la muestra. El banner menciona Rumbo al 2012... Vamos a Ganar.
PD-16 31-May-12	QB1465 28-May-12	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	24 agua purificada ciel 600 ml., 1 papas Pringles Sour Cream 40 gr., 6 agua Epura 600 ml.	$180.30	Menciona que fue para rueda de prensa nueva candidata Senadora.
PD-19 31-May-12	2685° 26-May-12	Maxima Print S.A. de C.V.	200 manuales impresos para representantes de casilla	$2,500.00	manuales impresos para representantes de casilla
PD-01 01-Jun-12	1414 01-Jun-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de mayo 2012, en la página WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00	Anexa cd con la muestra. El banner menciona Rumbo al 2012... Vamos a Ganar.
PD-17 30-Jun-12	BBABC228621 26-Jun-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Agua purificada.	$816.76	Menciona que fue para juntas con la estructura electoral semana 27-30 junio 2012.
PD-21 30-Jun-12	664 19-Jun-12	Adrian Davis Dávis (Almejas Concho)	1 orden de comida a la carta.	$341.88	El formato de viáticos indica que fue viaje a Santa Rosalia de la estructura electoral.
PD-21 30-Jun-12	43288 16-Jun-12	Ana Laura Manriquez Orduño (Terco's Pollito)	1 consumo	$687.00	El formato de viáticos indica que fue viaje a Santa Rosalia de la estructura electoral
PD-21 30-Jun-12	1205 16-Jun-12	Grupo Angra, S.C. de R.L.	1 hospedaje	$2,010.00	El formato de viáticos indica que fue viaje a Santa Rosalia de la estructura electoral.
PD-21 30-Jun-12	148 18-Jun-12	Operadora Turistica del Boleo, S.A.	Hospedaje (3 habitaciones dia 17 de	$2,160.00	El formato de viáticos indica que fue viaje a

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
		de C.V.	junio de 2012)		Santa Rosalía de la estructura electoral.
PD-09 31-Jul-12	32986 09-Jul-12	Salvador Landa Leyva (Restaurant "San Agustín")	Consumo alimentos	$333.00	El formato de viáticos indica que se realizo viaje a Mulege, acompañando al Diputado Electo del PAN a recoger su constancia de Mayoría como Diputado Federal.
PD-09 31-Jul-12	21918 10-Jul-12	Alfonso Peralta Murillo (Posadas del Ryal)	Hospedaje y consumo	$465.00	El formato de viáticos indica que se realizo viaje a Mulege, acompañando al Diputado Electo del PAN a recoger su constancia de Mayoría como Diputado Federal.
PD-09 31-Jul-12	C20833 10-Jul-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$800.00	El formato de viáticos indica que se realizo viaje a Mulege, acompañando al Diputado Electo del PAN a recoger su constancia de Mayoría como Diputado Federal.
PD-09 31-Jul-12	C40980 09-Jul-12	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$675.00	El formato de viáticos indica que se realizo viaje a Mulege, acompañando al Diputado Electo del PAN a recoger su constancia de Mayoría como Diputado Federal.
PD-09 31-Jul-12	SCD41058 09-Jul-12	Servicio Comondu, S.A. de C.V.	Combustible	$820.00	El formato de viáticos indica que se realizo viaje a Mulege, acompañando al Diputado Electo del PAN a recoger su constancia de Mayoría como Diputado Federal.
			TOTAL	$102,870.57	

PAN 15.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de viáticos:

a) El formato de viáticos "CV" y el oficio comisión de fecha 20 de marzo de 2012, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, señala que asistirá a una reunión a la Ciudad de México lo días 22, 23 y 24 de marzo de 2012 y los comprobantes soporte del gasto fueron expedidos en el Municipio de Los Cabos y La Paz, B.C.S, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-51 26-Mar-12	29599 22-Mar-12	Lluvia Ariana Márquez Cota (Loncheria La Garita)	Consumo de alimentos	$430.00	La Paz, BCS.
PE-51 26-Mar-12	1225 22-Mar-12	Mariscos Las Tres Islas, S.de R.L. de C.V.	Consumo	$628.00	Cabo San Lucas, B.C.S.
PE-51 26-Mar-12	1224 22-Mar-12	Mariscos Las Tres Islas, S.de R.L. de C.V.	Consumo	$628.00	Cabo San Lucas, B.C.S.
PE-51 26-Mar-12	GSE34631 22-Mar-12	Seervicio SAMBA, S.A. de C.V.	Gasolina	$735.16	La Paz, BCS.
			TOTAL	$2,421.16	

b) Deberá presentar los oficios comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar el objeto de los viajes, como soporte de los siguientes gastos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
PD-07 20-Feb-12	1395078614680 20-Feb-12	Aeroméxico	Boleto Avión LPZ-GDL-MEX-LPZ.	$8,220.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Erika Perdomo.
PD-05 07-Mar-12	1395078844324	Aeroméxico	Boleto Avión MEX-LPZ	$3,685.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Guadalupe Saldaña.
PD-05 07-Mar-12	1395078844326	Aeroméxico	Boleto Avión MEX-LPZ	$3,685.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Erika Perdomo
PD-18 17-Mar-12	0362168512302	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (Volaris)	Boleto Avión Tijuana-La Paz	$2,204.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Vladimir Corral.
PE-35 19-May-12	A0719 13-May-12	Rosa Elena Rendón Gamez (Motel "Rendón")	Hospedaje	$307.80	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Esmeralda Rubí Velázquez Ramirez.
PE-35 19-May-12	7758 15-May-12	Natalia Isabel Espinoza Cota (Hotel El Morro)	Hospedaje	$480.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Esmeralda Rubí Velázquez Ramirez.
PE-35 19-May-12	C28819 11-May-12	Auto Servicio Guerrero Negro, S.A. de C.V.	Combustible	$720.11	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Esmeralda Rubí Velázquez Ramirez.
PE-35 19-May-12	C13168 15-May-12	Servicio Truck Stop Constitución, S.A. de C.V.	Combustible	$600.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Esmeralda Rubí Velázquez Ramirez.
PE-35 19-May-12	40683 11-May-12	Rosa María Inzunza Valdez (Micro Eléctrica de Guerrero	2 kg. Clavo concreto 2". 2 kg. Arandelas, 2 paquetes cinchos.	$226.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Esmeralda Rubí Velázquez Ramirez.
PD-03 22-Jul-12	A25455 22-Jul-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Hospedaje del 16 al 22-Jul-12	$3,960.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-08 31-Jul-12	C16090 14-Jul-12	Servicio Truck Stop Constitución, S.A. de C.V.	Combustible	$420.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Alfredo Zamora García
PD-09 31-Jul-12	32986 09-Jul-12	Salvador Landa Leyva (Restaurant "San Agustín")	Consumo alimentos	$333.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada.
PD-09 31-Jul-12	21918 10-Jul-12	Alfonso Peralta Murillo (Posadas del Ryal)	Hospedaje y consumo	$465.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada
PD-09 31-Jul-12	C20833 10-Jul-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$800.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada
PD-09 31-Jul-12	C40980 09-Jul-12	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$675.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada
PD-09 31-Jul-12	SCD41058 09-Jul-12	Servicio Comondu, S.A. de C.V.	Combustible	$820.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada
PD-06 22-Ago-12	A26840 22-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Hospedaje del 20 al 22-ago-12	$1,320.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Rafael Ramos Arias.
PD-07 25-Ago-12	A26979 25-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Hospedaje del 20 al 25-ago-12	$3,300.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	LPB53788401 19-Ago-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 EA tae telcel 20, 1 Ea doritos nachos, 1 Ea Atargum menta, 3 EA Choko chokis, 1 EA Hersheys alme	$271.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	B28644 20-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos y bebidas	$165.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	B28756 22-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos y bebidas	$280.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	B28715 21-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos y bebidas	$276.68	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. María Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	B28806 23-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos y	$293.62	Falta oficio comisión, invitación, constancia

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
			bebidas		o convocatoria. Maria Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	WT2BR5756 27-Ago-12	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	Consumo alimentos	$258.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Maria Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	1975 23-Ago-12	Operadora de Restaurantes Ostos, S.A. de C.V.	Consumo	$245.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Maria Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	B28833 24-Ago-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	1 consumo de alimentos y bebidas	$313.95	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Maria Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-11 31-Ago-12	D75611 s/f	Transportación Terrestre Nueva Imagen, A.C.	Taxi	$225.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Maria Guadalupe Tisnado Fernández.
PD-01 13-Sep-12	A27809 13-Sep-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Renta de habitación 11 y 12 - sep-12	$1,320.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Rafael Ramos Arias
PD-02 18-Sep-12	A28044 18-Sep-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Renta de habitación 11 al 17-sep-12	$4,620.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Maria Guadalupe Tisnado Fernández
PE-39 30-Sep-12	17804 25-Sep-12	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	Renta habitación y alimentos	$1,800.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada
PE-39 30-Sep-12	D269024 24-Sep-12	Transportación Terrestre Nueva Imagen, A.C.	Taxi	$225.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria. Herminio Corral Estrada.
PD-01 05-Oct-12	A28830 05-Oct-12	Operadora Noche Buena, S.A. de C.V.	Renta habitación del 21 al 30-sep-12 y del 01 al 04 de oct-2012.	$9,380.00	Falta oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria y justificar objeto viaje. Adriana León Ortega
			TOTAL	$51,894.16	

C) Deberá justificar el gasto de alimentos, bebidas y otros servicios por la cantidad de $1,108.11 (un mil ciento ocho pesos 11/100 MN), amparado con la factura número C5105, de fecha 01 de marzo de 2012, expedida por Inmobiliaria Nacional Mexicana, S. de R.L. de C.V., registrada en póliza de diario 18, de fecha 29 de febrero de 2012; en virtud de que dicha factura detalla que la persona hospedada fue el C. Manuel Covarrubias y el oficio comisión y formato de viáticos "CV" anexo a dicho gasto señala que fue para el C. Herminio Corral Estrada.

PAN 16.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Nombre	Importe entregado	Importe de comprobantes			Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de ingresos	Pólizas de diario	
Alfonso Lombera Romero					
Cheque 552 de fecha 20-feb-12	$1,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,200.00
Cheque 595 de fecha 23-feb-12	$5,600.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,600.00
PD-9000 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,942.20	-$2,942.20
PD-9000 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$610.00	-$610.00
PD-9000 de fecha 31-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$500.00	-$500.00
PD-9000 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$800.00	-$800.00
PD-9000 31-jul-12	$0.00	$0.00	$0.00	$700.00	-$700.00
Cheque 905 de fecha 17-ago-12	$7,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-9000 de fecha 30-sep-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,822.87	-$2,822.87
PD-9000 de fecha 31-oct-12	$0.00	$0.00	$0.00	$976.52	-$976.52
Transferencia de fecha 09-oct-12	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
PI-39 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$3,100.00	$0.00	$-3,100.00
TOTAL	$15,800.00	$0.00	$3,100.00	$9,351.59	$3,348.41
Alfredo Zamora García					
Cheque 800 de fecha 04-jun-12	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
PD-22 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,832.85	-$2,832.85
PD-08 de fecha 31-jul-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,261.40	-$2,261.40
PI-36 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$3,100.00	$0.00	-$3,100.00
TOTAL	$10,000.00	0.00	$3,100.00	$5,094.25	$1,805.75
David Zamora Dominguez					
Cheque 695 de fecha 20-abr-12	$4,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00
Cheque 798 de fecha 31-may-12	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
Transferencia de fecha 16-mar-12	$3,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,300.00
PD-37 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,620.50	-$1,620.50
PD-10 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,002.05	-$2,002.05
PD-22 de fecha 31-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,517.00	-$2,517.00
PI-48 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$2,160.45	$0.00	$0.00
TOTAL	$9,300.00	0.00	$2,160.45	$6,139.55	$1,000.00
Erick Nieblas					
Cheque 558 de fecha 20-ene-12	$2,220.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,220.00
TOTAL	$2,220.00	0.00	$0.00	$0.00	$2,220.00
Erika Perdomo Marin					
Cheque 724 de fecha 03-may-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
Cheque 726 de fecha 03-may-12	$3,514.05	$0.00	$0.00	$0.00	$3,514.05
Cheque 649 de fecha 27-mar-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PD-17 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$4,004.04	-$4,004.04
PD-24 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$499.50	-$499.50
PD-23 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,360.00	-$1,360.00
PD-15 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$5,258.45	-$5,258.45
Cheque 725 de fecha 03-may-12	$1,169.99	$0.00	$0.00	$0.00	$1,169.99
PD-20 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$6,228.22	-$6,228.22
Cheque 797 de fecha 31-may-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PD-16 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$725.20	-$725.20
Cheque 873 de fecha 03-jul-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
Transferencia de fecha 03-ago-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PD-04 de fecha 31-jul-12	$0.00	$0.00	$0.00	$4,480.14	-$4,480.14
PI-05 de fecha 17-ago-12	$0.00	$0.00	$5,503.33	$0.00	-$5,503.33
PI-42 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$1,500.00	$0.00	-$1,500.00
TOTAL	$29,684.04	0.00	$7,003.33	$22,555.55	$125.16
Francisco Javier García Valdez					
Cheque 635 de fecha 26-mar-12	$6,166.24	$0.00	$0.00	$0.00	$6,166.24
PD-8001 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$12,382.09	-$12,382.09
Cheque 551 de fecha 20-ene-12	$1,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,200.00
PD-8001 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,000.00	-$1,000.00
PD-8001 de fecha 01-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$500.00	-$500.00
Transferencia de fecha 26-mar-12	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
PD-8001 de fecha 31-jul-12	$0.00	$0.00	$0.00	$3,377.68	-$3,377.68
TOTAL	$17,366.24	0.00	0.00	17,259.77	$106.47
Maria Guadalupe Tisnado Fernández					
Transferencia de fecha 24-feb-12	$11,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,000.00
PD-19 de fecha 29-feb-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,875.00	-$1,875.00

Nombre	Importe entregado	Importe de comprobantes			Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de ingresos	Pólizas de diario	
PD-29 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,106.00	-$2,106.00
Transferencia de fecha 15-mar-12	$13,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,000.00
PD-30 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$3,035.50	-$3,035.50
PD-19 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$943.90	-$943.90
Transferencia de fecha 17-ago-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PD-11 de fecha 31-ago-12	$0.00	$0.00	$0.00	$4,908.00	-$4,908.00
Cheque 987 de fecha 05-nov-12	$1,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,500.00
PE-06 de fecha 14-nov-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-02 de fecha 10-dic-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-19 de fecha 18-dic-12	$0.00	$1,000.00	$0.00	$0.00	-$1,000.00
Transferencia de fecha 10-feb-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PE-12 de fecha 14-feb-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-28 de fecha 13-mar-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-88 de fecha 31-mar-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-09 de fecha 14-abr-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-33 de fecha 27-abr-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-31 de fecha 17-may-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-60 de fecha 30-may-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-26 de fecha 14-jun-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-62 de fecha 28-jun-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-04 de fecha 11-jul-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
Cheque 729 de fecha 03-may-12	$943.90	$0.00	$0.00	$0.00	$943.90
Cheque 910 de fecha 25-ago-12	$2,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,500.00
PE-24 de fecha 29-ago-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-18 de fecha 17-sep-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-33 de fecha 28-sep-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PE-11 de fecha 13-oct-12	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	-$500.00
PI-23 de fecha 29-mar-12	$0.00	$0.00	$5,440.00	$0.00	-$5,440.00
PI-07 de fecha 15-may-12	$0.00	$0.00	$763.00	$0.00	-$763.00
PI-10 de fecha 17-ago-12	$0.00	$0.00	$5,600.00	$0.00	-$5,600.00
PI-43 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$3,069.59	$0.00	-$3,069.59
TOTAL	$38,943.90	$9,000.00	$14,873.09	$12,868.40	$2,202.41
Herminio Corral Estrada					
Cheque 591 de fecha 18-feb-12	$4,126.33	$0.00	$0.00	$0.00	$4,126.33
PD-27 de fecha 29-feb-12	0.00	0.00	0.00	$10,353.78	-$10,353.78
Cheque 598 de fecha 23-feb-12	$6,227.45	$0.00	$0.00	$0.00	$6,227.45
Cheque 610 de fecha 06-mar-12	$2,128.46	$0.00	$0.00	$0.00	$2,128.46
Cheque 758 de fecha 19-may-12	$1,139.28	$0.00	$0.00	$0.00	$1,139.28
Cheque 760 de fecha 19-may-12	$5,968.69	$5,054.55	0.00	0.00	$914.14
PD-19 de fecha 30-jun-12	$0.00	$0.00	$0.00	$648.99	-$648.99
Cheque 779 de fecha 28-may-12	$430.32	$0.00	$0.00	$0.00	$430.32
Cheque 619 de fecha 13-mar-12	$11,581.77	$9,537.04	$0.00	$0.00	$2,044.73
Cheque 727 de fecha 03-may-12	$1,695.41	$0.00	$0.00	$0.00	$1,695.41
Cheque 807 de fecha 06-jun-12	$888.00	$0.00	$0.00	$0.00	$888.00
Cheque 816 de fecha 11-jun-12	$1,800.10	$0.00	$0.00	$0.00	$1,800.10
Cheque 891 de fecha 15-jul-12	$4,588.04	$0.00	$0.00	$0.00	$4,588.04
PD-03 de fecha 30-nov-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,352.00	-$1,352.00
PD-09 de fecha 31-jul-12	$0.00	$0.00	$0.00	$3,093.00	-$3,093.00
PD-18 de fecha 29-feb-12	$0.00	$0.00	$0.00	$4,173.19	-$4,173.19
PD-18 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,695.41	-$1,695.41
PD-42 de fecha 31-mar-12	$0.00	$0.00	$0.00	$888.00	-$888.00
PD-18 de fecha 31-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,800.10	-$1,800.10
PD-20 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,569.60	-$1,569.60
TOTAL	$40,573.85	$14,591.59	0.00	$25,974.07	$408.19
Jorge Agundez					
Cheque 551 de fecha 13-ene-12	$2,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,200.00
PD-13 de fecha 31-ene-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,181.50	-$2,181.50
TOTAL	$2,200.00	0.00	0.00	$2,181.50	$18.50
José Ávila Geraldo					
Cheque 929 de fecha 04-sep-12	$7,741.84	$0.00	$0.00	$0.00	$7,741.84
TOTAL	$7,741.84	$0.00	$0.00	$0.00	$7,741.84
Roberto Chacón Cárdenas					
Cheque 557 de fecha 20-ene-12	$68,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$68,500.00
Cheque 753 de fecha 17-may-12	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00
PD-19 de fecha 31-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$5,259.92	-$5,259.92
Cheque 802 de fecha 05-jun-12	$2,240.09	$0.00	$0.00	$0.00	$2,240.09
PD-22 de fecha 30-abr-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,500.00	-$1,500.00
Cheque 903 de fecha 16-ago-12	$2,774.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,774.00
PD-05 de fecha 31-dic-12	$0.00	$0.00	$0.00	$2,500.83	-$2,500.83
PI-01 de fecha 02-feb-12	$0.00	$0.00	$48,500.00	$0.00	-$48,500.00
PI-12 de fecha 08-feb-12	$0.00	$0.00	20,000.00	$0.00	-$20,000.00
PI-44 de fecha 11-oct-12	$0.00	$0.00	$1,425.99	$0.00	-$1,425.99
TOTAL	$78,514.09	0.00	$69,240.09	$9,260.75	$13.25
Roberto Yee Ledesma					
Cheque 554 de fecha 20-ene-12	$1,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,200.00
Cheque 957 de fecha 01-oct-12	$6,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,000.00
PD-1000 de fecha 31-oct-12	$0.00	$0.00	$0.00	$3,745.01	-$3,745.01
PD-1000 de fecha 31-may-12	$0.00	$0.00	$0.00	$1,525.00	-$1,525.00
PE-07 de fecha 14-ene-12	$0.00	$1,881.00	$0.00	$0.00	-$1,881.00
TOTAL	$7,200.00	$1,881.00	0.00	$5,270.01	$48.99
TOTALES	$259,543.96	$25,472.59	$99,476.96	$115,555.44	$19,038.97

PAN 17.- De conformidad con los artículos 17- G, 29- A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes comprobantes fiscales que cuentan con un certificado revocado o caducado, en su caso, conforme a la verificación de folios de comprobantes fiscales digitales del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CERTIFICADO	IMPORTE	ESTADO DEL CERTIFICADO
PD-04 31-Jul-12	E 2728 05-Jul-12	Auto Servicio Pino Pallas S.A. de C.V.	15-Feb-10	14-Feb-12	10000001011917 41	$1,120.14	Revocado
PE-12 06-Mar-12	A 31005 02-Mar-12	Auto Servicio Airapi S.A. de C.V.	30-Oct-09	30-Oct-11	10000001009594 52	$500.00	Caduco
PD-15 30-Abr-12	A 33859 05-Abr-12	Auto Servicio Airapi S.A. de C.V.	30-Oct-09	30-Oct-11	10000001009594 52	$420.04	Caduco
					TOTAL	$2,040.18	

ANEXO A)

PAN 18.- De conformidad con el artículo 49, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los siguientes recibos por concepto de pago de nómina:

RECIBO	COMITÉ
CAB-006	Comité Directivo Municipal Los Cabos
CDE-029	Comité Directivo Estatal

PAN 19.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron reposiciones de gastos, los cuales no se encuentran contemplados en los Lineamientos de Fiscalización:

POLIZA Y FECHA		CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-11	06-Mar-12	Ch-0610	Herminio Corral Estrada	$2,128.46
PE-12	06-Mar-12	Ch-0611	María Guadalupe Saldaña Cisneros	$7,019.10
PE-13	06-Mar-12	Ch-0612	Rafael Ramos Arias	$3,519.60
PE-15	06-Mar-12	Ch-0614	Roberto Chacón Cárdenas	$967.00
PE-26	13-Mar-12	Ch-0619	Herminio Corral Estrada	$11,581.77
PE-38	16-Mar-12	Ch-0624	Herminio Corral Estrada	$2,175.00
PE-39	16-Mar-12	Ch-0625	Maritza Muñoz	$1,579.00
PE-50	26-Mar-12	Ch-0632	Rafael Ramos Arias	$1,220.00
PE-51	26-Mar-12	Ch-0633	Herminio Corral Estrada	$4,735.28
PE-59	26-Mar-12	Ch-0641	Roberto Chacón Cárdenas	$659.90
PE-91	31-Mar-12	Ch-0671	Herminio Corral Estrada	$5,105.90
PE-02	12-Abr-12	Ch-0674	Roberto Chacón Cárdenas	$908.24
PE-03	12-Abr-12	Ch-0675	David Zamora Dominguez	$990.00
PE-08	12-Abr-12	Ch-0680	Rafael Ramos Arias	$2,790.36
PE-25	20-Abr-12	Ch-0697	David Zamora Dominguez	$2,420.01
PE-30	27-abr-12	Ch-0702	Herminio Corral Estrada	$7,580.80
PE-31	27-Abr-12	Ch-0703	José Ávila Geraldo	$1,353.16
PE-34	27-Abr-12	Ch-0706	Rafael Ramos Arias	$4,618.67
PE-03	03-May-12	Ch-0724	Erika Perdomo Marín	$5,000.00
PE-06	03-May-12	Ch-0727	Herminio Corral Estrada	$1,695.41
PE-35	19-May-12	Ch-0756	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	$2,333.91
PE-36	19-May-12	Ch-0757	Roberto Chacón Cárdenas	$2,803.17
PE-37	19-May-12	Ch-0758	Herminio Corral Estrada	$1,139.28
PE-38	19-May-12	Ch-0759	Erika Perdomo Marín	$2,713.12
PE-39	19-May-12	Ch-0760	Herminio Corral Estrada	$5,968.69
PE-50	25-May-12	Ch-0771	Herminio Corral Estrada	$3,611.45
PE-51	25-May-12	Ch-0772	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	$3,700.24
PE-52	25-may-12	Ch-0773	David Zamora Dominguez	$4,636.27
PE-53	25-may-12	Ch-0774	Erika Perdomo Marín	$1,325.04
PE-54	25-may-12	Ch-0775	Cynthia Vanessa Macías	$604.00
PE-55	25-May-12	Ch-0776	Rafael Ramos Arias	$781.00
PE-57	28-May-12	Ch-0778	Herminio Corral Estrada	$1,945.05
PE-58	28-May-12	Ch-0779	Herminio Corral Estrada	$430.32
PE-59	28-May-12	Ch-0780	Herminio Corral Estrada	$5,885.07
PE-62	30-May-12	Ch-0783	Rafael Ramos Arias	$847.01
PE-63	30-May-12	Ch-0784	Félix Fernández González	$1,177.00
PE-04	05-Jun-12	Ch-0802	Roberto Chacón Cárdenas	$2,240.09
PE-05	05-Jun-12	Ch-0803	Rafael Romero Flores	$5,090.01
PE-09	06-Jun-12	Ch-0807	Herminio Corral Estrada	$888.00
PE-13	06-Jun-12	Ch-0811	Paul Razo Brooks	$2,124.03
PE-14	06-Jun-12	Ch-0812	Roberto Chacón Cárdenas	$1,993.24
PE-18	11-Jun-12	Ch-0816	Herminio Corral Estrada	$1,800.10
PE-19	11-Jun-12	Ch-0817	Herminio Corral Estrada	$4,725.24
PE-20	11-Jun-12	Ch-0818	Roberto Chacón Cárdenas	$1,316.95
PE-25	14-Jun-12	Ch-0823	Herminio Corral Estrada	$5,188.40
PE-43	18-Jun-12	Ch-0841	Erika Perdomo Marín	$2,240.13
PE-44	18-Jun-12	Ch-0842	David Zamora Dominguez	$2,342.06
PE-45	18-Jun-12	Ch-0843	Rafael Ramos Arias	$5,213.30
PE-53	23-Jun-12	Ch-0851	Sonia Murillo Macías	$6,220.62
PE-54	25-Jun-12	Ch-0852	Rafael Ramos Arias	$567.10
PE-55	25-Jun-12	Ch-0853	Roberto Chacón Cárdenas	$2,450.00
PE-56	27-Jun-12	Ch-0854	Erika Perdomo Marín	$4,738.64
PE-58	27-Jun-12	Ch-0856	Herminio Corral Estrada	$4,136.26
PE-59	27-Jun-12	Ch-0857	Herminio Corral Estrada	$3,529.21
PE-60	27-Jun-12	Ch-0858	Herminio Corral Estrada	$5,171.07
PE-23	15-Jul-12	Ch-0892	Roberto Chacón Cárdenas	$1,345.00
PE-05	16-Ago-12	Ch-0900	Roberto Chacón Cárdenas	$1,606.39
PE-07	16-Ago-12	Ch-0902	Roberto Chacón Cárdenas	$2,629.48
PE-04	03-Sep-12	Ch-0925	Rafael Ramos Arias	$1,508.89
PE-39	30-Sep-12	Ch-0953	Herminio Corral Estrada	$2,475.00
PE-19	15-Oct-12	Ch-0968	Rafael Ramos Arias	$1,032.71
			TOTAL	$180,520.20

ADMINISTRATIVAS

PAN 20.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original de los siguientes cheques cancelados, de la cuenta bancaria número 962128470, de la institución denominada BANAMEX, registrados en las siguientes pólizas de egresos:

POLIZA Y FECHA		CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01	03-Dic-12	1004	Partido Acción Nacional	$30,212.23
PE-05	15-Dic-12	1005	José Rigoberto Mares Aguilar	$40,000.00
PE-07	15-Dic-12	1007	Paul Razo Brooks	$20,000.00
PE-12	15-Dic-12	1012	José Rigoberto Mares Aguilar	$40,000.00
PE-13	15-Dic-12	1013	Paul Razo Brooks	$17,438.70
PE-23	19-Dic-12	1017	Partido Acción Nacional	$30,212.23
			TOTAL	$177,863.16

PAN 21- De conformidad con el artículo 121, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los siguientes recibos expedidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y de nómina, ya que presentan folios repetidos:

RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS						
POLIZA Y FECHA		RECIBO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-28	15-May-12	001/2012	15-May-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-20	20-Sep-12	001/2012	15-Sep-12	Carmen Fabiola Garcia Montoya	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$2,000.00
PE-30	31-Ago-12	001/2012	31-Ago-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 18-31 de Agosto de 2012	$18,420.00
PE-14	15-Sep-12	002/2012	15-Sep-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$20,000.00
PD-3001	30-Sep-12	002/2012	30-Sep-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$2,000.00
PD-21	31-May-12	002/2012	31-May-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-38	15-Jun-12	003/2012	15-Jun-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,000.00
PE-18	15-Oct-12	003/2012	15-Oct-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$2,000.00
PE-38	30-Sep-12	003/2012	30-Sep-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$20,000.00
PE-16	15-Oct-12	004/2012	15-Oct-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$20,000.00
PE-75	30-Jun-12	004/2012	30-Jun-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,000.00

RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS						
POLIZA Y FECHA		RECIBO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-36	31-Oct-12	004/2012	30-Oct-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$2,000.00
PE-86	31-Mar-12	004/2012	31-Mar-12	David Zamora Domínguez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$6,750.00
PE-10	15-Abr-12	005/2012	15-Abr-12	David Zamora Domínguez	Periodo 01-15 abril de 2012.	$6,750.00
PE-18	15-Jul-12	005/2012	15-Jul-12	Héctor Manuel Campos Maldonado	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,000.00
PE-12	15-Nov-12	005/2012	15-Nov-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$2,000.00
PE-85	31-Mar-12	005/2012	31-Mar-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-35	31-Oct-12	005/2012	31-Oct-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$20,000.00
PE-21	18-Abr-12	006/2012	15-Abr-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-11	15-Nov-12	006/2012	15-Nov-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$20,000.00
PE-22	30-Nov-12	006/2012	30-Nov-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$2,000.00
PE-44	17-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$8,000.00
PE-73	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Herminio Corral Estrada	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$26,000.00
PE-74	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	María Guadalupe Saldaña Cisneros	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$17,500.00
PE-75	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$12,500.00
PE-76	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Roberto Chacón Cárdenas	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$12,500.00
PE-77	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$3,000.00
PE-78	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$2,000.00
PE-79	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$1,600.00
PE-80	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$2,600.00
PE-81	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$5,000.00
PE-82	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-83	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$4,000.00
PE-84	31-Mar-12	006/2012	31-Mar-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-31 de marzo de 2012	$10,000.00
PE-37	30-Abr-12	006/212	30-Abr-12	David Zamora Domínguez	Periodo 16-30 abril de 2012.	$6,750.00
PE-11	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 abril de 2012	$2,600.00
PE-12	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de abril de 2012	$1,600.00
PE-13	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 01-15 de abril de 2012	$5,000.00
PE-14	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de abril de 2012	$3,000.00
PE-15	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de abril de 2012	$2,000.00
PE-16	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 01-15 de abril de 2012	$8,000.00
PE-17	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-18	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de abril de 2012	$4,000.00
PE-19	15-Abr-12	007/2012	15-Abr-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de abril de 2012	$10,000.00
PE-09	15-Dic-12	007/2012	15-Dic-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$2,000.00
PE-18	15-May-12	007/2012	15-May-12	David Zamora Domínguez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$6,750.00
PE-47	30-Abr-12	007/2012	30-Abr-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-21	30-Nov-12	007/2012	30-Nov-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$20,000.00
PE-14	15-Dic-12	008/2012	15-Dic-12	Carmen Fabiola García Montoya	Pago extraordinario	$1,215.00
PE-17	18-Dic-12	008/2012	15-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$20,000.00
PE-17	15-May-12	008/2012	15-May-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-38	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-30 abril de 2012	$2,600.00
PE-39	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-30 de abril de 2012	$1,600.00
PE-40	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-30 de abril de 2012	$3,000.00
PE-41	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-30 de abril de 2012	$2,000.00
PE-42	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 16-30 de abril de 2012.	$8,000.00
PE-43	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-45	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-30 de abril de 2012	$4,000.00
PE-46	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-30 de abril de 2012	$10,000.00
PE-48	30-Abr-12	008/2012	30-Abr-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 16-30 de abril de 2012	$5,000.00
PE-73	31-May-12	008/2012	31-May-12	David Zamora Domínguez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$6,750.00
PE-09	15-Dic-12	009/2012	31-Dic-12	Carmen Fabiola García Montoya	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$2,000.00
PE-18	18-Dic-12	009/2012	15-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Pago extraordinario.	$40,000.00
PE-37	15-Jun-12	009/2012	15-Jun-12	David Zamora Domínguez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$6,750.00
PE-19	15-May-12	009/2012	15-May-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-20	15-May-12	009/2012	15-May-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-21	15-May-12	009/2012	15-May-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-22	15-May-12	009/2012	15-May-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-23	15-May-12	009/2012	15-May-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,600.00
PE-24	15-May-12	009/2012	15-May-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$1,600.00
PE-25	15-May-12	009/2012	15-May-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-27	15-May-12	009/2012	15-May-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-29	15-May-12	009/2012	15-May-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-74	31-May-12	009/2012	31-May-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-36	15-Jun-12	010/2012	15-Jun-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-74	30-Jun-12	010/2012	30-Jun-12	David Zamora Domínguez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$6,750.00
PE-27	31-Sgo-12	010/2012	31-Sgo-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de junio de 2012	$12,500.00
PE-17	18-Dic-12	010/2012	31-Dic-12	José Rigoberto Mares Aguilar	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$20,000.00
PE-65	31-May-12	010/2012	31-May-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,600.00
PE-66	31-May-12	010/2012	31-May-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$1,600.00
PE-67	31-May-12	010/2012	31-May-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-68	31-May-12	010/2012	31-May-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-69	31-May-12	010/2012	31-May-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$10,000.00
PE-70	31-May-12	010/2012	31-May-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$8,000.00
PE-71	31-May-12	010/2012	31-May-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-72	31-May-12	010/2012	31-May-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$5,000.00
PE-75	31-May-12	010/2012	31-May-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-31 de mayo de 2012	$2,000.00
PE-17	15-Jul-12	011/2012	15-Jul-12	David Zamora Domínguez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$6,750.00
PE-27	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$5,000.00
PE-28	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,000.00
PE-29	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de junio de 2012	$1,600.00
PE-30	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de junio de 2012	$2,600.00
PE-31	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 01-15 de junio de 2012	$5,000.00
PE-32	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-33	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 01-15 de junio de 2012	$8,000.00
PE-34	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de junio de 2012	$8,000.00
PE-35	15-Jun-12	011/2012	15-Jun-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de junio de 2012	$10,000.00
PE-13	15-Sep-12	011/2012	15-Sep-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$12,500.00
PE-73	30-Jun-12	011/2012	30-Jun-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-19	15-Jul-12	012/2012	15-Jul-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-64	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$5,000.00
PE-	0-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,000.00
PE-66	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 16-30 de junio de 2012	$1,600.00
PE-67	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 16-30 de junio de 2012	$2,600.00
PE-68	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Erika Perdomo Marín	Periodo 16-30 de junio de 2012	$5,000.00
PE-69	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	José Luis Martín Urías Corrales	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-70	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 16-30 de junio de 2012	$8,000.00
PE-71	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 16-30 de junio de 2012	$8,000.00
PE-72	30-Jun-12	012/2012	30-Jun-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 16-30 de junio de 2012	$10,000.00
PE-35	30-Sep-12	012/2012	30-Sep-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$12,500.00
PE-08	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$5,000.00
PE-09	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Clara Paz Carreño Soriano	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,000.00
PE-10	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Aron Adán Ruiz Allup	Periodo 01-15 de julio de 2012	$1,600.00

RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS						
POLIZA Y FECHA		RECIBO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Claudia Murillo Aguilar	Periodo 01-15 de julio de 2012	$2,600.00
PE-12	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Erika Perdomo Marin	Periodo 01-15 de julio de 2012	$5,000.00
PE-13	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-14	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Francisco Javier García Valdez	Periodo 01-15 de julio de 2012	$8,000.00
PE-15	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Alfonso Lombera Romero	Periodo 01-15 de julio de 2012	$8,000.00
PE-16	15-Jul-12	013/2012	15-Jul-12	Roberto Yee Ledesma	Periodo 01-15 de julio de 2012	$10,000.00
PE-15	15-Oct-12	013/2012	15-Oct-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$12,500.00
PE-08	15-Nov-12	015/2012	15-Nov-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$12,500.00
PE-28	31-Ago-12	015/2012	31-Ago-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de junio de 2012	$10,000.00
PE-11	15-Sep-12	016/2012	15-Sep-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-18	30-Nov-12	016/2012	30-Nov-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$12,500.00
PE-29	31-Ago-12	016/2012	31-Ago-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-31 de agosto de 2012	$10,000.00
PE-06	15-Dic-12	017/2012	15-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$12,500.00
PE-12	15-Sep-12	017/2012	15-Sep-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-36	30-Sep-12	017/2012	30-Sep-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-10	15-Dic-12	018/2012	15-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Pago extraordinario.	$25,000.00
PE-13	15-Oct-12	018/2012	15-Oct-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-37	30-Sep-12	018/2012	30-Sep-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-30 de septiembre de 2012	$10,000.00
PE-14	15-Oct-12	019/2012	15-Oct-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-06	15-Dic-12	019/2012	31-Dic-12	Rafael Ramos Arias	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$12,500.00
PE-34	31-Oct-12	019/2012	31-Oct-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-10	15-Nov-12	020/2012	15-Nov-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-33	31-Oct-12	020/2012	31-Oct-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-31 de octubre de 2012	$10,000.00
PE-09	15-Nov-12	021/2012	15-Nov-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-20	30-Nov-12	021/2012	30-Nov-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$10,000.00
PD-04	31-Dic-12	022/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$10,000.00
PE-19	30-Nov-12	022/2012	30-Nov-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 16-30 de noviembre de 2012	$10,000.00
PE-08	15-Dic-12	023/2012	15-Dic-12	José Luis Martín Urias Corrales	Periodo 01-15 de diciembre de 2012	$10,000.00
PD-04	31-Dic-12	023/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Pago extraordinario.	$17,438.70
PE-11	15-Dic-12	024/2012	15-Dic-12	José Luis Martín Urias Corrales	Pago extraordinario	$18,444.05
PD-04	31-Dic-12	024/2012	15-Dic-12	Paul Razo Brooks	Periodo 16-31 de diciembre de 2012	$10,000.00
					TOTAL	$1,176,617.75

RECIBOS POR PAGO NÓMINA					
POLIZA Y FECHA		RECIBO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11	14-Feb-12	CAB-002	Diana Irasema Rosas Beltrán	Pago primera quincena febrero 2012.	$2,453.46
PE-18	20-Ene-12	CAB-002	Diana Irasema Rosas Beltrán	Pago primera quincena enero 2012.	$2,453.46
PE-27	13-Mar-12	CDE-028	Neri Isabet Martinez Lara	Pago primera quincena marzo 2012.	$3,081.35
PE-30	14-Mar-12	CDE-028	Adriana León Ortega	Pago primera quincena marzo 2012.	$5,537.68
				TOTAL	$13,525.95

PAN 22.- De conformidad con los artículos 86, inciso C) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los formatos control de folios "CTRL-FOL" (anexo 4), respecto a los recibos de Honorarios Asimilados a sueldos y de nómina.

PAN 23.- De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar con qué cheque fueron pagados los gastos registrados en pólizas de diario:

POLIZA Y FECHA		CONCEPTO	IMPORTE
PD-01	01-Ene-12	f/1748	$5,550.00
PD-02	13-Ene-12	F/ 2494 Pastelería Martell	$1,998.00
PD-03	16-Ene-12	F/1197 Automotriz Baja Norte	$1,700.01
PD-04	17-Ene-12	F/13181 Ramiro Mendoza	$844.71
PD-05	17-Ene-12	F/80131 Sudcaliforniano	$7,503.60
PD-06	18-Ene-12	f/364 Ana Salgado Desazolve fosa séptica	$2,220.00
PD-07	24-Ene-12	F/2495 Pastelería Martell	$2,664.00
PD-08	25-Ene-12	F/8355 Heriberto Corral	$7,770.00
PD-10	31-Ene-12	Rafael Ramos Gtos p/reposición	$996.00
PD-11	31-Ene-12	Impuestos Federales Enero 2012	$4,255.53
PD-14	31-Ene-12	Provision IMSS Enero 2012	$11,719.17
PD-15	31-Ene-12	Rafael Ramos Gtos p/reposición	$1,289.60
PD-16	31-Ene-12	Rafael Ramos Gtos p/reposición	$376.45
PD-1,000	31-Ene-12	Sonia Murillo Gastos para Reposicion	$3,282.11
PD-9,000	01-Ene-12	Rta. CDM Los Cabos Enero 2012	$3,746.67
PD-01	03-Feb-12	F/80340 Compañia Editora Sudcaliforniana SA de CV	$3,751.80
PD-02	08-Feb-12	F/1863 Cia. Periodistica Sudcaliforniana	$5,550.00
PD-03	11-Feb-12	F/703 Gpo. Editorial de Sud California	$4,000.00
PD-04	13-Feb-12	F/80380 Cia. Editora Sudcaliforniana	$7,503.60
PD-05	14-Feb-12	Estafeta Mexicana (Guias aéreas)	$5,107.55
PD-06	15-Feb-12	Estafeta Mexicana (Guias aéreas)	$851.26
PD-07	20-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$21,028.98
PD-08	21-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$2,040.00
PD-09	22-Feb-12	F/2516 Pasteleria y Rep MArtell	$3,330.00
PD-10	22-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$4,932.00
PD-11	23-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$9,379.02
PD-12	24-Feb-12	F/25612777 Office Depot de Mexico	$6,199.00
PD-13	25-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$16,614.00
PD-14	27-Feb-12	Viajes Perla SA de CV	$11,352.00
PD-15	27-Feb-12	F/1612 Tulio Ortiz	$999.00
PD-16	29-Feb-12	Roberto Chacon Gtos p/reembolso	$967.00
PD-17	29-Feb-12	Gpe Salda Gtos p/ reposición	$6,049.10
PD-18	29-Feb-12	Herminio Corral Gtos p/Rep	$4,173.19
PD-19	29-Feb-12	Gpe. Tisnado Comp TE/175214	$1,875.00
PD-20	29-Feb-12	Rafael Ramos Gtos /Reposición	$2,230.00
PD-21	29-Feb-12	Neri Martinez Gtos p/ Reposición	$1,337.65
PD-23	29-Feb-12	Impuestos Federales Febrero 2012	$4,100.53
PD-24	29-Feb-12	IMSS Febrero 2012	$11,691.71
PD-25	29-Feb-12	Infonavit SAR Bim 01/2012	$24,396.87
PD-26	29-Feb-12	Rafael Ramos Gtos p/reposicion	$1,892.03
PD-1000	29-Feb-12	Sonia Murillo Gastos p/reposicion	$2,938.51
PD-9000	01-Feb-12	Rta CDM Los Cabos Febrero 2012	$4,440.00
PD-01	01-Mar-12	F/15045 Ramiro Mendoza	$722.83
PD-02	01-Mar-12	Estafeta Mexicana SA de CV (Sobrepeso)	$2,287.01
PD-03	06-Mar-12	Boleto Expositora Conf "Mujeres con valor".	$6,865.00
PD-04	07-Mar-12	F/17485 Vidrios y Aluminios Moreno SA de CV	$12,993.66
PD-05	07-Mar-12	Viajes Perla, SA de CV	$11,730.00
PD-06	08-Mar-12	Viajes Perla, SA de CV	$6,603.00
PD-07	09-Mar-12	Viajes Perla, SA de CV	$7,897.00
PD-09	09-Mar-12	Hotel Oasis Evento PPM Mujeres con Valor	$11,500.00

POLIZA Y FECHA		CONCEPTO	IMPORTE
PD-11	10-Mar-12	Viajes Perla, SA de CV	$5,272.00
PD-12	11-Mar-12	F/1834 Edit E Imp Pericue	$1,980.00
PD-13	13-Mar-12	F/1618 Tulio Ortiz	$1,776.00
PD-14	14-Mar-12	F/2678 Cecilia Barón Garza	$13,634.64
PD-15	15-Mar-12	Viajes Perla, SA de CV	$3,434.00
PD-16	15-Mar-12	F/002 Abel Aguirre	$18,648.00
PD-18	17-Mar-12	Viajes Perla SA de CV	$4,848.00
PD-19	19-Mar-12	Viajes Perla SA de CV	$641.01
PD-20	20-Mar-12	F/80747 Cia Editora Sudcaliforniana	$7,503.60
PD-21	20-mar-12	F/2027 Cia Periodistica Sudcaliforniana	$5,550.00
PD-22	21-Mar-12	F/3076 Fund Rafael Preciado Hernández	$30,000.00
PD-23	21-Mar-12	Viajes Perla SA de CV	$7,113.98
PD-24	22-Mar-12	Viajes Perla SA de CV	$4,236.98
PD-25	23-Mar-12	F/8510 Heriberto Corral	$2,286.60
PD-26	23-Mar-12	F/15999 Ramiro Mendoza	$913.04
PD-27	28-Mar-12	F/1619 Tulio Ortiz	$11,655.00
PD-31	31-Mar-12	Roberto Chacon Gto p/Reposición	$908.24
PD-33	31-Mar-12	IMSS Marzo 2012	$11,236.34
PD-34	31-mar-12	Provision Impuestos Marzo 2012	$34,592.23
PD-35	31-Mar-12	Rafael Ramos Gtos p/Reposición	$290.00
PD-42	31-Mar-12	Herminio Corral Gtos p/Reposicion	$888.00
PD-1,000	31-Mar-12	CFE CDM Comondu Compensacion Pago en Exceso	$1,753.47
PD-2,000	05-Mar-12	F/2123 Sandra Girón	$5,128.20
PD-8,000	01-Mar-12	Rec/520 Margarita Montaño Rta Los Cabos	$4,440.00
PD-01	02-Abr-12	F/ Sobrepeso Estafeta Mexicana	$2,512.03
PD-02	04-Mar-12	F/1405 Marca Acme Producciones SA de CV	$4,000.00
PD-03	04-Abr-12	Viajes Perla SA de CV	$8,232.00
PD-04	05-Abr-12	Viajes Perla SA de CV	$21,567.00
PD-05	06-Abr-12	F/2098 Cia Periodistica Sudcaliforniana	$4,440.00
PD-06	08-Abr-12	Viajes Perla SA de CV	$5,603.02
PD-9002	09-Abr-12	F/ASAB145 Cía. Editora Sudcaliforniana	$2,400.00
PD-08	10-Abr-12	Viajes Perla SA de CV	$8,510.00
PD-09	18-Abr-12	Viajes Perla SA de CV	$6,567.00
PD-10	19-Abr-12	F/ Guias Estafeta Mexicana	$7,727.60
PD-11	21-Abr-12	F/16960 Ramiro Mendoza	$1,260.89
PD-12	30-Abr-12	Provisión IMSS Abril 2012	$10,943.53
PD-13	30-Abr-12	Provisión SAR/INFONAVIT Abril 12	$21,795.87
PD-14	30-Abr-12	Provisión de Impuestos Abril 2012	$26,573.23
PD-16	30-Abr-12	F/EST1489042 Teléfonos de México	$19,809.85
PD-18	30-Abr-12	Herminio Corral Gtos p/reposición	$1,695.41
PD-20	30-Abr-12	Herminio Corral Gtos p/reposición	$1,569.60
Pd-21	30-Abr-12	F/1615 Odemaris Olivas	$5,616.60
PD-22	30-Abr-12	Roberto Chacón Gtos p/Reposicion	$1,500.00
PD-8,000	30-Abr-12	Rec/524 Margarita Montaño	$4,440.00
PD-01	01-May-12	Viajes Perla SA de CV	$6,194.00
PD-02	03-May-12	F/1411 Marca Acme Producciones	$4,000.00
PD-03	03-May-12	Viajes Perla SA de CV	$3,317.00
PD-04	04-May-12	Viajes Perla SA de CV	$8,404.00
PD-05	05-May-12	F/012 José Landa	$9,353.97
PD-06	05-May-12	Viajes Perla SA de CV	$220.00
PD-07	09-May-12	F/17704 Ramiro Mendoza	$1,508.71
PD-08	15-May-12	F/8634 Heriberto Corral	$1,221.00
PD-09	15-May-12	F/513 Regina Martínez	$3,180.15
PD-10	18-May-12	F2243 Cía. Periodistica Sudcaliforniana	$3,120.00
PD-11	21-May-12	Viajes Perla SA de CV	$5,191.99
PD-12	26-May-12	F/2085	$2,831.61
PD-13	29-May-12	F/A83 Mario Valdiviezo	$3,885.00
PD-14	31-May-12	Provision de impuestos Mayo 2012	$29,901.63
PD-15	31-May-12	F/2615 Pasteleria Marteil S de RL	$1,332.00
PD-17	31-May-12	IMSS Mayo 2012	$11,308.55
PD-18	31-May-12	Herminio Corral gastos para reposición	$1,800.10
PD-20	31-May-12	Roberto Chacon Gastos para reposicion	$688.95
PD-21	31-May-12	Hector Campos Asim a Sal 2da qna May/12	$2,000.00
PD-24	31-May-12	Paul Razo Reposición de gastos	$2,124.03
PD-1,000	31-May-12	Roberto Yee gtos p reposicion	$1,652.53
PD-8,000	01-May-12	Rec/528 Margarita Montaño	$4,440.00
PD-01	01-Jun-12	F/1414 Marca Acme Producciones SA de CV	$4,000.00
PD-02	01-Jun-12	Viajes Perla SA de CV	$5,202.00
PD-03	02-Jun-12	Viajes Perla SA de CV	$8,192.00
PD-04	04-Jun-12	Viajes Perla SA de CV	$21,234.00
PD-05	06-Jun-12	F/4798 Club Casino Bellavista	$20,562.75
PD-06	13-Jun-12	Viajes Perla SA de CV	$7,848.00
PD-07	15-Jun-12	F/84 Mario Valdiviezo	$3,928.33
PD-08	18-Jun-12	F/13782 Antonio Anselmo Domínguez amador	$11,664.77
Pd-09	27-Jun-12	F/4765 José L Avila Geraldo	$25,172.00
PD-12	30-Jun-12	Impuestos Federales Junio 2012	$29,739.43
PD-13	30-Jun-12	Cuotas IMSS junio 2012	$10,944.57
Pd-14	30-Jun-12	Cuotas SAR-INFONAVIT Junio 2012	$21,928.04
PD-18	30-Jun-12	Roberto Chacón Gtos/Reposición	$1,345.00
PD-8,000	30-Jun-12	Rec/538 Margarita Montaño	$3,746.67
PD-01	05-Jul-12	F/56 Alicia María Fernanda Ruiz Vargas	$12,387.60
PD-02	12-Jul-12	F/352 Sergio Cervera Osuna	$9,435.00
PD-03	22-Jul-12	F/25455 Operadora Nochebuena SA de CV	$3,960.00
PD-05	31-Jul-12	Cuotas IMSS Julio 2012	$11,309.23
PD-06	31-Jjul-12	Impuestos Federales Julio 2012	$17,812.53
PD-8000	31-Jul-12	Margarita Montaño Rta CDM Los Cabos	$4,440.00
PD-01	01-Ago-12	Estafeta Mexicana (Sobrepeso)	$1,290.11
PD-02	16-Ago-12	F/458 Editora San Lecas, SA de CV	$3,885.00
PD-03	17-Ago-12	F/2561 Cía. Periodística Sudcaliforniana	$3,330.00
PD-04	17-Ago-12	F/2560 Cía. Periodística Sudcaliforniana	$3,330.00
PD-05	22-Ago-12	F/464 Editora San Lucas	$3,885.00
PD-06	22-Ago-12	F/26840 Operadora Nochebuena	$1,320.00
PD-07	25-Ago-12	F/26979 Operadora Noche Buena	$3,300.00
PD-08	31-Ago-12	Provisión SAR e Infonavit 4to. bimestre	$21,860.52
PD-09	31-Ago-12	Provision IMSS Agosto/12	$10,693.66
PD-10	31-Ago-12	Provision de impuestos Ago/12	$18,138.18
PD-8000	31-Ago-12	Rec/542 Margarita Montaño Rta Los Cabos	$4,440.00
PD-01	13-Sep-12	F/27809 Operadora Nochebuena	$1,320.00
PD-02	18-Sep-12	F/28044 Operadora Nochebuena	$4,620.00
PD-03	30-Sep-12	IMSS Septiembre 2012	$10,348.80
PD-05	30-Sep-12	Impuestos Federales Sep/12	$32,375.32
PD-3001	30-Sep-12	Carmen García Asimilados a Salarios 2ª qna Sep/12	$2,125.90
PD-8000	01-Sep-12	Rec/545 Margarita Montaño Rta CDM Los Cabos	$4,440.00

POLIZA Y FECHA		CONCEPTO	IMPORTE
PD-01	05-Oct-12	F/28830 Operadora Noche buena	$9,380.00
PD-04	31-Oct-12	Provisión IMSS Octubre 2012	$10,694.26
PD-05	31-Oct-12	Provisión SAR infonavit 5to. Bim/12	$21,151.62
PD-06	31-Oct-12	Impuestos Federales Octubre 2012	$30,905.70
PD-8000	01-Oct-12	Rec/548 Margarita Montaño Rta. CDM Los Cabos	$4,440.00
PD-01	30-Nov-12	Provisión IMSS noviembre 2012	$10,349.38
PD-02	30-Nov-12	Provisión impuestos noviembre 2012	$30,702.68
PD-8000	01-Nov-12	Margarita Ojeda Rta. CDM Los Cabos	$4,440.00
PD-01	31-Dic-12	Provisión IMSS Diciembre 2012	$10,694.26
PD-02	31-Dic-12	Provisión SAR-INFONAVIT Bim 6/12	$21,989.15
PD-03	31-Dic-12	Provisión impuestos federales	$67,081.54
PD-04	31-Dic-12	Paul Razo Asimilados Dic/12	$48,228.00
		TOTAL	$1,374,023.33

PAN 24.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la situación actual de las siguientes cuentas contables toda vez que presentan saldos de ejercicios anteriores, la cuales se reflejan en el Estado de posición financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012:

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
100-0000-00-000-000-000	FONDO FIJO DE CAJA		
100-1000-03-999-001-001	Gloria Guadalupe Valerio Cruz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$519.89
100-1000-03-999-001-002	Clara Garcia Vela	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,204.33
100-1000-03-999-001-003	Roberto Higuera Orantes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$500.00
100-1000-03-999-001-004	C.D.M Mulege	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$78.00
100-1000-03-999-001-005	C.D.M. Loreto	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,800.00
100-1000-03-999-003-000	Dominguez Lechuga Lorena	Caja chica fecha 22-jun-2004 al 28-feb-2005	$29.24
		TOTAL	$8,131.46
101-0000-00-000-000-000	BANCOS		
101-1010-03-999-001-002	Cuenta 545-2044139 (Estatal)	Manejada del 31-dic-2000 al 01-ene-2007	-$220.00
101-1010-03-999-002-001	Cuenta 20246-0	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,398.19
101-1010-03-999-003-001	Cuenta 204064-8	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$413.60
101-1010-03-999-003-002	Cta. 204508-9	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
101-1010-03-999-003-003	C.D.M. los Cabos	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$435.95
101-1010-03-999-003-004	C.D.M. Comondu	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,083.36
101-1010-03-999-003-005	C.D.M. Mulege	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$39,842.69
101-1010-03-999-003-006	C.D.M. Loreto	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$6,636.80
		TOTAL	$41,489.79
103-0000-00-000-000-000	CUENTAS POR COBRAR		
103-1030-00-000-000-000	DEUDORES DIVERSOS		
103-1030-03-999-001-001	Salvador Flores Ruiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$250.00
103-1030-03-999-001-002	Diego Torres	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$750.00
103-1030-03-999-001-003	Victor Martinez Escobar	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,500.00
103-1030-03-999-001-004	Jose Liseaga	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,300.00
103-1030-03-999-001-005	Cuotas reg. en la cta. federal	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$9,920.00
103-1030-03-999-001-006	CREDITO AL SALARIO	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$488.43
103-1030-03-999-002-000	Proveedora de B.C.S.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$70.00
103-1030-03-999-003-000	Ignacio Bello Sosa	Manejada el dia 14 de octubre de 2003	$2,000.00
103-1030-03-999-005-000	Sec. de Finanzas del Edo.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$0.60
103-1030-03-999-007-000	Dip. Daniel Carrillo Maya (cuotas atras)	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,674.00
103-1030-03-999-009-000	Evangelina Diaz Marquez	18/May/2001 al 20-Jun-01	$0.60
		TOTAL	$22,453.63
103-1031-00-000-000-000	PRESTAMOS AL PERSONAL		
103-1031-03-003-002-000	Mayra Isabel Moreno Mendez	Manejada del 26-Jun-08 al 19-ago-08	-$900.00
103-1031-03-999-001-001	Ma. Elena Jimenez M.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$7,341.84
103-1031-03-999-001-002	Guillermina Marquez E.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,225.00
103-1031-03-999-001-003	Joel Macias de Lara	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,508.80
103-1031-03-999-001-004	Hector Jimenez Marquez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$13,800.00
103-1031-03-999-001-005	Dip. Fco. Javier Obregon E.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$300.00
103-1031-03-999-001-006	Daniel Carrillo Maya	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$8,150.00
103-1031-03-999-001-007	Francisco Guadalupe Mendoza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$29,555.68
103-1031-03-999-001-008	Salvador Landa Fernandez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,846.00
103-1031-03-999-001-009	Pablo Espinoza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,500.00
103-1031-03-999-001-010	Cesar Manzano	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$8,766.21
103-1031-03-999-001-011	Alejandro Armijo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1031-03-999-001-012	Emeterio Orozco Hirales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,915.00
103-1031-03-999-001-013	Marcial Niebla Meza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
103-1031-03-999-001-014	Gloria Gpe. Valerio Cruz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,920.00
103-1031-03-999-001-015	Francisco Bracamontes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$500.00
103-1031-03-999-001-016	Herminio Corral	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,059.00
103-1031-03-999-001-017	Jose Luis Juarez Flores	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,414.79
103-1031-03-999-001-018	Espiridion Sanchez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$700.00
103-1031-03-999-001-019	Leopoldo Rodriguez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
103-1031-03-999-001-020	Juan Jose Geraldo Rosas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$600.00
103-1031-03-999-001-021	Enriqueta Cota Martinez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,200.00
103-1031-03-999-001-022	Luis Ruan Ruiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$15,937.00
103-1031-03-999-001-023	Secretaria de Organización	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$55,878.54
103-1031-03-999-001-024	Secretaria de Capacitación	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,650.36
103-1031-03-999-001-025	Sria. de Acción Electoral	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$17,428.99
103-1031-03-999-001-026	Secretaria de Estudios	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1031-03-999-001-027	Sria. de Accion Ciudadana	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,053.80
103-1031-03-999-001-028	Sria. de Admon y finanzas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$724.70
103-1031-03-999-001-029	Dirección del campo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$241.60
103-1031-03-999-001-030	Secretaria de Comunicación	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,518.00
103-1031-03-999-001-031	Comite Juvenil	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$10,089.21
103-1031-03-999-001-032	Secretaria de Relaciones	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$8,500.12
103-1031-03-999-001-033	Comisiones Especiales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$304.65
103-1031-03-999-001-034	Presidencia	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,659.57
103-1031-03-999-001-035	Secretaria General	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$501.80
103-1031-03-999-001-036	Coordinacion de Funcionarios	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,406.00
103-1031-03-999-001-037	Rigoberto Romero	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$5,000.00
103-1031-03-999-001-038	Carlos Godinez Leon	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,300.00
103-1031-03-999-001-039	Paz Geraldo Miranda	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,450.00
103-1031-03-999-001-040	Luis Martin Aguilar	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,600.00
103-1031-03-999-001-041	Servando Davis	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,000.00
103-1031-03-999-001-042	Humberto Romero	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$90.00
103-1031-03-999-001-043	Magdalena Villavicencio Castillo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$350.00
103-1031-03-999-001-044	C.D.M. los Cabos	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$60,864.36
103-1031-03-999-001-045	C.D.M. La Paz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$93,157.89
103-1031-03-999-001-046	C.D.M. Comondu	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$80,009.01

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
103-1031-03-999-001-047	C.D.M. Mulege	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$116,581.14
103-1031-03-999-001-048	C.D.M. Loreto	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$72,445.65
103-1031-03-999-001-049	Prof. Idelfonso de la Peña	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$815.00
103-1031-03-999-001-050	Jorge Sandoval	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1031-03-999-001-051	Jose Luis Suarez Flores	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1031-03-999-001-052	Enriqueta Cota Martinez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$450.00
103-1031-03-999-001-053	Felipe Castro Lopez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$300.00
103-1031-03-999-001-054	Salvador Davis Perpuli	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$6,350.00
103-1031-03-999-001-055	Servando Davis Davis	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
103-1031-03-999-001-056	Ramon Amador Amador	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,500.00
103-1031-03-999-002-000	Alfredo Garcia Green	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$681.62
103-1031-03-999-004-000	Lic. Ignacio Bello Sosa	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,231.42
103-1031-03-999-007-000	Martin Rivera Duarte	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$800.00
103-1031-03-999-008-000	Evangelina Diaz Marquez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$0.28
103-1031-03-999-012-000	Melissa Natividad Almelda Sanchez	Manejada del 16-jul al 19-ago-2008	-$1,500.00
		TOTAL	$666,073.03
103-1032-00-000-000-000	GASTOS POR COMPROBAR		
103-1032-03-001-001-000	Prerrogativa Estatal	Manejada del 28-feb-01 al 27-jun-2006	$23,026.35
103-1032-03-001-003-000	Rigoberto Peralta Meza	Manejada del 01-may-06 al 02-jun-07	-$1,005.60
103-1032-03-001-100-001	Raymundo Tarin Ruiz	Manejada el dia 01 de marzo de 2005	$154.09
103-1032-03-002-001-000	Prerrogativa Estatal	Manejada del 28-feb-01 al 31-ago-06	$33.36
103-1032-03-002-200-000	Andres Cota Sandoval	Manejada del 01-may-06 al 30-jul-07	-$2,000.58
103-1032-03-003-003-000	Prerrogativa Estatal	Manejada del 15-mar-01 al 02-may-06	-$19.54
103-1032-03-003-100-003	Ma. Teresa Yzel	Manejada el dia 01 de marzo de 2005	$7.23
103-1032-03-008-001-000	Prerrogativa Estatal	Manejada del 15-mar-01 al 30-nov-05	$8,036.37
103-1032-03-008-002-000	Victor Green Araiza	Manejada el dia 02 de mayo de 2006	$3,612.67
103-1032-03-008-005-000	Diana Irasema Rosas Beltrán	Manejada del 01 de marzo al 30 de abril de 2010.	$15,503.33
103-1032-03-008-100-001	Rita Jimenez Zamora	Manejada el dia 01 de marzo de 2005.	$4.20
103-1032-03-009-002-000	Prerrogativa Estatal	Manejada del 15-mar-01 al 15-sep-05	$29,807.47
103-1032-03-999-001-001	Emeterio Orozco Hirales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$13,943.42
103-1032-03-999-001-002	Francisco Guadalupe Mendoza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$9,849.10
103-1032-03-999-001-003	Lic. Luis Martin Aguilar	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$5,629.28
103-1032-03-999-001-005	Lic. Angel Cesar Manzano Cota	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$24,875.00
103-1032-03-999-001-007	Clara Garcia Vela	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,165.80
103-1032-03-999-001-008	Maira Aida Silva Lara	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$550.00
103-1032-03-999-001-009	Lic. Sergio Aguirre Jauregui	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,400.00
103-1032-03-999-001-010	Salvador Davis Perpuly	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$600.00
103-1032-03-999-001-011	Jesus Piñuelas Cota	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
103-1032-03-999-001-012	Irma Gpe. Gaeta Perez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$5.40
103-1032-03-999-001-017	Israel Lujan	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$407.00
103-1032-03-999-001-018	C.D.M. los Cabos	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$360.00
103-1032-03-999-001-019	Martin Alonso Salazar	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$275.00
103-1032-03-999-001-020	Mayra Medina Mendoza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$452.65
103-1032-03-999-001-023	Servicios Lumier	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1032-03-999-001-026	Jose L. Suarez Flores	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$887.00
103-1032-03-999-001-027	Ana Cristina Romero Higuera	Manejada del 31-dic-00 al 05-may-06	$96.24
103-1032-03-999-002-000	Evangelina Diaz Marquez	Manejada del 31-dic-00 al 05-dic-03	-$871.73
103-1032-03-999-003-000	Lic. Ignacio Bello Sosa	Manejada del 31-dic-00 al 01-ago-03	$5.60
103-1032-03-999-004-000	Selene Aguilar Herrera	Manejada del 31-dic-00 al 01-oct-05	$270.15
103-1032-03-999-011-000	Mario Isaias Lopez Villavicencio	Manejada del 31-dic-00 al 03-feb-03	$284.44
103-1032-03-999-012-000	Juan Carlos Martinez Martinez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$800.00
103-1032-03-999-013-000	Juan Bañuelos Tamayo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
103-1032-03-999-014-000	Homero Davis Castro	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,500.00
103-1032-03-999-015-000	Tesoreria Municipal de La Paz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$669.00
103-1032-03-999-021-000	Leovigildo Villavicencio Rojas	Manejada del 22-nov-02 al 16-jul-04	$3,479.94
103-1032-03-999-022-000	Ramiro Villavicencio Siqueiros	Manejada el dia 08 de agosto de 2002	$1.00
103-1032-03-999-024-000	Juan Aguilar Rodriguez	Manejada el dia 26 de agosto de 2003	$2,500.00
103-1032-03-999-025-000	Fortunato de Jesus Cota Aguilar	Manejada el dia 23 de septiembre de 2003	$0.60
103-1032-03-999-026-000	Blanca B. Marquez Espinoza	Manejada del 13-nov-03 al 16-mar-05	$203.70
103-1032-03-999-027-000	Carlos H. Rodriguez Bucheli	Manejada del 13-ene-04 al 15-ene-05	-$7,914.70
103-1032-03-999-028-000	Miguel Angel Martinez Valles	Manejada del 19-feb-04 al 16-may-05	$199.18
103-1032-03-999-031-000	Lorena Dominguez Lechuga	Manejada del 10-ago-04 al 04-feb-05	$11.86
103-1032-03-999-034-000	Rosalina Rodriguez Garcia	Manejada del 25-feb-05 al 28-abr-05	$1,803.35
103-1032-03-999-038-000	Operadora de Viajes Pto. de Ilusion	Manejada el dia 19 de abril de 2005	$30.15
103-1032-03-999-039-000	Jesus Mendez Vargas	Manejad del 22 de abril de 2005 al 23 de abril de 2008.	$1,500.00
103-1032-03-999-041-000	Herminio Corral Estrada	Manejada del 06 al 18-oct-06	-$1,330.88
103-1032-03-999-042-000	Francisca Martinez Marquez	Manejada del 12 al 15-oct-06	$2,810.00
		TOTAL	$153,606.90
103-1033-00-000-000-000	PRESTAMOS A COMITES		
103-1033-03-999-001-001	Comite Estrategico de Campaña	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,231,393.90
103-1033-03-999-001-002	Presidencia Municipal de la Paz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$10,140.55
103-1033-03-999-001-003	Jaime Rendon Mejia	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,300.00
		TOTAL	$3,244,834.45
103-1034-00-000-000-000	ANTICIPO A PROVEEDOR		
103-1034-03-999-001-001	Francisco Hirales Morales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
103-1034-03-999-001-002	Maria Elena Peña	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$17,000.00
103-1034-03-999-001-003	Brigida Reyes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$500.00
103-1034-03-999-001-004	Emeterio Orozco Hirales	Manejada del 31 de diciembre de 2010 al 24 de marzo de 2011	$18,000.00
103-1034-03-999-001-005	Eduardo M. Angulo Bracamontes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,359.94
103-1034-03-999-001-006	Astolfo Gonzalez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$715.00
103-1034-03-999-001-007	Roberto Talamantes Savin	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$6,050.00
103-1034-03-999-001-008	Edic. y Public. 7 de Junio	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$456.50
103-1034-03-999-001-009	Francisco Bracamontes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$4,800.00
103-1034-03-999-001-010	Aurelio Ortiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$11,000.00
103-1034-03-999-001-011	Aurelio Hernandez Navejas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$15,000.00
103-1034-03-999-001-012	Eduardo Hernandez Navejas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$15,000.00
103-1034-03-999-001-013	Guillermo Green S. (arrendador)	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,800.00
103-1034-03-999-003-001	Radiomovil dipsa 12-732-87	Manejada del 22-feb al 31-dic-01	-$935.57
103-1034-03-999-003-002	Radiomovil Dipsa 7-29-94	Manejada del 22-feb al 31-dic-01	-$786.39
103-1034-03-999-007-001	Operadora de Viajes	Manejada el dia 19 de marzo de 2005	$4,911.36
		TOTAL	$67,870.84
105-0000-00-000-000-000	GASTOS POR AMORTIZAR		
105-1050-03-999-003-000	Calcomanias	Manejada del 21-ene al 28-abr-05	$1,870.00
		TOTAL	$1,870.00
107-0000-00-000-000-000	ANTICIPOS PARA GASTOS		
107-1070-03-999-001-000	Salvador Flores Ruiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$600.00
		TOTAL	$600.00
142-0000-00-000-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA		
142-1420-03-999-001-001	C.F.E.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$339.00

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
		TOTAL	$339.00
200-0000-00-000-000-000	PROVEEDORES		
200-2000-03-001-001-000	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	Manejada del 20-abr al 26-may-07	-$197.22
200-2000-03-009-001-000	Trasnsportaciones de Aeropuerto de Loreto	Manejada a partir del 16 de julio de 2008	$6,000.00
200-2000-03-999-001-001	Oscar Rivas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$18,000.00
200-2000-03-999-001-002	Diario Peninsular	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$10,000.00
200-2000-03-999-001-003	Diario Sudcaliforniano	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$2,568.00
200-2000-03-999-001-004	Pinturaz Velazquez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$125.40
200-2000-03-999-001-005	Telefonos de México	Manejada del 31-dic-00 al 19-ene-08	$43,566.00
200-2000-03-999-001-006	Imprenta Israel	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$11,912.50
200-2000-03-999-001-007	Librerias del P.A.N.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$42.00
200-2000-03-999-001-008	T-2000	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,000.00
200-2000-03-999-001-009	Llantera y serv. Transpeninsular	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,500.00
200-2000-03-999-001-010	Corporac Mercant. de Adq.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$4,800.00
200-2000-03-999-001-011	Llantera fuentes	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$282.00
200-2000-03-999-001-012	Egriselda L. de la Toba B	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,000.00
200-2000-03-999-001-013	Ramiro L. Mendoza	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,972.22
200-2000-03-999-008-000	Radiomovil Dipsa, S.A DE C.V.	Manejada del 31-mar-07 al 31-jul-07	$0.29
200-2000-03-999-010-000	Emeterio Orozco Hirales	Manejada del 01 de enero de 2088 al 29 de octubre de 2011.	$2,664.00
		TOTAL	$94,415.19
201-0000-00-000-000-000	CUENTAS POR PAGAR		
201-2010-03-999-001-001	COFIPU	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$200,000.00
201-2010-03-999-001-002	Jorge Sandova	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$800.00
201-2010-03-999-001-003	Telefonos de México	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$6,777.00
201-2010-03-999-001-004	Severo Gomez Beltran	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,000.00
201-2010-03-999-001-005	Ramiro L. Mendoza Aguila	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,367.17
201-2010-03-999-002-000	Juan Carlos Martinez Martinez	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$1,011.11
201-2010-03-999-003-000	Provision TELMEX	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$4,503.26
201-2010-03-999-004-000	Hector Oreloy Quiroz Leon	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3.50
201-2010-03-999-005-000	Ramiro L. Mendoza Aguila	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$4,271.50
201-2010-03-999-007-000	Severo Gomez Beltran	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$1,000.00
201-2010-03-999-010-000	Lic. Ignacio Bello Sosa	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$260.10
201-2010-03-999-011-000	Hector Quiroz Leon	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$10.00
		TOTAL	$202,933.92
202-0000-00-000-000-000	ACREEDORES DIVERSOS		
202-2020-03-001-001-001	Varios por comp. casa	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$7,000.00
202-2020-03-001-001-002	Aport. Gpo. parlamentario	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$3,674.84
202-2020-03-001-001-003	C.E.N. cuotas	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$278.00
202-2020-03-001-001-004	C.E.N. Sorteo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$7,300.00
202-2020-03-002-001-000	Cuota diputado Amador	Manejada del 31-dic-00 al 21-feb-01	$5,482.50
202-2020-03-002-005-000	Griselda Dolores Gómez Arballo	Manejada el dia 31 de diciembre de 2009.	$4,010.55
202-2020-03-002-100-001	Javier Martin Lopez Villavicencio	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$40.08
202-2020-03-003-001-002	Victor Manuel Martinez Cota	Manejada el dia 01 de marzo de 2005.	$0.18
202-2020-03-003-001-003	Concepcion Lopez Rios	Manejada el dia 01 de marzo de 2005.	$22.68
202-2020-03-003-001-004	Jorge Federico Chiapa	Manejada el dia 01 de marzo de 2005.	$47.23
202-2020-03-003-007-000	Maria Trinidad Aguilar Luna	Manejada del 03 de junio de 2010 al 05 de enero de 2011	$18.49
202-2020-03-008-001-001	Dip. Lourdes Orduño	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$500.00
202-2020-03-008-002-000	Thelma Ma. Sarmiento Garcia	Manejada el dia 31 de octubre de 2005	$17,033.03
202-2020-03-008-009-000	Ana Isabel Murillo Murillo	Manejada el dia 21 de diciembre de 2011.	$39.28
202-2020-03-999-001-000	Cuotas diputados	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$35,595.00
202-2020-03-999-002-000	Cuotas de Func. Municipales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$26,177.10
202-2020-03-999-003-001	Luis Ruan Ruiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$600.00
202-2020-03-999-003-002	Cuotas Cen ene/Jun 97	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$12,550.00
202-2020-03-999-003-003	Francisco Talamantes Geraldo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$250.00
202-2020-03-999-003-004	Antonio Ruiz	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$400.00
202-2020-03-999-003-005	Ramon Bareño Arballo	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$1,850.00
202-2020-03-999-003-006	Capac. del C.E.N. por comprobar	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$3,778.87
202-2020-03-999-003-007	Tesoreria Diputados del congreso	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$15,000.00
202-2020-03-999-003-008	Felipe Ortiz Los Cabos	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$2,567.40
202-2020-03-999-003-009	Sarita Echeverria Los Cabos	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	$399.67
202-2020-03-999-003-010	Emeterio Orozco Hirales	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$433.18
202-2020-03-999-005-003	Agencia Informativa y Publicidad	Manejada del 31-dic-03 al 23-ene-04	$1,870.00
202-2020-03-999-005-004	Manuel Alejandro Valdez Marin	Manejada del 31-dic-03 al 24-mar-04	-$1,474.00
202-2020-03-999-005-008	Telmex	Manejada del 31-dic-03 al 05-ene-05	$2,976.80
202-2020-03-999-005-014	Jorge Gabino Espinoza Vargas	Manejada el dia 18 de marzo de 2005	$10.81
202-2020-03-999-005-015	Francisca Martinez Marquez	Manejada el dia 20 de abril de 2005	$386.10
202-2020-03-999-007-001	Blanca Belia Marquez Espinoza	Manejada el dia 15 de abril de 2005	$504.35
202-2020-03-999-009-001	Ana Isabel Murillo Murillo	Manejada del 14 de enero de 2009 al 31 de octubre de 2011.	$19,611.29
202-2020-03-999-008-001	Blanca Belia Marquez Espinoza	Manejada el dia 15 de abril de 2005	$338.52
202-2020-03-999-008-003	Lucia Amador Espinoza	Manejada del 13 de junio al 14 de octubre de 2008.	$473.45
202-2020-03-999-016-000	Patricia Ontiveros Estrada	Manejada el dia 27 de abril de 2008.	$250.00
202-2020-03-999-017-000	José Luis Martin Urias Corrales	Manejada el dia 06 de junio de 2008.	-$109.50
202-2020-03-999-019-002	Nomina CDM	Manejada del 15 de agosto de 2008 al 13 de mayo de 2011.	$1,236.77
202-2020-03-999-025-000	Felipe Javier Valenzuela Pacheco	Manejada del 11 de noviembre de 2009 al 19 enero de 2010.	$4.22
202-2020-03-999-027-000	Jisela Paez Martinez	Manejada del 31 de enero al 30 de septiembre de 2010.	$85.17
202-2020-03-999-028-000	Maria Ines Gonzalez Paredes	Manejada del 24 de mayo de 2010 al 26 de marzo de 2011	$159.19
		TOTAL	$198,255.21
205-0000-00-000-000-000	VENTAS POR REALIZAR		
205-2050-03-999-001-001	100 comp. con la just. I.G.	Asiento de apertura fecha 31-dic-2000	-$3,267.00
		TOTAL	-$3,267.00

PAN 25.- De conformidad con los artículos 3 y 86 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

B) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INGRESOS

PRI 1.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en las siguientes pólizas de ingresos, los importes mensuales correspondientes a los descuentos por concepto de multa respecto a informe de campaña y anual ejercicio 2011:

POLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-02	01-ene-12	Enero	$23,803.69
PI-04	21-feb-12	Febrero	$23,803.69
PI-08	23-mar-12	Marzo	$23,803.69

PÓLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-10	19-abr-12	Abril	$23,803.69
PI-12	22-may-12	Mayo	$23,803.69
PI-14	20-jun-12	Junio	$23,803.69
PI-16	12-jul-12	Julio	$23,803.69
PI-19	21-ago-12	Agosto	$23,803.69
PI-22	18-sep-12	Septiembre	$30,957.16
PI-24	22-oct-12	Octubre	$30,957.16
PI-26	30-nov-12	Noviembre	$30,957.16
PI-28	18-dic-12	Diciembre	$30,957.16
		TOTAL	$314,258.16

PRI 2.-De conformidad con los artículos 55, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 7 y 27 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los recibos de aportaciones de militantes, como soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

PÓLIZA Y FECHA		MILITANTE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-06	17-feb-12	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	Depósito	$14,837.00
PI-07	17-feb-12	Ramona Guitrón Macedo	Depósito	$7,477.50
			TOTAL	$22,314.50

EGRESOS

PRI 3.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar, en su caso, los siguientes comprobantes fiscales que fueron presentados por duplicado para comprobación de cheques:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-15	07-mar-12	193240	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$82.55
PD-16	07-mar-12	193240	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$82.55
PD-15	07-mar-12	193243	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$85.76
PD-16	07-mar-12	193243	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$85.76
PD-15	07-mar-12	190087	09-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$82.55
PD-16	07-mar-12	190087	09-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$82.55
PD-20	15-mar-12	H28287	28-mar-12	Grupo Restaurantero del Centro, S. A. de C.V.	Consumo de Alimentos	$933.00
PD-26	21-mar-12	H28287	28-mar-12	Grupo Restaurantero del Centro, S. A. de C.V.	Consumo de Alimentos	$933.00
PD-39	09-may-12	255708	07-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-43	22-may-12	255708	07-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
					TOTAL	$2,500.72

PRI 4.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6	30-ene-12	003704	30-ene-12	Productos Rivial, S. A. de C. V.	4 Lt Thinner estándar multiusos, 1 Brocha comander 1 pulg, 5 Lija de agua.	$116.03
PD-01	25-ene-12	166889	19-ene-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$101.81
PD-01	25-ene-12	190089	09-mzo-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$85.76
PD-06	30-ene-12	166891	19-ene-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$85.76
PD-06	30-ene-12	164355	13-ene-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$82.55
PD-06	30-ene-12	159967	03-ene-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$84.69
PD-06	30-ene-12	161697	07-ene-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$62.22
PD-08	02-feb-12	CFDB2354524	28-feb-12	Estafeta Mexicana, S. A. de C. V.	Guia	$208.91
PD-08	02-feb-12	CFDB2349616	27-feb-12	Estafeta Mexicana, S. A. de C. V.	Guia	$273.71
PD-09	07-feb-12	DM 27206	28-feb-12	Tiendas Chedraui, SA. De CV.	2 Hielera 25.7L Ched	$119.80
PD-10	09-feb-12	185218	29-feb-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-10	09-feb-12	177704	13-feb-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$101.81
PD-10	09-feb-12	173276	02-feb-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$85.76
PD-10	09-feb-12	177705	13-feb-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$85.76
PD-10	09-feb-12	173686	02-feb-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-12	16-feb-12	15406	03-mar-12	Madereria El Pino de La Paz, S. A. de C. V.	2 Jaladera barra de acero c.c. 160/220 mm, 2 Jaladera de barra de acero c.c. 96/156 mm, 50 taquete de plástico blanco 3/8", 100 taquete de plástico blanco 1/4 " Etpro.	$125.00
PD-13	28-feb-12	DM 28685	15-mar-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	1Vaso de plástico P, 2 Plato Bosco Liso N, 1Golden Nuts Surtid, 1 Servilletas Regio, 1Hig Vogue 500's IN, 1 Tot maíz Sabr 220, Sabritas Sal 240g, Doritos Nachos 370, 1Ruffles Queso 290g, Cheetos Torciditos, Ref Lift 3l, Ref Fanta 3l, Ref Fresca 3l, Ref Coca 3l.	$416.50
PD-15	07-mar-12	LPB 55910259	05-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	3 Agua Bonafont, 3 Coca-cola light, 2 Red Bull Ener, 1 Trid.xcare Me, 1 Trident Xtrac, 1 Golden Nuts J, 1Golden Nuts S, 1 Golden nuts E, Ruffles queso.	$179.20
PD-15	07-mar-12	LPB 55927905	05-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	5 Agua Epura, 2 Coca-cola light, 1 Powerade Mora.	$66.00
PD-15	07-mar-12	205177	14-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$83.62
PD-15	07-mar-12	202353	09-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	201611	04-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	200313	02-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	199626	30-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	198098	28-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	195212	22-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	193240	16-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$82.55
PD-15	07-mar-12	193243	16-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$85.76
PD-15	07-mar-12	190087	09-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$82.55
PD-15	07-mzo-12	212500	02-may-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	211510	28-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	209258	24-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	208491	23-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	205351	16-abr-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-15	07-mar-12	214597	07-may-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$66.50
PD-16	07-mar-12	190085	09-mar-12	Baja Pack, S. A de C. V	Flete	$64.36
PD-16	07-mar-12	190087	09-mar-12	Baja Pack, S. A. de C .V.	Flete	$82.55
PD-16	07-mar-12	193240	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$82.55
PD-16	07-mar-12	193243	16-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$85.76
PD-16	07-mar-12	LPB 48277012	20-mar-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	15 Agua bonafont, 1 Topochicosang.	$121.50
PD-17	08-mar-12	1208	15-feb-12	David Sandoval Lara	1 Lote de Flor	$2,050.00
PD-20	15-mar-12	187412	05-mar-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$107.96
PD-20	15-mar-12	LPB 46103084	17-feb-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	7 Sierra Azul, 1 Paketonempval, 1 Paketpnempcom.	$81.50
PD-20	15-mar-12	LPB 50141099	17-abr-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	1 Jugo Kermato, 1Splash V8 413.	$32.19
PD-20	15-mar-12	CFDI 1506	20-feb-12	Rubén Alejandro González Díaz "Mini market Check Point"	1 Cornnuts Barbecue 48g, 2 Bimbo multigrano nuez 34g, 1 Gatorade de fresandia 1lt, 1 Ref. Nestea Te Negro Limón 600ml, 1 Magnum Almendras 93g, 1 Revista Proceso, 1	$168.00

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					Periódico El Independiente, Café Capuccino 12oz.	
PD-24	20/mar/12	HBBG19536	27/may/12	Autozone de México, S. de R. L. de C. V.	1 Cast Semi Sin MV A	$109.90
PD-27	21-mar-12	CFDB2470617	31-mar-12	Estafeta Mexicana, S.A. de CV.	Guia	$254.58
PD-27	21-mar-12	1230	29-mar-12	David Sandoval Lara	1 Lote de Flor	$500.00
PD-27	21-mar-12	DM 32971	04-may-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	1 Sabritas Sal 170g, 1 Golden Nuts Surtid, 1 Cac Barc Kiyak Jap, 7 Agua purif Pureza Vi.	$83.10
PD-32	12-abr-12	F7670	15-may-12	Ferreteria Industrial Lobo, S. A. de C. V.	2 Cerr. Pomo Trubal Cromo Mate Entrada, 0.5 Cadena Galvanizada 3/16 por metro, 1 Candado de hierro, 40 mm, pretul.	$339.76
PD-32	12-abr-12	DM 33873	14-may-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Candado Arco Largo	$182.00
PD-37	04-may-12	FB35715	12-jun-12	Carlos Aramburo , S. A. de C. V.	.55 Tor/Har/Arambu, .51 Tort. De Maiz, 1 Agua/Sierr/1L, 2 Coca-Cola Light, 4 Rerf/Coca/355ML, 1 Coca/Zer/355ML	$82.15
PD-37	04-may-12	17014	21-abr-12	Madereria El Pino, de La Paz, S. A. de C.V.	2 Tabla Americana 1x12x16, 1 Tabla Americana 1x12x10, 1 Triplay de Pino ½, 6 Barrote de 08", 2 Jaladera arete, 6 Rodaja Plana Plana Hule, 2 Tela Mosquitero, 50 Taquete de Plástico Blanco 3/8"	$1,228.00
PD-39	09-may-12	257641	08-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$88.70
PD-39	09-may-12	255708	07-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	255789	07-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$85.76
PD-39	09-may-12	249095	23-Jul-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	243591	10-jul-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	236900	25-jun-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	235227	21-jun-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$87.90
PD-39	09-may-12	234613	20-jun-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$87.90
PD-39	09-may-12	230849	12-jun-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	230271	11-jun-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	221169	22-may-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	217673	14-may-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-39	09-may-12	16124	17-ago-12	Jacob Avilez Zamorano	Servicio de Cerrajeria	$222.00
PD-39	09-may-12	1326	03-ago-12	David Sandoval Lara	1 Lote de Flor	$500.00
PD-39	09-may-12	ML 25637	14-ago-12	Uniformes y Accesorios de La Paz, SA de CV.	1Cal. Med. Surtida Roja c/ Lineas T 7-9, 1Cal. Med. Surtida Roja c/ LineasT 7/9, Cal. Med. Suiza Bca Corazón T -3, C Escolar Luminati Bca M/C T/16 , C Escolar Luminati Bca M/C T/16, C Escolar Luminati Bca M/C T/16, C Escolar Luminati Bca M/C T/14, C Escolar Luminati Bca M/C T/14, Cha Tec 17 a cuadrosd T/14, F. E. SEC. TEC. 17 a cuadros T/16, Cal. Med. Surtida azul c/lineas T/7-9, P. Dikies 500 Cab. Tec 17 Bca T/L, C. Escolar Luminati 1360 Bca M/C T/L , C. Escolar Luminati 1360 Bca M/C T/L, Escudo Tec 17	$2,056.34
PD-39	09/may/12	DM 3804	01/jul/12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Choc Larin 26.0 g, Choc Hersh 38g A, Chocolate Rolo Cup, Choc Larin 26.0g, Choc CarlosV 22g, Ref Coca 6P 355 ml	$277.80
PD-39	09-may-12	DM 38028	01-jul-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Uva Roja Sin Sem, Uva Verde Kg	$150.07
PD-39	09-may-12	960	07-oct-12	Orly Paola Carballo Ochoa	Consumo Alimentos	$980.00
PD-39	09-may-12	FWDM-412688	19-oct-12	Waldos Dólar Mart de México S. de R. L. de C. V.	Sparklets Agua, Milltex Trapo Multius, Trapo Multius, Nestle Agua Saborize, Jabón Liquido coco, Home C Botella Depor, Home C Botella Depor, Jabón Líquido Blumen, Adorable Servilleta.	$264.70
PD-43	22-may-12	255708	07-ago-12	Baja Pack, S. A. de C. V.	Flete	$66.50
PD-80	18-may-12	LPB 55983407	06-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	6 Agua Epura, 2 Coca-cola- lat, 1 Sprit Cero, 1 Fanta Naranj, 1 Fresca Toronj, 2 Jumex Manzana, 2 Jumex Mango, 1 Red Bull Ener.	$142.30
PD-80	18-may-12	A003784	11-jun-12	Operadora Dipla, S. A. de C. V.	Consumo de Alimentos	$253.00
PD-80	18-may-12	FB36849	23-jun-12	Carlos Aramburo , S. A. de C. V.	1Vaso Térmico 11, 1.1 Tort/Har/Arambu. .99 Tort. De Maiz, 1 Peñafiel 2Lt, 1Refres Coca-Col	$84.53
PD-48	23-may-12	FWDM-364077	27-jun-12	Waldos Dólar Mart de México S. de R. L. de C. V.	1 Steren Control Remot, 1 Twin Dragon Galletas, 1Big Te Verde, 1Energy Fancy FruitM, 1Energy Semillas upr, 1Muncheros Botana Mix, 2 Muncheros Semillas M.	$156.92
PD-48	23-may-12	DM 37713	27-jun-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	1 Ctrl Remot Ext Play	$105.00
PD-48	23-may-12	FWDM 364021	27-jun-12	Waldos Dólar Mart de México S. de R. L. de C. V.	1 Steren Antena Conejo, 1 Tira de contactos.	$99.98
PD-47	23-may-12	LPB53984420	08-jun-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	4 Coca-Cola 3L, 2 Sprite NR 2L, 1 Fresca Toronj, 1 Fanta Naranja.	$202.00
PD-54	25-jun-12	LPB55695960	01-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	1 Fresca Toronj, 3 Sprite Lata, 4 Fanta Naranja, 1 Sprite Cero, 17 Coca -cola Lat, 4 Coca-Cola	$324.00
PD-58	09-ago-12	T-460004	03-ago-12	H. XIV Ayuntamiento de La Paz	Rev. 2012 ZND7726	$550.51
PD-63	18-sept-12	FCT 43903	02-oct-12	Mirella Peñuñuri Duarte "Baños y Accesorios"	5 Cordon 3x10 uso rudo SJT	$266.40
PD-63	18-sept-12	LP2065	05-Oct-12	Ferroxco, S. A. de C. V.	Rollo cadena paso 3/8 trozar miny 1.1 especial, 1640 Dles corte ST	$216.00
PD-67	25-oct-12	DM 51067	07-dic-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Cj12 Ext.B 5 Extd	$69.90
PD-68	25-oct-12	026044	06-dic-12	Campos Reyeros Y Cia., S. A. de C. V.	Master Blanco, Negro, Comex Thiner Estandar Eph, Éxito Brocha Rubi de 6 Plg, Éxito Brocha Rubi 1 Plg.	$864.01
PD-69	01-nov-12	420 B	10-dic-12	Aurora Cruz Arredondo (Vidrio y Aluminio Alfa)	1 Pza. Reparación de puerta de aluminio.	$200.00
PD-71	07-dic-12	605	14-dic-12	Distribuidora MA S. de R. L. de C. V.	Teq. Cuervo Tradicional 950ML. Wk J. Walker E. Roja 750ML	$712.30
PD-72	20-dic-12	313741	20-dic-12	Baja Pack, S. A. de C. V	Flete	$85.76
PD-84	27/dic/12	1186	30/dic/12	Orly Paola Carballo Ochoa	Consumo	$1,130.00
					TOTAL	$20,037.07

PRI 5.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se pago con tarjeta de crédito o débito, los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04	13-ene-12	CA943	28-ene-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$600.00
PD-04	13-ene-12	CA4316	18-ene-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-04	13-ene-12	CA923	28-ene-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-12	16-feb-12	CA9559	04-abr-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-12	16-feb-12	CA9846	07-abr-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-13	28-feb-12	CA10176	10-abr-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$390.00
PD-17	08-mar-12	CA3848	20-feb-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-17	08-mar-12	CA2302	09-feb-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-21	16-mar-12	CA7586	20-mar-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$750.05
PD-22	19-mar-12	CA8516	27-mar-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$100.00
PD-22	19-mar-12	CA1438	01-feb-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-22	19-mar-12	CA1439	01-feb-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-24	20-mar-12	7140 B	18-mar-12	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-25	21-mar-12	CA7312	18-mar-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$496.08
PD-25	21-mar-12	CA6126	09-mar-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$689.96
PD-29	04-abr-12	93716	28-abr-12	Servicio ATI, S. A. de C. V.	Combustible	$2,000.00
PD-29	04-abr-12	CA7268	16-mar-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-30	04-abr-12	CA7439	18-mar-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-83	10-abr-12	CA11532	25-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$700.00
PD-83	10-abr-12	CA11921	29-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$700.00
PD-83	10-abr-12	CA10179	14-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-83	10-abr-12	CA11158	22-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$400.00
PD-83	10-abr-12	CA10681	18-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$1,040.98

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-83	10-abr-12	CA11589	26-abr-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-33	13-abr-12	CA13642	07-may-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	$615.00
PD-33	13-abr-12	CA13657	07-may-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	$200.0
PD-38	08-may-12	CA18704	16-jun-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	$330.00
PD-38	08-may-12	CA19043	19-jun-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	$330.00
PD-39	09-may-12	A-48585	25-oct-12	Auto Servicio Alrapi, S. A. de C. V.	Combustible	$412.80
PD-40	09-may-12	CA15235	28-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-40	09-may-12	CA14742	24-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-40	09-may-12	CA13417	12-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-40	09-may-12	CA12923	08-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$400.00
PD-40	09-may-12	CA14373	21-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-40	09-may-12	CA15416	30-may-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-41	11-may-12	C 30554	10-jun-12	Auto Servicio Guerrero Negro, S. A. de C. V.	Combustible	$529.92
PD-42	14-may-12	CA14526	14-may-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	$330.04
PD-45	22-may-12	C18920	22-jun-12	Servicio Leona Vicario, S.A de C. V.	Combustible	$300.00
PD-47	23-may-12	CA18066	11-jun-12	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	$420.06
PD-53	25-jun-12	CA17981	21-jun-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$325.39
PD-53	25-jun-12	A-39342	16-jun-12	Autoservicio Alrapi, S. A. de C. V.	Combustible	$300.00
PD-58	09-ago-12	SNBMU 216	09-ago-12	Café Sirena, S. de R. L. de C. V.	1 Consumo	$98.00
PD-59	24-ago-12	Oxb027273	11-ago-12	Ferreteria Centavo, S. A. de C. V.	Maguera 5/8 Flujo continuo 30 mts, Conexión hembra p/manguera de ½", Abrazadera No. 10 19-27mm Inox, Empaque para manguera.	$436.01
PD-62	07-sept-12	ICA 3888	23-oct-12	Restaurantes Ghrin, S. de R. L. de C. V.	Consumo	$234.00
PD-63	18-sept-12	B103881	09-oct-12	Servicio ATI, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-65	24-oct-12	LPB 64212564	31-oc-12	Cadena comercial Oxxo, S. A. de C. V.	Tiempo aire	$400.00
PD-66	25-oct-12	70898 FRC	28-oct-12	Promotora Caribeña, S. A. de C. V.	Renta de Van H100	$1,200.00
					TOTAL	$20,728.29

PRI 6.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar formatos de viáticos "CV" y oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos por viáticos:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
PD-40	09-may-12	F 37179	11-may-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C.S.	$700.00
PD-40	09-may-12	E 8882	10-may-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C.S.	$1,150.10
PD-40	09-may-12	F 37654	18-may-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C. S	$898.70
PD-64	24-oct-12	A 68976	05-nov-12	Sergio Polanco Salaices	Combustible	La Paz, B.C.S.	$850.00
PD-64	24-oct-12	SORD 10204	30-oct-12	Soragul, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Constitución, B.C.S.	$3,000.00
PD-64	24-oct-12	SORD 10167	29-oct-12	Soragul, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Constitución, B.C.S.	$3,000.00
PD-64	24-oct-12	SORD 10256	31-oct-12	Soragul, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Constitución, B.C.S.	$3,000.00
PD-64	24-oct-12	054	27-oct-12	González Martínez Selene Zoraida (Loncheria Restaurant tours)	Consumo	Cd. Constitución, B.C.S.	$1,250.00
PD-64	24-oct-12	043	26-oct-12	González Martínez Selene Zoraida (Loncheria Restaurant tours)	Consumo	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00
PD-65	24-oct-12	LPB 64212368	31-oct-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	Tiempo aire	San José del Cabo, B. C.S.	$200.00
PD-65	24-oct-12	LPB 64212564	31-oct-12	Cadena comercial Oxxo, S. A. de C. V.	Tiempo aire	San José del Cabo, B. C.S.	$400.00
PD-65	24-oct-12	F 52447	30-oct-12	Estaciones de Servicio peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C.S.	$900.00
PD-65	24-oct-12	2813	31-oct-12	Neptune Fuel Zacatal, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C.S.	$400.00
PD-65	24-oct-12	B 67416	02-oct-12	Colonos Legendarios Autoservicio, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo San Lucas, B. C. S.	$206.40
PD-65	24-oct-12	C 8296	02-nov-12	Autoservicio Balmaceda, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo san Lucas, B. C.S.	$103.20
PD-65	24-oct-12	C 24728	01-nov-12	Servicio Leona Vicario, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo san Lucas, B. C.S.	$154.80
PD-65	24-oct-12	B 39137	31-oct-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo San Lucas. B.C.S.	$356.30
PD-65	24-oct-12	F 52570	31-oct-12	Estaciones de Servicio Peninsulares, S. A. de C. V.	Combustible	San José del Cabo, B. C.S.	$1,382.88
PD-65	24-oct-12	SVG10360	31-oct-12	Servicio Los Venados, S. A. de C. V.	Combustible	La Paz, B.C.S.	$616.00
PD-65	24-oct-12	0864	27-oct-12	Hilarion Madera González (Productos doña Cata)	Alimentos	La Paz, B.C.S.	$2,344.24
PD-65	24-oct-12	0865	29-oct-12	Hilarion Madera González (Productos doña Cata)	Alimentos	La Paz, B.C.S.	$2,344.24
PD-65	24-oct-12	C 8118	31-oct-12	Autoservicio Balmaceda, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo San Lucas. B.C. S.	$206.40
PD-65	24-oct-12	C 24605	30-oct-12	Servicio Leona Vicario, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo San Lucas. B.C. S.	$206.40
PD-65	24-oct-12	C 24606	30-oct-12	Servicio Leona Vicario, S. A. de C. V.	Combustible	Cabo San Lucas. B.C. S.	$256.00
PD-66	25-oct-12	A 0041	27-oct-12	Noé Ulises Gutierrez Macías	Consumo	Cd. Constitución, B. C. S.	$437.34
PD-66	25-oct-12	A 68235	27-oct-12	Sergio Polanco Salaices	Combustible	La Paz, B.C.S.	$700.00
PD-66	25-oct-12	D 61706	27-oct-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Insurgentes, B. C. S.	$240.13
PD-66	25-oct-12	70898 FRC	28-oct-12	Promotora Caribeña, S. A. de C. V.	Renta de Vehiculo	Loreto, B. C.S.	$1,200.00
PD-66	25-oct-12	A-3229	28-oct-12	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V	Consumo de Alimentos	La Paz, B.C.S.	$429.00
PD-66	25-oct-12	1419	26-oct-12	Servicio Loreto Bay, S. A. de C. V.	Combustible	Guadalupe, Nuevo León	$505.10
PD-66	25-oct-12	7759	28-oct-12	Hotel Oasis de La Paz, B.C.S.	Hospedaje	La Paz, B.C.S.	$600.01
PD-66	25-oct-12	71336 FRC	29-oct-12	Promotora Caribeña, S. A. de C. V.	Renta de Vehiculo	Loreto, B. C.S.	$1,800.00
PD-66	25-oct-12	A 68232	27-oct-12	Sergio Polanco Salaices	Combustible	La Paz, B.C.S.	$614.00
PD-66	25-oct-12	7720	27-oct-12	Hotel Oasis de La Paz, B.C.S.	Hospedaje	La Paz, B.C.S.	$300.00
PD-74	25-oct-12	D 61562	26-oct-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Insurgentes, B. C. S.	$508.00
PD-74	25-oct-12	D 61546	26-oct-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Insurgentes, B. C. S.	$500.00
PD-74	25-oct-12	0716	26-oct-12	José Manuel Cota Gastélum	Elaboración de Lonch para llevar	Santa Rosalía, B. C.S.	$2,612.61
PD-74	25-oct-12	0721	28-oct-12	José Manuel Cota Gastélum	Elaboración de Lonch y refrescos para llevar	Santa Rosalía, B. C.S.	$2,200.00
PD-74	25-oct-12	D 61698	27-oct-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Insurgentes, B. C. S.	$800.00
PD-74	25-oct-12	5918 B	27-nov-12	Itzel Alejandra Romero Jordán (La Costa)	1 Consumo Alimentos	La Paz, B.C.S.	$1,099.00
PD-74	25-oct-12	D 61788	28-oct-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A. de C. V.	Combustible	Cd. Insurgentes, B. C. S.	$500.00
PD-74	25-oct-12	7749	28-oct-12	Hotel Oasis de La Paz, B.C.S.	Hospedaje	La Paz, B.C.S.	$1,400.01
						TOTAL	$40,570.86

PRI 7.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques presentan comprobantes expedidos con 3 (tres) meses o más de la fecha de la emisión de los cheques:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CH-546	07-mar-12	7311	04-oct-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Solural Fresa Flexoval 500 ML, Solural Durazno Flexoval 500ML, Oxido de Zinc GI Tarro 30grs, Bioderm Crema 35GRS, Varistop Forte Caps. c/30, Artriman Comprimidos c/30	$364.40
CH-546	07-mar-12	7294	03-oct-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Taxenan Tabs. c/10, Dolxen Tabs. 500mg c/20, Docril Grageas 100mgr c/20, Linefac crema 60grs, Carbafen tabs. c/30,Tribedoce Tabs. c/30, Ck-2 Tabs. c/10, Sulfawal Tabs. c/20, Laritol Tabs c/10, Exacol Solución Oftalm. 15ML, Dexul Solución Oft. 5ML, Alderan Tabs. c/30, Fortical Forte Grageas c/30, Piremol Gotas 15ML, Pendiben compuesto c/1, Maxifort Zimax 50MG Tab c/4.	$1,820.00
CH-546	07-mar-12	LPB 55910259	05-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	3 Agua Bonafont, 3 Coca-cola light, 2 Red Bull Ener, 1	$179.20

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					Trid.xcare Me, 1 Trident Xtrac, 1 Golden Nuts j, 1Golden Nuts S, 1 Golden nuts E, Ruffles queso.	
CH-546	07-mar-12	LPB 55927905	05-jul-12	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V.	5 Agua Epura, 2 Coca-cola light, 1 Powerade Mora.	$66.00
CH-582	09-may-12	A-48585	25-oct-12	Auto Servicio Airapi, S. A. de C. V.	Combustible	$412.80
CH-582	09-may-12	DM 47602	29-oct-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Artículos de cafetería	$495.66
CH-582	09-may-12	DM 47434	26-oct-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Ag Purif Bonaf 330	$100.97
CH-582	09-may-12	7870	25-oct-12	Verónica Santisteban González (Llantera el Zorro)	1 Llanta usada/16	$600.00
CH-582	09-may-12	ICA 3854	18-oct-12	Restaurantes Ghrin, S. A. de C. V.	Consumo Alimentos	$164.00
CH-582	09-may-12	CC 23144	24-oct-12	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila	2 Pza. Etiquetas p/imp. 5.1x10.2	$106.08
CH-582	09-may-12	960	07-oct-12	Orly Paola Carballo Ochoa	Consumo Alimentos	$980.00
CH-582	09-may-12	CFD8468432	22-oct-12	Estafeta Mexicana, S. A de C. V.	Guia de paqueteria	$254.58
PD-39	09-may-12	FWDM-412688	19-oct-12	Waldos Dólar Mart de México S. de R. L. de C. V.	Sparklets Agua, Miltex Trapo Multius, Trapo Multius, Nestle Agua Saboriza, Jabón Liquido coco, Home C Botella Depor, Home C Botella Depor, Jabón Liquido Blumen, Adorable Servilleta.	$264.70
PD-39	09-may-12	DM 46135	11-oct-12	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	Artículos de cafetería	$50.50
PD-39	09-may-12	2136	29-oct-12	Microsistemas Californianos	1 Cartucho Canon 210XL Negro, 1 Cartucho Canon 211 Color.	$704.00
PD-39	09-may-12	B 104562	22-oct-12	Servicio ATI, S. A. de C. V.	Combustible	$2,600.00
PD-39	09-may-12	474	15-oct-12	Net Global Soluciones, S. A. de C. V.	Renta Copiadora 15 septiembe al 15 Octubre 2012	$999.00
PD-39	09-may-12	MMH25002932	Octubre	Teléfonos de México, S. A de C. V.	Servicio Telefónico	$1,786.00
PD-39	09-may-12	190348	18-oct-12	Purificadora Monarka, S. A. de C. V.	2 Agua en Garrafón 19 Lts.	$36.00
					TOTAL	$11,983.89

PRI 8.- De conformidad con el artículo 17- G, 29- A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, los siguientes comprobantes fiscales, registrados en las siguientes pólizas:

a) Los siguientes comprobantes digitales cuentan con un certificado revocado o caducado, en su caso, conforme a la verificación de folios de comprobantes fiscales digitales del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT):

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	NÚMERO DE CERTIFICADO	IMPORTE	ESTADO DEL CERTIFICADO
PD-04	13-ene-12	A 0018647	17-ene-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$686.50	Revocado
PD-04	13-ene-12	A 0018467	13-ene-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$310.00	Revocado
PD-04	13-ene-12	A 0018429	13-ene-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$248.60	Revocado
PD-04	13-ene-12	E 535	21-feb-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$297.38	Revocado
PD-10	09-feb-12	A-29042	06-feb-12	Autoservicio Airapi, S. A. de C. V	30-oct-09	30-oct-11	10000001009594S2	$1,000.04	Caduco
PD-14	07-mar-12	C 12577	08-feb-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$635.11	Revocado
PD-19	15-mar-12	A 0020317	21-feb-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$392.02	Revocado
PD-19	15-mar-12	E 536	21-feb-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$200.00	Revocado
PD-27	21-mar-12	E 449	14-feb-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$700.00	Revocado
PD-29	04-abr-12	A 0024764	22-may-12	Refaccionaria Gastelum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$647.88	Revocado
PD-30	04-abr-12	E 775	07-mar-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$400.00	Revocado
PD-30	04-abr-12	E 717	02-mar-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$800.00	Revocado
PD-30	04-abr-12	E 811	11-mar-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$400.00	Revocado
PD-30	04-abr-12	E 613	25-feb-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$500.00	Revocado
PD-30	04-abr-12	E 841	13-mar-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$200.00	Revocado
PD-31	10-abr-12	A 0022368	03-abr-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$83.83	Revocado
PD-32	12-abr-12	A 0025074	29-may-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$344.97	Revocado
PD-33	13-abr-12	A 0024008	08-may-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$359.85	Revocado
PD-34	13-abr-12	A 0024956	25-may-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$61.97	Revocado
PD-37	04-may-12	A 0025022	28-may-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$404.97	Revocado
PD-37	04-may-12	A 0025019	28-may-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$523.96	Revocado
PD-40	09-may-12	E 1864	18-may-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$800.00	Revocado
PD-40	09-may-12	E 1927	22-may-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$200.00	Revocado
PD-40	09-may-12	E 1847	17-may-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$300.00	Revocado
PD-40	09-may-12	E 2004	26-may-12	Auto Servicio Pino Pallas, S. A. de C. V.	15-feb-10	14-feb-12	10000001011917741	$462.51	Revocado
PD-56	12-jun-12	27141	04-jul-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$477.97	Revocado
PD-56	12-jun-12	28203	10-jul-12	Refaccionaria Gastélum, S. A. de C. V.	10-dic-10	12-jul-12	10000001023577132	$502.52	Revocado
PD-69	01-nov-12	FXE-27930	28-nov-12	Gasolinera El Ganadero, S. A. de C. V.	18-nov-10	17-nov-12	10000001022088866	$300.00	Caducado
PD-71	07-dic-12	FWDM-454818	19-dic-12	Waldos Dólar Mart de México, S. de R. L. de C. V.	07-dic-10	06-dic-12	10000001023157B5	$562.74	Caducado
							TOTAL	$12,802.82	

ANEXO A)

b) Los siguientes comprobantes fiscales son presumiblemente apócrifos conforme la verificación de comprobantes fiscales impresos del portal de internet del Sistema Integral de comprobantes fiscales (SICOFI):

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	IMPORTE	NO. DE APROBACIÓN
PD-39	09-may-12	18769	03-jul-12	Enrique Torres Cuadras "Lubricantes California"	23-dic-10	23-dic-12	$703.00	12370864
PD-4*	11-may-12	18599	06-jun-12	Enrique Torres Cuadras "Lubricantes California	23-dic-10	23-dic-12	$720.00	12370864
PD-80	18-may-12	A 1112	26-jun-12	Emilio Costish Pérez "El Buffet del Rey"	30-nov-10	30-nov-12	$240.00	22683185
PD-45	22-may-12	A 1059	15-jun-12	Emilio Costish Pérez "El Buffet del Rey"	30-nov-10	30-nov-12	$360.00	22683185
PD-67	25-oct-12	105459	08-nov-12	Gasolinera Polanco, S. A. de C. V.	18-oct-12	18-oct-14	$350.00	23568915
PD-70	06-nov-12	Ilegible		Servicio ATI, S. A. de C. V.			$300.14	Ilegible
						TOTAL	$2,673.14	

ANEXO B)

c) Los siguientes comprobantes corresponden al ejercicio 2011:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05	25-ene-12	ARC 19055	13-dic-11	Servicio Arámburo, S. A. de C. V.	Combustible	$400.00
PD-05	25-ene-12	FXL-18423	18-dic-11	Servicios Sinaloenses, S. A. de C. V.	Combustible	$400.00
TOTAL						$800.00

d) Los siguientes comprobantes no fueron facturados a nombre del Partido Revolucionario Institucional:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	EXPEDIDA A	CONCEPTO	IMPORTE
PD-34	13-abr-12	POSA27250170	03-may-12	Office Depot de México, S. A. de C. V.	Municipio de La Paz, B. C. S.	1 Marc Signal Perm P/F Negro, 1 Marcador Phano Cera Rojo, 2 Marcatextos Col Surtidos, 1 Lapiz Grafito 12-1/2, 1 Repuesto Bol Sheaffer, 1 Resaltador Z-HL ZTanques.	$234.40
PD-38	08-may-12	CA19589	23-jun-12	Servicio Colosio, S. A de C. V.	Matilde Pérez Padilla	Combustile	$550.07
PD-63	18-sep-12	7556	12-sep-12	Grupo Automotriz Gutiérrez, S. A. de C. V.	Leonela Rivera	1 Sensor crankshaft	$822.17
						TOTAL	$1,606.64

e) Los siguientes comprobantes fiscales carecen de los requisitos de número de folio, sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sello digital del contribuyente, por lo que no puede verificarse la autenticidad y vigencia de cada documento en los portales del Servicio de Administración Tributaria:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-27	21-mar-12	FXR-5118	09-mar-12	Ralsi, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-27	21-mar-12	FXR-5167	11-mar/12	Ralsi, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-27	21-mar-12	FXR-5375	17-mar-12	Ralsi, S. A. de C. V.	Combustible	$500.00
PD-27	21-mar-12	FXR-5318	15-mar-12	Ralsi, S. A. de C. V.	Combustible	$200.00
PD-48	23-may-12	PVLAPAZ0050295	11-Jun-12	Operadora OMX, S. A. de C. V.	Poster Board	$399.00
PE-74	12-jun-12	24663	12-Jun-12	Isaías Oliverio Gutiérrez Osuna	Afinación	$6,430.00
PD-16	07-mar-12	FXR-5812	30-mar-12	Ralsi, S. A. de C. V.	Combustible	$670.74
					TOTAL	$8,599.74

PRI 9.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el otorgamiento de apoyos de medicamentos para gestiones sociales, los cuales no son considerados como gastos de operación ordinaria de los Partidos Políticos:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-15	07-mar-12	5729	19-abr-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Pentiver capsulas 500mg c/20, Oxolbrul Solución adulto 120 ml, Fortical Forte Inyectable c/3, , Fortical Forte Grageas c/30, Midolen pediatrico tabs c/30, Losartan GI Teva comprimidos c/30, Invical Tabletas c/30, Clonodifen grageas c/20, Mafena Gel 60 grs, Citra Tabs 50 mgr c/10, Dolprofen Grageas 400 mgr c/10, Exaliv Tab c/20, Varistop Forte Caps. c/30, Clotrimazol Dual 1% c/3	$1,115.32
PD-15	07-mar-12	Recibo 2607 LAP 09-mar-12		Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Oxolbrul solución adulto 120 ml, Penticlox capsulas c/12, Coldaid Gotas 30 ml, Oxolbrul solución infantil 120 ml, Soltrim tabletas c/20, Brupacil Grageas 10 mgr c/10, Bruzol tabletas c/6L, Laritol Solución 60ml, Cineprac suspensión 100ml, Dolver tabletas 400mg c/10, K-Y-6 Tabletas 400 mg c/10, Brunadol Tabletas c/10, Danovag Caps. 20 mgr c/7, Z-XIN Tabs. 500 mg c/8, Larotec tabs. 10mg c/10, Clonodifen Grageas c/20, Cineprac Tabs c/20, Paracetamol GI tabs. 50mgr c/10, Abatelenguas pingüino, Laritol Tabs c/10, Miconazol crema 20g, Kodacon solución Oft 5ml, Soltrim suspensión 120ml, Adinol solución gotas 100mg/ml.	$1,500.00
PD-15	07-mar-12	5802	24-abr-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Otrex Omega 3 Caps. c/100	$84.00
PD-15	07-mar-12	6076	18-may-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Paracetamol GI Tabs 500 mgr c/10, Taxenan Tabs. c/10, Larotec Tabs. 10 mg c/10, Gelcavit capsulas c/30, Clonodifen grageas c/20, , K-Y-6 Tabletas C/10, Lovarin Tabs. c/10, Gota Dex solución oft. 5ml. Soltrim tabs c/20, Vectrizan tabs c/4, Degorflan Gotas 20ml.	$2,114.74
PD-15	07-mar-12	6110	22-may-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Z-XIN Tabs. 500mg c/8, Mexapin Caps 500 Mgr c/20, Tribedoce Tabas. c/30, Otrex omega 3 caps. c/100, Argental Crema 28gr, Fortical Forte Grageas c/30, Elmedin Grageas c/21	$1,007.03
PD-15	07-mar-12	6185	28-may-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Paracetamol GI tabs. 500 mgr c/10, K-Y-6 Tabs c/10, Clonodifen Grageas c/20, Fortical Forte grageas c/30, Fortical Forte c/30	$417.30
PD-15	07-mar-12	6219	31-may-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Pentiver Caps 500 mg c/20, Soltrim Tabs. c/20, Vandix 500 mg caps c/12, Amoxicilina caps GI, TABS 500MGR, C/10.	$999.00
PD-15	07-mar-12	6326	12-jun-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Fervex gel 60gr, Novapres Tabs. c/30, Esdegen tabs. c/28, Genofort sol Iny c/14, Ardosons caps. c/20, Zoldicam 150 mg caps c/3, Alderan Tabs c/30, Otrex Omega 3 caps c/100.	$432.48
PD-15	07-mar-12	6374	18-jun-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Glucometro Ortiz EZ smart 608 pza, Lancetas standa Blood c/100	$610.99
PD-15	07-mar-12	6435	25-jun-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Azuron tabs c/20, Dolnefort F grageas c/30, Fortical Forte Inyectable c/3, Artriman comprimidos c/30, Maxifort Zimax 50 mg tab c/4.	$447.37
PD-15	07-mar-12	6441	26-jun-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga "El Faro farmacéutica"	Maxifort Zimax 50mg c/4, Mafena Gel 60GRS, Dolprofen grageas 400 mgr c/10, Midolen pediátrico tabs. c/30, Fortical Sol INY c/3.	$419.82
PD-15	07-mar-12	5770	23-abr-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizarraga "El Faro farmacéutica"	Oxolvan solución 120ml, Sildefanil 50mg GI ultra Tabs. c/4, Sons Piral Jarabe 120 Ml.	$566.40
PD-15	07-mar-12	7311	04-oct-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga "El Faro farmacéutica"	Solural Fresa Flexoval 500 ML, Solural Durazno Flexoval 500ML, Oxido de Zinc GI Tarro 30grs, Bioderm Cema 35GRS, Varistop Forte Caps. c/30, Artriman Comprimidos c/30	$364.40
PD-15	07-mar-12	7294	03-oct-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga "El Faro farmacéutica"	Taxenan Tabs. c/10, Dolxen Tabs. 500mg c/20, Docril Grageas 100mgr c/20, Linefac crema 60grs, Carbafen tabs. c/30, Tribedoce Tabs. c/30, CK-2 Tabs. c/10, Sulfawal Tabs. c/20, Laritol Tabs c/10, Exacol Solución Oftalm. 15ML, Dexul Solución Oft. 5ML, Alderan Tabs. c/30, Fortical Forte Grageas c/30, Piremol Gotas 15ML, Pendiben compuesto c/1, Maxifort Zimax 50MG Tab c/4.	$1,820.00
					TOTAL	$11,898.85

PRI 10.- De conformidad con los artículos 3 y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la adquisición de los siguientes activos que fueron pagados de forma mensual mediante recibo telefónico (TELMEX), además deberá registrarlos en el inventario del partido:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ch/539	28-feb-12	MMH20393778	Febrero	Telmex, S. A.B. de C. V.	Laptop HP DV5 2045 (19 de 24 pagos)	$699.97
Ch/539	28-feb-12	MMH20393778	Febrero	Telmex, S. A.B. de C. V.	Computadora HP CQ-2407LA (19 de 24 pagos)	$389.67
Ch/539	28-feb-12	MMH20392620	Febrero	Telmex, S. A.B. de C. V.	Computadora Presario 3516 (36 de 36 pagos)	$330.00
PD-39	09-may-12	MMH25002932	Octubre	Telmex, S. A.B. de C. V.	Ipad wi-fi+3GB-SPA MC496 (25 de 36 pagos)	$314.23
PD-44	22-may-12	MMH23361221	Julio	Telmex, S. A.B. de C. V.	Ipad wi-fi+3GB-SPA MC496 (22 de 36 pagos)	$314.23
PD-52	21-jun-12	MMH23909692	Agosto	Telmex, S. A.B. de C. V.	Ipad wi-fi+3GB-SPA MC496 (23 de 36 pagos)	$314.23
					TOTAL	$2,362.33

PRI 11.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques expedidos, presentan documentación comprobatoria mayor a los importes de cada uno de ellos, detallados a continuación:

NOMBRE	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE DE COMPROBANTES EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA
JOSE NOÉ LOPEZ RAMIREZ			
PD-34 13/Abr/12 comprobación Ch/574	$8,000.00	$8,067.44	-$67.44
DANIEL CORONADO RUIZ	$8,800.00		
PD-45 22/May/12 Comprobación Ch/593		$8,808.39	-$8.39
EDMUNDO SALGADO COTA			
PD-46 22/May/12 Comprobación Ch/594	$ 4,000.00	$ 4,037.06	-$37.06
ELIZABETH PATIÑO			
PD-65 24/Oct/12 Comprobación Ch/630	$10,000.00	$10,006.86	-$6.86
CIPRIANO PEREZ BAEZA			
PD-66 25/Oct/12 Comprobación Ch/631	$7,800.00	$7,804.58	-$4.58
LUIS SANDEZ AGUILAR			
PD-74 25/Oct/12 Comprobación Ch/632	$15,000.00	$15,007.95	-$ 7.95
CARMEN ALICIA TORRES PARRA			
PD-15 07/Mar/12 Comprobación Ch/546	$ 16,548.00	$16,552.99	-$4.99

NOMBRE	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE DE COMPROBANTES EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA
LYDIA JUDITH SANCHEZ CAMARILLO			
PD-02 04/Ene/12 Comprobación Ch/517	$ 5,000.00	$ 5,020.58	-$20.58
PD-04 13/Ene/12 Comprobación Ch/519	$ 15,000.00	$ 15,007.36	-$7.36
PD-01 25/Ene/12 Comprobación Ch/515	$ 10,000.00	$ 10,003.70	-$3.70
PD-07 01/Feb/12 Comprobación Ch/523	$ 2,000.00	$ 2,026.35	-$26.35
PD-08 02/Feb/12 Comprobación Ch/524	$ 6,000.00	$ 6,037.20	-$37.20
PD-09 07/Feb/12 Comprobación Ch/528	$ 8,000.00	$ 8,027.02	-$27.02
PD-12 16/Feb/12 Comprobación Ch/533	$ 12,225.00	$ 12,295.98	-$70.98
PD-13 28/Feb/12 Comprobación Ch/537	$ 14,000.00	$ 14,025.91	-$25.91
PD-20 15/Mar/12 Comprobación Ch/553	$ 35,000.00	$ 36,729.21	-$1,729.21
PD-24 20/Mar/12 Comprobación Ch/558	$ 5,000.00	$ 5,014.66	-$14.66
PD-26 21/Mar/12 Comprobación Ch/561	$ 6,000.00	$ 6,004.67	-$4.67
PD-27 21/Mar/12 Comprobación Ch/563	$ 6,830.00	$ 6,832.69	-$2.69
PD-29 04/Abr/12 Comprobación Ch/567	$ 10,000.00	$ 10,029.89	-$29.89
PD-31 10/Abr/12 Comprobación Ch/570	$ 5,723.46	$ 5,723.94	-$0.48
PD-83 10/Abr/12 Comprobación Ch/569	$ 5,000.00	$ 5,096.18	-$96.18
Pd-33 10/Abr/12 Comprobación Ch/573	$ 7,000.00	$ 7,063.57	-$63.57
PD-35 18/Abr/12 Comprobación Ch/576	$ 5,000.00	$ 5,100.83	-$100.83
PD-36 19/Abr/12 Comprobación Ch/578	$ 7,000.00	$ 7,018.42	-$18.42
PD-38 08/May/12 Comprobación Ch/581	$ 10,000.00	$ 10,006.66	-$6.66
PD-39 09/May/12 Comprobación Ch/582	$ 20,000.00	$ 20,043.51	-$-43.51
PD-41 11/May/12 Comprobación Ch/584	$ 13,500.00	$ 13,582.38	-$82.38
PD-80 18/May/12 Comprobación Ch/586	$ 16,800.00	$ 16,805.61	-$5.61
PD-44 22/May/12 Comprobación Ch/590	$ 10,000.00	$ 10,156.50	-$156.50
PD-47 23/May/12 Comprobación Ch/597	$ 10,000.00	$ 10,040.74	-$40.74
PD-52 21/Jun/12 Comprobación Ch/604	$ 10,000.00	$ 10,015.56	-$15.56
PD-54 25/Jun/12 Comprobación Ch/608	$ 5,500.00	$ 5,521.87	-$21.87
PD-57 12/Jul/12 Comprobación Ch/613	$ 5,000.00	$ 5,069.99	-$69.99
PD-60 31/Ago/12 Comprobación Ch/621	$ 5,000.00	$ 5,113.54	-$113.54
PD-62 07/Sept/12 Comprobación Ch/622	$ 5,000.00	$ 5,081.49	-$81.49
PD-63 18/Sept/12 Comprobación Ch/623	$ 40,000.00	$ 40,043.04	-$43.04
PD-68 25/Sept/12 Comprobación Ch/635	$ 10,000.00	$ 10,027.10	-$27.10
PD-69 01/Nov/12 Comprobación Ch/637	$ 10,000.00	$ 10,054.42	-$54.42
PD-70 06/Nov/12 Comprobación Ch/639	$ 10,000.00	$ 10,118.12	-$118.12
PD-71 07/Dic/12 Comprobación Ch/641	$ 10,000.00	$ 10,092.78	-$92.78
TOTAL	$355,578.46	$ 358,831.47	-$3,253.01
ANA MAGDALENA OJEDA HIGUERA			
PD-32 12/Abr/12 Comprobación Ch/572	$ 5,000.00	$ 5,032.75	$ 32.75
PD-72 20/Dic/12 Comprobación Ch/647	$ 10,000.00	$ 10,067.21	$67.21
TOTAL	$ 15,000.00	$ 15,099.96	$- 99.96
RUBI MARGARITA RODAL ULLOA			
PD-10 09/Feb/12 Comprobación Ch/530	$ 5,000.00	$ 5,034.09	-$34.09
PD-21 16/Mar/12 Comprobación Ch/554	$ 10,000.00	$ 10,011.05	-$11.05
PD-37 04/May/12 Comprobación Ch/580	$ 7,000.00	$ 7,011.73	-$ 11.73
PD-40 09/May/12 Comprobación Ch/583	$ 13,000.00	$ 13,140.21	-$140.21
PD-43 22/May/12 Comprobación Ch/589	$ 4,461.80	$ 4,476.69	-$14.89
PD-48 23/May/12 Comprobación Ch/595	$ 6,000.00	$ 6,028.58	-$28.58
PD-53 25/Jun/12 Comprobación Ch/607	$ 9,000.00	$ 9,070.18	-$70.18
PD-67 25/Oct/12 Comprobación Ch/634	$ 10,000.00	$ 10,012.91	-$12.91
TOTAL	$ 64,461.80	$ 64,785.44	-$323.64
AGAPITO DUARTE HERNANDEZ			
PD-22 19/Mzo/12 Comprobación Ch/555	$ 10,092.10	$ 10,185.80	-$93.70
PD-25 21/Mar/12 Comprobación Ch/560	$ 7,505.09	$ 7,507.09	-$2.00
TOTAL	$ 17,597.19	$ 17,692.89	-$95.70
IRENE CABALLERO GONZALEZ			
PD-16 07/Mar/12 Comprobación Ch/547	$ 3,000.00	$3,017.09	-$17.09
MARCO NUÑEZ ROSAS			
PD-03 04/Ene/12 Comprobación Ch/518	$ 1,000.00	$1,049.01	-$49.01
PD-28 29/Mar/12 Comprobación Ch/566	$ 5,500.00	$5,520.55	-$20.55
PD-42 14/May/12 Comprobación Ch/585	$ 3,000.00	$3,051.36	-$51.36
TOTAL	$ 9,500.00	$9,620.92	-$120.92
BERNARDO ARELLANO MORALES			
PD-06 30/Ene/12 Comprobación Ch/522	$ 4,000.00	$ 4,011.85	-$11.85
FRANCISCO JAVIER RUIZ MORENO			
PD-17 08/Mar/12 Comprobación Ch/548	$ 2,550.00	$ 2,650.00	-$100.00
MIGUEL ISRAEL SANTOYO			
PD-23 20/Mar/12 Comprobación Ch/556	$ 2,000.00	$ 2,064.07	-$64.07
		TOTAL	-$4,223.51

PRI 12.- De conformidad con el articulo 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes tickets o recibos que no son comprobantes fiscales toda vez que no contienen los requisitos de: nombre, domicilio fiscal y registro federal de contribuyente del Partido, lugar de expedición e importe total con letra; registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO O NOTA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITOS FALTANTES
PD-15 07-mar-12	Recibo 2607 LAP 09-mar-12	Ma. Del Rosario de Fátima Vidal Lizárraga (El Faro farmacéutica)	Oxolbrul solución adulto 120 ml, Penticlox capsulas c/12, Coldaid Gotas 30 ml, Oxolbrul solución infantil 120 ml, Soltrim tabletas c/20, Brupacil Grageas 10 mgr c/10, Bruzol tabletas c/6L, Laritol Solución 60ml, Cineprac suspensión 100ml, Dolver tabletas 400mg c/10, K-Y-6 Tabletas 400 mg c/10, Brunadol Tabletas c/10, Danovag Caps. 20 mgr c/7, Z-XIN Tabs. 500 mg c/8, Larotec tabs. 10mg c/10, Clonodifen Grageas c/20, Cineprac Tabs c/20, Paracetamol GI tabs. 50mgr c/10, Abatelenguas pingüino, Laritol Tabs c/10, Miconazol crema 20g, Kodacon solución Oft 5ml, Soltrim suspensión 120ml, Adinol solución gotas 100mg/ml.	$1,500.00	El número de folio y el sello digital del servicio de administración tributaria y sello digital del contribuyente
PD-20 15-mar-12	Recibo 4844 Sin fecha	Servicio de Transporte Ejecutivo	Sin concepto	$300.00	El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente del Partido Político.
PD-20 15-mar-12	Sin folio	Sheraton María Isabel Transportación Terrestre	Sin concepto	$300.00	El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente del

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO O NOTA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITOS FALTANTES
					Partido Político.
PD-23 20-mar-12	Ticket 8599 01-abr-12	Operadora Vips, S. de R. L. de C. V.	Alimentos y bebidas, Chí Twist Sand y	$74.00	El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente del Partido Político.
PD-70 06-nov-12	Ticket 36754 20-nov-12	Estación Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible Magna	$750.11	El número de folio y el sello digital del servicio de administración tributaria y sello digital del contribuyente El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente del Partido Político.
PD-20 15-mar-12	Estado de Cuenta	Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V.	Rta. Plan Telcel 700	$641.00	Sin validez para efectos fiscales
			TOTAL	$3,565.11	

PRI 13.- De conformidad con los artículos 3 y 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos por viáticos, los cuales fueron presentados como comprobantes del evento del Consejo Político Estatal llevado a cabo los días 26 y 27 de octubre de 2012, según detallan oficios de solicitud de apoyo de recursos, anexos a cada póliza, en virtud de que dichos comprobantes fueron expedidos en el mes de diciembre de 2012 en la ciudad de La Paz B.C.S., detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-66 25-oct-12	LAA 10997 18-dic-12	Applebee´s, S. A. de C. V.	Consumo	$379.00
PD-66 25-oct-12	B 23319 29-dic-12	Auto Servicio Las Aripas, S. A. de C. V.	Combustible	$600.00
PD-74 25-oct-12	11905 07-dic-12	Camarena Autopartes, S. A. de C. V.	Abrazaderas, Abrazadera 28, Toma Agua, Termostato.	$1,577.73
PD-74 25-oct-12	11904 07dDic-12	Camarena Autopartes, S. A. de C. V.	Mano de obra	$999.00
PD-74 25-oct-12	28351 27-dic-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$2,253.00
			TOTAL	$5,808.73

PRI 14.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar a qué vehículos de su inventario o bajo contrato de comodato se les aplicaron los siguientes gastos de combustible; además deberá justificar el motivo de ellos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-50 07-jun-12	49123 06-jun-12	Servicio Quinagul, S. A. de C. V.	$1,935.00
PD-50 07-jun-12	49157 14-jun-12	Servicio Quinagul, S. A. de C. V.	$2,610.00
PD-50 07-jun-12	49235 22-jun-12	Servicio Quinagul S. A. de C. V.	$1,830.00
PD-50 07-jun-12	49284 28-jun-12	Servicio Quinagul S. A. de C. V.	$2,965.00
PD-50 07-jun-12	53354 30-jun-12	Servicio Quinagul S. A. de C. V.	$1,883.00
PD-50 07-jun-12	53362 02-jul-12	Servicio Quinagul S. A. de C. V.	$1,727.00
		TOTAL	$12,950.00

ADMINISTRATIVAS

PRI 15.- De conformidad con los artículos 9 y 86, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original del estado de cuenta, correspondiente al mes de agosto de 2012, de la cuenta bancaria número 0158252971 de la Institución Bancaria denomidanada BBVA Bancomer, toda vez que presentó copia simple sin contener el sello de la institución bancaria.

PRI 16.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los registros contables de los siguientes cheques cancelados de la cuenta bancaria número 00158252971, de la institución denominada BBVA Bancomer, registrados en las siguientes pólizas de cheque:

CHEQUE Y FECHA	A NOMBRE DE
516 Sin fecha	Sin nombre
526 03-feb-12	Marco Antonio Núñez Rosas
529 09-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo
545 07-mar-12	Alfredo Meza Márquez
550 Sin fecha	Sin nombre
557 20-mar-12	María Irene Caballero Gonzalez
559 Sin fecha	Sin nombre
565 29-mar-12	Joel Gutierrez Orci
575 18-abr-12	Comisión Federal de Electricidad
591 22-may-12	José Noé López Ramírez
592 22-may-12	Ruby Margarita Rodal Ulloa
599 07-jun-12	Rubi Margarita Rodal
602 Sin fecha	Sin nombre
616 15-ago-12	Office Depot de México
618 24-ago-12	Agapito Duarte Hdez
625 03-oct-12	Office Depot de México
628 24-oct-12	Placido López Ramirez
636 01-Nov-12	Agapito Duarte Hernandez
640 07-nov-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo
642 10-dic-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo
643 10-dic-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo
644 10-dic-12	María Irene Caballero Gonzalez
645 20-dic-12	Sin nombre

PRI 17.- De conformidad con el artículo 86, inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimientos por actividades políticas (REPAP), la cual deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto.

PRI 18.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia del cheque número 648, de la cuenta bancaria número 0158252971, de la institución denominada BBVA Bancomer, fecha 27 de diciembre de 2012, expedido a nombre del C. Bernardo Arellano Morales, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).

PRI 19.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar el concepto y motivo del pago en las siguientes pólizas de cheques:

CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
515 25-ene-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
517 04-ene-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
518 04-ene-12	Marco Antonio Nuñez Rosas	$1,000.00
519 13-ene-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$15,000.00

CHEQUE	Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
520	17-ene-12	Operadora Turistica del Sur, S. A. de C. V.	$1,600.40
521	25-ene-12	María Irene Caballero González	$900.00
522	30-ene-12	Bernardo Arellano Morales	$4,000.00
523	01-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$2,000.00
524	02-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$6,000.00
525	03-feb-12	Viajes Perla, S. A. de C. V.	$4,900.00
527	04-feb-12	Viajes Perla, S. A. de C. V.	$5,217.50
528	07-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$8,000.00
530	09-feb-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$5,000.00
531	11-feb-12	Viajes Perla, S. A. de C. V.	$5,000.00
532	11-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$12,000.00
533	16-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$12,225.00
534	17-feb-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$20,000.00
535	22-feb-12	Instituto Estatal Electoral	$14,837.00
536	22-feb-12	Instituto Estatal Electoral	$7,477.50
537	28-feb-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$14,000.00
538	28-feb-12	Suburcabos, S. A. de C. V	$19,840.00
539	28-feb-12	Telefonos de México, S. A. B. de C. V.	$7,997.00
540	28-feb-12	Compañia Periodistica Sudcalifornlana, S. A. de C. V.	$3,330.00
541	28-feb-12	Editora San Lucas, S. A. de C. V.	$3,504.27
542	28-feb-12	Compañia Periodistica Sudcalifornlana, S. A. de C. V.	$3,330.00
543	28-feb-12	Editora San Lucas, S. A. de C. V.	$1,320.00
544	07-mar-12	María Irene Caballero González	$2,762.11
545	07-mar-12	Alfredo Meza Marquez	$1,665.00
546	07-mar-12	Carmen Alicia Torres Parra	$16,548.00
547	07-mar-12	María Irene Caballero González	$3,000.00
548	08-mar-12	Francisco Javier Ruiz Moreno	$2,550.00
549	14-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$4,000.00
551	15-mar-12	Comisión Federal de Electricidad	$4,391.00
552	15-mar-12	Joel Gutiérrez Orci	$1,822.02
553	15-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$35,000.00
554	16-mar-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$10,000.00
555	19-mar-12	Agapito Duarte Hernández	$10,092.10
556	20-mar-12	Miguel Israel Santoyo Cantabrana	$2,000.00
558	20-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
560	21-mar-12	Agapito Duarte Hernández	$7,505.09
561	21-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$6,000.00
562	21-mar-12	Carmen Alicia Torres Parra	$3,000.00
563	21-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$6,830.00
564	26-mar-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$13,000.00
566	29-mar-12	Marco Antonio Núñez Rosas	$5,500.00
567	04-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
568	04-abr-12	Joel Gutiérrez Orci	$7,705.51
569	10-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
570	10-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,723.46
571	12-abr-12	Carmen Alicia Torres Parra	$3,000.00
572	12-abr-12	Ana Magdalena Ojeda Higuera	$5,000.00
573	13-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$7,000.00
574	13-abr-12	José Noé Lopez Ramirez	$8,000.00
576	18-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
577	19-abr-12	Carmen Alicia Torres Parra	$3,000.00
578	19-abr-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$7,000.00
579	30-abr-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$20,000.00
580	04-may-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$7,000.00
581	08-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
582	09-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$20,000.00
583	09-may-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$13,000.00
584	11-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$13,500.00
585	14-may-12	Marco Antonio Núñez Rosas	$3,000.00
586	18-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$16,800.00
587	18-may-12	Eduardo Fonseca Mendoza	$8,880.00
588	22-may-12	Rafael Lopez Zavala	$2,002.44
589	22-may-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$4,461.80
590	22-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
593	22-may-12	Daniel Alberto Coronado Ruiz	$8,800.00
594	2/may/12	Héctor Edmundo Salgado Cota	$4,000.00
595	2/may/12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$6,000.00
596	2/may/12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$3,000.00
597	23-may-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
598	07-jun-12	Francisco Gustavo Arreola Arce	$12,950.00
600	08-jun-12	Maria Irene Caballero González	$5,011.80
601	12-jun-12	Isaías Oliverios Gutierrez Osuna	$6,430.00
603	14-jun-12	Daniel Alberto Coronado Ruiz	$10,000.00
604	21-jun-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
605	23-jun-12	Jorge López Espinoza	$11,500.00
606	25-jun-12	Viajes Perla, S. A. de C. V.	$8,118.01
607	25-jun-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$9,000.00
608	25-jun-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,500.00
609	28-jun-12	Alfredo Meza Marquez	$1,665.00
610	28-jun-12	Miguel Martín Amao Torres	$55,500.00
611	12-jul-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$9,000.00
612	12-jul-12	Agapito Duarte Hernández	$3,728.08
613	12-jul-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
614	13-jul-12	Comisión Federal de Electricidad	$11,213.00
615	09-ago-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$7,338.71
617	15-ago-12	Microsistemas Californianos S. A. de C.V.	$3,552.00
619	24-ago-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,871.31
620	31-ago-12	José Jesús Vázquez Ramírez	$6,882.00
621	31-ago-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
622	07-sep-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$5,000.00
623	18-sep-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$40,000.00
624	27-sep-12	Instalaciones Técnicas California, S. A. de C. V.	$8,712.50
626	03-oct-12	Office Depot de México, S. A. de C. V.	$13,798.00
627	24-oct-12	Carlos Marino Aceves Sandoval	$5,000.00
629	24-oct-12	Placido López Ramirez	$11,300.00
630	24-oct-12	Elizabeth Patiño Reyes	$10,000.00
631	25-oct-12	Cipriano Pérez Baeza	$7,800.00
632	25-oct-12	Luis Sandez Aguilar	$15,000.00
633	25-oct-12	Carlos Marino Aceves Sandoval	$6,680.00
634	25-oct-12	Rubí Margarita Rodal Ulloa	$10,000.00
635	25-oct-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
637	01-nov-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
638	05-nov-12	Rafael Lopez Zavala	$2,120.10

	CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	639 06-nov-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
	641 07-dic-12	Lydia Judith Sánchez Camarillo	$10,000.00
	646 20-dic-12	Miguel Martín Amao Torres	$44,400.00
	647 20-dic-12	Ana Magdalena Ojeda Higuera	$10,000.00
	648 27-dic-12	Bernardo Arellano Morales	$5,000.00
		TOTAL	$989,087.71

PRI 20.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA" correspondientes al ejercicio 2012, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Respecto al rubro de INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES que detalla la cantidad de $1,101,162.12 (un millón ciento un mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,415,420.28 (un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos veinte pesos 28/100 MN), toda vez que no se consideró el importe de $314,258.16 (trescientos catorce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 MN), que corresponde a multas de los informes de gastos de campaña y anual del ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012.

b) En el rubro de EGRESOS, en el punto 1.- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES detalla la cantidad de $987,222.71 (novecientos ochenta y siete mil doscientos veintidós pesos 71/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,290,096.50 (un millón doscientos noventa mil noventa y seis pesos 50/100 MN), correspondiente al total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, son por la cantidad de $975,838.34 (novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 34/100 MN), más el importe por concepto de multas de los informes de gastos de campaña y anual del ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012, por la cantidad de $314,258.16 (trescientos catorce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 MN).

c) En el rubro de EGRESOS, en el punto número 3.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES, no detalla ninguna cantidad, debiendo señalar la cantidad de $15,607.99 (quince mil seiscientos siete pesos 99/100 MN), correspondiente a la suma de los activos adquiridos durante el ejercicio 2012, los cuales se encuentran relacionados en su inventario al 31 de diciembre de 2012.

d) Deberá presentar detalladamente el pasivo (acreedores diversos) por la cantidad de $4,223.62 (cuatro mil doscientos veintitrés pesos 62/100 MN), con mención de montos, nombres, folio del comprobante, concepto y fechas.

PRI 21.- De conformidad con el artículo 117 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar lo siguiente respecto al inventario estatal de activos fijos, actualizado al 31 de diciembre de 2012:

a) Justificar y subsanar el registro de un teclado marca compaq, con número de serie FF8230007YE y mouse marca compaq número de serie FF0819000CA5, que aparecen en el inventario estatal, toda vez que en vía de rectificaciones del informe anual del ejercicio 2011, en la observación PRI 22, señaló que dichos activos se encuentran registrados dentro de su inventario federal y dentro de dicho inventario presentado no se encuentran registrados.

b) Omitir el registro de los siguientes activos detallados dentro de su inventario estatal 2012, toda vez que en vía de rectificaciones del informe anual 2011, en la observación PRI 22, el partido señaló que estos se encuentran bajo contrato de comodato o dentro de su inventario federal presentado dentro de informe anual del ejercicio 2012:

ACTIVO FIJO	NO. SERIE
Impresora Marca Panasonic KX- P1150	6FMCEH35859
Impresora Marca HP deskjet 540, modelo C2162A	US4C41H0HD
Impresora Marca HP deskjet 3535, modelo C8995A	CN490150NM
Impresora Marca Samsung modelo ML 1610	BKDY500308H
Impresora Marca Samsung modelo ML 1716	BBKd6000509I
Impresora Marca HP deskjet 5550, modelo C6487C	SMY3181P18P
Impresora Marca Laserjet Modelo 1022-N	VNB3T14831
Impresora Marca Laserjet Modelo 1022-N	CNBC63649K
Impresora fotocopiadora scanner marca Brother Laser modelo TN-550	U62686F9J556590
Impresora marca Laserjet 1000	CNBJ153890
Impresora Marca HP deskjet D2460	STH7AU516GY
Impresora marca HP cubierta exterior en color café	Modelo Laserjet F-1000
CPU presario PC SG3302LA, modelo SG3000	SNX82702NH
Impresora Ticket Marca Epson modelo TM-U220	F7BF014841
Teclado marca Compaq	FF8230007YE
Mouse marca Compaq	FF0819000CA5
Lector óptico Unitech	5151088626
Impresora marca HP a color, sistema Laser, cubierta exterior en color gris	Modelo Laserjet 2600N serie SN-CNAC7BS01K
Telefono/ Fax marca Panasonic, cubierta exterior en color negro	Serie KXFT7
Impresora marca HP	Modelo 1460, serie CB6224
Impresora HP Laserjet	Modelo 1022, serie CNBC63649K
Impresora HP Laserjet	Modelo 1000, serie CNBJ153890
Impresora HP Deskjet	Modelo 3820, serie C8952A
Impresora HP Laserjet modelo P1005	VND3N13796
Impresora marca HP a color, sistema Laser, cubierta exterior en color gris	Modelo Laserjet 1022N serie VNB3T14831
Impresora- scanner marca HP, cubierta exterior color negro	Modelo Desjet- F4180

c) Registrar contablemente los siguientes activos fijos que aparecen dentro de su inventario estatal 2012:

ACTIVO FIJO	NO. SERIE
5 Memorias portátil USB 16 GB	SIA1025B
Refacc. (SIC) batería p/Toshiba PA3356U	PABAS071
Remotque cama baja con plataforma, color rojo	171120100085 Modelo: RCB2085M30T
2 escaleras convertible alum T-1	
2 silla acojinada negra (SIC)	
2 mesas redondas	
Disco duro seagate 500 GB Goflex Externo	763649022405
Calculadora científica 3003 color negro	BAZ-3003

d) Justificar y subsanar el motivo por el cual no se encuentran registrados en el inventario estatal actualizado al 31 de diciembre de 2012, los siguientes activos relacionados en el inventario al 31 de diciembre de 2011. En el caso de que dichos activos hayan sido dados de baja, deberá presentar el acta administrativa firmada por el Titular de la Junta Ejecutiva Estatal, el Titular del Órgano interno y dos testigos, en la cual deberá constar el motivo de la baja:

ACTIVO FIJO	NO. SERIE
Camara digital Reflex D3000 Nikon	
Macbook 15" 2.3 GHZ 4 GB RAM 500 GB disco duro	W80471HVAGV
Ipad 64 GB Wi-Fi+3G funda para ipad	V5035HJHETV
Camara Connection kit para ipad	
Equipo de perifoneo AMP:0405D	

e) Deberá asignar números a cada activo fijo, descripción del bien, marca, modelo, serie, fecha de adquisición, e importe, de acuerdo al formato de Inventario de bienes muebles "INV-FIS", anexo 4 de los Lineamientos de Fiscalización.

PRI 22.- Con fundamento en los artículos 3 y 86, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

C) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INGRESOS.

PRD 1.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en las siguientes pólizas de ingresos, los importes mensuales correspondientes a las multas respecto a informes de precampaña, campaña y anual ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012:

POLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-02	23-Ene-12	Deposito Prerrogativas IEE Enero 2012	$42,775.04
PI-01	15-Feb-12	Deposito Prerrogativas IEE Febrero 2012	$42,775.04
PI-01	16-Mar-12	Deposito Prerrogativas IEE Marzo 2012	$42,775.04
PI-01	17-Abr-12	Prerrogativas IEE 04/2012	$42,775.04
PI-02	17-May-12	Prerrogativas IEE 05/2012	$42,775.04
PI-01	20-Jun-12	Prerrogativa IEE Junio 2012	$42,775.04
PI-01	11-Jul-12	Prerrogativa IEE 07/2012	$42,775.04
PI-01	21-Ago-12	Prerrogativas IEE Agosto 2012	$42,775.04
PI-01	17-Sep-12	Deposito Prerrogativas IEE Septiembre 2012	$42,775.04
PI-01	16-Oct-12	Deposito Prerrogativas IEE Octubre 2012	$42,775.04
PI-01	16-Nov-12	Deposito Prerrogativas IEE Noviembre 2012	$42,775.04
PI-01	17-Dic-12	Deposito Prerrogativa IEE Diciembre 2012	$42,775.04
		TOTAL	$513,300.48

EGRESOS

PRD 2.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto de hospedaje, por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 30277, de fecha 02 de diciembre de 2012, expedida por Hotel Oasis, S.A. de C.V., registrado en póliza de egresos número 2923, de fecha 18 de diciembre de 2012.

PRD 3.- De conformidad con los artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no fueron pagadas las aportaciones patronales Infonavit y amortizaciones de crédito de vivienda, según detalla la propuesta de cédulas de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones, anexas a las siguientes pólizas de egresos, las cuales fueron retenidas quincenalmente a los trabajadores vía nómina. Además deberá registrarlas contablemente:

POLIZA Y FECHA		FOLIO PROPUESTA IMSS	PERIODO	IMPORTE
PE-2826	17-Ene-12	s/n	6to. Bim. 2011	$6,278.12
PE-2847	20-Mar-12	126011359	1er. Bim. 2012	$7,354.76
PE-2860	17-May-12	126031913	2do. Bim. 2012	$7,406.84
PE-2878	11-Jul-12	126052475	3ro. Bim. 2012	$7,299.34
PE-2893	19-Sep-12	s/n	4to. Bim. 2012	$7,336.81
PE-2910	16-Nov-12	126093963	5to. Bim. 2012	$7,155.44
			TOTAL	$42,831.31

PRD 4.- De conformidad con el artículo 59, fracción I, inciso B) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3, 5 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, el motivo por el cual no se realizaron las siguientes provisiones, correspondientes a pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronal, RCV e INFONAVIT, detalladas a continuación:

a) La cuota obrero patronal correspondiente a diciembre de 2011 y RCV correspondiente al 6to bimestre de 2011, por la cantidad de $10,594.99 (diez mil quinientos noventa y cuatro pesos 99/100 MN), pagada con cheque número 2826, de fecha 17 de enero de 2012.

b) El pago de cuota obrero patronal correspondiente a diciembre de 2012 y RCV correspondiente al 6to Bimestre de 2012.

ADMINISTRATIVAS

PRD 5.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a qué activos de sus inventarios o bajo contrato de comodato, se les aplicaron los siguientes gastos por insumos de tintas y combustible, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2866	22-May-12	479192	16-may-12	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	1 cartucho hp 51645 al (45) negro 710c, 720 y 1 cartucho hp c6578dl (78) color 19 ml.	$922.00
PE 2923	18-Dic-12	CFDI 16099	20-Dic-12	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	276.190 litros de magna	$2,900.00
					TOTAL	$3,822.00

PRD 6.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar lo siguiente respecto a activos fijos:

a) Presentar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2012, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Municipales de Mulegé, Loreto y La Paz.

b) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles del CEM de Comondú viene actualizado al 14 de febrero de 2012, debiendo estar actualizado al 31 de diciembre del 2012.

c) Presentar el acta administrativa debidamente llenada de las bajas de los siguientes activos, los cuales señaló el Partido en la revisión de los informes del ejercicio 2011, en el punto de observación PRD 19 que se encontraban obsoletos y que iban a ser dados de baja en el ejercicio 2012:

NO. DE INVENTARIO	ACTIVO FIJO
MN-0071 AL MB-0076	6 SILLAS DE METAL PLEGABLES
MB-CAM-00117 AL MB-CAM-00126	10 SILLAS SEMI NUEVAS PLEGABLES COLOR GRIS
MB-CAM-00131 AL MB-CAM-00180	50 SILAS DE PLASTICO DIAMANT COLOR BLANCO
EO-00001	TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA AZUL/GRIS NO. (612-10-33288) (TARJETA)
EO-CAM-00030 AL EO-CAM-00039	TELEFONOS CONFORTEL COLOR BCO/GRIS THOMSON
EO-CAM-00040	TELEFONO CELULAR SAMSUNG 236 COLOR NEGRO

NO. DE INVENTARIO	ACTIVO FIJO
EO-CAM-00041	TELEFONO CELULAR SAMSUNG X576 NEGRO
EO-CAM-00042	KIT COMPLETO DE CAMARA CON ADAPTADOR P/ FLASH
EO-CAM-00043	EQUIPO FOTOGRAFICO 3D JUNIOR CON TRIPIE Y ACCESORIOS
EO-00048	MICROFONO QUANTUM INA
EC-00028	10 BOCINAS MULTIMEDIA CON AMPLIFICADORES
ES-00004 AL ES-00005	2 CAJONES CON BOCINAS DE 10" SIN MARCA
ES-00006	PEDESTAL CON MICROFONO

d) Justificar el motivo por el cual no se encuentran registrados en el inventario del ejercicio 2012, del CEM de Comondú, los siguientes activos relacionados en el inventario del ejercicio 2011. En el caso de que dichos activos hayan sido dados de baja, deberá presentar el acta administrativa firmada por el Titular de la Junta Ejecutiva Estatal y el Titular del Órgano Interno y dos testigos, en el cual deberá constar el motivo de la baja:

NO. DE INVENTARIO	ACTIVO FIJO
123026 AL 123028	3 RELOJ DE PARED
123029	1 PIZARRON BLANCO GRANDE
123030 AL 123031	2 SILLAS EJECUTIVAS
123032 AL 123034	3 SILLAS EJECUTIVAS
123035	1 ABANICO DE MAN DE PEDESTAL
123036 AL 123037	2 TELEFONOS SECRETARIALES
123038	1 TELEVISIÓN DAEWOOD
123039 AL 123041	3 BANCAS DE MADERA
123042	1 DEPOSITO ELECTRICO PARA EL AGUA
123043	1 MODEM INFINITUM INALAMBRICO
123044	FAX BROTHER 565
123045	1 MESA DE PLASTICO GRANDE PARA JUNTAS
123046 AL 123047	2 ARCHIVEROS DE 5 GAVETAS 1 NEGRO Y 1 BEIGE
123048 Y 123049	2 COMPUTADORAS COMPLETAS
123050	1 MESA DE PLASTICO MEDIANA
123051	1 AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG
123052	1 CAFETERA CHEF 40 TAZAS
123053 AL 123054	2 ABANICOS ORIENT DE PEDESTAL
123055	1 CAFETERA

e) Deberá presentar la documentación correspondiente que acredite la propiedad de una impresora canon número de inventario 123037, detallada en el inventario del CEM de Comondú presentado dentro de su informe anual del ejercicio 2012.

f) Subsanar el inventario del CEM de Comondú presentado, respecto a 17 sillas de plástico, con número de inventario del 123008 al 123027, numeración consecutiva que da como resultado 20 sillas y no 17 como señala el inventario. Además deberá presentar la documentación correspondiente que acredite la propiedad de dos de las sillas de plástico referenciadas y que fueron adquiridas durante el ejercicio 2012, toda vez que el inventario presentado en el 2011 señalaba 18 sillas.

PRD 7.- De conformidad con el artículo 121 de de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios "CTRL-FOL" (ANEXO 4), respecto a los recibos de pago por Honorarios asimilados a salario.

PRD 8.- De conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques mayores a 50 salarios mínimos vigente en el año 2012, es decir, $3,116.50 (Tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

POLIZA Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-2843	05-Mar-12	Rosa Delia Cota Montaño	$4,000.00
PE-2850	21-Mar-12	Maricela Pineda García	$4,000.00
PE-2912	26-Nov-12	Rosa Delia Cota Montaño	$5,000.00
PE-2925	19-dic-12	Maricela Pineda García	$5,000.00
		TOTAL	$18,000.00

PRD 9.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia del comprobante de los pagos por retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), como soporte del formato CTRL-IMP, correspondiente a los recibos expedidos por concepto de honorarios asimilados a salario expedidos en el ejercicio 2012, detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA		RECIBO	FECHA	BENEFICIARIO	ISR RETENIDO
PE-2835	23-Ene-12	C.E.E. B.C.S. 001	23-Ene-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2835	23-Ene-12	C.E.E. B.C.S. 002	23-Ene-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2835	23-Ene-12	C.E.E. B.C.S. 003	23-Ene-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2835	23-Ene-12	C.E.E. B.C.S. 004	23-Ene-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2841	15-Feb-12	C.E.E. B.C.S. 005	15-Feb-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2841	15-Feb-12	C.E.E. B.C.S. 006	15-Feb-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2841	15-Feb-12	C.E.E. B.C.S. 007	15-Feb-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2841	15-Feb-12	C.E.E. B.C.S. 008	15-Feb-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2843	05-Mar-12	C.E.E. B.C.S. 009	05-Mar-12	Rosa Delia Cota Montaño	$251.72
PE-2850	21-Mar-12	C.E.E. B.C.S. 010	21-Mar-12	Maricela Pineda García	$251.72
PE-2857	18-Abr-12	C.E.E. B.C.S. 011	18-Abr-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2857	18-Abr-12	C.E.E. B.C.S. 012	18-Abr-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2857	18-Abr-12	C.E.E. B.C.S. 013	18-Abr-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2857	18-Abr-12	C.E.E. B.C.S. 014	18-Abr-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2857	18-Abr-12	C.E.E. B.C.S. 015	18-Abr-12	Oscar Omar Castro León	$181.38
PE-2863	17-May-12	C.E.E. B.C.S. 016	17-May-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2863	17-May-12	C.E.E. B.C.S. 017	17-May-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2863	17-May-12	C.E.E. B.C.S. 018	17-May-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2863	17-May-12	C.E.E. B.C.S. 019	17-May-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2863	17-May-12	C.E.E. B.C.S. 020	17-May-12	Oscar Omar Castro León	$181.38
PE-2874	20-Jun-12	C.E.E. B.C.S. 021	20-Jun-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2874	20-Jun-12	C.E.E. B.C.S. 022	20-Jun-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2874	20-Jun-12	C.E.E. B.C.S. 023	20-Jun-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2874	20-Jun-12	C.E.E. B.C.S. 024	20-Jun-12	Adrian Chávez Ruiz	$113.00
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 025	11-Jul-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 026	11-Jul-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 027	11-Jul-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 028	11-Jul-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 029	11-Jul-12	Oscar Omar Castro León	$113.00
PE-2880	11-Jul-12	C.E.E. B.C.S. 030	11-Jul-12	Diphna Yanssen Welchselbaum Calderon	$113.00
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 031	17-Oct-12	Rosa Delia Cota Montaño	$181.38
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 032	17-Oct-12	Joaquín Manríquez Palacios	$181.38

POLIZA Y FECHA		RECIBO	FECHA	BENEFICIARIO	ISR RETENIDO
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 033	17-Oct-12	Maricela Pineda García	$181.38
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 034	17-Oct-12	Adrian Chávez Ruiz	$181.38
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 035	17-Oct-12	María Eugenia Tenorio Aguirre	$181.38
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 036	17-Oct-12	Diphna Yanssen Weichselbaum Calderón	$181.38
PE-2898	17-Oct-12	C.E.E. B.C.S. 037	17-Oct-12	Oscar Omar Castro León	$113.00
PE-2912	26-Nov-12	C.E.E. B.C.S. 038	26-Nov-12	Rosa Delia Cota Montaño	$373.81
PE-2923	18-Dic-12	C.E.E. B.C.S. 039	18-Dic-12	Marco Antonio Iturralde García	$147.19
PE-2925	19-Dic-12	C.E.E. B.C.S. 040	18-Dic-12	Maricela Pineda García	$373.81
				TOTAL	$7,473.03

PRD 10.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los contratos por honorarios asimilados a salario de los siguientes beneficiarios, presentan una vigencia de un año (01 de enero al 31 de diciembre de 2011), si los contratos celebrados por este concepto no podrán ser mayores a seis meses:

BENEFICIARIO	VIGENCIA	IMPORTE ENTREGADO
Rosa Delia Cota Montaño	Ene-Dic	$30,000.00
Joaquín Manríquez Palacios	Ene-Dic	$21,000.00
Maricela Pineda García	Ene-Dic	$30,000.00
Adrian Chávez Ruiz	Ene-Dic	$20,000.00
Oscar Omar Castro León	Ene-Dic	$10,000.00
Diphna Yanssen Weichselbaum Calderón	Ene-Dic	$5,000.00
María Eugenia Tenorio	Ene-Dic	$3,000.00
Marco Antonio Iturralde García	Ene-Dic	$2,500.00
	TOTAL	$121,500.00

PRD 11.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia del cheque número 2893, de fecha 19 de septiembre de 2012, expedido a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de pago de cuotas obrero patronal, correspondientes al mes de agosto de 2012 y RCV del 4to bimestre del 2012 del personal que labora en las oficinas del C.E.E. del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de $10,142.28 (Diez mil ciento cuarenta y dos pesos 28/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 2893, de fecha 19 de septiembre de 2012.

PRD 12.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes trabajadores, en la cédula de gratificación anual por el ejercicio 2012 anexa a la póliza de egresos número 2921, de fecha 18 de diciembre de 2012, detallados a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	PERCEPCIÓN
Alma Angelina Rieke Geraldo	$3,600.00
Manuel Eduardo Leyva Alvarado	$3,600.00
Martina Villa Solano	$3,600.00
Concepción Carrillo Lucero	$3,600.00
Virginia Ibarra Martínez	$3,600.00
Ubaldo Rocha Cosío	$3,600.00
María Celia Hernández González	$3,600.00
José Luis Arvizu Díaz	$3,600.00
Armandina Isabel Ponce Inzunza	$2,400.00
Laura Araceli Barraza Casas	$3,600.00
Jesús Adriana Acevedo Burgoin	$3,600.00
TOTAL	$38,400.00

PRD 13.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA", correspondiente al ejercicio 2012, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Respecto al rubro II. INGRESOS, 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES, detalla la cantidad de $780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), debiendo ser $1,293,300.48 (Un millón doscientos noventa y tres mil trescientos pesos 48/100 MN), toda vez que no se consideró el importe de $513,300.69 (Quinientos trece mil trescientos pesos 69/100 MN), importe que corresponde a multas respecto a informes de precampaña, campaña y anual ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012.

b) En el rubro de III. EGRESOS, en el punto 1. Correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES detalla la cantidad de $785,804.52 (Setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 52/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,299,273.20 (Un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 MN), correspondiente al total de comprobantes anexos a su informe anual, por la cantidad de $785,972.51 (Setecientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 51/100 MN), más el importe por concepto de multas por la cantidad de $513,300.69 (Quinientos trece mil trescientos pesos 69/100 MN).

PRD 14.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la situación actual de los siguientes cuentas contables toda vez que presentan saldos de ejercicios anteriores, la cuales se reflejan en el Estado de posición financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012:

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
20-201-2011-000	ACREEDORES DIVERSOS		
20-201-2011-002	CEE del PRD en BCS	Asiento de apertura 2012	$974.27
20-201-2011-003	CEM de los Cabos	Asiento de apertura 2012	$1,103.32
20-201-2011-004	CEM de la Paz	Asiento de apertura 2012	$2,078.64
20-201-2011-005	CEM de Comondu	Asiento de apertura 2012	$2,526.32
20-201-2011-006	CEM de Loreto	Asiento de apertura 2012	$1,147.29
20-201-2011-007	CEM de Mulege	Asiento de apertura 2012	$3,551.40
20-201-2011-008	Valdivia Sanchez Felipe	Asiento de apertura 2012	$363.40
20-201-2012-001	Valdivia Sanchez Felipe	Asiento de apertura 2012	$929.08
20-201-2012-002	Chavez Ruiz Adrian	Asiento de apertura 2012	$86.00
20-201-2016-002	Rebollar Castro Guadalupe	Asiento de apertura 2012	$172.88
20-201-2017-001	Jose A. Palafox Romo	Asiento de apertura 2012	$0.41
20-201-2017-002	Aguilar Villavicencio Edith	Asiento de apertura 2012	$159.00
		TOTAL	$13,092.01
21-210-0000-000	DOCUMENTOS POR PAGAR CP		
21-210-2101-001	Cuotas Imss	Asiento de apertura 2012	$8,707.83
21-210-2101-002	Rcv - Imss	Asiento de apertura 2012	$9,932.44
		TOTAL	$18,640.27
21-211-0000-000	DOCUMENTOS POR PAGAR LP		
21-211-2111-000	Monique Villela Muñoz	Asiento de apertura 2012	$1,000,000.00
		TOTAL	$1,000,000.00

PRD 15.- Con fundamento en los artículos 3 y 86, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

D) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DEL TRABAJO

EGRESOS

PT 1.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos de recargas electrónicas y/o fichas amigo telcel y/o plan de renta mixto:

a) Presentar los contratos de comodato y copia de la credencial de elector del comodante, como soporte de los siguientes gastos de recargas y fichas detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO TELEFONICO
PE-34	20-Feb-12	LPB-47681339	10-Mar-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE 10	$ 100.00	6121544899
PE-49	09-Abr-12	0079157104-Z5	17-Abr-12	Coppel S.A. de C.V.	TPO AIRE1	$ 100.00	6121085351
PE-50	16-Abr-12	LPB-51143774	30-Abr-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE TAE 10	$ 100.00	6121544899
PE-50	16-Abr-12	LPB-50915874	28-Abr-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	2EA AMIGO TELCEL	$ 200.00	6121085351
PE-55	16-Abr-12	LPB-51497724	04-May-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE 10	$ 100.00	6121544899
PE-66	19-May-12	LPB-54104550	11/Jun/12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TAE TELCEL 20	$ 200.00	6121544899
PE-66	19-May-12	LPB-54104719	11-Jun-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE 10	$ 100.00	6121085351
PE-66	19-May-12	LPB-53809328	05-Jun-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE 10	$ 100.00	6121544899
PE-66	19-May-12	LPB-53809345	05-Jun-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE 10	$ 100.00	6121085351
PE-66	19-May-12	LPB-53617569	02-Jun-12	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA AMIGO TELCEL	$ 100.00	6121544899
					TOTAL	$1,200.00	

b) Deberá señalar a quienes se encuentran designados los teléfonos celulares de plan mixto telcel, detallados a continuación, el cargo que ocupan dentro del partido y registrarlos dentro de su inventario de activos fijos:

NÚMERO TELEFÓNICO
6121177744
6121569748
6121040647
6121595955
6121678374
6121511742
6121693634
6121532898
6121697520
6121618825
6121595896
6121595887

PT 2.- De conformidad con el artículo 45, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes comprobantes fiscales, los cuales detallan un Registro Federal de Contribuyentes del Partido (RFC), erroneo:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		ERROR RFC PRESENTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-66	19-May-12	A-257	11-Jun-12	PTR-001211LL0	Hotel Plaza Real de La Paz, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$ 123.00
PE-30	08-Feb-12	B-88837	11-Feb-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 100.00
PE-34	20-Feb-12	B-90681	10-Mar-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 200.00
PE-41	28-Feb-12	B-91113	18-Mar-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 700.00
PE-49	09-Abr-12	B-93521	26-Abr-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 200.00
PE-55	16-Abr-12	B-94415	11-May-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 200.00
PE-55	16-Abr-12	B-94220	09-May-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 500.00
PE-66	19-May-12	B-96404	09-Jun-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 500.00
PE-71	18-Jun-12	B-96961	19-Jun-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 300.00
PE-102	27-Sep-12	B-103522	02-Oct-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 400.00
PE-102	27-Sep-12	B-103805	07-Oct-12	PTR-901211LO	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	$ 400.00
						TOTAL	$3,823.00

PT 3.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original de la factura número 42027, de fecha 05 de septiembre de 2012, por la cantidad de $1,059.22 (Un mil cincuenta y nueve pesos 22/100 MN), expedida por Mirella Peñuñuri Duarte (Plomybaños de La Paz), por concepto de Accesorios para reparación de sanitario (fuga de agua) del partido, registrada en póliza de egresos número 90, de fecha 04 de septiembre de 2012; toda vez que presenta copia.

PT 4.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a qué vehículos de su inventario o bajo contratos de comodatos les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 115	14-Nov-12	ARC-34976	14-Nov-12	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$ 500.10
PE- 115	14-Nov-12	ARC-35077	15-Nov-12	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$ 500.00
PE-119	04-Dic-12	CFDI-2017	04-Dic-12	Carrera Landeros Isabel Cristina	Combustible	$ 250.00
PE- 119	04-Dic-12	FXE-28201	04-Dic-12	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$ 400.00
					TOTAL	$ 1,650.10

PT 5.- De conformidad con los artículos 17-G, 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, los siguientes comprobantes fiscales, toda vez que cuentan con un certificado revocado o caducado, conforme a la verificación de folios de comprobantes fiscales digitales del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT):

POLIZA FECHA		FACTURA ECHA		PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	NÚMERO DE CERTIFICADO	IMPORTE	ESTADO DEL CERTIFICADO
PE-34	20-Feb-12	C-13588	10-Mar-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	15-Feb-10	14-Feb-12	10000001011917 41	$ 100.00	Certificado revocado
PE-55	16-Abr-12	E-1779	13-May12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	15-Feb-10	14-Feb-12	10000001011917 41	$ 200.00	Certificado revocado
PE-119	04-Dic-12	FXE-28201	04-Dic-12	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	18-Nov-10	17-Nov-12	10000001022088 66	$400.00	Caducado
							TOTAL	$700.00	

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	VIGENCIA DE LA FACTURA	IMPORTE
PE-73	19-Jun-12	598	19-Jun-12	Juan Carlos Moyron Benton "Prensa Sur Y Norte"	22-Abr-10 AL 21-Abr-12	$ 1,000.00

ANEXO A)

ADMINISTRATIVA:

PT 6.- De conformidad con el artículo 122 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia del pago de retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), como soporte del formato CTRL-IMP, correspondientes a recibos expedidos por concepto de honorarios asimilados a salario expedidos en el ejercicio 2012, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-107	16-Oct-12	0001	16-Oct-12	María Verónica Gracidas Viveros	$ 690.33
PE-117	21-Nov-12	0002	21-Nov-12	María Verónica Gracidas Viveros	$ 690.33
PE-123	19-Dic-12	0003	19-Nov-12	María Verónica Gracidas Viveros	$ 690.33
				TOTAL	$2,070.99

PT 7.- De conformidad con el artículo 86, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el estado de cuenta original correspondiente al mes de enero del 2012, de la cuenta bancaria número 0187910762 de la Institución denominada BBVA Bancomer.

PT 8.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar qué tipo de actividades de apoyo político desarrollaron las siguientes personas dentro del partido:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO
Gerardo Ruperto Enriquez Puentes
Juan de Dios Flores Zumaya
Eduardo Manuel Contreras
Jesús Simón Fermín
María Teresa Duarte Ramírez
Mario Luis Montaño Geraldo
Karen Elizeth Chollet García
María Lidia Peralta
Nubia María Lucero Martínez
Adrian Cosió Núñez
Elsy Duarte Ramirez
Jesus Antonio Munguia Pérez
María de los Angeles Velasco Martínez

PT 9.- De conformidad con el artículo 116, 117 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar dentro de su inventario lo siguiente:

a) La descripción de los activos dentro del inventario de equipo de cómputo presentado, bajo los numerales PT/BCSZ/EC/063, PT/BCSZ/EC/64, PT/BCSZ/EC/65 y PT/BCSZ/EC/66 señalan MEMORIA USB y el concepto señalado en el comprobante número FE-48, expedido por Multiservicios Tecnológicos Netcare, por la cantidad de $599.40 (Quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN), registrada en póliza de egresos número 41, de fecha 28 de febrero del 2012, corresponden a "Hub USB Steren de 4 puertos 2.0", lo cual significa que es un conector con entrada de 4 puertos USB.

b) Deberá registrar en el inventario del partido un Micrófono Dinámico Unidireccional detallado en la factura número FPAZ-57772, por la cantidad de $250.01 (Doscientos cincuenta pesos 01/100 MN), expedida por Electrónica Pazeña S.A de C.V., registrada en póliza de egresos número 50, del 16 de abril del 2012.

c) Deberá justificar el motivo por el cual no se encuentran registrados en el inventario del partido al 31 de diciembre de 2012, los siguientes activos fijos relacionados en el inventario presentado en el informe anual del ejercicio 2011:

CANTIDAD	NUMERO INVENTARIO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
1	.....	Llave española	Cromada
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-060	Lentes protectores	Plástico flexible/ correa elástica
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-061	Manguera p/ compresor	Manguera vinil color anaranjado
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-062	Manguera p/ compresor	Manguera vinil color amarillo
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-063	Manguera p/ compresor	Manguera vinil color rojo
23	.....	Pantallas p/ serigrafía	Pantallas grandes de madera
12	.....	Pantallas p/ serigrafía	Pantallas chicas de madera

d) Deberá presentar la documentación soporte que acredite la adquisición de los articulos descritos a continuación, registrados dentro del inventario al 31 de diciembre de 2012:

CANTIDAD	NUMERO INVENTARIO	ARTICULO	MARCA/DESCRIPCIÓN
1	PT/BCSZ/ME-231	Licuadora	Oster blanca
1	PT/BCSZ/ME-232	Cafetera	Oster negra
1	PT/BCSZ/HYE/PN-053	Pistola neumática	Fifa/cromada con negro
1	PT/BCSZ/HYE/PN-054	Pistola neumática	Fifa/cromada con negro
1	PT/BCSZ/HYE/PN-055	Pistola neumática	Fifa/cromada con negro
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-060	Pistola engrapadora presión	Fifa/cromada con tornillos de presión
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-061	Pistola engrapadora presión	Fifa/cromada con tornillos de presión
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-062	Pistola engrapadora presión	Fifa/cromada con tornillos de presión
1	PT/BCSZ/HYE/PGP-063	Pistola engrapadora presión	Fifa/cromada con tornillos de presión
1	PT/BCSZ/HYE/CIE-082	Rotomartillo	Color naranja

e) Deberá justificar y subsanar, en su caso, las diferencias entre activos enlistados en el inventario al 31 de diciembre de 2012 y en el inventario al 31 de diciembre de 2011, datallados a continuación:

INVENTARIO 2011		INVENTARIO 2012		OBSERVACIONES
NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	
PT/BCS/ME-135	ENGRAPADORA	PT/BCSZ/ME-135	PIZARRA	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario
PT/BCS/ME-137	PERFORADORA	PT/BCSZ/ME-137	ENGRAPADORA	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario
PT/BCS/ME-139	SACAPUNTAS ELECTRICO	PT/BCSZ/ME-139	PERFORADORA	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario
PT/BCS/ME-140	ENGRAPADORA	PT/BCSZ/ME-140	SACAPUNTAS ELECTRICO	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario
PT/BCS/ME-144	GUILLOTINA	PT/BCSZ/ME-144	ENGRAPADORA	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario
PT/BCS/ME-145	CESTO P/ BASURA	PT/BCSZ/ME-145	GUILLOTINA	Diferencia en el tipo de activo fijo registrado con el mismo número de inventario

NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS 2011	CARACTERISTICAS 2012	OBSERVACION
PT/BCS/ME-159	Refrigerador Blue Point	Blanco 2 ptas.	Blanco 1 pta.	Diferencia en las caracteristicas de los activos fijos registrados
PT/BCS/ME-223	Escritorio G.B.	160*60*75 negro (cms)	1.60X1.60X75 Negro	Diferencia en las caracteristicas de los activos fijos registrados
PT/BCS/ME-229	Modulo de estanteria	8 postes, 5 entrepaños	6 postes, 10 entrepaños	Diferencia en las caracteristicas de los activos fijos registrados

f) Deberá subsanar los errores en cuanto a la cantidad de activos descritos, detallados a continuación:

UNIDAD O CANTIDAD 2011	INVENTARIO 2011		INVENTARIO 2012		CORRECCIONES
	No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	
11	PT/BCS/ME-200-211	Silla, metal negro 4 apartados	PT/BCSZ/ME-200-211	Silla, metal negro	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 11, debiendo ser lo correcto 12
2	PT/BCSZ/HYE/ES-072	Escalera de trabajo, aluminio 24 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-072	Escalera de trabajo, aluminio 24 pul	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 2, debiendo ser lo correcto 1
3	PT/BCSZ/HYE/ES-073	Escalera de trabajo, aluminio 24 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-073	Escalera de trabajo, aluminio 24 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 3, debiendo ser lo correcto 1
4	PT/BCSZ/HYE/ES-074	Escalera de trabajo, aluminio 20 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-074	Escalera de trabajo, aluminio 20 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 4, debiendo ser lo correcto 1
5	PT/BCSZ/HYE/ES-075	Escalera de trabajo, aluminio 20 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-075	Escalera de trabajo, aluminio 20 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 5, debiendo ser lo correcto 1
6	PT/BCSZ/HYE/ES-076	Escalera de trabajo, aluminio 16 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-076	Escalera de trabajo, aluminio 16 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 6, debiendo ser lo correcto 1
7	PT/BCSZ/HYE/ES-077	Escalera de trabajo, aluminio 8 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-077	Escalera de trabajo, aluminio 8 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 7, debiendo ser lo correcto 1
8	PT/BCSZ/HYE/ES-078	Escalera de trabajo, aluminio 12 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-078	Escalera de trabajo, aluminio 12 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 8, debiendo ser lo correcto 1
9	PT/BCSZ/HYE/ES-079	Escalera de trabajo, aluminio 12 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-079	Escalera de trabajo, aluminio 12 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 9, debiendo ser lo correcto 1
10	PT/BCSZ/HYE/ES-080	Escalera de trabajo, aluminio 10 pul.	PT/BCSZ/HYE/ES-080	Escalera de trabajo, aluminio 10 pul.	Corregir en el apartado de unidad o cantidad, señala 10, debiendo ser lo correcto 1

PT 10.- De conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia del inventario de activos fijos del federal, toda vez que el partido señala que el gasto por la cantidad de $349.65 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 65/100 MN), amparado con la factura número A-139, de fecha 02 de mayo de 2012, por concepto de servicio de desbloqueo del bios, equipo de computo marca Lenovo, incluye servicio a domicilio; registrado en póliza de egresos 50 de fecha 16 de Abril del 2012, le fue proporcionado a una computadora adquirida con recurso federal, por lo que fue inventariada en PT Nacional.

PT 11.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los siguientes registros contables:

a) Reclasificar los siguientes gastos registrados en la cuenta número 5-50-500-0000-000 de Gastos de Actividades Especificas, subcuenta de Gastos de Educación y Capacitación Política, toda vez que no fueron presentados ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos como actividades específicas, por lo que deberá clasificarlos en su gasto ordinario en las cuentas números 5-52-522-5220-014 de Reuniones de trabajo, 5-52-521-5210-007 de Papelería y artículos de oficina y aperturar una cuenta de Impresiones digitales:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-23	21-Ene-12	76526	29-Ene-12	Martín Horacio Carrillo Hernández "Asadero Rancho Viejo"	Consumo de alimentos	$ 378.00
PE-23	21-Ene-12	8766	24-Ene-12	Javier Montes Magallon "ProGráfic"	Placa digitalizada 9810	$ 390.72
PE-23	21-Ene-12	POSA24875636	24-Ene-12	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papel couche liso bco c/200	$ 695.00
PE-23	21-Ene-12	POSA24881630	24-Ene-12	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papel couche liso bco c/200	$ 417.00
PE-26	28-Ene-12	5826	27-Ene-12	Nohelia Ortiz Charur "Publicidad e Impresiones CHARUR"	1,600 impresiones en selección a color	$ 444.00
					TOTAL	$2,324.72

b) La póliza de egresos número 53, de fecha 19 de abril de 2012, registra un gasto por comprobar a nombre de José Luis Arvizu Diaz, del cheque número 53, por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN) y dicho cheque se encuentra a nombre de C. Nubia María Lucero Martínez.

c) La póliza de egresos número 86, de fecha 17 de agosto del 2012, registra el pago de servicio telefónico TELMEX del número 12-2-13-25, por la cantidad de $2,210.00 (Dos mil doscientos diez pesos 00/100 MN), debiendo ser del número 12-2-13-23 según detalla el comprobante de pago número LPZ 170812701201, de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por Telefonos de México SAB de CV.

d) La póliza de egresos número 89, de fecha 04 de septiembre del 2012, registra el pago de la FACT#FXE-24760 GASOLINERA EL GANADE... por la cantidad de $133.00 (Ciento treinta y tres pesos 00/100 MN), debiendo registrar el número de factura FXE-24780, toda vez que asi detalla el comprobante de pago anexo a dicha póliza expedida por gasolineras El Ganadero S.A. de C. V. de fecha 11 de septiembre de 2012.

e) La póliza de egresos número 125, de fecha 26 de diciembre del 2012, registra el pago del recibo de REPAP #125 a nombre de Ma. de los Ángeles Velasco, debiendo ser el número de recibo 2726, de acuerdo al recibo anexo a dicha póliza como soporte.

f) La póliza de egresos número 128 de fecha 27 de diciembre del 2012, registra el pago del recibo de REPAP #2730 a nombre de Mario Luis Montaño G/, debiendo ser el número de recibo 2732, de acuerdo al recibo anexo a dicha poliza como soporte.

PT 12.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), toda vez que presentan inconsistencias:

POLIZA Y FECHA		NÚMERO Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
PE- 97	21-Sep-12	2718	22-Sep-12	Jesús Antonio Munguía Pérez	$1,500.00	El RFC detallado en el recibo es FOZJ690308SS1 debiendo ser MUPJ810527
PE-122	14-Dic-12	2724	15-Dic-12	Jesús Antonio Munguía Pérez	$ 2,852.46	El RFC detallado en el recibo es FOZJ690308SS1 debiendo ser MUPJ810527
PE-127	26-Dic-12	2728	27-Dic-12	Karen Elizeth Chollet García	$ 2,500.00	El RFC detallado en el recibo es FOZJ690308SS1 debiendo ser COGK861030
				TOTAL	$6,852.46	

PT 13.- De conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre de los siguientes beneficiarios, si los comprobantes de pago rebasan los 50 salarios mínimos, es decir, $3,116.50 (Tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN):

PÓLIZA Y FECHA		REPAP Y FECHA		CHEQUE Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-89	04-Sep-12	2714	08-Sep-12	89	04-Sep-12	Adrian Cosio Núñez	$ 4,000.00
PE-128	27-Dic-12	2732	27-Dic-12	128	27-Dic-12	Mario Luis Montaño Geraldo	$ 4,000.00
PE- 128	27-Dic-12	2731	27-Dic-12	128	27-Dic-12	Nubia María Lucero Martínez	$ 4,000.00
						TOTAL	$ 12,000.00

PT 14.- De conformidad con los artículos 86 inciso d) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios "D" (CTRL-FOL), respecto a los recibos para apoyos políticos REPAP, toda vez que el rubro de "Utilizados en el Ejercicio 2012" detalla la cantidad de 35 (del número 2697 al número 2731) y conforme a los recibos expedidos y presentados dentro del Informe Anual del ejercicio

2012, el último recibo expedido fue el número 2732 el cual fue expedido a nombre del C. Mario Luis Montaño Geraldo, por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 128, de fecha 27 de diciembre del 2012, por lo que en total fueron utilizados 36 recibos. Asimismo deberá registrar dicho recibo en el "Listado de REPAP utilizados ejercicio 2012", presentado.

PT 15.- De conformidad con los artículos 3 y 56, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el recibo número 2730 "REPAP", el cual fue expedido a nombre del C. Mario Luis Montaño Geraldo, de fecha 27 de diciembre del 2012, por $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN). según detalla el "listado de REPAP utilizados en el 2012" y el cual no se encuentra anexo al informe anual del ejercicio 2012; en caso de haber sido cancelado deberá presentar el recibo original.

PT 16.- De conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

E) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INGRESOS

PVEM 1.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación soporte de las siguientes pólizas de ingresos, detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PI-1	30-Sep-12	Septiembre	$66,922.25	Ficha de depósito original con sello del banco y el recibo correspondiente autorizado por el IEE.
PI-1	15-Nov-12	Noviembre	$75,968.76	Ficha de depósito original con sello del banco
		TOTAL	$142,891.01	

EGRESOS

PVEM 2.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 186, de fecha 20 de febrero de 2012, expedido a nombre de Telecomunicaciones Nextel, S. A. de C.V., por la cantidad de $1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 186, de fecha 21 de febrero de 2012.

PVEM 3.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar con qué tipo de financiamiento son sufragados los gastos de operación ordinaria de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, tales como: agua, luz, teléfono, insumos de papelería y cómputo, etc.

ADMINISTRATIVAS

PVEM 4.- De conformidad con los artículos 86, inciso e) y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar inventario físico de bienes muebles e inmuebles, actualizado al 31 de diciembre de 2012, toda vez que existen activos fijos detallados en inventarios presentados en los informes anuales de los ejercicios 2005 al 2009, así como en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2012, refleja en el rubro de mobiliario y equipo de oficina, un saldo de $57,033.21 (cincuenta y siete mil treinta pesos 21/100 MN). Además deberá registrar contablemente los activos detallados a continuación:

ACTIVO
• Escritorio de madera ejecutivo con 5 cajones.
• Escritorio de formaica secretarial.
• P.C. 52 mx con monitor view sonic de 15" a color.
• Impresora Epson stylus color 777.
• Scaner H.P. scant jet 4200c.
• Aire acondicionado Samsung de 2 toneladas.
• Computadora Pentium iv 2.4 ghz, con unidad CD-RW reescrib tg 52x24x52 retail.
• Impresora hp deskjet 3420 y cable usb-a/usb de 6".
• Escritorio ejecutivo 75X80X180 #7001 con puente para juego penin. 48x105 #7002 con credenza s/cajones color caoba #mustc278.

PVEM 5.- De conformidad con el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la copia de los siguientes cheques:

CHEQUE Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
CH-183	23-Ene-12	Jorge Bustamante Hernández	$5,000.00
CH-212	22-May-12	Hugo Sedano Alfaro	$5,000.00
CH-213	22-May-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
CH-223	17-Jul-12	Hugo Sedano Alfaro	$5,000.00
CH-224	17-Jul-12	Ignacio Obed Arce Peñuelas	$5,000.00
		TOTAL	$40,000.00

PVEM 6.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original de los cheques cancelados, con número de folio 207 y 209 de la cuenta bancaria número 00165862477, de la institución denominada BBVA Bancomer, registrados en las siguientes pólizas de egresos:

PÓLIZA Y FECHA		CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-207	15-May-12	207	Rosa María Rubio Palafox	$15,943.42
PE-209	15-May-12	209	Sofía Fernanda Etienne Gómez Baranda	$10,000.00
			TOTAL	$25,943.42

PVEM 7.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de recibido en las pólizas de cheques detalladas a continuación:

POLIZA Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PCH-179	19-Ene-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-180	19-Ene-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-181	19-Ene-12	Hugo Sedano Alfaro	$15,000.00
PCH-182	19-Ene-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$10,000.00
PCH-183	23-Ene-12	Jorge Bustamante Hernández	$5,000.00
PCH-184	02-Feb-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$5,000.00
PCH-185	21-Feb-12	Ignacio Obed Arce Peñuelas	$4,500.00
PCH-187	21-Feb-12	Dalia García Prado	$2,000.00
PCH-188	21-Feb-12	Dalia García Prado	$6,000.00

POLIZA Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PCH-189	21-Feb-12	Hugo Sedano Alfaro	$16,850.00
PCH-190	21-Feb-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-191	21-Feb-12	Jorge Bustamante Hernández	$10,000.00
PCH-192	27-Feb-12	Hugo Sedano Alfaro	$5,500.00
PCH-193	27-Feb-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$10,000.00
PCH-194	15-Mar-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-195	15-Mar-12	Rosa María Rubio Palafox	$16,000.00
PCH-196	15-Mar-12	Jorge Bustamante Hernández	$10,000.00
PCH-197	15-Mar-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-198	26-Mar-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$14,000.00
PCH-199	26-Mar-12	Hugo Sedano Alfaro	$10,000.00
PCH-200	10-Abr-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-201	16-Abr-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-202	16-Abr-12	Jorge Bustamante Hernández	$10,000.00
PCH-203	23-Abr-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$10,000.00
PCH-204	23-Abr-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$15,000.00
PCH-205	23-Abr-12	Hugo Sedano Alfaro	$6,000.00
PCH-206	15-May-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-208	15-May-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-210	16-May-12	Sofía Fernanda Etienne Gómez Baranda	$10,000.00
PCH-211	16-May-12	Rosa María Rubio Palafox	$15,943.42
PCH-212	22-May-12	Hugo Sedano Alfaro	$5,000.00
PCH-213	22-May-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-214	14-Jun-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-215	14-Jun-12	Rosa María Rubio Palafox	$10,000.00
PCH-216	14-Jun-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-217	14-Jun-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$7,805.00
PCH-218	19-Jun-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-219	20-Jun-12	Hugo Sedano Alfaro	$9,000.00
PCH-220	17-Jul-12	Hugo Sedano Alfaro	$14,000.00
PCH-221	17-Jul-12	Daniel Pérez Arellano	$10,000.00
PCH-222	17-Jul-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-223	17-Jul-12	Hugo Sedano Alfaro	$5,000.00
PCH-224	17-Jul-12	Ignacio Obed Arce Peñuelas	$5,000.00
PCH-226	02-Ago-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$12,000.00
PCH-227	09-Ago-12	Rosa María Rubio Palafox	$14,000.00
PCH-231	21-Ago-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-232	21-Ago-12	Daniel Pérez Arellano	$12,000.00
PCH-233	21-Ago-12	Hugo Sedano Alfaro	$16,000.00
PCH-234	27-Ago-12	Hugo Sedano Alfaro	$4,000.00
PCH-235	27-Ago-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$15,000.00
PCH-236	18-Sep-12	Hugo Sedano Alfaro	$20,000.00
PCH-237	18-Sep-12	Daniel Pérez Arellano	$10,000.00
PCH-238	18-Sep-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-239	19-Sep-12	Hugo Sedano Alfaro	$7,356.43
PCH-240	16-Oct-12	Hugo Sedano Alfaro	$16,000.00
PCH-241	16-Oct-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-242	16-Oct-12	Daniel Pérez Arellano	$10,000.00
PCH-243	16-Oct-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$8,390.00
PCH-244	30-Oct-12	Hugo Sedano Alfaro	$11,000.00
PCH-245	30-Oct-12	Daniel Pérez Arellano	$5,000.00
PCH-246	04-Nov-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$6,000.00
PCH-247	16-Nov-12	Hugo Sedano Alfaro	$16,000.00
PCH-248	16-Nov-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$30,000.00
PCH-249	16-Nov-12	Daniel Pérez Arellano	$10,000.00
PCH-250	16-Nov-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PCH-251	17-Dic-12	Hugo Sedano Alfaro	$20,000.00
PCH-252	17-Dic-12	Daniel Pérez Arellano	$15,000.00
PCH-253	17-Dic-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$30,000.00
PCH-254	18-Dic-12	Hugo Sedano Alfaro	$11,318.00
		TOTAL	$901,662.85

PVEM 8.- De conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques mayores a 50 salarios mínimo, es decir, a $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), no contienen la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*:

POLIZA Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-240	16-Oct-12	Hugo Sedano Alfaro	$16,000.00
PE-241	16-Oct-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PE-242	16-Oct-12	Daniel Pérez Arellano	$10,000.00
PE-250	16-Nov-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$20,000.00
PE-251	17-Dic-12	Hugo Sedano Alfaro	$20,000.00
PE-252	17-Dic-12	Daniel Pérez Arellano	$15,000.00
PE-253	17-Dic-12	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$30,000.00
		TOTAL	$131,000.00

PVEM 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el recibo de honorarios asimilados a salario número 137, de fecha 26 de marzo de 2012, expedido a nombre de C. Hugo Sedano Alfaro, por la cantidad de $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 MN), debiendo ser por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), toda vez que el cheque número 199 con el cual se cubrió el pago, fue cobrado por dicho importe.

PVEM 10.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR por pagos de honorarios asimilados a salario detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad el formato "CTRL-IMP" y copia del comprobante del pago de los impuestos:

POLIZA Y FECHA		NÚM. RECIBO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RETENCIÓN ISR
PE-179	19-Ene-2012	118	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-180	19-Ene-2012	119	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-181	19-Ene-2012	120	Hugo Sedano Alfaro	$2,533.26
PE-182	19-Ene-2012	121	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$1,287.94
PE-183	23-Ene-2012	122	Jorge Bustamante Hernández	$413.44
PE-184	02-Feb-12	123	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$413.44
PE-185	21-Feb-12	124	Ignacio Obed Arce Peñuelas	$371.92
PE-187	21-Feb-12	125	Dalia García Prado	$152.80
PE-188	21-Feb-12	126	Dalia García Prado	$495.89

PÓLIZA Y FECHA		NÚM. RECIBO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RETENCIÓN ISR
PE-189	21-Feb-12	127	Hugo Sedano Alfaro	$1,922.59
PE-190	21-Feb-12	128	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-191	21-Feb-12	129	Jorge Bustamante Hernández	$1,287.94
PE-192	27-Feb-12	130	Hugo Sedano Alfaro	$461.40
PE-193	27-Feb-12	131	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$1,287.94
PE-194	15-Mar-12	132	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-195	15-Mar-12	133	Rosa María Rubio Palafox	$1,825.60
PE-196	15-Mar-12	134	Jorge Bustamante Hernández	$1,287.94
PE-197	15-Mar-12	135	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-198	26-Mar-12	136	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$1,803.11
PE-199	26-Mar-12	137	Hugo Sedano Alfaro	$1,287.94
PE-200	10-Abr-12	138	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-201	16-Abr-12	139	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-202	21-Feb-12	140	Jorge Bustamante Hernández	$1,287.94
PE-203	23-Abr-12	141	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$1,287.94
PE-204	23-Abr-12	142	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$2,533.36
PE-205	23-Abr-12	143	Hugo Sedano Alfaro	$495.89
PE-206	15-May-12	144	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-208	15-May-12	145	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-210	16-May-12	146	Sofía Fernanda Etienne Gómez Baranda	$1,287.94
PE-211	16-May-12	147	Rosa María Rubio Palafox	$2,275.54
PE-212	22-May-12	148	Hugo Sedano Alfaro	$413.44
PE-213	22-May-12	149	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-214	14-Jun-12	150	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-215	14-Jun-12	151	Rosa María Rubio Palafox	$1,287.94
PE-216	14-Jun-12	152	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-217	14-Jun-12	153	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$595.75
PE-218	19-Jun-12	154	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-219	20-Jun-12	155	Hugo Sedano Alfaro	$686.97
PE-220	17-Jul-12	156	Hugo Sedano Alfaro	$1,803.11
PE-221	17-Jul-12	157	Daniel Pérez Arellano	$1,287.94
PE-222	17-Jul-12	158	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.37
PE-223	17-Jul-12	159	Hugo Sedano Alfaro	$381.65
PE-224	17-Jul-12	160	Ignacio Obed Arce Peñuelas	$381.65
PE-226	02-Ago-12	161	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$1,369.20
PE-227	09-Ago-12	162	Rosa María Rubio Palafox	$1,803.11
PE-231	21-Ago-12	163	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.30
PE-232	21-Ago-12	164	Daniel Pérez Arellano	$1,369.23
PE-233	21-Ago-12	165	Hugo Sedano Alfaro	$1,825.92
PE-234	27-Ago-12	166	Hugo Sedano Alfaro	$305.32
PE-235	27-Ago-12	167	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$2,533.26
PE-236	18-Sep-12	168	Hugo Sedano Alfaro	$3,855.38
PE-237	18-Sep-12	169	Daniel Pérez Arellano	$1,287.94
PE-238	18-Sep-12	170	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-239	19-Sep-12	171	Hugo Sedano Alfaro	$561.52
PE-240	16-Oct-12	172	Hugo Sedano Alfaro	$1,825.92
PE-241	16-Oct-12	173	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-242	16-Oct-12	174	Daniel Pérez Arellano	$1,287.94
PE-243	16-Oct-12	175	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$640.41
PE-244	30-Oct-12	176	Hugo Sedano Alfaro	$1,255.10
PE-245	30-Oct-12	177	Daniel Pérez Arellano	$381.65
PE-246	04-Nov-12	178	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$457.98
PE-247	16-Nov-12	179	Hugo Sedano Alfaro	$1,825.92
PE-248	16-Nov-12	180	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$5,783.07
PE-249	16-Nov-12	181	Daniel Pérez Arellano	$1,287.94
PE-250	16-Nov-12	182	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$3,855.38
PE-251	17-Dic-12	183	Hugo Sedano Alfaro	$3,855.38
PE-252	17-Dic-12	184	Daniel Pérez Arellano	$2,533.36
PE-253	17-Dic-12	185	Maximino Alejandro Fernández Ávila	$5,783.07
PE-254	18-Dic-12	186	Hugo Sedano Alfaro	$1,291.30
			TOTAL	$135,095.53

PVEM 11.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el formato "IA" correspondientes al ejercicio 2012, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Respecto al apartado II. INGRESOS, en el punto 1.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES, que detalla la cantidad de $910,913.68 (novecientos diez mil novecientos trece pesos 68/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,085,581.68 (un millón ochenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 68/100 MN), toda vez que no se consideró el importe de $174,668.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual corresponde a las multas que respecto a informes de campaña y anuales ejercicios 2010 y 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012.

b) En el apartado II. INGRESOS, se detalló el rubro de impuestos por pagar, por la cantidad de $135,095.53 (ciento treinta y cinco mil novecientos cinco pesos 53/100 MN), rubro que no se considera como un ingreso y tampoco como un egreso, toda vez que durante el ejercicio no se hizo el pago correspondiente, quedando como un pasivo.

c) En el rubro de EGRESOS, en el punto número 1.- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, detalla la cantidad de $1,037,908.38 (un millón treinta y siete mil novecientos ocho pesos 38/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,077,480.85 (un millón setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 85/100 MN), correspondiente al total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, por la cantidad $902,812.85 (novecientos dos mil ochocientos doce pesos 85/100 MN), más el importe por concepto de multas, por la cantidad de $174,668.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN).

PVEM 12.- De conformidad con los artículos 3 y 86, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

F) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

INGRESOS

PMC 1.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en las siguientes pólizas de ingresos, los importes mensuales correspondientes a los descuentos por concepto de multas respecto a informes de campaña y anual ejercicio 2011:

PÓLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-1	19-Ene-12	Enero	$11,580.90

POLIZA Y FECHA		PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-1	14-Feb-12	Febrero	$11,580.90
PI-1	15-Mar-12	Marzo	$11,580.90
PI-1	16-Abr-12	Abril	$11,580.90
PI-1	15-May-12	Mayo	$11,580.90
PI-1	15-Jun-12	Junio	$11,580.90
PI-1	11-Jul-12	Julio	$11,580.90
PI-1	16-Ago-12	Agosto	$11,580.90
PI-1	13-Sep-12	Septiembre	$18,663.08
PI-1	15-Oct-12	Octubre	$18,663.08
PI-1	15-Nov-12	Noviembre	$18,663.08
PI-1	14-Dic-12	Diciembre	$18,663.08
		TOTAL	$167,299.52

EGRESOS

PMC 2.- De conformidad con los artículos 3 y 59, último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo a la C. Ma. Rosario Gaxiola Armenta, durante los meses de febrero, marzo, mayo y junio de 2012, detallados a continuación, si ocupaba el cargo de Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4	15-Feb-12	3	15-Feb-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,000.00
PE-10	28-Mar-12	7	28-Mar-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,800.00
PE-1	16-May-12	12	16-May-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,000.00
PE-7	29-Jun-12	19	25-Jun-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$1,750.00
					TOTAL	$8,550.00

PMC 3.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar documentación comprobatoria por la cantidad de $880.93 (Ochocientos ochenta pesos 93/100 MN), soporte de los siguientes cheques expedidos a nombre de Jesús García García:

NOMBRE	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE DE COMPROBANTES		DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
		PÓLIZAS DE EGRESOS	PÓLIZAS DE DIARIO	
Cuenta bancaria 00156607917 Scotiabank Inverlat				
JESUS GARCÍA GARCÍA				
PE-04 de fecha 18-jun-12 ch-60	$8,000.00	$4,100.00	$0.00	$3,900.00
PD- 2 de fecha 30-jun-12 comprobación cheque 60	$0.00	$0.00	$647.40	-$647.40
PD-4 de fecha 31-jul-12 comprobación cheque 60	$0.00	$0.00	$1,746.39	-$1,746.39
PD-2 de fecha 31-ago-12 comprobación cheque 60	$0.00	$0.00	$1,500.93	-$1,500.93
PE-01 de fecha 12-jul-12 ch-64	$17,000.00	$4,800.00	$0.00	$12,200.00
PD-6 de fecha 31-jul-12 comprobacion cheque 64	$0.00	$0.00	$1,831.50	-$1,831.50
PD-5 de fecha 31-agos-12 comprobación cheque 64	$0.00	$0.00	$3,907.20	-$3,907.20
PD-2 de fecha 30-sep-12 comprobación cheque 64	$0.00	$0.00	$2,395.94	-$2,395.94
PD-4 de fecha 31-ago-12 comprobacion cheque 64	$0.00	$0.00	$4,106.76	-$4,106.76
PE-02 de fecha 16-ago-12 ch-71	$17,000.00	$0.00	$0.00	$17,000.00
PD-6 de fecha 31-ago-12 comprobación cheque 71	$0.00	$0.00	$6,993.00	-$6,993.00
PD-3 de fecha 30-sep-12 comprobacion cheque 71	$0.00	$0.00	$5,689.86	-$5,689.86
PD-1 de fecha 30-nov-12 comprobación cheque 71	$0.00	$0.00	$1,914.80	-$1,914.80
PD-4 de fecha 30-jun-12 comprobación cheque 71	$0.00	$0.00	$2,025.42	-$2,025.42
PD-7 de fecha 31-jul-12 comprobación cheque 71	$0.00	$0.00	$394.10	-$394.10
PE-03 de fecha 14-sep-12 ch-79	$12,100.00	$2,930.00	$0.00	$9,170.00
PD-4 de fecha 31-oct-12 comprobación cheque 79	$0.00	$0.00	$4,543.48	-$4,543.48
PD-5 de fecha 31-oct-12 comprobación cheque 79	$0.00	$0.00	$2,580.75	-$2,580.75
PD-1 de fecha 31-oct-12 comprobación cheque 79	$0.00	$0.00	$2,006.99	-$2,006.99
PE-02 de fecha 16-oct-12 ch-83	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-2 de fecha 30-nov-12 comprobación cheque 83	$0.00	$0.00	$2,310.90	-$2,310.90
PD-3 de fecha 30-nov-12 comprobación cheque 83	$0.00	$0.00	$4,690.16	-$4,690.16
PE-04 de fecha 16-nov-12 ch-90	$12,500.00	$0.00	$0.00	$12,500.00
PD-4 de fecha 30-nov-12 comprobación cheque 90	$0.00	$0.00	$3,571.13	-$3,571.13
PD-4 de fecha 31-dic-12 comprobación cheque 90	$0.00	$0.00	$4,681.97	-$4,681.97
PD-5 de fecha 31-dic-12 comprobación cheque 90	$0.00	$0.00	$2,575.00	-$2,575.00
PE-2 de fecha 17-dic-12 ch-94	$15,750.00	$0.00	$0.00	$15,750.00
PD-6 de fecha 31-dic-12 comprobación cheque 94	$0.00	$0.00	$14,761.39	-$14,761.39
PE-6 de fecha 23-nov-12, pago en efectivo del resto del recibo de luz.	$0.00	$0.00	$1,764.00	-$1,764.00
TOTALES	$89,350.00	$11,830.00	$76,639.07	$880.93

PMC 4.- De conformidad con el artículo 17- G, 29- A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes comprobantes fiscales, registrados en las siguientes pólizas:

a) Los siguientes comprobantes fiscales carecen de los requisitos de número, año de aprobación y/o folio, por lo que no puede verificarse la autenticidad y vigencia de cada documento en los portales del Servicio de Administración Tributaria:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	MONTO	NUMERO DE CERTIFDICADO	OBSERVACION
PD-2	30-nov-12	FXR-14327	27-nov-12	Ralsi, S.A. de C.V.	$1,075.80	00001000000104429671	Número y Año de Aprobación
PD-2	30-nov-12	B 646	30-nov-12	Argenta Emarketing, S.A. de C.V. (Burger King)	$116.00	00001000000201851459	Número y Año de Aprobación
PD-4	30-nov-12	FXR-14245	23-nov-12	Ralsi, S.A. de C.V.	$304.10	00001000000104429671	Número y Año de Aprobación
PD-4	31-dic-12	FXR-15207	21-dic-12	Ralsi, S.A. de C.V.	$998.19	00001000000104429671	Número y Año de Aprobación
PD-4	31-dic-12	FXR-14639	02-dic-12	Ralsi, S.A. de C.V.	$200.00	00001000000104429671	Número y Año de Aprobación
PD-4	31-dic-12	FXR-15352	26-dic-12	Ralsi, S.A. de C.V.	$200.00	00001000000104429671	Número y Año de Aprobación
PD-4	31-dic-12	incompleto	18-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,740.00	1000000102508049	Folio
PD-6	31-dic-12	1408	26-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,610.14	1000000202639096	Folio
PD-6	31-dic-12	incompleto	18-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,970.03	1000000102508049	Folio
				TOTAL	$8,214.26		

b) Deberá presentar el original de la factura número MAG000082, de fecha 16 de marzo de 2012, por la cantidad de $171.99 (ciento setenta y un pesos 99/100 MN), expedida por Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. (Los Magueyes Restaurant), por concepto de consumo de alimentos; registrada en póliza de diario número 3, de fecha 31 de marzo de 2012, toda vez que presentó copia simple de dicha factura.

c) El siguiente comprobante digital cuenta con un certificado revocado, conforme a la verificación de folios de comprobantes fiscales digitales del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT):

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	NÚMERO DE CERTIFDICADO	MONTO	ESTADO DEL CERTIFICADO
PD-5	31-May-12	E 1762	12-May-12	Auto Servicio Pino Pallas S.A. de C.V.	15-Feb-2010	14-Feb-2012	00001000000101191741	$200.00	Revocado

ANEXO A)

d) Los siguientes comprobantes fiscales son presumiblemente apócrifos o se encuentran caducados, conforme la verificación de comprobantes fiscales impresos del portal de internet del Sistema Integral de comprobantes fiscales (SICOFI):

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	FECHA INICIAL DEL CERTIFICADO	FECHA FINAL DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CERTIFICADO O DE APROBACION	IMPORTE	ESTADO DEL CERTIFICADO
PD-6	31-May-12	7887	12-may-12	Aida Guadalupe Quintero Guerrero (Restaurant Mar de Cortez)	31/May/10	30/May/12	19457748	$1,872.50	Apócrifo
PD-6	31-jul-12	7959	13-jul-12	Aida Guadalupe Quintero Guerrero (Restaurant Mar de Cortez)	31/May/10	30/May/12	19457748	$1,831.50	Apócrifo
PD-6	31-Ago-12	8842	21-ago-12	Administradora Cabo Real S.A de C.V.	20/Abr/10	20/Abr/12	16539217	$3,996.00	Caduco
PD-3	30-Sep-12	8873	28-sep-12	Administradora Cabo Real S.A de C.V.	20/Abr/10	20/Abr/12	16539217	$4,551.00	Caduco
PD-3	30-nov-12	106382	23-nov-12	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	12/Nov/12	11/Nov/14	24148520	$100.00	Apócrifa
PD-6	31-dic-12	B6109	19-dic-12	Dulceros de Baja California Sur S.A. de C.V. (Bodegon Dulcero)	10/Dic/10	09/Dic/12	10000000102358220	$792.10	Caduco
							TOTAL	$13,143.10	

ANEXO A)

PMC 5.- De conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes tickets que no son comprobantes fiscales toda vez que no contienen los requisitos de: nombre del Partido y/o registro federal de contribuyente del Partido y del que lo expide, cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que ampara; y/o valor unitario consignado y el monto de impuestos que deban trasladarse; registrados en las siguientes pólizas:

POLIZA Y FECHA		TICKET Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3	31-Mar-12	1502	19-mar-12	Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio Cel 6121577803	$2,063.00
PE-4	17-Abr-12	1573	16-abr-12	Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio Cel 6121577803	$1,486.00
PD-4	31-Oct-12	AMTT00059634	09-oct-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	No señala	$475.00
PD-5	31-Dic-12	AMTT00063966	11-dic-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	No señala	$475.00
					TOTAL	$4,499.00

PMC 6.- De conformidad con el artículo 53 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y subsanar la falta de firma de autorización en su caso, de los gastos que se detallan a continuación;

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACION
PD-3	31-Mar-12	MAG000082	16-mar-12	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. "Los Magueyes Restaurant"	$171.99	No Especifica el motivo del consumo, ni tiene la firma de autorización
PD-3	31-Jul-12	002164 TGP	16-jul-12	Sushi Factory, S.A. de C.V.	$110.00	No contiene firma de autorización
PD-3	31-Jul-12	002163 TGP	16-jul-12	Sushi Factory, S.A. de C.V.	$43.00	No contiene firma de autorización
PD-4	31-Oct-12	DM 46423	15-oct-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	$118.42	No contiene firma de autorización
PD-6	31-Dic-12	ICA4343	26-dic-12	Restaurantes Grhin, S de RL de CV	$114.00	No contiene firma de autorización
PD-6	31-Dic-12	ZFD10247	14-dic-12	Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. (Liverpool)	$258.00	No contiene firma de autorización
				TOTAL	$815.41	

PMC 7.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo en relación con el Anexo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento del gasto "por gira de trabajo en el municipio de Mulegé, B.C.S.", por la cantidad $790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 MN), amparado con la factura número A5853, de fecha 14 de Abril de 2012, expedido por Grupo Karlyle, S.A. de C.V. en la comunidad de Guerrero Negro Municipio de Mulege; registrado en la póliza de egresos número 4 de fecha 17 de abril de 2012.

PMC 8.- De conformidad con el artículo 54 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar fotografías del evento consistente en "Segunda Reunión de la Coordinadora Ciudadana Estatal", como sustento del gasto por la cantidad de $9,440.00 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número A004802, expedida por Operadora DIPLA, S.A. de C.V., de fecha 17 de octubre de 2012, por concepto de renta de salón, Coffe Break y servicio, registrada en póliza de egresos número 3, de fecha 16 de octubre de 2012.

PMC 9.- De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, el motivo por el cual fue presentada por duplicado la factura número FXR-15207, de fecha 21 de diciembre de 2012, por concepto de compra de combustible, por la cantidad de $998.19 (Novecientos noventa y ocho pesos 19/100 MN), expedia por Ralsi, S.A. de C.V., registrada en las siguientes pólizas de diario, como comprobación de los cheques 090 y 094:

POLIZA Y FECHA		CONCEPTO
PD-4	31-dic-12	Comprobación del cheque 90 expedido a nombre de Jesús Ramón García García
PD-6	31-dic-12	Comprobación del cheque 94 expedido a nombre de Jesús Ramón García García

PMC 10.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron reposiciones de gastos, los cuales no se encuentran contemplados en los Lineamientos de Fiscalización:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4	17-Abr-12	A5853	14-abr-12	Grupo Karlyle, S.A. de C.V.	Restaurant	$790.00
PE-4	17-Abr-12	1573	16-abr-12	Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio Cel 6121577803	$1,486.00
PE-4	17-Abr-12	T31736	11-abr-12	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Premium	$643.87
PE-4	17-Abr-12	T32151	17-abr-12	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
					TOTAL	$3,119.87

PMC 11.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se pagaron con tarjeta de crédito o débito, los gastos detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3	31-May-12	CA13130	03-may-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Premium	$250.00
PD-1	30-Jun-12	BABBH-88396	28-jun-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Articulos cafeteria	$338.00
PD-1	30-Jun-12	BABBC-229326	30-jun-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Articulos cafeteria y limpieza	$1,436.60
PD-3	31-Jul-12	BABBH-89654	18-jul-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Articulos cafeteria y limpieza	$296.10
PD-4	31-Jul-12	A29089	14-jul-12	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	2 Suspensión Chasis 2 Terminal de dirección	$1,346.39
PD-4	31-ago-12	PVLAPAZ 56443	11-ago-12	Operadora OMX, S.A de C.V.	Articulos de papeleria	$301.00
					TOTAL	$3,968.09

ADMINISTRATIVAS

PMC 12.- De conformidad con los artículos 3, 9 y 86, inciso a) de los Lineamientos para la Presentacion de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los estados de cuenta

originales de los meses de enero a diciembre de 2012, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, de la cuenta número 0156607917 de la institución denominada Banorte. En caso de haber sido cancelada, deberá presentar la cancelación correspondiente.

PMC 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques mayores a 50 salarios mínimo, es decir, $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

POLIZA Y FECHA		CHEQUE Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-6	24-ene-12	CH-18	24-ene-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,640.00
PE-5	24-feb-12	CH-26	24-feb-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-1	08-mar-12	CH-31	08-mar-12	Luis Ismael Rojas Sotres	$3,330.00
PE-6	20-mar-12	CH-36	20-mar-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-8	20-mar-12	CH-38	20-mar-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,806.00
PE-9	21-mar-12	CH-39	21-mar-12	Servicio El Calandrio SA de CV	$5,000.00
PE-8	18-abr-12	CH-48	18-abr-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-9	20-abr-12	CH-49	20-abr-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,581.00
PE-3	16-may-12	CH-53	16-may-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-4	17-may-12	CH-54	17-may-12	Teléfonos de México SAB de CV	$4,180.00
PE-3	18-jun-12	CH-59	18-jun-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-5	21-ago-12	CH-74	21-ago-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-6	23-ago-12	CH-75	23-ago-12	Teléfonos de México SAB de CV	$5,572.00
PE-4	19-sep-12	CH-80	19-sep-12	Comisión Federal de Electricidad	$4,850.00
PE-5	21-sep-12	CH-81	21-sep-12	Teléfonos de México SAB de CV	$4,854.00
PE-4	22-oct-12	CH-85	22-oct-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,939.00
PE-3	16-nov-12	CH-89	16-nov-12	Duc y Cia, S.A. de C.V.	$3,500.00
PE-5	23-nov-12	CH-91	23-nov-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,678.00
PE-3	27-dic-12	CH-95	27-dic-12	Teléfonos de México SAB de CV	$3,950.00
				TOTAL	$74,880.00

PMC 14.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copias de los comprobantes de los pagos realizados por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), realizadas en los recibos por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento, durante el ejercicio 2012, como soporte de los formatos "CTRL-IMP", presentados por el Partido; asimismo deberá realizar los registros contables correspondientes de dichas retenciones en las pólizas de egresos y diario que se detallan a continuación:

EGRESOS Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
HONORARIOS PROFESIONALES						
PE-8	28-Feb-12	20	27-feb-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
PE-6	17-Abr-12	23	10-abr-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
PE-3	12-Jul-12	27	18-jun-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
PD-3	31-Oct-12	51	26-oct-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
PE-2	16-Nov-12	52	15-nov-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
PD-2	31-Dic-12	60	21-nov-12	Pedro Juárez Mejía	$106.76	$78.29
ARRENDAMIENTO						
PE-1	15-Feb-12	181	14-feb-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-3	16-Mar-12	182	09-mar-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-7	17-Abr-12	183	12-abr-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-2	16-May-12	201	15-may-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-1	18-Jun-12	202	14-jun-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-2	12-Jul-12	203	10-jul-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-3	20-Ago-12	204	13-ago-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-2	14-Sep-12	205	14-sep-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-1	16-Oct-12	206	15-oct-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-1	16-Nov-12	207	15-nov-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
PE-1	17-Dic-2012	208	14-dic-12	Francisca Olivas Álvarez	$884.00	$648.20
				TOTAL	$10,364.56	$7,599.94

PMC 15.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Pedro Juárez Mejía, presentan una vigencia de un año (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012), si los contratos celebrados por este concepto no podrán ser mayores a seis meses.

PMC 16.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte; además en su caso, deberá especificar a qué vehículo se le aplicó:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2	31-Ene-12	BLC10309	24-ene-12	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	9.756 Lts Premium	$100.00
PE-9	21-Mar-12	F1785	21-mar-12	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	50 vales de gasolina	$5,000.00
PD-2	30-Abr-12	FXR6019	04-abr-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$100.00
PD-3	30-Abr-12	91019	04-abr-12	Gasolinera Polanco S.A. de C.V.	Magna	$600.00
PD-5	30-Abr-12	F1836	04-abr-12	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	18 Vales de Combustible	$1,800.00
PE-4	17-Abr-12	T31736	11-abr-12	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Premium	$643.87
PD-3	30-Abr-12	FXE19024	13-abr-12	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-3	30-Abr-12	39250	14-abr-12	Super Servicio MITE S.A. de C.V.	Magna	$900.00
PE-4	17-Abr-12	T32151	17-abr-12	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-4	30-Abr-12	F1867	17-abr-12	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	20 Vales de Combustible	$2,000.00
PD-2	30-Abr-12	CA11421	20-abr-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-2	30-Abr-12	CA12431	27-abr-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-5	30-Abr-12	CA12432	27-abr-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-2	31-May-12	FXR7024	01-may-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$100.00
PD-3	31-May-12	CA13130	03-may-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Premium	$250.00
PD-3	31-May-12	41639	10-may-12	Super Servicio MITE S.A. de C.V.	Magna	$500.00
PD-5	31-May-12	E1762	12-may-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-3	31-May-12	GZC41529	15-may-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$250.00
PD-3	31-May-12	B7294	26-may-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$300.00
PD-3	31-May-12	43263	29-may-12	Super Servicio MITE S.A. de C.V.	Magna	$700.00
PD-5	31-May-12	BBABC-223098	30-may-12	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Acumulador L 34 78 750	$1,498.99
PD-2	31-May-12	B7381	31-may-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-4	31-May-12	450515	31-may-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$1,500.00
PD-1	30-Jun-12	45556	04-jun-12	Lubricantes Profesionales	Presti Carrera y Filtro de Aceite	$375.00
PD-3	30-Jun-12	B7476	05-jun-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	30-Jun-12	44047	06-jun-12	Super Servicio MITE S.A. de C.V.	Magna	$500.00
PD-3	30-Jun-12	B7629	13-jun-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	30-Jun-12	45054	19-jun-12	Super Servicio MITE S.A. de C.V.	Magna	$120.00

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1	30-Jun-12	45055	19-Jun-12	Super Servicio MTE S.A. de C.V.	Magna	$1,200.00
PD-3	30-Jun-12	B7769	20-jun-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$400.00
PD-1	30-Jun-12	45605	25-jun-12	Super Servicio MTE S.A. de C.V.	Magna	$600.00
PD-2	30-Jun-12	B7919	27-jun-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$150.00
PD-1	30-Jun-12	358	30-jun-12	Diana Luz Ramirez G. (Elevadores Automotrices El Primo)	Reparación elevador derecho trasero	$666.00
PD-4	31-Jul-12	KNC9015	04-jul-12	Servicio Kino, S.A.	Magna	$200.00
PD-2	31-Jul-12	657	05-jul-12	Bernabe Guadalupe Monroy Higuera (Taller Automotriz MONROY)	Arreglo de Frenos	$1,942.50
PD-4	31-Jul-12	B8131	06-jul-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-2	31-Jul-12	659	14-jul-12	Bernabe Guadalupe Monroy Higuera (Taller Automotriz MONROY)	Alineación, balanceo y ajuste de sinfin	$1,986.90
PD-4	31-Jul-12	A29089	14-jul-12	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	2 Suspensión Chasis 2 Terminal de dirección	$1,346.39
PD-3	31-Jul-12	47379	15-jul-12	Super Servicio MTE S.A. de C.V.	Magna	$700.00
PD-2	31-Jul-12	47643	18-jul-12	Super Servicio MTE S.A. de C.V.	Magna	$600.00
PD-3	31-Jul-12	B98966	19-jul-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$962.50
PD-4	31-Ago-12	364	14-ago-12	Diana Luz Ramirez G. (Elevadores Automotrices El Primo)	Venta e Instalación de Motor Pick Up Frontier	$999.00
PD-3	31-Ago-12	B8914	15-ago-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.10
PD-4	31-Ago-12	B101459	30-ago-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Premium	$1,113.00
PD-1	30-Sep-12	B9317	01-sep-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$390.10
PD-2	30-Sep-12	B101859	04-sep-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$1,100.00
PD-2	30-Sep-12	52208	08-sep-12	Super Servicio MTE S.A. de C.V.	Magna	$500.00
PD-2	30-Sep-12	LPS4638	08-sep-12	Automotriz Bajacal, S.A. de C.V.	Filtro de Aceite y aceite para motores	$795.94
PD-1	30-Sep-12	CA24970	24-sep-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-1	30-Sep-12	CA25105	26-sep-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-1	30-Sep-12	CA23566	28-sep-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Premium	$150.00
PD-4	31-Oct-12	D2316	02-oct-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Premium	$214.20
PD-4	31-Oct-12	B103630	04-oct-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$1,400.00
PD-1	31-Oct-12	CA25760	08-oct-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-1	31-Oct-12	CA24134	08-oct-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	31-Oct-12	103392	09-oct-12	Gasolinera Polanco S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	31-Oct-12	B10373	12-oct-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$90.00
PD-4	31-Oct-12	FXR12830	13-oct-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$154.80
PD-1	31-Oct-12	103865	16-oct-12	Gasolinera Polanco S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	31-Oct-12	B10556	20-oct-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-1	31-Oct-12	B10699	26-oct-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-4	31-Oct-12	MO3455	27-oct-12	Arnulfo Briseño Haro (Lubricantes Profesionales)	Presti Carrera SL 20w50, Filtro de aceite	$375.00
PD-1	31-Oct-12	104700	29-oct-12	Gasolinera Polanco S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	FXR-13699	05-nov-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Premium	$672.20
PD-3	30-Nov-12	CA-21182	05-nov-12	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-3	30-Nov-12	CA-25699	05-nov-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-4	30-Nov-12	C20935	06-nov-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Premium	$216.00
PD-3	30-Nov-12	B11003	07-nov-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	BLC18648	08-nov-12	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	A-146578	15-nov-12	Lubricantes Peninsulares S.A. de C.V.	Acumulador LTH Casco Chico	$483.01
PD-2	30-Nov-12	GSE64309	16-nov-12	Servicio Sanba S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	CA26240	16-nov-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$150.00
PD-3	30-Nov-12	CA26239	16-nov-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-3	30-Nov-12	B11303	17-nov-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	CA27992	20-nov-12	Servicio Colosio S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-3	30-Nov-12	106382	23-nov-12	Gasolineras Polanco S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-4	30-Nov-12	FXR-14245	23-nov-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$304.10
PD-3	30-Nov-12	BLC19060	26-nov-12	Autoservicio Boulevard S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-2	30-Nov-12	FXR-14327	27-nov-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna y Premium	$1,075.80
PD-3	30-Nov-12	CA26983	29-nov-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$150.00
PD-3	30-Nov-12	B11636	29-nov-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$250.00
PD-3	30-Nov-12	A70956	30-nov-12	Gasolinera La Ardilla	Magna	$400.00
PD-4	31-Dic-12	FXR14639	02-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$200.00
PD-4	31-Dic-12	FXR14764	06-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$100.00
PD-4	31-Dic-12	C21743	06-dic-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Premium	$100.00
PD-5	31-Dic-12	B11799	06-dic-12	Autoservicio Forjadores S.A. de C.V.	Magna	$200.00
PD-5	31-Dic-12	BLC19485	10-dic-12	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-5	31-Dic-12	107719	12-dic-12	Gasolineras Polanco S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-6	31-Dic-12	25203	12-dic-12	Especialistas en Sistemas Fuel Injection (Afinaciones F.I.)	1 sensor 1 repuesto de liper	$2,600.00
PD-5	31-Dic-12	GZC60786	13-dic-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-5	31-Dic-12	GZC60934	14-dic-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-6	31-Dic-12	ARC36806	15-dic-12	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Magna	$760.10
PD-5	31-Dic-12	GZC61032	17-dic-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-4	31-Dic-12	1	18-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna y Premium	$1,740.20
PD-6	31-Dic-12	1	18-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna y Premium	$1,970.03
PD-5	31-Dic-12	108262	19-dic-12	Gasolineras Polanco S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-4	31-Dic-12	FXR-15160	20-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$200.00
PD-4	31-Dic-12	FXR-15207	21-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Premium	$998.19
PD-4	31-Dic-12	GZC61594	21-dic-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-6	31-Dic-12	FXR-15207	21-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Premium	$998.19
PD-5	31-Dic-12	GZC61766	24-dic-12	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Premium	$250.00
PD-4	31-Dic-12	FXR15352	26-dic-12	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	magna	$200.00
PD-6	31-Dic-12	A1408	26-dic-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$1,610.14
PD-4	31-Dic-12	BLC19958	28-dic-12	Auto Servicio Boulevard S.A. de C.V.	Premium	$200.00
PD-5	31-Dic-12	CA28601	31-dic-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$100.00
PD-6	31-Dic-12	FXR14638	02-Dic-2012	Ralsi S.A. de C.V. (Horizon Gasolineras)	Magna	$588.31
					TOTAL	$58,290.56

PMC 17.- De conformidad con el artículo 86, inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimientos por actividades políticas (REPAP), la cual deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto.

PMC 18.- De conformidad con los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar los siguientes recibos expedidos por concepto de apoyos políticos, toda vez que son titulados "Recibo de Comprobantes de Gastos", debiendo ser "Recibo de Pago por Actividades Políticas", además deberá establecerse el periodo durante el cual se realizó el apoyo, y señalar si corresponden a actividades ordinarias, de precampaña o campaña, tal y como lo establece el formato "REPAP" (ANEXO 4), vigente en los Lineamientos:

POLIZA Y FECHA		FOLIO Y FECHA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3	20-Ene-12	1	20-ene-12	Ramona Viviana Hirales Cadena	Apoyo para Trabajo Político Administrativo	$2,500.00
PE-2	15-Feb-12	2	15-feb-12	Gladys Jazmin Rodriguez Arreola	Apoyo por Trabajo de Limpieza en Oficina	$2,500.00
PE-4	15-Feb-12	3	15-feb-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,000.00
PE-4	15-Feb-12	4	15-feb-12	Ana Alicia Hernández Gutiérrez	Apoyo para Trabajo Político Administrativo	$2,000.00
PE-2	08-Mar-12	5	28-mar-12	Gladys Jazmin Rodriguez Arreola	Apoyo por Trabajo de Limpieza en Oficina	$1,700.00

POLIZA Y FECHA		FOLIO Y FECHA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5	16-Mar-12	6	28-mar-12	Ramona Viviana Hirales Cadena	Apoyo por Trabajo Politico Administrativo	$2,550.00
PE-10	28-Mar-12	7	28-mar-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,800.00
PE-10	28-Mar-12	8	28-mar-12	Antonio Crespo Cervera	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,700.00
PE-1	04-Abr-12	9	04-abr-12	Saúl Cristino Coronado Morales	Apoyo para Trabajo de Informática	$600.00
PE-6	17-Abr-12	10	17-abr-12	Flor Barrera Gonzalez	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,500.00
PE-10	20-Abr-12	11	20-abr-12	Gladys Jazmín Rodríguez Arreola	Apoyo por Trabajo de Limpieza en Oficina	$1,240.00
PE-1	16-May-12	12	16-may-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$2,000.00
PE-1	16-May-12	13	16-may-12	Ana Alicia Hernández Gutiérrez	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$1,800.00
PE-1	16-May-12	14	16-may-12	Verónica Castañeda Salazar	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,150.00
PE-6	29-May-12	15	29-may-12	Ernesto Romero Castro	Apoyo Politico por Afiliación	$2,500.00
PE-4	18-Jun-12	16	26-jun-12	Miguel Angel Vidales Gaxiola	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,100.00
PE-4	18-Jun-12	17	29-jun-12	Verónica Castañeda Salazar	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,000.00
PE-5	18-Jun-12	18	29-jun-12	Antonio Crespo Cervera	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,300.00
PE-7	29-Jun-12	19	25-jun-12	Ma. Rosario Gaxiola Armenta	Apoyo por Trabajo Contable Administrativo	$1,750.00
PE-1	12-Jul-12	20	12-jul-12	Ernesto Romero Castro	Apoyo Politico por Afiliación	$2,000.00
PE-1	12-Jul-12	21	12-jul-12	Ramona Viviana Hirales Cadena	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$1,800.00
PE-1	12-Jul-12	22	12-jul-12	Gladys Jazmin Rodriguez Arreola	Apoyo para Trabajo de limpieza en oficina	$1,000.00
PE-3	14-Sep-12	23	14-sep-12	Ana Alicia Hernández Gutierrez	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$2,000.00
PE-3	14-Sep-12	24	14-sep-12	Verónica Castañeda Salazar	Apoyo para Trabajo Politico Administrativo	$930.00
PE-5	23-Oct-12	25	23-oct-12	Saúl Cristino Coronado Morales	Apoyo para Trabajo de Informática	$1,400.00
					TOTAL	$48,820.00

PMC 19.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar y presentar los siguientes registros contables toda vez que presentan inconsistencias:

POLIZA Y FECHA		CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE COMPROBANTES	DIFERENCIA	OBSERVACION
PD-04	31-dic-12	Comprobación de gastos cheque 90 Jesús García García, en la cuenta 50-207-000 correspondiente a Combustibles y lubricantes	$3,838.19	$3,938.39	-$100.20	Error en la suma de los comprobantes.
PD-06	31-dic-12	Comprobación de gastos cheque 94 Jesús García García, en la cuenta 50-207-000 correspondiente a Combustibles y lubricantes.	$5,926.74	$4,928.58	$998.16	Diferencia por duplicidad de factura número FXR-15207, de fecha 21-dic-12, Ralsi, S.A. de C.V. por la cantidad de $998.16

PMC 20.- De conformidad con los artículos 3, 116 y 120, fracciones I y II de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar por qué no se informó previamente a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, sobre los motivos por los cuales darían de baja contablemente y de su inventario, los siguientes activos fijos:

POLIZA Y FECHA		NO. DE INVENTARIO	ACTIVO FIJO
PD-8	31-jul-11	CPDPPN0054	SILLAS BOSTON BLANCA
		CPDPPN0024	MESA GRANDE PLEGABLE DE METAL
			10 SILLAS PLASTICO
		CPDPPN0022	MICROPROCESADOR PENTIUM 4.2 GHZ

PMC 21.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA" correspondientes al ejercicio 2012, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Deberá utilizar el formato "IA" vigente anexo a los lineamientos como Anexo 1.

b) Respecto al rubro de INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES que detalla la cantidad de $416,657.44 (cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN), debiendo ser $583,956.96 (quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 96/100 MN), toda vez que no se consideró el importe de $167,299.52 (ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 52/100 MN), importe que corresponde a multas respecto a informes de campaña y anual ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012.

c) Además en el rubro de EGRESOS, en el punto número 1 correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES detalla la cantidad de $417,087.02 (cuatrocientos diecisiete mil ochenta y siete pesos 02/100 MN), debiendo ser la cantidad de $563,921.14 (quinientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos 14/100 MN), toda vez que el total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, son por la cantidad de $396,621.62 (trescientos noventa y seis mil seiscientos veintiún pesos 62/100 MN), más el importe por concepto de multa por la cantidad de $167,299.52 (ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 52/100 MN).

d) Reflejar en el rubro III. EGRESOS, en el punto 3 correspondiente a BIENES MUEBLES E INMUBLES, la cantidad de $48,144.03 (cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 03/100 MN), que corresponde a los activos fijos adquiridos durante el ejercicio 2012.

e) Reflejar en el rubro de EGRESOS, en el punto número 6 correspondiente a GASTOS FINANCIEROS, la cantidad de $295.40 (doscientos noventa y cinco pesos 40/100 MN).

f) Derivado de que en el formato IA del ejercicio 2012, el saldo resulta acreedor, deberá presentar detalladamente el pasivo al cual corresponde, con mención de montos, nombres, folio del comprobante y fechas.

PMC 22.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la situación actual de las siguientes cuentas contables, toda vez que presentan saldos de ejercicios anteriores, la cuales se reflejan en el Estado de posición financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012:

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
11-101-000	CAJA	Manejada en el ejercicio 2008	$2,500.00
11-301-000	DEUDORES DIVERSOS		
11-301-005	Julio Dario Lopez Martinez	Manejada de 2004-2011	$9,669.00
11-301-006	Alvaro A. Fox peña	Manejada de 2004-2011	$57,490.93
11-301-031	Juan L. Valenzuela S.	Manejada de 2008-2010	-$1,071.72
11-301-032	Martina de los Reyes Lucero Cadena	Manejada de 2008-2011	-$376.53
11-301-040	Ricardo Salome Fuerte Dominguez	Manejada de 2008-2011	$13,089.44
11-301-056	Luis Enrique Meza Orozco	Manejada de 2010-2011	$426.83
11-301-059	Dan Agruel Nuñez	Manejada en el ejercicio 2011	$10,000.00
11-301-060	Martin Zazueta Cuellar	Manejada en el ejercicio 2011	$2,500.00
		TOTAL	$91,727.95
11-302-000	DEUDORES DIVERSOS CAMP 2010-2011		
11-302-002	Martin Inzunza Tamayo	Manejada de 2010-2011	$0.10
11-302-007	Alvaro A. Fox Peña	Manejada de 2010-2011	$40.16

CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	SALDO
11-302-008	Ricardo Fuerte Dominguez	Manejada de 2010-2011	$24.69
		TOTAL	$64.95
11-510-000	PAGOS ANTICIPADOS		
11-510-010	Luis Ismael Rojas Sotres	Manejada de 2010-2011	$60.00
11-510-011	Dan Agruel Nuñez	Manejada en el ejercicio 2010	$5,000.00
		TOTAL	$5,060.00

PMC 23.- De conformidad con los artículos 3 y 86 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

G) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDOS DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA

INGRESOS

PRS 1.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de ficha de depósito original soporte de la póliza de ingresos número 1, de fecha 15 de agosto de 2012, por la cantidad de $47,252.20 (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 MN), correspondiente a la prerrogativa de actividades ordinarias del mes de agosto.

ADMINISTRATIVAS

PRS 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques mayores a 50 salarios mínimo, es decir, $3,116.50 (Tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), no contienen la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*:

POLIZA Y FECHA	NÚMERO CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3 17-abr-12	277	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS	$5,751.10
PE-3 17-may-12	287	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS/INFONAVIT	$13,056.16
PE-3 18-jun-12	290	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS	$6,288.95
PE-3 17-jul-12	301	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS/INFONAVIT	$13,702.06
PE-3 20-ago-12	308	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS	$6,289.90
PE-3 19-sep-12	313	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS/INFONAVIT	$14,584.12
PE-3 17-oct-12	316	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS	$6,087.10
PE-3 20-nov-12	324	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS/INFONAVIT	$13,957.73
PE-3 17-dic-12	331	Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuotas IMSS	$5,567.50
			TOTAL	$85,284.62

PRS 3.- De conformidad con el artículo 86 inciso B) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la siguiente documentación contable:

a) Estado de posición financiera.
b) Estado de Resultado.
c) Balanza de Comprobación.
d) Movimientos Auxiliares.

H) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA

INGRESOS

PNAL 1.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar las fichas de depósito en original con el sello del banco, como soporte de las siguientes aportaciones de militante, realizadas por el C. Luis Fernando Barajas Gámez, asimismo deberá presentar copia de la credencial de elector del aportante:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	IMPORTE
PI-2 14-Mar-12	01	$2,500.00
PI-2 14-Mar-12	02	$2,500.00
PI-2 10-Abr-12	03	$2,500.00
PI-2 04-Jun-12	04	$2,500.00
PI-2 04-Jun-12	05	$2,500.00
PI-4 24-Jul-12	06	$2,500.00
PI-2 22-Ago-12	07	$2,500.00
PI-2 11-Oct-12	08	$2,500.00
PI-2 29-Nov-12	09	$2,500.00
PI-3 28-Dic-12	10	$2,500.00
	TOTAL	$25,000.00

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar contablemente en las siguientes pólizas de ingresos, los importes mensuales correspondientes a los descuentos por concepto de multas respecto a informes de precampaña, campaña y anual ejercicio 2011:

POLIZA Y FECHA	PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MULTA
PI-10 17-Ene-12	Enero	$17,515.73
PI-1 13-Feb-12	Febrero	$10,026.77
PI-1 15-Ago-12	Agosto	$3,060.79
PI-11 12-Sep-12	Septiembre	$3,060.79
PI-5 10-Oct-12	Octubre	$3,060.79
PI-1 13-Nov-12	Noviembre	$3,060.79
PI-5 12-Dic-12	Diciembre	$3,060.79
	TOTAL	$42,846.45

EGRESOS

PNAL 3.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se pagaron con tarjeta de crédito o débito los gastos detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6 24-Feb-12	B 89033 14-Feb-12	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Magna	$1,804.50
PE-3 17-Abr-12	CA10173 13-Abr-12	Estación Abasolo S.A. de C.V.	Magna	$350.04
			TOTAL	$2,154.54

PNAL 4.- De conformidad con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento,

deberá justificar el motivo por el cual presentó los siguientes tickets o notas de venta que no son comprobantes fiscales toda vez que carecen de los requisitos de: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y de quien los expide, número y año de aprobación, certificado del SAT, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, registrados en las siguientes pólizas de egresos:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9 27-Mar-12	022 21-Mar-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$1,150.00
PE-23 29-May-12	046 29-Mar-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$835.00
PE-7 22-May-12	CA-14518 22-May-12	Estacion Abasolo S.A. DE C.V.	Magna	$316.24
PE-2 01-Jun-12	CA-15714 01-Jun-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$320.04
PE-34 13-Jun-12	B-145882 S-F	Servicio de Excelencia S.A. DE C.V.	Servicio de transporte	$300.00
PE-34 13-Jun-12	00200020010069 4/Jun/12	Servicio de Excelencia S.A. de C.V.	Servicio de transportación terrestre	$280.00
PE-34 13-Jun-12	126 15-Jun-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$198.00
PE-33 28-Jun-12	40498 28-Jun-12	Traslados servicio de transporte ejecutivo	Servicio de transporte	$260.00
PE-33 28-Jun-12	D-31089	Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C.	Servicio de Transportación Terrestre	$195.00
PE-1 03-Sep-12	054 03-Sep-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$360.00
			TOTAL	$4,214.28

ADMINISTRATIVAS

PNAL 5.- De conformidad con el artículo 9 y 86, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el original del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2012, de la cuenta bancaria número 0810734151 de la institución denominada Banorte, toda vez que presentó copia simple del mismo.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá especificar el concepto del pago en las siguientes pólizas de cheques:

A) De la cuenta bancaria número 0810734151, de la Institución Bancaria denominada Banorte:

POLIZA FECHA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-15 08/Nov/12	01	08-Nov-12	María Leticia Cerón Camacho	$1,543.00
PE-16 09/Nov/12	02	9-Nov-12	María Leticia Cerón Camacho	$3,265.60
PE-19 23/Nov/12	04	23-Nov-12	Comisión Federal de Electricidad	$9,537.00
PE-04 13/Dic/12	05	13-Dic-12	Nuevo Periodismo de Baja California Sur S.A. de C.V.	$3,330.00
			TOTAL	$17,675.60

B) De la Cuenta bancaria número 50006939853, de la Institución bancaria denominada Inbursa:

POLIZA FECHA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01 19/Ene/12	CH-259	19-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$13,500.00
PE-02 19/Ene/12	CH-260	19-Ene-12	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	$15,000.00
PE-03 20/Ene/12	CH-261	20-Ene-12	Comision Federal de Electricidad	$3,341.00
PE-04 20/Ene/12	CH-262	20-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,574.30
PE-05 20/Ene/12	CH-263	20-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,348.38
PE-06 25/Ene/12	CH-264	25-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,934.00
PE-08 30/Ene/12	CH-266	30-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$9,500.00
PE-09 30/Ene/12	CH-267	30-Ene-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,012.07
PE-15 03/Feb/12	CH-268	03-Feb-12	Nueva Alianza	$4,216.82
PE-01 03/Feb/12	CH-269	03-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,900.00
PE-02 15/Feb/12	CH-270	15-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$9,500.00
PE-21 15/Feb/12	CH-271	15-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,663.00
PE-03 16/Feb/12	CH-272	16-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$13,000.00
PE-04 16/Feb/12	CH-273	16-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,228.66
PE-05 20/Feb/12	CH-274	20-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,199.30
PE-06 24/Feb/12	CH-275	24-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,825.99
PE-07 29/Feb/12	CH-276	29-Feb-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-16 29/Feb/12	CH-277	29-Feb-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-01 01/Mar/12	CH-278	01-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,696.37
PE-03 16/Mar/12	CH-279	16-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-04 16/Mar/12	CH-280	16-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,727.20
PE-05 21/Mar/12	CH-281	21-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,501.93
PE-22 26/Mar/12	CH-283	26-Mar-12	Hoteles y restaurantes S.A. de C.V.	$3,567.54
PE-12 27/Mar/12	CH-284	27-Mar-12	Impresiones Cadena S.C. de R.L. de C.V.	$3,607.50
PE-09 27/Mar/12	CH-285	27-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,700.00
PE-11 27/Mar/12	CH-286	27-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,623.10
PE-23 29/Mar/12	CH-287	29-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$4,266.95
PE-13 29/Mar/12	CH-288	29-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-14 30/Mar/12	CH-289	30-Mar-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,208.27
PE-17 30/Mar/12	CH-290	30-Mar-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-02 16/Abr/12	CH-291	16-Abr-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-03 17/Abr/12	CH-292	17-Abr-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,851.47
PE-04 25/Abr/12	CH-293	25-Abr-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,529.63
PE-05 27/Abr/12	CH-294	27-Abr-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-06 27/Abr/12	CH-295	27-Abr-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,292.00
PE-07 27/Abr/12	CH-296	27-Abr-12	Maria Silva Rios Rios	$3,836.16
PE-08 30/Abr/12	CH-297	30-Abr-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-01 03/May/12	CH-298	03-May-12	Servifiestas Felix S. de R.L. de C.V.	$777.00
PE-02 03/May/12	CH-299	03-May-12	Margarita Vargas Corral	$7,025.00
PE-03 04/May/12	CH-300	04-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,717.12
PE-04 08/May/12	CH-301	08-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,560.20
PE-05 16/May/12	CH-302	16-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-06 22/May/12	CH-303	22-May-12	Comision Federal de Electricidad	$4,077.00
PE-07 22/May/12	CH-304	22-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,914.15
PE-08 29/May/12	CH-305	29-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,800.00
PE-10 29/May/12	CH-306	29-May-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-11 31/May/12	CH-307	31-May-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-02 01/Jun/12	CH-308	01-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,180.08
PE-26 28/Jun/12	CH-309	04-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,394.00
PE-03 06/Jun/12	CH-310	06-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,790.00
PE-04 08/Jun/12	CH-311	08-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,308.00
PE-18 08/Jun/12	CH-312	08-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,841.36
PE-06 11/Jun/12	CH-313	11-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,068.05
PE-07 12/Jun/12	CH-314	12-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,942.11
PE-34 13/Jun/12	CH-315	13-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,500.00
PE-08 15/Jun/12	CH-316	15-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$984.00
PE-09 18/Jun/12	CH-317	18-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-10 20/Jun/12	CH-318	20-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,171.50
PE-12 21/Jun/12	CH-320	21-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,987.00
PE-13 22/Jun/12	CH-321	22-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,218.84
PE-14 22/Jun/12	CH-322	22-Jun-12	Maria Silva Rios Rios	$5,550.00
PE-15 25/Jun/12	CH-323	25-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$847.00

POLIZA	FECHA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-16	26/Jun/12	CH-324	26-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$946.20
PE-28	26/Jun/12	CH-325	26-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,157.72
PE-29	27/Jun/12	CH-326	27-Jun-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-30	28/Jun/12	CH-327	28-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-31	28/Jun/12	CH-328	28-Jun-12	Juan Manuel Burgoin Marquez	$4,440.00
PE-32	29/Jun/12	CH-329	29-Jun-12	Himbler Calva Perez	$6,781.90
PE-33	28/Jun/12	CH-330	28-Jun-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$757.00
PE-04	03/Jul/12	CH-331	03-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$921.10
PE-05	05/Jul/12	CH-332	05-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,487.05
PE-06	06/Jul/12	CH-333	06-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,057.65
PE-07	06/Jul/12	CH-334	06-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$979.85
PE-08	11/Jul/12	CH-335	11-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$4,939.00
PE-09	11/Jul/12	CH-336	11-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-10	12/Jul/12	CH-337	12-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,045.49
PE-11	17/Jul/12	CH-338	17-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,724.77
PE-12	17/Jul/12	CH-339	18-Jul-12	Comision Federal de Electricidad	$11,673.00
PE-13	18/Jul/12	CH-340	18-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,580.85
PE-34	19/Jul/12	CH-341	19-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,771.00
PE-14	23/Jul/12	CH-342	23-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-17	24/Jul/12	CH-343	24-Jul-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-16	26/Jul/12	CH-344	26-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,681.00
PE-18	31/Jul/12	CH-345	31-Jul-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,658.93
PE-02	03/Ago/12	CH-346	03-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,100.00
PE-03	17/Ago/12	CH-347	17-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-04	17/Ago/12	CH-348	17-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,586.40
PE-05	17/Ago/12	CH-349	17-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,649.54
PE-07	24/Ago/12	CH-350	24-Ago-12	Himbler Calva Perez	$6,322.90
PE-06	24/Ago/12	CH-351	24-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,105.33
PE-11	30/Ago/12	CH-352	30-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-09	29/Ago/12	CH-354	29-Ago-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-10	30/Ago/12	CH-355	30-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,941.20
PE-12	31/Ago/12	CH-356	31-Ago-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,279.97
PE-01	03/Sep/12	CH-357	03-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,831.20
PE-02	12/Sep/12	CH-358	12-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,400.00
PE-03	14/Sep/12	CH-359	14-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-04	14/Sep/12	CH-360	14-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,840.50
PE-05	14/Sep/12	CH-361	14-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,551.03
PE-06	24/Sep/12	CH-362	24-Sep-12	Comision federal de electriocidad	$8,750.00
PE-07	25/Sep/12	CH-363	25-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,748.48
PE-08	26/Sep/12	CH-364	26-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-10	27/Sep/12	CH-365	27-Sep-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-09	29/Sep/12	CH-366	29-Sep-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,072.04
PE-01	04/Oct/12	CH-367	04-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$3,275.29
PE-02	08/Oct/12	CH-368	08-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,227.50
PE-03	15/Oct/12	CH-369	15-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,608.98
PE-04	15/Oct/12	CH-370	15-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-06	15/Oct/12	CH-371	15-Oct-12	Maria Silvia Rios Rios	$12,931.50
PE-07	23/Oct/12	CH-372	23-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,109.44
PE-08	18/Oct/12	CH-373	18-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$800.00
PE-09	22/Oct/12	CH-374	22-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$900.00
PE-10	25/Oct/12	CH-375	25-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,660.00
PE-11	29/Oct/12	CH-376	29-Oct-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-12	29/Oct/12	CH-377	29-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-13	29/Oct/12	CH-378	29-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,743.99
PE-15	30/Oct/12	CH-380	30-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,556.37
PE-16	31/Oct/12	CH-381	31-Oct-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,588.62
PE-03	05/Nov/12	CH-382	05-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,695.84
PE-04	08/Nov/12	CH-383	08-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,078.00
PE-05	09/Nov/12	CH-384	09-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,078.50
PE-06	12/Nov/12	CH-385	12-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,581.50
PE-07	15/Nov/12	CH-386	15-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-08	20/Nov/12	CH-387	20-Nov-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-09	20/Nov/12	CH-388	20-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,032.90
PE-11	21/Nov/12	CH-389	21-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,422.51
PE-10	16/Nov/12	CH-390	22-Nov-12	Inmobiliaria Gardenias S.A	$7,100.00
PE-02	23/Nov/12	CH-391	23-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$969.30
PE-12	27/Nov/12	CH-392	27-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$979.03
PE-13	29/Nov/12	CH-393	29-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-14	30/Nov/12	CH-394	30-Nov-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,133.03
PE-01	07/Dic/12	CH-395	07-Dic-12	Inmobiliaria Gardenias S.A.	$8,900.00
PE-02	07/Jun/12	CH-396	07-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,526.05
PE-03	10/Dic/12	CH-397	10-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,839.47
PE-06	08/Dic/12	CH-398	08-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$4,181.63
PE-07	08/Dic/12	CH-399	08-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,954.30
PE-08	14/Dic/12	CH-400	14-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$1,622.84
PE-12	14/Dic/12	CH-401	14-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-13	14/Dic/12	CH-402	14-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$22,500.00
PE-09	14/Dic/12	CH-403	17-Dic-12	Nueva Alianza	$4,038.00
PE-11	17/Dic/12	CH-404	17-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$4,590.18
PE-05	18/Dic/12	CH-405	18-Dic-12	Maria Leticia Ceron Camacho	$2,351.01
				TOTAL	$873,940.93

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo de los gastos por consumo de combustibles, refacciones, lubricantes y/o mantenimiento de equipo de transporte, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1	03-Feb-12	FXR-3759	s-f	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-1	03-Feb-12	FXL-19757	15-Ene-12	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$120.00
PE-1	03-Feb-12	G-5249	05-Ene-12	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$150.00
PE-4	16-Feb-12	FXR-3178	27-Ene-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$200.00
PE-5	20-Feb-12	D-34274	29-Ene-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$430.00
PE-6	24-Feb-12	B-89033	14-Feb-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$1,804.50
PE-4	16-Mar-12	B-90927	14-Mar-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-11	27-Mar-12	FXR-5406	19-Mar-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium, Aditivo para gasolina	$230.00
PE-11	27-Mar-12	FXR-5591	25-Mar-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$200.00
PE-23	29-Mar-12	B-91950	30-Mar-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$500.00
PE-3	17-Abr-12	CA10173	13-Abr-12	Estación Abasolo S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$350.04
PE-3	17-Abr-12	FXR-5930	01-Abr-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$200.00
PE-4	25-Abr-12	FXR-6494	20-Abr-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$200.00

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4	25-Abr-12	A-67695	17-Abr-12	Vehículos Automotrices de La Paz S.A. DE C.V.	Afinacion de motor, limpieza de frenos	$972.00
PE-4	25-Abr-12	CA-11530	26-Abr-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$300.00
PE-6	27-Abr-12	E-1503	26-Abr-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$416.00
PE-3	04-May-12	CA-12445	04-May-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$360.08
PE-7	22-May-12	CA-14518	22-May-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V	Gasolina Magna	$316.24
PE-8	29-May-12	T-34992	24-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$100.00
PE-8	29-May-12	T-34557	18-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-8	29-May-12	T-34860	22-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$400.00
PE-8	29-May-12	B-95284	24-May-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$100.00
PE-8	29-May-12	B-94727	16-May-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$650.00
PE-8	29-May-12	FXR-7673	20-May-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$150.00
PE-8	29-May-12	T-35608	01-Jun-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-8	29-May-12	T-35383	29-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-8	29-May-12	T-35139	26-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$100.00
PE-8	29-May-12	B-95934	01-Jun-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$500.00
PE-2	01-Jun-12	O-3574	01-Jun-12	Aceites y Grasas del Cortes S.A. DE C.V.	Acumulador, retorno de casco	$1,240.00
PE-2	01-Jun-12	T-35451	30-May-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$150.00
PE-2	01-Jun-12	CA15714	01-Jun-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$320.04
PE-18	08-Jun-12	T-35943	05-Jun-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-18	08-Jun-12	T-35823	04-Jun-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$100.00
PE-7	12-Jun-12	CA-16935	12-Jun-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$340.11
PE-10	20-Jun-12	CA-17677	19-Jun-12	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$350.00
PE-12	21-Jun-12	19822	20-Jun-12	Auto Partes El Progreso S.A. de C.V.	4 amortiguadores Monroe	$1,322.00
PE-12	21-Jun-12	T-36853	18-Jun-12	Servicio El Esterito S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-28	26-Jun-12	FXR-9072	25-Jun-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$200.00
PE-28	26-Jun-12	58965V	30-Jun-12	Auto Partes El Progreso S.A. de C.V.	Mon Villager 93-98 der, Mon Villager 93-98 izq, suz samurái 86-95 trase	$2,957.73
PE-4	03-Jul-12	CA-18839	29-Jun-12	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$300.00
PE-5	05-Jul-12	LP-017048	29/Jun/12	Gasolineras Paba, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-5	05-Jul-12	CN-141563	30-Jun-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$300.00
PE-10	12-Jul-12	O-4017	11-Jul-12	Aceites y Grasas del Cortes S.A. de C.V.	5 Lt 10w30,filtro gpt, filtro ga158, gg986, 6 bujia platinum ap764	$673.00
PE-11	17-Jul-12	A-6628	13-Jul-12	Operadora de Hidro S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$500.01
PE-34	19-Jul-12	B-99136	22-Jul-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-34	19-Jul-12	B-99230	24-Jul-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$400.00
PE-34	19-Jul-12	B-99177	23-Jul-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$700.00
PE-34	19-Jul-12	FXR-10124	21-Jul-12	Ralsi S.A. de C.V.	Gasolina Premium y magna	$250.00
PE-18	31-Jul-12	A-69478	28-Jul-12	Vehículos Automotrices de La Paz S.A. DE C.V.	Afinación menor de motor, ajuste de frenos	$740.00
PE-18	31-Jul-12	CG-151333	30-Jul-12	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$585.93
PE-2	03-Ago-12	B-99894	01-Ago-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$500.00
PE-2	03-Ago-12	B-100389	11-Ago-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$612.60
PE-6	24-Ago-12	CA-21497	21-Ago-12	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$350.04
PE-10	30-Ago-12	B-101129	24-Ago-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$500.00
PE-10	30-Ago-12	CA-22217	03-Sep-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$441.20
PE-12	31-Ago-12	B-101466	30-Ago-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-1	03-Sep-12	CA-22217	03-Sep-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$370.05
PE-2	12-Sep-12	B-101929	05-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$600.00
PE-4	14-Sep-12	B-102163	10-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$600.00
PE-5	14-Sep-12	B-102540	17-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$700.00
PE-5	14-Sep-12	B-102534	17-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$500.00
PE-7	25-Sep-12	CA-23355	25-Sep-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$250.00
PE-7	25-Sep-12	B-102848	21-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$900.00
PE-9	29-Sep-12	CA-23623	29-Sep-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$250.30
PE-1	04-Oct-12	B-103394	30-Sep-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-2	08-Oct-12	B-103605	03-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$800.00
PE-2	08-Oct-12	TBC-11452	04-Oct-12	Auto Servicio Tabachines, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$150.00
PE-3	15-Oct-12	B-104016	11-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-3	15-Oct-12	CA-24490	15-Oct-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-7	23-Oct-12	CA-24581	16-Oct-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$360.12
PE-8	18-Oct-12	B-104416	19-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$800.00
PE-13	29-Oct-12	CA-24582	16-Oct-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$350.04
PE-15	30-Oct-12	CA-25114	25-Oct-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-15	30-Oct-12	B-104963	29-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-16	31-Oct-12	E-4500	27-Oct-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V	Gasolina Premium	$400.02
PE-16	31-Oct-12	B-105094	31-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$300.00
PE-16	31-Oct-12	B-105092	31-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$600.00
PE-4	08-Nov-12	B-105212	31-Oct-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-4	08-Nov-12	B-105229	01-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$600.00
PE-5	09-Nov-12	B-105444	05-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$530.00
PE-6	12-Nov-12	B-105797	12-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$650.00
PE-9	20-Nov-12	188262	14-Nov-12	Servicio Estacion Colonias de La Paz S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$300.10
PE-9	20-Nov-12	LV-020991	09-Nov-12	Gasolineras Paba, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$412.80
PE-11	21-Nov-12	SOLO-16783	17-Nov-12	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$150.00
PE-11	21-Nov-12	B-105974	15-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$760.00
PE-12	27-Nov-12	A-174	20-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$150.03
PE-12	27-Nov-12	E-4846	19-Nov-12	Auto Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$250.00
PE-14	30-Nov-12	A200	21-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$610.08
PE-6	08-Dic-12	SERLPZ-1747	05-Dic-12	Vehículos Automotores de La Paz S.A. de C.V.	Filtro de Aire,Filtro de Aceite, Arandala, Aceite motor de alineación y balanceo, Afinacion	$1,844.00
PE-6	08-Dic-12	A-321	04-Dic-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$435.60
PE-6	08-Dic-12	ARC-35917	29-Nov-12	Servico Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$217.80
PE-7	08-Dic-12	A-417	06-Nov-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$500.00
PE-7	08-Dic-12	CA-27412	06-Dic-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$200.00
PE-8	14-Dic-12	CA-27647	11-Dic-12	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$385.44
PE-8	14-Dic-12	A-674	11-Dic-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$437.40
PE-8	14-Dic-12	F-102	02-Dic-12	Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$199.99
PE-8	14-Dic-12	A-816	14-Dic-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$400.01
PE-11	17-Dic-12	8148	14-Dic-12	Fernández González Silva (Auto Servicio Baja)	Reparación de radiador	$1,332.00
PE-11	17-Dic-12	A-10956	14-Dic-12	Adolfo González Gomez (Chicaly´s Autopartes)	Tapon	$373.00
PE-11	17-Dic-12	A-906	16-Dic-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Magna	$449.98
PE-11	17-Dic-12	C-21959	14-Dic-12	Servicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$219.60
PE-11	17-Dic-12	FXE-28742	17-Dic-12	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$219.60
PE-5	18-Dic-12	CA-27928	18-Dic-12	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$100.00
PE-5	18-Dic-12	SOLO-18043	18-Dic-12	Estación Olachea, S.A. de C.V.	Gasolina Premium	$150.00
PE-5	18-Dic-12	A-1061	18-Dic-12	Servicio Ati, S.A. DE C.V.	Gasolina Premium	$630.17
					TOTAL	$47,719.65

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato de viáticos "CV"

debidamente llenado y el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5	20-Feb-12	D-34274	29-Ene-12	Combustibles y Lubricantes Insurgentes S.A. de C.V.	Gasolina Magna	$430.00
PE-16	09-Nov-12	13664	14-Nov-12	Hector Cham Montoya (Restaurant shanghai)	Consumo alimentos	$2,500.00
					TOTAL	$2,930.00

PNAL 9.- De conformidad con los artículos 3 y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos y presentar oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía de los eventos realizados como soporte de ellos:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1	03-May-12	230-B	03-May-12	Servifiestas Felix S. de R.L. de C.V.	Sala Lounge Blanca con 7 piezas	$777.00
PE-2	03-May-12	2613	03-May-12	Margarita Vargas Corral	Arrendamiento de Salon	$7,025.00
PE-3	04-May-12	254-B	08-May-12	Servifiestas Felix S. de R.L. de C.V.	Tarima para podium	$222.00
					TOTAL	$8,024.00

PNAL 10.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de prestación de servicios profesionales, como soporte de los siguientes recibos por pagos de honorarios asimilados a salarios:

POLIZA Y FECHA		RECIBO Y FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1	19-Ene-12	03	19-Ene-12	Arturo Castro González	$2,000.00
PE-1	19-Ene-12	05	19-Ene-12	Guadalupe Malibe García Rubio	$2,000.00
				TOTAL	$4,000.00

PNAL 11.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual los Contratos de Prestación de Servicios Profesionarles por Honorarios Asimilados a Salarios de las siguientes personas CC. Maria Leticia Ceron Camacho, Laura Guadalupe Aviles Ruiz, Juan Antonio Mendoza Cadena y Edgard Moyron Geraldo, presentan una vigencia de 11 meses (del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2012), si los contratos celebrados por este concepto no podrán ser mayores a seis meses.

PNAL 12.- De conformidad con el artículo 3 y 49 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coincide la firma de recibido plasmada en las siguientes pólizas de cheques, con la firma plasmada en la copia de la credencial de elector anexa a ellas:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14	22-Jun-12	0361	22-Jun-12	Maria Silvia Rios Rios (Logos publicidad integral)	Abanicos tipo paleta	$5,550.00
PE-6	15-Oct-12	0422	15-Oct-12	Maria Silvia Rios Rios (Logos publicidad integral)	Lonas impresas a todo color medida 2m x 1m, separadores impresos a color, lona impresa a color medida 4.24m x 2.44m	$12,931.50
					TOTAL	$18,481.50

PNAL 13.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del gasto por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $2,210.00 (Dos mil doscientos diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura número C2825, de fecha 25 de octubre del 2012, expedida por Laura Elena Carrillo Castillo (Rancho Viejo Don José), registrado en la póliza de egresos número 10, de fecha 25 de octubre de 2012; además deberá subsanar la falta de firma de autorización.

PNAL 14.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar o reclasificar, en su caso, los registros contables de las siguientes pólizas de egresos, toda vez que presentan las siguientes inconsistencias:

a) Deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias cobradas por el banco, por la cantidad de $20.88 (Veinte pesos 88/100 MN), según refleja el estado de cuenta del mes de noviembre del año 2012, de la cuenta bancaria número 0810734151, de la Institución denominada Grupo Financiero BANORTE.

b) En la póliza de egresos número 37, de fecha 30 de junio de 2012 fue registrado en la cuenta de egresos número 5-30-100-02-0000 (Comisiones Bancarias), los intereses netos ganados durante el mes de junio de 2012, de la cuenta bancaria número 0810734151, de la Institución denominada Grupo Financiero BANORTE, por la cantidad de $2.15 (Dos pesos 15/100 MN), debiendo registrarse en la cuenta de Rendimientos financieros número 4-30-300-00-0000-000.

c) Las pólizas de egresos que se detallan a continuación fueron registrados en las siguientes cuentas número 5-10-300-06-0000-000 (Varios) y la cuenta 5-10-300-04-0000-000 (Papeleria y Articulos de oficina) los activos fijos siguientes, por lo que deberá registrarlos correctamente en la cuenta número 1-20-000-00-0000-000 (Fijo):

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA
PE-6	25-Ene-12	BABBH-77453	03-Ene-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Microcomponente Sony	$1,449.00	Varios
PE-6	25-Ene-12	DM-24609	25-Ene-12	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	Multifunsional Epson	$990.00	Varios
PE-6	25-Ene-12	DM-24662	26-Ene-12	Tiendas Chedraui S.A. de C.V	Repreoductor DVD	$495.00	Varios
PE-6	24-Feb-12	471361	22-Feb-12	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Cable Patch 5E c-bota 10 mts	$110.00	Papeleria y articulos de oficina
PE-14	30-Mar-12	CAGC 108687	30-Marzo-12	Nueva Wal Mart de Mexico S. de R.L. de C.V.	2 rack de acero 5 repisas	$1,318.00	Papeleria y articulos de oficina
PE-4	03-Jul-12	483573	02-Jul-12	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Bocinas Genius sp-u150	$215.00	Papeleria y articulos de oficina
PE-12	27-Nov-12	DM-50085	27-Nov-12	Tindas Chedraui S.A. de C.V.	Arbol Navideño Imp.	$579.00	Varios
PE 5	18-Dic-12	LP 6424	18-Dic-12	Microsistemas californianos, S.A. de C.V.	Impresora HP 2515 Deskjet ink aio	$854.96	Papeleria y articulos de oficina
					TOTAL	$6,010.96	

PNAL 15.- De conformidad con los artículos 3 y 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, las siguientes inconsistencias en gastos por viáticos:

a) El gasto por la cantidad de $850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, amparado con las facturas número B92108, B92109 y B92110, todas expedidas por Servicio Ati, S.A. de C.V., en la ciudad de La Paz, BCS, el día 31 de marzo de 2012, registradas en la póliza de egresos número 9, de fecha 27 de marzo de 2012, y el formato de viáticos "CV" como sustento del gasto detalla que el viaje fue salida el día 20 de marzo de 2012 y regreso el día 22 de marzo del mismo año.

b) El gasto por la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 MN), por concepto de recarga de celular, amparado con las facturas número 54724771 y 54724781, ambas expedidas por Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. en la ciudad de La Paz, BCS, el día 21 de junio de 2012, registradas en la póliza de egresos número 34, de fecha 13 de junio de 2012, y el formato de viáticos "CV" como sustento del gasto detalla que el viaje fue salida el día 14 de junio de 2012 y regreso el día 15 de junio del mismo año.

PNAL 16.- De conformidad con los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar en su inventario los siguientes activos fijos:

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6	25-Ene-12	BABBH-77453	03-Ene-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V	Microcomponente Sony	$1,449.00
PE-6	25-Ene-12	DM-24609	25-Ene-12	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	Multifunsional Epson	$990.00
PE-6	25-Ene-12	DM-24662	26-Ene-12	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	Repreoductor DVD	$495.00
PE-12	27-Nov-12	DM-50085	27-Nov-12	Tiendas Chedrahui S.A. de C.V.	Arbol Navideño Imp.	$579.00
PE-5	18-Dic-12	LP-6424	18-Dic-12	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Impresora HP 2515 Deskjet Ink alo	$854.96
					TOTAL	$4,367.96

PNAL 17.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar en su caso, las siguientes pólizas de ingresos y egresos las cuales presentan las siguientes inconsistencias:

a) El número de póliza impresa no coincide con lo reflejado en los movimientos auxiliares de catalogo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como lo presentado en respaldo contable (CONTPAQ) correspondiente al informe anual del ejercicio 2012:

PÓLIZA FISICAMENTE		POLIZA SEGÚN MOVIMIENTOS AUXILIARES		CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PI-10	17-Ene-12	PI-1	17-Ene-12	Prerrogativas	$58,864.07
PE-15	03-Feb-12	PE-10	03-Feb-12	Pago de Impuestos mes de enero	$4,216.82
PE-21	15-Feb-12	PE-12	15-Feb-12	Pago de Renta salón evento	$3,663.00
PE-16	29-Feb-12	PE-11	29-Feb-12	Pago de Impuestos Febrero	$4,038.00
PI-2	13-Mar-12	PI-1	13-Mar-12	Prerrogativa mes de marzo	$76,379.80
PE-22	26-Mar-12	PE-7	26-Mar-12	Renta Salón de Eventos	$3,567.54
PE-23	29-Mar-12	PE-2	29-Mar-12	Comprobación de gastos cheque 287	$4,266.95
PE-14	30-Mar-12	PE-10	30-Mar-12	Comprobación de gastos cheque 289	$2,208.27
PE-17	30-Mar-12	PE-8	30-Mar-12	Pago de Impuestos Marzo	$4,038.00
PI-11	12/Sep/12	PI-01	12/Sep/12	Prerrogativas Septiembre	$73,319.01
PI-05	10/Oct/12	PI-01	10/Oct/12	Prerrogativas Octubre	$73,319.01
PI-05	12/Dic/12	PI-01	12/Dic/12	Prerrogativas Diciembre	$73,319.01
PI-10	14/Dic/12	PI-02	14/Dic/12	Ingreso por Actividades Especificas	$8,069.30
PE-13	14/Dic/12	PE-10	14/Dic/12	Honorarios Asimilables a Sueldos (segunda quincena)	$22,500.00
				TOTAL	$411,768.78

b) Registrar contablemente en póliza de egresos número 7, de fecha 30 de enero de 2012, el cheque cancelado número 265.

c) La falta dentro del informe anual del ejercicio 2012 de las siguientes pólizas de egresos:

MES	PÓLIZAS FALTANTES
FEBRERO	8, 9
MARZO	6
ABRIL	1
MAYO	9
JUNIO	1, 5, 17, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25, 27, 35, 36
JULIO	1, 2, 3, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33
AGOSTO	1
OCTUBRE	5
NOVIEMBRE	1, 17

PNAL 18.- De conformidad con el artículo 87 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato Gastos por actividades especificas anual Formato "GAE", toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

a) En el rubro de EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA detalla la cantidad de $12,265.52 (Doce mil doscientos sesenta y cinco pesos 52/100 MN), debiendo ser $20,334.82 (Veinte mil trescientos treinta y cuatro pesos 82/100 MN).

b) En el rubro PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y JÓVENES detalla la cantidad de $15,299.84 (Quince mil doscientos noventa y nueve pesos 84/100 MN), debiendo ser la cantidad de $7,230.54 (Siete mil doscientos treinta pesos 54/100 MN).

Lo anterior derivado que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes, se dictaminó la cantidad de $7,230.54 (Siete mil doscientos treinta pesos 54/100 MN), correspondientes a la conferencia de "Mujeres de Éxito" y primer encuentro de mujeres de excelencia, celebrado los días 20 de enero y 30 de marzo de 2012, respectivamente en la ciudad de La Paz.

PNAL 19.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA" correspondientes al ejercicio 2012, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Respecto al rubro de INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES que detalla la cantidad de $873,711.15 (Ochocientos setenta y tres mil setecientos once pesos 15/100 MN), debiendo ser $916,557.60 (Novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 60/100), toda vez que no se consideró el importe de $42,846.45 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 45/100 MN), importe que corresponde a multas respecto a informes de precampaña, campaña y anual ejercicio 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012.

b) Deberá agregar un rubro para otros ingresos, toda vez que le fue depositado la cantidad de $1,468.29 (Un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 29/100 MN), correspondiente a financiamiento público para actividades ordinarias otorgado en el ejercicio 2008, que por extravío del cheque no se había ingresado a la cuenta bancaria del partido.

c) En el rubro de ingresos, en el punto número 6 correspondiente a FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS detalla la cantidad de $1,101.15 (Un mil ciento un peso 15/100 MN), debiendo ser la cantidad de $1,103.30 (Un mil ciento tres pesos 30/100 MN), toda vez que la cantidad de $2.15 (Dos pesos 15/100 MN) se tomo como una comisión bancaria, siendo esta un rendimientos financiero.

d) Además en el rubro de EGRESOS, en el punto número 1 correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES detalla la cantidad de $867,916.02 (Ochocientos sesenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 02/100 MN), debiendo ser la cantidad de $906,895.62 (Novecientos seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 62/100 MN), toda vez que el total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, son por la cantidad de $864,049.17 (Ochocientos sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 17/100 MN), más el importe por concepto de multa por la cantidad de $42,846.45 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 45/100 MN).

e) En el rubro de EGRESOS, en el punto número 4 correspondiente a GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, detalla la cantidad de $23,230.54 (Veintitrés mil doscientos treinta pesos 54/100 MN), debiendo ser la cantidad de $20,336.82 (veinte mil trescientos treinta y seis pesos 82/100 MN).

f) En el rubro de EGRESOS, en el punto número 5 correspondiente a LIDERAZGO POLITICO DE MUJERS Y JOVENES, detalla la cantidad en ceros, debiendo ser la cantidad de $7,230.54 (Siete mil doscientos treinta pesos 54/100 MN).

g) En el rubro de EGRESOS, en el punto número 6 correspondiente a GASTOS FINANCIEROS, detalla la cantidad de $2,974.96 (Dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 96/100 MN), debiendo ser la cantidad de $2,995.84 (Dos mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 MN), toda vez que no registraron la cantidad de $20.88 (Veinte pesos 88/100 MN), por concepto de comisión bancaria del mes de noviembre de la cuenta número 0810734151, de la institución bancaria denominada Banorte.

PNAL 20.- De conformidad con los articulos 3 y 86 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), balanza de comprobación y movimientos auxiliares, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por esta Comisión, respecto a modificaciones a sus registros contables.

De las observaciones formuladas a los Partidos Políticos y que fueron transcritas con anterioridad algunas de ellas fueron subsanadas, no subsanadas, o bien, subsanadas de manera parcial, conforme al resumen señalado en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE OBSERVACIONES	OBSERVACIONES SUBSANADAS	OBSERVACIONES SUBSANADAS PARCIALMENTE	OBSERVACIONES NO SUBSANADAS
Accion Nacional	25	18	6	1
Revolucionario Institucional	22	12	9	1
De la Revolución Democrática	15	12	3	0
Del Trabajo	16	11	4	1
Verde Ecologista de Mexico	12	4	7	1
Movimiento Ciudadano	23	16	6	1
De Renovación Sudcaliforniana	3	1	2	0
Nueva Alianza	20	13	7	0

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

NOVENO.- Del Análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PAN 1, PAN 2, PAN 3, PAN 5, PAN 7, PAN 11, PAN 12, PAN 13, PAN 15, PAN 16, PAN 18, PAN 20, PAN 22, PAN 23 y PAN 25,** quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PAN 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexan carta al banco Banamex solicitando copia de las fichas de depósitos".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Político presentó dieciseis (16) transferencias electrónicas interbancarias, como soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

POLIZA Y FECHA		RECIBO	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
MILITANTES				
PI-13	09-feb-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,718.13
PI-13	06-Mar-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00
PI-22	29-Mar-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,719.13
PI-13	04-Abr-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00
PI-22	20-abr-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,000.00
PI-13	22-May-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$1,720.00
PI-08	17-Jul-12	S/R	Pablo Diaz Rivera Robinson Bours	$5,160.00
PI-50	31-Ago-12	1347	Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro	$1,700.00
SIMPATIZANTES				
PI-18	14-Mar-12	1490	Luis Humberto Araiza López	$5,200.00
PI-19	16-Mar-12	1491	Iván Edgardo Pulido Cruz	$2,400.00
PI-01	02-Abr-12	1663	Iván Edgardo Pulido Cruz	$800.00
PI-16	16-Abr-12	1855	Iván Edgardo Pulido Cruz	$800.00
PI-24	25-Abr-12	2024	Luis Humberto Araiza Lopez	$2,600.00
PI-39	30-Abr-12	2041	Iván Edgardo Pulido Cruz	$800.00
PI-05	07-May-12	2211	Carlos Eduardo Landavaso Arias	$3,200.00
PI-12	21-May-12	2378	Iván Edgardo Pulido Cruz	$800.00
			TOTAL	$32,337.26

Sin embargo, respecto a las fichas de depósito soporte de aportaciones de militantes y simpatizantes, el Partido únicamente presento oficio número PAN/CDE/TES/032/2013, de fecha 15 de Marzo del 2013, dirigido a la institución Bancaria denominada Banco Nacional de Mexico y sellado de recibido por la misma los dias 19 de marzo y 04 de junio del 2013, mediante el cual solicita a dicha institución copia de 28 fichas de depósitos en efectivo realizados a la cuenta del Partido Accion Nacional, omitiendo presentar las fichas de depósito originales y selladas por la institución, soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

POLIZA Y FECHA		RECIBO	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
MILITANTES				
PI-04	10-Jul-12	1290	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00
PI-01	01-Ago-12	1305	Julio César Buenrostro de Dios	$1,600.00
PI-01	03-Sep-12	1348	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00
PI-01	01-Oct-12	1372	Julio César Buenrostro de Dios	$800.00
PI-26	01-Nov-12	1493	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00
PI-30	15-Nov-12	1504	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00
PI-37	30-Nov-12	1526	Julio César Buenrostro de Dios	$350.00
SIMPATIZANTES				
PI-02	03-Abr-12	1664	Carlos Eduardo Landavaso Arias	$800.00
PI-03	03-Abr-12	1665	Blandyna Avila Aguilar	$2,400.00
PI-04	03-Abr-12	1666	Julián Quintero Argumedo	$800.00
PI-05	03-Abr-12	1667	Mario Jesús Garcia Isaias	$1,700.00
PI-06	03-Abr-12	1668	Santiago Cervantes Aldama	$1,600.00
PI-07	03-Abr-12	1669	Rubén Presa Castro	$1,300.00
PI-08	03-Abr-12	1670	Reyes de la Peña Barrón	$400.00
PI-09	03-Abr-12	1671	Reyes de la Peña Barrón	$200.00
PI-10	03-Abr-12	1672	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00

POLIZA Y FECHA		RECIBO	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
PI-11	03-Abr-12	1673	Renato Jimenes Flores	$500.00
PI-12	03-Abr-12	1674	Carlos César Barrón Pinto	$800.00
PI-25	25-Abr-12	2025	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-26	25-Abr-12	2026	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-27	25-Abr-12	2027	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-28	25-Abr-12	2028	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-29	25-Abr-12	2029	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-30	25-Abr-12	2030	Juan Carlos Costich Pérez	$700.00
PI-31	25-Abr-12	2031	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-32	25-Abr-12	2032	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-33	25-Abr-12	2033	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-34	25-Abr-12	2034	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-35	25-Abr-12	2035	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-36	25-Abr-12	2036	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-37	26-Abr-12	2037	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00
PI-38	27-Abr-12	2038	Carlos César Barrón Pinto	$800.00
PI-01	03-May-12	2042	Carlos César Barrón Pinto	$800.00
PI-14	22-May-12	2379	Reyes de la Peña Barrón	$200.00
PI-15	22-May-12	2380	Ovelia Geraldo Verdugo	$500.00
PI-16	22-May-12	2381	Renato Jimenez Flores	$500.00
PI-17	22-May-12	2382	Rubén Presa Castro	$1,500.00
PI-18	22-May-12	2383	Mario Jesús Garcia Isaias	$2,600.00
PI-19	25-May-12	2384	Andrés Jesús Barrera Navarro	$700.00
PI-20	25-May-12	2385	Andrés Jesús Barrera Navarro	$700.00
PI-22	25-May-12	2386	Andrés Jesús Barrera Navarro	$700.00
PI-22	25-May-12	2387	Andrés Jesús Barrera Navarro	$700.00
PI-23	25-May-12	2388	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-24	25-May-12	2389	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-25	25-May-12	2390	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-26	25-May-12	2391	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-27	25-May-12	2392	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-28	25-May-12	2394	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-29	25-May-12	2395	Diego Arnoldo Espinoza Ruiz	$300.00
PI-01	04-Jun-12	2396	Carlos César Barrón Pinto	$1,600.00
PI-02	05-Jun-12	2397	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00
PI-03	05-Jun-12	2398	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00
PI-04	05-Jun-12	2399	Juan Carlos Costich Pérez	$500.00
PI-05	05-Jun-12	2400	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-06	05-Jun-12	2401	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
PI-07	05-Jun-12	2402	Denyce Irazu Salazar López	$300.00
			TOTAL	$38,350.00

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:

***Fundamento Legal:** Lineamientos: Artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y los que establezcan los presentes Lineamientos. Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes..."*

Esta falta es sancionable con multa

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Acción Nacional ya fue objeto de sanción en el ejercicio inmediato anterior, en virtud de que el Partido no presentó fichas de depósito originales expedidas por el Banco, como soporte de pólizas de ingresos, como a continuación se señala:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2011	12 de julio de 2012	Séptimo	Primero, fracción VII	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no presentó 56 fichas de depósito como soporte de pólizas de ingresos detalladas en la tabla inserta en el segundo párrafo de la conclusión emitida por la Comisión de Fiscalización respecto a la presente observación PAN 4, presentando únicamente oficio dirigido a la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México solicitando copia de 28 fichas de depósitos en efectivo realizados a la cuenta del Partido Acción Nacional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2011.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político no soportó debidamente las pólizas de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, con las fichas de depósito originales selladas por la institución bancaria tal y como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I, 286 BIS y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Acción Nacional.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y**

respecto a la observación PAN 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN),** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los comprobantes mencionados en la presente observación fueron gastos efectuados en desarrollo de las actividades ordinarias de nuestro Comité Estatal, no rebasan individualmente los 50 SMG y cumplen con los requisitos de los artículo 29 y 29-A del CFF.*
>
> *En cuanto a la razón de porque se realizaron con tarjeta de crédito o debito, que fue por facilidad o porque en ese momento la persona que realizo el gasto no contaba con el efectivo exacto completo para el pago del mismo."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Subsana parcialmente, toda vez que si bien el Partido Acción Nacional señala el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjetas de credito o débito, los Lineamientos para la Presentacion de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, no contemplan los pagos con tarjetas de credito o débito, así como tampoco los reembolsos, por lo que en ejercicios anteriores se le recomendó al Partido Acción Nacional que era necesario implementara mecanismos de control para solventar este tipo de gastos, con la finalidad de evitar pagos personales con tarjetas de crédito o débito.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que ya había sido apercibido y sancionado para que se abstuviera de realizar pagos con tarjeta de crédito o débito:*

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero, fracción XI	APERCIBIMIENTO	.....
2010	01 de junio de 2011	Quinto	Primero, fracción II y III	Multa	100

> *Fundamento Legal: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "ARTÍCULO 280.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán a los partidos políticos y a las coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos: I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral"; y "ARTÍCULO 286 TER.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".*
>
> *Esta falta es sancionable con multa.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en los artículos 280 y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que durante los ejercicios 2005 y 2010, este Consejo General ya había sancionado al Partido por haber permitido pagos personales con tarjetas de crédito o débito de diferentes personas, volviendo incurrir en el ejercicio 2012, gastos por la cantidad de $17,639.13 (diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 13/100 MN), los cuales no están contemplados en los Lineamientos de Fiscalización, aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido apercibido de que implementara mecanismos de control, como la utilización de caja chica, de tal manera que puedan solventarse los gastos de oficina y evitar incurrir en este tipo de acciones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2005 y 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa,** calificando la presente infracción como **leve,** esto debido a que el Partido Político ya había sido apercibido de que se abstuviera de realizar pagos con tarjetas personas de crédito o debito, para después reembolsar los gastos, incurriendo nuevamente en dicha falta, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 6,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **125 días de** Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN),** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$7,791.25 (siete mil setecientos noventa y un pesos 25/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Los comprobantes observados corresponden a Bitacora (SIC) de Gastos Menores por concepto de viaticos (SIC), anexos a los mismos van los formatos "R-SRF" y en el Informe Anual 2012 el formato "B-GASTOS". Articulo 46 de los Lineamientos".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"No subsanada, toda vez que el Partido Político señaló que los gastos detallados en el punto de observación que nos ocupa corresponden a Gastos Menores por concepto de viáticos. Sin embargo, en el artículo 46 de los Lineamientos se establece que la utilización de la bitácora se restringe a la comprobación de gastos realizados en lugares donde no sea posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables debido a la situación geográfica, conforme lo establece el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que todos los recibos y notas que presenta el Partido Acción Nacional fueron expedidos en la Ciudad de México, D.F. y uno más en Ciudad Constitución, Municipio de Comondu, Baja California Sur.

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:
a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.
b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
c) Contener impreso el número de folio.
d) Lugar y fecha de expedición.
e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso. Artículo 46.- "En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero, precandidato o candidato, según los formatos "B-GASTOS" y "R-SRF" (ANEXO 4)... ".

Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 46, anexo 4 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido Acción Nacional utilizó bitácora de gastos menores por la cantidad de $10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), por gastos en la Ciudad de México, D.F. y uno más en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en los cuales no se dificulta el acceso, además son establecimientos que si expiden facturas, presentando únicamente como soporte, recibos y tickets los cuales no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, sin embargo, el artículo 46 de los lineamientos establece que la utilización de la bitácora se restringe a la comprobación de gastos realizados en lugares donde no sea posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables debido a la situación geográfica.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el Partido Político presentó bitácora de gastos menores, realizados en la Ciudad de México, D.F. y en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en los cuales no se dificulta el acceso, además son establecimientos que si expiden facturas incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de los lineamientos la **utilización de la bitácora se restringe a la comprobación de gastos realizados en lugares donde no sea posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables debido a la situación geográfica**, por lo anterior no se tienen por justificados los gastos por la cantidad de $10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN); por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 8** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se hacen las siguientes aclaraciones.

PD-02 Mar/12. La Factura D2418496-0387-475E-AB45-BCB6F4A195A5 de Estafeta Mexicana por $2,287.01 corresponde a cargo por sobrepeso en envío de documentación realizado y el cargo adicional que efectúan por concepto de gasolina.

PD-22 Mar/12. La Factura 3076 de Fundación Rafael Preciado Hernandez (sic) AC, por $30,000.00 es por compra de libros los cuales están a disposición de los militantes para su lectura.

PD-30 Mar/12. FMEX48114563 de Cadena Comercial OXXO, SA de CV es por consumo de la C. Mario (sic) Guadalupe Tisnado Fernandez (sic) en viaticos (sic).

PE-25 Abr/12, F/FPAZ55056, Electrónica Pazeña Sa de CV, $2,090.00 corresponde a compra de 1 inversor de voltaje 12VCS a 110 VCA PVP el cual se adquirió para usarlo con equipo de sonido en eventos y reuniones del Comité Estatal.

PD-01 Abr/12, F/9CA1E947-227C-47BC-B2BD-D720D7F6F6E7 de Estafeta Mexicana por $ 2,287.01 corresponde a cargo por sobrepeso en envío de documentación realizado y el cargo adicional que efectuan por concepto de gasolina.

PD-15 Abr/12, F/HFBHE132312, Home Depot de México S de RL de CV, $110.80, compra de teflón y tuerca conica (sic) para sustituir en las lineas del tanque de gas de la cocina del comite Estetal y compra de bandeja para guardar cucharas y tenedores.

PD-15 Abr/12, F/HFBHE132309, Home Depot de México S de RL de CV, $2,194.41, Adquisicion (sic) de articulos para guardar y organizar documentacion del Comite Estatal. Focos, clavija convertidora sencilla y adhesivo de montaje para la iluminación de los patios del Comité Estatal.

PD-15 Abr/12, F/HFBHE132313, Home Depot de México S de RL de CV, $87.50, compra de coplex para sustituir en los lineas del tanque de gas de la cocina del Comité Estatal.

PD-15 Abr/12, F/HFBHE132310, Home Depot de México S de RL de CV, $33.00, compra de niple para sustituir en las lineas del tanque de gas de la cocina del Comité Estatal.

PD-15 Abr/12, F/WALJ73963, Nueva Wal Mart de México S de RL de CV, $328.98, compra de articulos de consumo para su uso diario en el Comité Estatal.

PD-21 Abr/12, F/1615. Odemaris Oranda Olivas González, $5,616.60, Adquisición de camisetas para el uso como uniforme del personal y los directivos del Comité Estatal.

PE-35 May/12, F/40683, Rosa Maria Inzunza Valdez, $226.00, usados en Comité Directivo de Mulege para mantenimiento de edificio.

PD-19 May/12, F/HFBHE136234, Home Depot de Mexico S de RL de CV, $538.3.00 (sic), compra pomo y cerradura para sustituir en entrada principal, llave de control y tubo conduit para sustituir en las lineas del tanque de gas de la cocina del Comité Estatal. Palma para jardin patio CDE.

PE-14 Jun/12, F/CFDB2650604, Estafeta Mexicana SA de CV, $1.993.24, corresponde a cargo por sobrepeso en envio realizado de los libros "7 decadas (sic) de comunicacion politica" y el cargo adicional que efectúan por concepto de gasolina.
PE-21 Jun/12, F/AA19069, Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila (sic), $7,210.56, Compra de papeleria para enviar a los Comités Municipales para jornadas de refrendo de militancia llevadas a cabo en Julio 2012.

PE-25 Jun/12, F/DM35825, Tiendas Chedraui SA de CV, $540.10, Compra de botanas y bebidas para consumo ordinario del Comité Estatal.

PE-43 Jun/12, F/CC18051, Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila (sic), $701.52, Compra de papeleria para enviar a los Comités Municipales para jornadas de refrenda de militancia llevadas a cabo en Julio 2012.
PD-09 Jun/12 F/4765, José Leoncio Ávila Geraldo, $25,172.00 Compra de papeleria de uso ordinario del Comité Directivo Estatal.

PD-16 Jun/12, F/LPB54776266, Cadena Comercial OXXO SA de CV, $202.00, Compra de bebidas para consumo ordinario del CDE.

PD-8001 Jun/12, F/BBABA218640, Tiendas Soriana SA de CV, $268.55, Compra de bebidas y botanas para consumo ordinario del CDM de Los Cabos.

PD-01 Jul/12, F/056A, Alicia Maria (sic) Fernanda Ruiz Vargas, $12,387.60, Elaboracion de papeleria impresa que se mando (sic) a los Comités Municipales para las Jornadas de refrendos de Militancia. Se anexa muestra de carta de protesta.

PD-01 Ago/12, F/57CB87E5-D576-4AAD-B878-6872C5B084E4, Estafeta Mexicana SA de CV, $1,290.11, corresponde a cargo por sobrepeso en envio de documentación realizado y el cargo adicional que efectúan por concepto de gasolina.

PD-3000 Ago/12, siguientes comprobantes:

F/379 Angel (sic) Cesar (sic) Amador Murillo, $180.37 (Renta para evento del dia 27 de Ago/12)
F/DN27362, Tiendas Chedraui SA de CV, $157.95
F/C8717503, Tiendas Comercial Mexicana, SA de CV, $141.58
F/DM42104, Tiendas Chedraui SA de CV, $161.46
F/C8630670, Tiendas Comercial Mexicana SA de CV, $221.1
F/BBABC238625, Tiendas Soriana SA de CV, $1,767.11
F/BBABC91773, Tiendas Soriana SA de CV, $1,332.20

Fueron con motivo de foro de dialogos con la Militancia llevadas a cabo en el CDM La Paz. Se anexa convocatoria.

PE-02 Sep/12, F/30974, Maxima Print SA de CV, $8,103.00, Papeleria (sic) usada en Asamblea General para elegir al Consejo Estatal 2012-2015. Se anexa copia de la convocatoria.

PE-04 Oct/12, F/A352F56C-6D40-4733-8F7F-019377027C06, Estafeta Mexicana SA de CV, $1,862.31, corresponde a cargo por sobrepeso en envio de documentación realizado y el cargo adicional que efectuan por concepto de gasolina".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Politico justificó debidamente los gastos por la cantidad de $109,717.46 (Ciento nueve mil setecientos diecisiete pesos 46/100 MN); sin embargo, respecto al gasto por la cantidad de $76.50 (Setenta y seis pesos 50/100 MN), amparado con la factura número MEX48114563 de fecha 17 de marzo de 2012, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., por la compra de 1 EA, rancheritos, 1EA papa sal, 1EA Trident Val U, 1EA agua purif, para consumo de la C. Maria Guadalupe Tisnado Fernández en viáticos, no son gastos que correspondan a actividades ordinarias de los Partidos Politicos, pero al tratarse de una cantidad pequeña y el beneficio económico es menor, se le recomienda al Partido Acción Nacional que no vuelva a incurrir en este tipo de gastos que no correspondan a actividades ordinarias de los Partidos Politicos, que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los articulos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, justificó debidamente los gastos por la cantidad de $109,717.46 (Ciento nueve mil setecientos diecisiete pesos 46/100 MN), detallados en el punto de observación PAN 9, sin embargo, en relación al gasto por la cantidad de $76.50 (Setenta y seis pesos 50/100 MN), amparado con la factura número MEX48114563 de fecha 17 de marzo de 2012, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., por la compra de 1 EA, rancheritos, 1EA papa sal, 1EA Trident Val U, 1EA agua purif, como consumo de la C. Maria Guadalupe Tisnado Fernández en viáticos, no son gastos que correspondan a actividades ordinarias de los Partidos Politicos.

Dado a que el beneficio económico obtenido por el Partido Político es menor, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina recomendar** al Partido Político que no vuelva a realizar este tipo de gastos que no correspondan a actividades ordinarias de los Partidos Politicos y pueda hacerse acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se hacen las siguientes aclaraciones:

PD-01 ENE/12 Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodo de campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PD-05 ENE/12 Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodo de campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal

PD-12 ENE/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueran fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal

PD-13 ENE/12 Los viaticos (sic) fueron en desarrollo de actividades ordinarias del CDE. Por error humano se registro (sic) en la subcuenta de Asuntos Electorales. Se anexa al presente PD-13 Ene/12 corregida, registrando los gastos a las subcuentas correctas.

PD-02 FEB/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PD-04 FEB/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PD-09 FEB/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PD-2000 FEB/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PE-16 MAR/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PE-36 MAR/12 La publicación no fue en beneficio de campaña alguna. Al clickear en la imagen los dirigia a la pagina (sic) del CDE y a sus cuentas de Facebook y Twitter.

PD-02 ABR/12 La publicación no fue en beneficio de campaña alguna. Al clickear en la imagen los dirigia a la pagina (sic) del CDE y a sus cuentas de Facebook y Twitter.
PD-23 ABR/12 Fueron por motivos de reuniones en las que los candidatos informaban de las actividades que estaban realizando.

En relación a los gastos IFE-Espectaculares, los comisionados del IFE solicitaron expresamente que fuera un miembro del Comité Estatal quien los acompañara en los recorridos. Cabe señalar que esto no fue en beneficio de campaña y/o candidato alguno.

PD-8001 ABR/12 Los gastos fueron para proceso interno. Se considera gasto ordinario porque fue para el proceso interno del Partido no fue para promover los votos y no fue en periodos de Campaña Federal. Cabe señalar que los procesos internos no fueron fiscalizados por el IFE como si lo fueron las Precampañas, ya que este no se considera Campaña Federal.

PE-11 MAY/12 Fue para toma de protesta de los militantes que apoyaron como representantes de casilla. Cabe señalar que esto no fue un beneficio de campaña y/o candidato alguno.

PE-36 MAY/12 Fueron por motivo de reuniones en las que las estructuras informaban de las actividades que estaban realizando.

PE-62 MAY/12 Fueron con motivo de reuniones en las que que (sic) las estructuras informaban de las actividades que estaban realizando.

PD-02 MAY/12 La publicación no fue en beneficio de campaña alguna. Al clickear en la imagen los dirigia a la pagina (sic) del CDE y a sus cuentas de Facebook y Twitter.

PD-16 MAY/12 Fue ruedo de prensa, para informar, entre otras cosas, del cambio de candidata, no se considera gasto relativo a campaña ya que el CDE no se puede desvincular de los procesos electorales es normal que durante las ruedas de prensa que se dan antes y después de los procesos electorales comenten sobre las acciones que se llevan a cabo en Campaña y sobre sus candidatos sin tener que ser por ello un gasto atribuible al procesos (sic) electoral.

PD-19 MAY/12 No se considera gasto de campaña ya que no fue en beneficio de candidato o campaña alguna sino originado por el derecho de los Partidos Politicos a vigilar el proceso electoral.

PD-01 JUN/12 La publicación no fue en beneficio de campaña alguno. Al clickear en la imagen los dirigia a la pagina (sic) del CDE y a sus cuentas de Facebook y Twitter.

PD-17 JUN/12 Fueron por motivo de reuniones en las que que (sic) las estructuras informaban de las actividades que estaban realizando.

PD-21 JUN/12 Fueron por motivo de reuniones en las que que las estructuras informaban de las actividades que estaban realizando.

PD-09 JUL/12 El Lic. Herminio Corral Estrada acompaño al Diputado electo en calidad de Presidente del CDE del PAN en BCS. El Proceso Electoral ya habia terminado por lo cual no fue en beneficio de campaña alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

A) *Respecto de los gastos detallados a continuación, el Partido Politico señaló que los viáticos fueron en desarrollo de actividades ordinarias del Comite Directivo Estatal y que por error humano se registró en la subcuenta de Asuntos Electorales, anexando póliza de diario número 13, de fecha 31 de enero de 2012 debidamente corregida, registrando cada gasto en la subcuenta correcta.*

FACTURA Y FECHA		SUBCUENTA REGISTRADA	IMPORTE
A1522	14-Ene-12	Comprobación de cheque 551 Jorge Agundez	$490.00
4049	15-Ene-12	Admon y Finanzas Liliana Camarillo	$721.50
ARD2523	16-Ene-12	Admon y Finanzas Rubert Garduño	$520.00
B86894	14-Ene-12	Admon y Finanzas Servicio Ati	$450.00
		TOTAL	$2,181.50

B) *En cuanto a los siguientes gastos el Partido señaló que la publicación no fue a beneficio de campaña alguna, al clickear en la imagen se dirigia a la página del Comité Directivo Estatal del Partido, situación que fue corroborada conforme a la documentación anexa a dicho gasto:*

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-36	16-Mar-12	1403	15-Mar-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de febrero 2012, en la pagina WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00
PD-02	04-Abr-12	1405	04-Abr-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de marzo 2012, en la pagina WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00
PD-02	03-May-12	1411	03-May-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de abril 2012, en la pagina WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00
PD-01	01-Jun-12	1414	01-Jun-12	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Publicación de 1 banner durante el mes de mayo 2012, en la pagina WWW.DIARIO23.COM	$4,000.00
					TOTAL	$16,000.00

C) *En cuanto a los siguientes gastos el Partido señaló que se consideran de gasto ordinario, porque fue para el proceso interno del partido no fue para promover los votos y no fueron en periodo de campaña federal. Por lo que al revisar la documentación comprobatoria soporte de los gastos y los anexos a cada comprobante (inserciones de prensa invitando a los militantes del Partido a acudir el dia 15 de enero de 2012 a acudir a votar por la propuesta de formula a Diputados de Representación proporcional Distrito I y Distrito II. inserciones de prensa invitando a los militantes del Partido a acudir el dia 05 de febrero de 2012 a acudir a votar por los precandidatos a Presidente de la Republica, así como nombramientos de auxiliares de la Comisión Electoral que conduce el proceso ante mesas directivas de centros de votación), de acuerdo a la temporalidad que señalan los gastos y los motivos para justificar cada uno de ellos, estos fueron expedidos durante el proceso federal electoral, incluyendo el tiempo establecido como periodo de precampaña y campaña:*

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01	01-Ene-12	G000001748	12-Ene-12	Cia. Periodistica Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (Tribuna)	PD4x5 Publicidad La Paz	$5,550.00
PD-05	17-Ene-12	F-80131	17-Ene-12	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El sudcaliforniano)	26 8 PARTIDO ACCION NACIONAL 12/01/12	$7,503.60
PD-12	31-Ene-12	A-0617	14-Ene-12	Ana Silvia Gómez Moreno (Hotel Olvera)	1 noche	$570.00
PD-12	31-Ene-12	4047	14-Ene-12	Rubert Uziel Garduño Martinez (Tio Lupe Restaurant-Bar)	1 Consumo de alimentos.	$138.75
PD-12	31-Ene-12	8532	14-Ene-12	Manuel Alejandro Rodriguez Sandoval (Restaurant-Bar "El Muelle")	Consumo de alimentos	$155.00
PD-12	31-Ene-12	8538	15-Ene-12	Manuel Alejandro Rodriguez Sandoval (Restaurant-Bar "El Muelle")	Consumo de alimentos	$100.00
PD-12	31-Ene-12	LPB43913533	13-Ene-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 ea tae telcel 20, 1 ea tae telcel 20	$400.00
PD-12	31-Ene-12	ARD2484	16-Ene-12	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Combustible	$510.10
PD-12	31-Ene-12	B344365	15-Ene-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
PD-12	31-Ene-12	B11218	13-Ene-12	Auto Servicio Las Arenas, S.A. de C.V.	Combustible	$534.97
PD-12	31-Ene-12	C156602	15-Ene-12	Servicio Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	$630.10
PD-12	31-Ene-12	C156575	14-Ene-12	Servicio Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	$570.00
PD-02	08-Feb-12	G000001863	08-Feb-12	Cia. Periodistica Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PA4x5	$5,550.00
PD-04	13-Feb-12	F80380	13-Feb-12	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El sudcaliforniano)	26 8 PAN Proceso Interno 2012	$7,503.60
PD-09	22-feb-12	2516	22-Feb-12	Pastelería y Reposteria Martell, S. de R.L. M.I.	25 elaboracion de comida elección interna	$3,330.00
PD-2000	29-Feb-12	318	19-Feb-12	Alfonso Cuesta Real (Hotel Hacienda)	Consumo alimentos.	$1,200.00
PE-16	07-Mar-12	LAP660	07-Mar-12	Aero Servicio Guerrero, S.A. de C.V.	Transportación aérea de paqueteria Electoral GRN-SRL-LTO-CCB-LAP	$20,000.00
PD-8001	30-Abr-12	TV-163062	19-Abr-12	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Ficha Amigo Tel Cel	$1,000.00
PE-11	05-May-12	15369-REC	05-May-12	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 evento	$12,000.00
					TOTAL	$67,746.12

D) *Respecto a los siguientes gastos el Partido Politico señaló que fueron por motivo de reuniones en las que los candidatos informaban de las actividades que estaban realizando:*

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-23	30-Abr-12	CAGC111425	25-Abr-12	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	1 8R/60h Toalla Petalo, 6 surtido rico, 12/1 Lt LALA Deslac, 2 24/238 ml Coca Cola, 1 40R 200 h hig suavel, 1 905 gr Doritos Fiesta, 2 pz botana sabritas, 12/25pzs cuchara, 1 MM 1 kg sustituto, 1 350 gr mechudo con.	$1,178.20
PD-23	30-Abr-12	C17901	21-Abr-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-23	30-Abr-12	8350035	20-Abr-12	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$480.00
PD-23	30-Abr-12	LPB50338850	20-Abr-12	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	IEA Amigo Telcel	$500.00
PD-23	30-Abr-12	7472	16-Abr-12	Natalia Isabel Espinoza Cota (Hotel El Morro)	1 hospedaje	$1,230.00
PD-23	30-Abr-12	7478	17-Abr-12	Natalia Isabel Espinoza Cota (Hotel El Morro)	1 hospedaje	$700.00
					TOTAL	$4,388.20

E) Respecto a los siguientes gastos el Partido señaló que fueron por motivo de reuniones en las que las estructuras electorales informaban de las actividades que estaban realizando; cabe señalar que dichas estructuras electorales fueron integradas para participar en el proceso electoral del mes de julio de 2012, tal y como señala un programa de convocatoria a los representantes generales y de casilla a la toma de protesta de dichas estructuras a celebrarse el día 05 de mayo de 2012:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-36	19-May-12	DM33604	11-May-12	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 agua purif bonal 1l, 1 chich Sabr 115g, Bot Sabrit 300 gr, 2 cac sabrit 101 gr, 2 Cacahuates Chedrau, 4 ref coca 355, 2 refresco sprite Li, 2 ref coca 355 ml, 2 refrescos toronja, 2 refresco manzana L, 2 refrescos Fanta Nar, 2 refresco Delaware P.	$228.80
PE-62	30-May-12	BBABC222738	28-May-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Agua pureza vital 24 5, campaña a favor de instituciones, charola club sándwich, charola cuernitos, refresco multisabor.	$537.01
PD-17	30-Jun-12	BBABC228621	26-Jun-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Agua purificada.	$816.76
PD-2*	30-Jun-12	664	19-Jun-12	Adrian Davis Davis (Almejas Concho)	1 orden de comida a la carta.	$341.88
PD-2*	30-Jun-12	43288	16-Jun-12	Ana Laura Manriquez Orduño (Terco´s Pollito)	1 consumo	$687.00
PD-2*	30-Jun-12	1205	16-Jun-12	Grupo Angra, S.C. de R.L.	1 hospedaje	$2,010.00
PD-2*	30-Jun-12	148	18-Jun-12	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Hospedaje (3 habitaciones día 17 de junio de 2012)	$2,160.00
					TOTAL	$6,781.45

F) Respecto a los siguientes gastos el Partido señaló que fueron realizados por el Lic. Herminio Corral Estrada acompañando al Diputado Electo en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en BCS:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-09	31-Jul-12	32986	09-Jul-12	Salvador Landa Leyva (Restaurant "San Agustin")	Consumo alimentos	$333.00
PD-09	31-Jul-12	21918	10-Jul-12	Alfonso Peralta Murillo (Posadas del Ryal)	Hospedaje y consumo	$465.00
PD-09	31-Jul-12	C20833	10-Jul-12	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$800.00
PD-09	31-Jul-12	C40980	09-Jul-12	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$675.00
PD-09	31-Jul-12	SCD41058	09-Jul-12	Servicio Comondu, S.A. de C.V.	Combustible	$820.00
					TOTAL	$3,093.00

G) Respecto a estos gastos el Partido señaló que fueron para rueda de prensa para informar, entre otras cosas, del cambio de candidata:

POLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-16	31-May-12	QB1465	28-May-12	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	24 agua purificada ciel 600 ml., 1 papas Pringles Sour Cream 40 gr., 6 agua Epura 600 ml.	$180.30
PD 19	31-May-12	2685*	26-May-12	Maxima Print S.A. de C.V.	200 manuales impresos para representantes de casilla	$2,500.00
					TOTAL	$2,680.30

Por lo anterior, respecto a los gastos detallados en la tabla inserta en el inciso A), el Partido Político reclasificó algunos gastos, y respecto a los gastos detallados en la tabla inserta en el inciso B) se acreditó que la publicidad difundida en la imagen se dirigía a la página del Comité Directivo Estatal del Partido, no observándose ninguna imagen o leyendo que señalara algún precandidato o candidato; y respecto a la tabla inserta en el inciso F) se acreditó que los gastos fueron realizados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; por lo que se consideran justificados los gastos por la cantidad de $21,274.50 (veintiún mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 MN).

Ahora bien, respecto a los gastos detallados en el incisos C), que el Partido señalo que se consideran como gastos ordinarios porque fueron para el Proceso Interno del Partido y que no fueron para promover los votos y no fueron en periodo de Campaña Federal, respecto a los gastos del inciso D) señalo que fueron por motivo de reuniones en las que los candidatos informaban de las actividades que estaban realizando; respecto a los gastos detallados en el inciso E), señalo que fueron por motivo de reuniones en las que las estructuras electorales informaban de las actividades que estaban realizando y G) señaló que fueron para rueda de prensa para informar, entre otras cosas, del cambio de candidato.

Sin embargo, de acuerdo a lo precisado por el Partido Acción Nacional, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos, ya sea por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Estatal Electoral, cumple una finalidad específica, es decir, el otorgado para sus actividades ordinarias del partido durante un ejercicio y el otorgado durante los procesos de campaña, durante el proceso electoral, ya sea federal o estatal.

El siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró su sesión extraordinaria con la que inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entendiendo Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código antes citado.

Cabe señalar que el pasado Proceso Electoral comprendió las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;
- *La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

b) Jornada electoral;
- *La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.*

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- *La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.*

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
- *La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.*

Los Procesos Internos de selección de candidatos a cargos de elección popular según el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son:

> *"El conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político".*

En el caso del Partido Acción Nacional el día 15 de enero del año 2012 se realizaron las elecciones en las cuales se eligieron por cada Distrito la fórmula de Diputados de Representación Proporcional y el día 5 de febrero de 2012 se realizó el proceso interno de selección de candidato (a) presidencial del Partido Acción Nacional.

De conformidad con el acuerdo número CG326/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha 7 de octubre del año 2012, mediante el cual se establece el periodo de precampañas, en los puntos Octavo y Noveno de dicho acuerdo se estableció que las precampañas electorales darían inicio el día 18 de diciembre del año 2011 y concluirían a más tardar el día 15 de febrero de 2012.

Por lo anterior los gastos detallados en los inciso C) que son considerados gastos del Proceso Interno del Partido Acción Nacional toda vez que la justificación del Partido así lo señala, y los mismos fueron realizados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, es preciso señalar que los Procesos Internos son considerados actos preparatorios de las elecciones, por lo que solamente se dan con anterioridad a un proceso electoral, motivo por el cual no puede ser considerado como gasto ordinario de los partidos políticos.

Además de que el artículo 83, numeral 1 inciso a) del Código Federal de Procedimientos Electorales, señala que en los informes anuales se deberán reportar los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos; por lo que aplicándolo al caso en particular, si dichos gastos deben de reportarse en su informe anual del ejercicio 2012, es porque debieron realizarlos con financiamiento público federal.

Cabe señalar que los gastos detallados en el inciso C), D), E) y G) por diversos conceptos como inserciones en prensa, viáticos de combustible, consumos de alimentos, hospedaje, etc., así como transporte de paquetería electoral, que fueron realizados durante el proceso federal electoral, por motivo de reuniones en las que los candidatos y las estructuras electorales informaban de las actividades que estaban realizando, son gastos que se consideran como gastos de precampaña y campaña, por la finalidad que tienen:

Conforme al Artículo 215 y 229 del Código Federal de Procedimientos Electorales, los cuales establecen:

Artículo 215
1. Quedaran comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 229
1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
a) Gastos de propaganda:
I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
b) Gastos operativos de la campaña:
I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones....

Asimismo mediante acuerdo número CG413/2011, probado en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, modificó el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en su Anexo Único, en el Punto de Acuerdo Tercero, establece:

> *"TERCERO. Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarias como para suplentes, que presenten los partidos políticos nacionales o coaliciones, deberán exhibirse ante las instancias señaladas en el considerando 6 del presente Acuerdo, dentro del plazo comprendido entre los días 15 y 22 de marzo de 2012 y deberán contener los datos siguientes:..."*

Cabe señalar que las campañas electorales comenzaron a partir del día 30 de marzo y concluyeron tres días antes de la Jornada Electoral.

Se deben considerar, según el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Como Campaña Electoral al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
Se debe entender por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por lo anterior y toda vez que los gastos, fueron durante el mes de Abril de 2012, aunado a que el Partido señaló que los gastos fueron por motivo de reuniones en las que los candidatos y las estructuras electorales informaban de las actividades que estaban realizando, esta Comisión considera que los mismos si fueron gastos de campaña toda vez que los gastos fueron por motivo de que candidatos (contendientes del Proceso Federal Electoral) informaban las actividades que venían desarrollando.

Es viable señalar que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios de los Estados.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado de México.

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 44, señala: "Son derechos de los partidos políticos: ... VII.- Nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla y los representantes generales que les correspondan, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados por esta Ley;

Las Casillas Electorales son implementadas únicamente cuando hay elecciones.

Asimismo el Partido señala en una convocatoria anexa a la documentación presentada en el informe anual del ejercicio 2012, lo siguiente:

> *"El Comité Directivo Estatal en Baja California Sur convoca a los Representantes Generales y de casilla a la toma de protesta de las Estructuras Electorales que participaran en el proceso de electoral (sic) del próximo mes de Julio de 2012 a realizarse..."*

Por lo anterior y en relación a los argumentos vertidos por el Partido Político, esta Comisión concluye que los gastos por la cantidad de $81,596.07 (ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 07/100 MN) respecto a los incisos C), D), E) y G), corresponden al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Fundamento Legal: Codigo Federal de Procedimientos Electorales: "Artículo 209.- El Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;
- *La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

b) Jornada electoral;
- *La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.*

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- *La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.*

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
- *La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presento ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo".*

"Artículo 215.- 1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código"; y Artículo 229.- 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. 2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. b) Gastos operativos de la campaña: I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares. c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada. d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. 3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones....". Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.- Artículo 53, fracción I.- ARTÍCULO 53.- El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes: I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se aplicarán las siguientes bases:..."

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió lo establecido en el artículo 53 fracción I, de la

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda vez que utilizó financiamiento público estatal para gastos concernientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la cantidad de $81,596.07 (ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 07/100 MN), de acuerdo con los formatos, inserciones de prensa y convocatorias, presentados por el Partido como soporte de sus gastos.

Es necesario señalar los Partidos Políticos accederán al financiamiento público en los términos que se determine en la Ley, conforme con las previsiones constitucionales, con la indispensable condición de que los recursos públicos que se asignen a los partidos políticos deben prevalecer sobre los de origen privado.

En este tenor, este órgano jurisdiccional considera que el financiamiento público de los partidos políticos, es el conjunto de recursos económicos que aporta el Estado con cargo a los fondos públicos, por considerar que estas entidades son elementos indispensables para el buen funcionamiento de un régimen democrático y ser el enlace entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquéllos que los representan en el gobierno; cuyo propósito es asegurar los principios de igualdad, independencia y participación democrática de los partidos políticos.

Ahora bien, la norma constitucional de referencia, abre la posibilidad de que esas entidades de interés público se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos en que se fije en la legislación de cada una de éstas, siempre que no se opongan a la ley fundamental, de manera que, de este modo, se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, así como en la participación del funcionamiento y desarrollo de las actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquiera actividad regida por la legislación electoral local.

El financiamiento público se establece bajo dos rubros fundamentales, el referente a las **actividades ordinarias permanentes** y el relativo a la **obtención del voto en procesos electorales.** De acuerdo con la norma constitucional referida, de manera clara se advierte, que no se hace ningún distingo en cuanto a la prerrogativa general de acceder al financiamiento público para sostenimiento y para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

Ahora bien, de acuerdo con las bases constitucionales señaladas, es fácil advertir que la finalidad del financiamiento público radica en que se destinen recursos económicos públicos para el **sostenimiento de los Partidos Políticos** y para las actividades **encaminadas a la obtención del voto, lo que debe entenderse referido a los gastos del sostenimiento que los Partidos nacionales realicen en las entidades federativas y a los actos de proselitismo relacionados con las elecciones locales, en año electoral.**

De lo anterior se advierte que la constitución prevé que se pueden destinar recursos federales a las actividades ordinarias de los Partidos Políticos y cuando existan elecciones en los ámbitos locales, sin embargo sí del financiamiento público que recibe un Partido Político a nivel local, o parte de él, se destina a sufragar gastos de un Proceso Electoral Federal, podría afectar en modo alguno el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en ámbito estatal.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.
A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, toda vez que el Partido Político utilizó financiamiento público estatal para gastos concernientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la cantidad de $81,596.07 (ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 07/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 53, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda vez que de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes destino la cantidad antes señala para sufragar gastos concernientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 14,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **200 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2012, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN),** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$12,466.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN),** importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En relación a los comprobantes con certificado digital caduco se debe a que los proveedores omitieron modificar el certificado caduco o revocado por el que se encontraba vigente al momento de la emisión de la factura".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Subsanada, toda vez que el Partido Política señaló que los comprobantes con certificados digitales caducados o revocados, en su caso, se debió a un error de los proveedores las cuales emitieron los comprobantes con los certificados caducados o revocados, si bien es cierto, la complejidad en cuanto a la serie de requisitos que deben de contener los comprobantes digitales para poder verificar la validez, ademas de que la mayoria no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electronico, el error respecto a comprobantes fiscales digitales con certificados revocados o caducados, son responsabilidad de los proveedores los cuales no emitieron los comprobantes con certificados vigentes al momento de su emision, conforme los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el Partido Politico tiene la obligación de verificar que dichos comprobantes sean válidos y que cumplan con todos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le exhorta al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT):*
>
> - *https://www consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp.*
> - *https://verificacfdi facturaelectronica.sat.gob.mx/*
> - *https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFDI/ValidacionUnitaria.aspx*
>
> *Con la finalidad de que si se volviera a expedir un comprobante fiscal digital con certificados revocados o caducos, la empresa esté en posibilidades de poder emitir nuevos comprobantes dentro del mismo mes de realizado el gasto; evitando con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*

Ahora bien, en relación a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos con un certificado revocado o caducado, detallados en la observación PAN 17 del Dictamen Consolidado, por la complejidad en cuanto a los nuevos de requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales digitales para poder verificar su validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico a los clientes, el error respecto a certificados revocados o presumiblemente apócrifos, así como caducos, son responsabilidad de los proveedores dado que ellos son los responsables de emitir comprobantes fiscales con certificados vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, el Partido Político tiene una corresponsabilidad puesto que debe verificar que los comprobantes que le sean entregados sean validos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le ehorta al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene a disposición de toda la ciudadanía, y evitar con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo puedan hacer acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Los reposiciones que se mencionan en la presente observación se realizaron como reposiciones de gastos realizados por las personas que se mencionan en la misma para el desarrollo de las actividades ordinarias de nuestro CDE a las cuales no se les otorgaron, previamente al gasto, recursos por concepto de Viáticos o Gastos a comprobar.

Se debe destacar que aunque en las observaciones al IA 2011 se nos indicaba que los lineamientos no contemplaban la reposición de gastos y en la Resolución que Emite el Consejo General del IEE de BCS al IA 2011 se recomienda al Partido evitar este tipo de práctica, dichas observaciones se nos dieron a conocer el 25 de mayo de 2012 y la Resolución fue aprobada con fecha 12 de julio de 2012 y para entonces ya se habían efectuado pagos por reposiciones de gastos.

Cabe señalar que los reeembolsos efectuados en el segundo semestre fueron mínimos y necesarios ya que ya se había realizado el gasto en actividades ordinarias del Partido y los mismos cumplen con los requisitos que marcan los artículos 29 y 29-A del CFF y no rebasan el importe de 50 SMG". (sic)

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

Subsanada parcialmente, toda vez que como bien lo señala el Partido Político, la resolución en la cual se le recomienda al Partido Acción Nacional que implemente mecanismos de control, respecto a la realización de gastos por personas a las cuales no se les otorgan los recursos previos al gasto, con la finalidad de evitar reembolsos, fue aprobada en fecha 12 de julio de 2012, por lo que esta Comisión considera justificados los motivos por los cuales se realizaron reposiciones de gastos durante los meses de marzo a junio de 2012. Sin embargo, respecto a las reposiciones de gastos que se efectuaron durante los meses de julio a octubre de 2012, mismas que se detalla a continuación no se consideran solventados, toda vez que para el mes de julio el Partido Político ya tenía conocimiento de que los reembolsos no estaban contemplados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo cual debía implementar mecanismo de control para evitar este tipo de reposiciones de gastos:

POLIZA Y FECHA		CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-23	15-Jul-12	Ch-0892	Roberto Chacón Cárdenas	$1,345.00
PE-05	16-Ago-12	Ch-0900	Roberto Chacón Cárdenas	$1,606.39
PE-07	16-Ago-12	Ch-0902	Roberto Chacón Cárdenas	$2,629.48
PE-04	03-Sep-12	Ch-0925	Rafael Ramos Arias	$1,508.89
PE-39	30-Sep-12	Ch-0953	Herminio Corral Estrada	$2,475.00
PE-19	15-Oct-12	Ch-0968	Rafael Ramos Arias	$1,032.71
			TOTAL	$10,597.47

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido hizo reposiciones de gastos a diferentes personas, durante el periodo de julio a diciembre de 2012, cuando ya se le había recomendado implementar algún mecanismo de control, como caja chica o gastos a comprobar, con la finalidad de evitar este tipo de reembolsos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2011, sin embargo, el Partido Acción Nacional no fue sancionado en dicho ejercicio ya que solamente se le recomendó que implementara mecanismo de control para evitar reposiciones de gastos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, así como a las resoluciones emitidas por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral; se determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima** esto debido a que el Partido Político hizo reposiciones de gastos a diferentes personas, mediante reembolsos, incumpliendo con las recomendaciones realizadas por este Consejo General y por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en el ejercicio 2011, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 19,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año

en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciseises pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PAN 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexan cheques originales"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Político presento los cheques originales números 1004 y 1017 ambos expedidos a nombre del Partido Acción Nacional, 1005, expedido a nombre de José Rigoberto Mares Aguilar, 1007 y 1013, ambos expedidos a nombre de Paul Razo Brooks.

En relación al cheque número 1012, expedido a nombre de José Rigoberto Mares Aguilar, el partido únicamente presentó un oficio dirigido al Banco Banorte, de fecha 30 de mayo de 2013, mediante el cual el C. José Rigoberto Mares Aguilar solicita el cheque original antes citado. Cabe señalar que de acuerdo a los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, presentados por el Partido, no aparece cobrado dicha cheque, por lo que esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos determina exhortar al Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, presente el original de los cheques cancelados, como soporte de sus registros contables, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de acciones que la hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, **determina exhortar al Parido Acción Nacional**, para que en lo sucesivo, presente los originales de los cheques cancelados, como soporte de sus registros contables, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de acciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PAN 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se utiliza un folio consecutivo para cada uno de los beneficiarios de Honorarios Asimilados a Salarios.

En la observación PAN 22 se anexan los formatos de CTRL-FOL correspondientes y como se puede observar en un mismo beneficiario no se repite el numero (sic) de folio.

Al elaborar los recibos de nomina de la 1era quincena de Febrero 2012 se utilizaron como base los recibos de periodos anteriores y por error humano se omitió cambiar el numero en el recibo de la C. Diana Irasema Rosas Beltran (sic), apareciendo duplicado el folio CAB002 debiendo ser CAB006, se anexa recibo correcto debidamente firmado por la beneficiaria, anexo como solventación a la observación PAN 18.

Con respecto los (sic) recibos con folios CDE028 y CDE029, por error humano en la nomina de la 1era quincena de Marzo se duplico el numero (sic) de recibo de la C. Nere (sic) Isabel Lora Martinez (sic) y la C. Adriana León Ortega, debiéndose (sic) ser el de la C. Adriana León Ortega el folio CDE029. Se anexa recibo CDE 029 debidamente firmado anexo como solventación a la observación PAN 18".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada toda vez que el partido político respecto a los recibos por pago de nómina número CAB002 y CDE028 que se encuentran repetidos, presentó en vía de rectificaciones en la observación PAN 18 los recibos CAB006 a nombre de la C. Diana Irasema Rosas Beltrán por la cantidad de $2,453.43 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 43/100 MN), y el recibo número CDE029 a nombre de la C. Adriana León Ortega por la cantidad de $5,537.68 (Cinco mil quinientos treinta y siete pesos 68/100 MN), en sustitución de los recibos CAB002 y CDE028 que fueron presentados repetidos en el informe anual.
Para subsanar los recibos de honorarios asimilables a salarios que presentan folios repetidos, según detallan las tablas insertas en el punto de observación que nos ocupa, el Partido Político señaló que se utilizan folios consecutivos para cada uno de los beneficiarios por pagos de honorarios asimilados a salarios.

En vía de rectificaciones en la observación PAN 22, el Partido Político presentó el formato control de folios "CTRL-FOL" respecto a los Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, anexando un formato control de folios "CTRL-FOL" por cada persona a la cual se le realizó este tipo de pago.

En conclusión respecto a que se utiliza un folio consecutivo para cada uno de los beneficiarios por honorarios asimilados a salarios, genera incertidumbre en la expedición de los recibos, toda vez que algunos folios no empiezan del folio 001, si no que comienzan, por decir, con el folio 006, como se muestra en el recuadro siguiente:

BENEFICIARIO	RECIBO FOLIO	FECHA
Clara Paz Carreño Soriano	006/2012	31/03/2012
Clara Paz Carreño Soriano	007/2012	15/04/2012
Clara Paz Carreño Soriano	008/2012	30/04/2012
Clara Paz Carreño Soriano	009/2012	15/05/2012
Clara Paz Carreño Soriano	010/2012	31/05/2012
Clara Paz Carreño Soriano	011/2012	15/06/2012
Clara Paz Carreño Soriano	012/2012	30/06/2012
Clara Paz Carreño Soriano	013/2012	15/07/2012

Que si bien, se expidieron consecutivamente, por qué no se expidieron desde el folio 001. Por lo que se le exhorta al Partido Acción Nacional, a que modifique la forma de expedición de sus recibos por honorarios asimilados a salario, con la finalidad de generar un solo folio para todos los recibos y no folios repetidos para diversas personas, conforme lo establece el artículo 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 121.- "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "CTRL-FOL" (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales, de precampañas y campaña.
Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de precampaña o campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos y su firma, el monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó..."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina exhortar al Parido Acción Nacional, para que modifique la forma de expedición de sus recibos por honorarios asimilados a salario, con la finalidad de generar un solo folio para todos los recibos y no folios repetidos para diversas personas, conforme lo establece el artículo 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PAN 24.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"La mayoría de las cuentas tiene su origen en poliza de apertura del ejercicio 2000 y por la antigüedad de las mismas se consideran incobrables o impagables.

El origen de las cuentas se encuentra en poliza de apertura del ejercicio 2000 dejándonos en la incertidumbre de cual fue el verdadero origen de los saldos, si se dieron por errores contables o son reales, no teniéndose los soportes suficientes para solicitar el pago de los mismos. De igual manera en el caso de las cuentas por pagar con antigüedades de origen contable en asiendo de apertura del año 2000, hasta la fecha ninguno de los beneficiarios a realizado tramites de cobro por lo cual no tenemos la certidumbre de la veracidad de estas cuentas por pagar.

Cabe señalar que las cuentas que se indican fueron o debieron ser observadas y multadas en su tiempo" (sic).

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana toda vez que el Partido señaló en cada una de las cuentas detalladas en la tabla de observación que nos ocupa, la situación actual mencionando que corresponden a cuentas que por su antigüedad son consideradas incobrables o impagables, por lo que se le recomienda al Partido que realice las tareas administrativas para depurar contablemente las cuentas de balance con objetivo de cumplir con las Normas de Información Financieras, sin embargo, antes de proceder con la depuración de dichas cuentas deberá presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis, la justificación y el procedimiento a seguir para cada una de las cuentas a depurar con la intensión de tener conocimiento de las acciones a seguir por el Partido para el saneamiento contable de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el dice:

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia. Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieros, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina recomendarle al Partido Acción Nacional que realice las tareas administrativas para depurar contablemente las cuentas de balance (cuentas contables de Fondo Fijo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Prestamos al Personal, Gastos por Comprobar, Prestamos a Comités, Anticipo a Proveedor, Gastos por Amortizar, Anticipos para Gastos, Depósitos en Garantia, Proveedores, Cuentas por Pagar, Acreedores Diversos, Ventas por Realizar), con el objetivo de cumplir con las Normas de Información Financieras, sin embargo, antes de proceder con la depuración de dichas cuentas deberá presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Órgano Electoral el análisis, la justificación y el procedimiento a seguir para cada una de las cuentas a depurar con la intensión de que dicha comisión tenga conocimiento de las acciones a seguir por el Partido para el saneamiento contable de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

DÉCIMO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PRI 2, PRI 4, PRI 6, PRI 10, PRI 11, PRI 14, PRI 15, PRI 16, PRI 17, PRI 18, PRI 19, PRI 20 Y PRI 22,** quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PRI 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"PARA SUBSANAR ESTA FALTA SE REGISTRO CONTABLEMENTE EN PÓLIZAS DE INGRESOS LOS IMPORTES BRUTOS DE PRERROGATIVA MENSUAL, ASI MISMO REGISTRANDO EN PÓLIZAS DE EGRESOS EL GASTO POR CONCEPTO DE MULTAS. ANEXANDO DICHAS PÓLIZAS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIÓ A UNA SITUACIÓN INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSIÓN ACTUAR CON DOLO NI MALA FE QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACIÓN A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Político registró en pólizas de ingresos los importes brutos de las prerrogativas recibidas mensualmente durante el ejercicio 2012, además registro en pólizas de egresos los importes mensuales correspondientes a los descuentos por concepto de multas correspondientes a los informes de campaña y al informe anual del ejercicio 2011, presentando dichas pólizas de ingresos y egresos.

Sin embargo, se le recomienda al Partido Revolucionario Institucional que en lo subsecuente se registre en las pólizas de ingresos el importe de las multas en la cuenta de multa gastos de campaña proceso estatal y multa gasto corriente ejercicio 2011, de tal manera que en la cuenta de bancos se refleje el importe neto de la prerrogativa entregada, conforme lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan:

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina recomendar al Partido Revolucionario Institucional que en lo subsecuente en las pólizas de ingresos realice los registros de los importes de las multas en la cuenta de multa de gastos ya sea precampaña o campaña y multa gasto corriente ejercicio (según corresponda), de tal manera que en la cuenta de bancos se refleje el importe neto de la prerrogativa entregada, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

PRI 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"CABE HACER MENCION QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO, SE ENVIARON COMPROBANTES DUPLICADOS, PARA SUBSANAR ESTA FALTA SE SUSTITUYEN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, ANEXANDO REGISTRO CORRECTO, ESTOS (SIC) SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"No subsanada, toda vez que el Partido Político para justificar y subsanar los comprobantes fiscales detallados en el punto de observación que nos ocupa, ya que fueron presentados por duplicado como comprobación de cheques, señala que por error administrativo se enviaron comprobantes duplicados, anexando tres tickets de aeropuerto de La Paz S.A. de C.V. número 339659, por la cantidad de $18.00 (Dieciocho pesos 00/100 MN), número 339337, por la cantidad de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 MN) y número 339776, por la cantidad de $18.00 (Dieciocho pesos 00/100 MN), que en conjunto suman la cantidad de $71.00 (Setenta y un pesos 00/100 MN), asimismo presentó la póliza de diario número 39, de fecha 9 de mayo de 2012; sin embargo, los tickets presentados no son comprobantes fiscales, ya que no cumplen con los requisitos fiscales de: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; Lugar y fecha de expedición, conforme lo establecen los artículos 45 de los Lineamientos y artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. Aunado a que el Partido no presentó documentación comprobatoria que reemplazara las facturas duplicadas, detalladas en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, registradas en pólizas de diario números 15, 16, ambas de fecha 07 de marzo de 2012, diario 20, de fecha 15 de marzo de 2012, diario 26, de fecha 21 de marzo de 2012 y diario 43, de fecha 22 de mayo de 2012. Por lo tanto, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de $2,500.72 (dos mil quinientos pesos 72/100 MN), conforme lo establece el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan:

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:..."; Código Fiscal de la Federación.- "Artículo 29-A. Los comprobantes

fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del impuesto sobre la Renta; II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; III. El lugar y fecha de expedición; IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; VI. El valor unitario consignado en número; VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:...; VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente".

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Revolucionario Institucional ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en virtud de no haber presentado documentación comprobatoria, en los términos que a continuación se señalan:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2003	22 de junio de 2004	Sexto	Segundo fracción I y III	Multa	183.62
2004	02 de junio de 2005	Cuarto inciso b)	Sexto	Multa	2645.39
2005	16 de junio de 2006	Sexto	Segundo fracción I	Multa	203
2006	14 de junio de 2007	Sexto	Segundo, fracción X	Multa	96.04
2007	12 de mayo de 2008	Sexto	Segundo fracción XXXV	Multa	1065
2008	16 de junio de 2009	Sexto	Segundo fracción X	Multa	904

Derivado de lo anterior, esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 3 y 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que omitió presentar documentación comprobatoria que reuniera la totalidad de requisitos fiscales establecidos, que reemplazara las facturas duplicadas por la cantidad de $2,500.72 (dos mil quinientos pesos 72/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente durante los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, en virtud de omitir presentar documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, como soporte de sus gastos realizados.

Por lo anteriormente expuesto y reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el Partido Político no presentó documentación comprobatoria que reuniera la totalidad de requisitos fiscales establecidos en la legislación fiscal, para reemplazar las facturas presentadas por duplicado como soporte de gastos por la cantidad de $2,500.72 (dos mil quinientos pesos 72/100 MN); por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida y la constante reincidencia se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 3** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012**, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"PARA SUBSANAR DICHA FALTA SE ACLARA QUE LOS PAGOS SE REALIZARON CON TARJETA, YA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE HACEN LAS COMPRAS Y HACEN LOS PAGOS YA SEA CON TARJETA O EFECTIVO Y POSTERIORMENTE SE LES REEMBOLSA EL GASTO, CABE HACER MENCION QUE POR ERROR NO SE DETALLO EL ORIGEN DEL PAGO, ASIMISMO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente, toda vez que si bien el Partido Revolucionario Institucional señala que en algunas ocasiones se hacen las compras y los pagos se hacen con tarjeta o efectivo y posteriormente se les reembolsa el gasto, sin embargo los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como los reembolsos, por lo que ya se le había recomendado al Partido Revolucionario Institucional implementar mecanismos de control para evitar el pago con tarjeta de crédito o débito.

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Revolucionario Institucional ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que ya había sido apercibido y sancionado para que se abstuviera de realizar pagos con tarjeta de crédito o debito y reembolsos, toda vez que los lineamientos no contemplan dichos pagos:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2006	14 de junio de 2007	Sexto	Segundo, fracción I	Multa	50
2008	16 de junio de 2009	Sexto	Segundo, fracción V	Apercibimiento	.....
2011	12 de julio de 2012	Octavo	Segundo fracción III	Multa	100

Fundamento Legal: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ARTÍCULO 280.- "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán a los partidos políticos y a las coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos: I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral"; y ARTÍCULO 286 TER.- "Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y el artículo 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que permitió pagos con tarjetas de crédito o débito, personales durante el ejercicio 2012, por la cantidad de $20,728.29 (veinte mil setecientos veintiocho pesos 29/100 MN), los cuales no están contemplados en los Lineamientos de Fiscalización, aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido apercibido de no incurrir en este tipo de acciones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido apercibido y sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Revolucionario Institucional ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2006, 2008 y 2011.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político permitió pagos personales de diferentes personas con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de $20,728.29 (veinte mil setecientos veintiocho pesos 29/100 MN), aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido apercibido y sancionado por incurrir en esta falta, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 5,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **125 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$7,791.25 (siete mil setecientos noventa y un pesos 25/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"CABE HACER MENCION QUE EN OCASIONES NO SOLICITAN LA COPROBACION (SIC) EN TIEMPO, CUANDO HACEN EL GASTO, YA QUE AVECES SE LES DIFICULTA YA SEA POR LOS TIEMPOS O EL PROVEEDOR (SIC) NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION EN EL MOMENTO QUE SE SE (SIC) LE SOLICITA, MOTIVO POR EL CUAL EN OCASIONES LA DOCUMENTACION SE ENTREGA CON POSTERIODIDAD, (SIC) ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIE (SIC) UNA SITUACION ONVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUEN O FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanado parcialmente, toda vez que si bien el Partido Político señaló que los cheques detallados en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, presentan documentación comprobatoria con 3 (tres) meses o más de la fecha de la emisión de los cheques, se debe a que en ocasiones no solicitan la comprobación en tiempo, cuando hacen el gasto, ya que a veces se les dificulta por el tiempo o el proveedor no cuenta con la documentación en el momento que se le solicita; sin embargo, conforme a las nuevas disposiciones fiscales, los establecimientos deben expedir sus comprobantes dentro del mes en que es realizado el gasto, por lo que el Partido debe implementar un control respecto a las comprobaciones de sus cheques. Cabe señalar que por este tipo de situaciones, ya se le había recomendado al Partido Revolucionario Institucional implementara algún mecanismo que evitara este tipo de faltas.

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 16.- ... Al finalizar el plazo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas anteriores deberán ser reintegrados a la cuenta donde se maneja el financiamiento público ordinario del Partido Político y serán considerados como financiamiento privado".

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Revolucionario Institucional ya fue objeto de amonestación en el ejercicio 2005, en los términos que a continuación se señalan:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2005	16 de Junio de 2006	Sexto	Segundo fracción XI	Amonestación	No aplica

Derivado de lo anterior, esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, y el artículo 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que presentó documentación comprobatoria soporte de cheques con tres meses o más de diferencia a la fecha de expedición de los cheques.

De acuerdo a lo señalado por la Comisión de Fiscalización y lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General considera que al presentar los comprobantes de cheques, con una diferencia de tres meses o más a la fecha de expedición del cheque

respectivo, el Partido Político no lleva una contabilidad registrada diariamente como lo debe de ser el registro contable y la recopilación de las facturas soporte de los mismos, sin embargo, conforme a las nuevas disposiciones fiscales, los establecimientos deben expedir sus comprobantes dentro del mes en que es realizado el gasto, por lo que el Partido debe implementar un control respecto a las comprobaciones de sus cheques, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación el cual establece que los contribuyentes deberán entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado o amonestado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2005.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **leve**, esto se debió a que el Partido Revolucionario Institucional presentó documentación comprobatoria de cheques con tres meses o más de diferencia en relación a la fecha de expedición de los mismos, lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012 y toda vez que no se acredita que exista dolo por parte del Partido y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 7**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de $62.33 (Sesenta y dos pesos 33/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN) importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 8.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"PARA SUBSANAR ESTA OBSERVACIÓN SE ANEXA OFICIO EN EL CUAL SOLICITO AL PROVEEDOR NOS EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL LAS FACTURAS PRESENTAN LAS INCONSISTENCIAS SEÑALADAS."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada parcialmente en virtud de lo siguiente:

a) Respecto a este punto el Partido presentó oficios de fecha 04 de junio de 2013, dirigidos a las empresas Refaccionaria Gastelum S.A. de C.V., Auto Servicio Pino Pallas S.A. de C.V., Auto Servicio Airapi S.A. de C.V. y Gasolinera El Ganadero S.A. de C.V., solicitándoles proporcionaran información sobre las causas que dieron origen a que los comprobantes fiscales digitales expedidos estén resultando apócrifos o caducadas, no presentando respuesta por parte de las empresas.

Respecto a las facturas que se detallan a continuación, el Partido Político presentó los archivos XML, mismos que dan origen a los comprobantes fiscales digitales, resultando que el comprobante expedido por Waldos Dólar Mart de México, S. de R. L. de C. V. presenta un número de certificado erróneo, señalando el archivo XML que el número de certificado es 00001000000202556810, por lo que al hacer la verificación correspondiente resultó que los datos del comprobante con número de aprobación 271888, se encuentra registrado en los controles del servicio de administración tributaria; asimismo fueron verificados los datos de los comprobantes digitales expedidos por Refaccionaria Gastélum, S.A. de C.V., quedando dichos comprobantes debidamente subsanados.

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	IMPORTE
PD-71	07-dic-12	FWDM-454818	19-dic-12	Waldos Dólar Mart de México, S. de R. L. de C. V.	$562.74
PD-56	12-jul-12	27141	04-jul-12	Refaccionaria Gastelum, S. A. de C. V.	$477.97
PD-56	12-jul-12	28203	10-jul-12	Refaccionaria Gastelum, S. A. de C. V.	$502.52
				TOTAL	$1,543.23

Además el Partido Político anexó 12 archivos XML, para justificar los comprobantes digitales detallados en la tabla inserta en el inciso a) del punto de observación que nos ocupa, sin embargo del análisis de cada uno de ellos se determinó que ninguno corresponde a los comprobantes digitales restantes de la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, toda vez que los siguientes 6 (seis) corresponden a gastos del presente ejercicio 2013:

FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	No. Certificado
16-mzo-13	53194	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$595.91	10000002015460l0
02-may-13	40756	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$535.10	10000002015460l0
11-ene-13	41832	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$585.84	10000002015460l0
17-may-13	43372	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$1,435.00	10000002015460l0
22-feb-13	49424	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$410.81	10000002015460l0
08-feb-13	47025	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$450.86	10000002015460l0
		TOTAL	$4,013.52	

Y los siguientes 6 (seis) restantes no corresponden a los comprobantes detallados en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa:

FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	No. Certificado
18-ago12	35338	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$79.00	10000002015460l0
21-ago-12	35779	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$445.04	10000002015460l0
17-oct-12	45564	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$131.24	10000002015460l0
19-nov-12	51543	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$586.91	10000002015460l0
21-nov-12	52000	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$731.72	10000002015460l0
07-dic-12	54951	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	$71.91	10000002015460l0
		TOTAL	$2,045.82	

b) Respecto a este punto el Partido presentó oficios de fecha 04 de junio de 2013, dirigidos a la empresa Gasolinera Polanco S.A. de C.V., y al C. Enrique Torres Cuadras (Lubricantes y Refacciones California S.A. de C.V.), solicitándoles proporcionaran información sobre las causas que dieron origen a que la facturas expedidos estén resultando apócrifas o caducadas, no presentando respuesta por parte de las empresas.

Respecto a la factura registrada en póliza de diario número 70, de fecha 6 de noviembre de 2012, expedida por Servicio ATI, S.A. de C.V., por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), la cual contiene datos ilegibles, como lo son el número de factura y fecha, el número de aprobación del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales, el Partido Político fue omiso en realizar manifestación alguna.

c) Respecto a este punto el Partido Político fue omiso en realizar aclaración alguna o presentar algún documento que justificara o subsanara los gastos registrados en la tabla inserta en el inciso c) del presente punto de observación que nos ocupa, gastos que corresponden al ejercicio 2011 y ascienden a la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN).

d) En relación a los gastos que se detallan en el inciso d) del punto de observación que nos ocupa, mismos que fueron expedidas a nombre de Municipio de La Paz, B.C.S, Matilde Perez Padilla y Leonela Rivera, gastos que en su conjunto suman la cantidad $1,606.64 (un mil seiscientos seis pesos 64/100 MN), el Partido Revolucionario Institucional fue omiso en presentar aclaración alguna, que justificara el motivo por el cual dichos comprobantes no fueron facturados a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

e) En relación a los gastos detallados en la tabla inserta en el inciso e) del punto de observación que nos ocupa, en cuanto a la factura número 24663, de fecha 12 de junio de 2012, expedida por Isaías Oliveria Gutiérrez Osuna (Afinaciones FI), por la cantidad de $6,430.00 (seis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), el Partido presento escrito de verificación del comprobante fiscal digital a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando que los datos del comprobante con numero de aprobación 21563520, se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria; sin embargo, respecta a las facturas números FXR 5118, de fecha 09 de marzo de 2012, FXR 5167, de fecha 11 de marzo de 2012, FXR 5375, de fecha 17 de marzo de 2012, FXR 5318, de fecha 15 de marzo de 2012, FXR 5812, de fecha 30 de marzo de 2012, todos expedidas por Raisi, S.A. de C.V. y factura número PVLAPAZ0050295 de fecha 11 de junio de 2012, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., el Partido Político omitió presentar los datos de número de folio, sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sello digital del contribuyente o en su caso los archivos XML para ser verificados.

Por lo que respecto a los inciso a), b) y e), si bien es cierto, la complejidad en cuanto a la serie de requisitos que deben de contener los comprobantes digitales para poder verificar la validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico, el error respecto a comprobantes fiscales digitales con certificados revocados o presumiblemente apócrifos, así como caducos, son responsabilidad de los proveedores los cuales no emitieron los comprobantes con certificados vigentes al momento de su emisión, conforme los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el Partido Político tiene la obligación de verificar que dichos comprobantes sean válidos y que cumplan con todos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le exhorta al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT):

- *https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp.*
- *https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/*
- *https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi/ValidacionCFD/ValidacionUnitaria.aspx*

Con la finalidad de que si se volviera a expedir un comprobante fiscal digital con certificados revocados, presumiblemente apócrifos o caducos, la empresa esté en posibilidades de poder emitir nuevos comprobantes dentro del mismo mes de realizado el gasto; evitando con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Sin embargo respecto a los comprobantes detallados en el inciso c) y que corresponden a gastos del ejercicio 2011, y los detallados en el inciso d) que no fueron facturados a nombre del Partido Revolucionario Institucional, no se consideran admitidos como soporte de comprobación por la cantidad de $2,406.64 (dos mil cuatrocientos seis pesos 64/100 MN).
Esta falta es sancionable con multa.

Fundamento Legal: Lineamientos: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 45.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que presentó las facturas números ARC 19055, de fecha 13 de diciembre de 2011, expedida por Servicio Arámburo S.A. de C.V., por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) y número FXL- 18423, de fecha 18 de diciembre de 2011, expedida por Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V., por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), las cuales corresponden a gastos del ejercicio 2011; así como también presentó los siguientes comprobantes que no fueron expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional:

FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	EXPEDIDA A	IMPORTE
POSA27250170 03-may-12	Office Depot de México, S. A. de C. V.	Municipio de La Paz, B. C. S.	$234.40
CA19589 23-jun-12	Servicio Colosio, S. A de C. V.	Matilde Perez Padilla	$550.07
7556 12-sep-12	Grupo Automotriz Gutiérrez, S. A. de C. V.	Leonela Rivera	$822.17
		TOTAL	$1,606.64

Ahora bien, en relación a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos con un certificado revocado o caducado, presumiblemente apócrifos o que carecen de los requisitos de número de folio, sello digital del servicio de administración tributaria y sello digital del contribuyente, detallados en la observación PRI 8 del Dictamen Consolidado, por la complejidad en cuanto a los nuevos de requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales digitales para poder verificar su validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico a los clientes, el error respecto a certificados revocados o presumiblemente apócrifos, así como caducos, son responsabilidad de los proveedores dado que ellos son los responsables de emitir comprobantes fiscales con certificados vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, el Partido Político tiene una corresponsabilidad puesto que debe verificar que los comprobantes que le sean entregados sean validos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le conmina al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene a disposición de toda la ciudadanía, y evitar con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo puedan hacer acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto a los comprobantes fiscales que corresponden al ejercicio 2011, este Consejo General a partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que presentó comprobantes de gastos del ejercicio 2011.

Respecto a los comprobantes que no fueron expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido por los artículos 3 y 45 inciso a) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como levísima esto se debido a que el Partido Político presentó comprobantes fiscales que corresponden a gastos del ejercicio 2011 y comprobantes que no fueron expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como soporte de cheques, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponer una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de $62.33 (Sesenta y dos pesos 33/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

> *"SE ACLARA QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO LA COMPRA DE MEDICAMENTOS FUE REGISTRADA COMO GASTO ORDINARIO PARA GESTIONES SOCIALES, DICHOS MEDICAMENTOS FUERON ADQUIRIDOS PARA LA FARMACIA DE NUESTRO PARTIDO. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIÓ A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Parcialmente subsanada toda vez que si bien el Partido Político señala que la compra de medicamentos por error fue registrada como gasto ordinario para gestiones sociales, aclarando que fueron adquiridos para la farmacia del Partido, sin señalar cuál fue la finalidad de adquirirlos.*
>
> *La Comisión de Fiscalización tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados por la compra de medicamentos, los cuales señala fueron para la farmacia del Partido, sin especificar cuál fue el destino final, por lo que no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un Partido Político y no son necesarios para el buen funcionamiento del mismo*
>
> *El artículo 46, fracción XIII BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que es obligación de los Partidos Políticos aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como para sufragar los gastos de precampaña y campaña.*
>
> *El artículo 41, fracción I, de la Constitución General de la República, prescribe que uno de los derechos de los Partidos Políticos consiste en disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que el propio artículo 41 señala. También establece que dicho financiamiento debe tener como finalidad garantizar que los Partidos Políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*
>
> *Adicionalmente, esta Comisión de Fiscalización advierte que los argumentos del Partido consistentes en que dichos medicamentos fueron adquiridos para la farmacia del Partido Político, sin señalar el destino final, es decir, a quienes son otorgados, si son donados o vendidos, por lo que los argumentos dados no son suficientes para subsanar la irregularidad detectadas por esta Comisión de Fiscalización. Lo anterior, toda vez que, se insiste, los recursos con los que cuentan los Partidos, no pueden ser destinados a actividades que no encuadran en los supuestos establecidos en la Ley electoral.*
>
> *A mayor abundamiento, el artículo 41 constitucional, base II, párrafos primero y segundo, dispone que la ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*
>
> *Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.*
>
> *Del análisis de las normas antes comentadas, es dable concluir que la finalidad de éstas es que el Partido Político delimite sus funciones para poder desarrollar actividades que garanticen y contribuyan al objeto para el cual se crearon y para el cual se les otorgan los recursos.*
>
> *Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 41, fracción I: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*
> *Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*
> *Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley"; fracción II: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
> *El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley..."; de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Artículo 44, fracción III: "Son derechos de los partidos políticos: ... III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley"; Artículo 46, fracción XIII BIS: "Son obligaciones de los partidos políticos: ... III.- Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados".*
>
> *Derivado de lo anterior, esta falta es sancionable con multa.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con los artículos 41 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 44, fracción III y 46 fracción XIII BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda vez que realizó gastos por la cantidad de $11,898.85 (once mil ochocientos noventa y ocho pesos 85/100 MN), en actividades que no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un Partido Político, como lo son la compra de medicamentos para la farmacia del Partido Revolucionario Institucional, sin señalar cuál fue el objetivo, es decir, si fueron para donarlos, venderlos; aunado a que el Partido en cada uno de los comprobantes soporte del gasto detalló que fueron para apoyos sociales.

Respecto a los gastos mencionados, que no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un Partido Político y de los argumentos vertidos por el Partido Político consistentes en que las erogaciones fueron para la farmacia del Partido, sin especificar cuál fue el destino final de esos medicamentos este Consejo General advierte que de acuerdo con los fundamentos antes citados, se desprende que dichos argumentos carecen de sustento, dado que no son suficientes para subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización. Lo anterior, toda vez que, se insiste, los recursos con los que cuentan los Partidos, no pueden ser destinados a otros fines para los que no fueron creados.

De gran relevancia es precisar, que las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos fueron debidamente notificadas en tiempo y forma, para respetar con ello la garantía de audiencia que toda institución política debe gozar en el proceso de revisión. En este orden de ideas el Partido dio respuesta a las observaciones de la autoridad presentando diversa documentación e información con la que pretendió subsanar las irregularidades observadas, situación que, en la especie, no aconteció. Asimismo, se tiene en cuenta es la primera ocasión en la que el Partido lleva a cabo conductas como la que ahora se analiza.

Por lo que es claro que las erogaciones antes señaladas y reportadas como un gasto por el Partido Político, no pueden ser consideradas como encaminadas a la realización de una actividad propia del Partido, ya que con dichos gastos no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática; de igual forma, no se contribuye en manera alguna a la integración de la representación Estatal o Nacional; y no se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo cual el Partido realizó una evidente vulneración a las disposiciones legales y reglamentarias que son fundamentales para que la autoridad fiscalizadora pueda llevar a cabo las labores de revisión.

Las conductas referidas en las conclusiones que se analizan implican una acción del Partido dirigida a realizar erogaciones sobre servicios y productos que no tienen ninguna relación con las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas el Partido.

Este Consejo General considera que se advierten elementos para presumir que no hubo un actuar doloso del Partido.

Se determinó que la conducta en la que incurre el Partido, correspondiente a las conclusiones en estudio, no fue intencional y por lo tanto, no puede calificarse como de carácter doloso.

Como se vio, la finalidad conjunta de las normas antes referidas, consiste en que los Partidos Políticos deben destinar sus recursos para las actividades previstas constitucional y legalmente.

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es garantizar la libertad y a su vez la obligación de los partidos de cumplir con sus fines para que con ello promueva la participación del pueblo en la vida democrática.

Asimismo, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, por lo que el Partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.
Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido se califica como **levísima** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de adecuar sus actividades y sus erogaciones a los fines establecidos por la normatividad aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 9**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de $62.33 (Sesenta y dos pesos 33/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente **$ 6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN) importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 12.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

> *"PARA SUBSANAR ESTA FALTA SE SUSTITUYEN (SIC) LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, ANEXANDO REGISTRO CORRECTO, CABE HACER MENCIÓN QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO. SE ENVIO LA ANTERIOR COMPROBACION, ESTOS SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Político para justificar los tickets o recibos detallados en el punto de observación que nos ocupa, mismos que no se consideran comprobantes fiscales dado que no contienen la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización y artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, presentó la póliza de diario número 20, de fecha 15 de marzo de 2012, señalando que se substituye documentación comprobatoria anexando registro correcto y*

que por error administrativo se envió la anterior comprobación, anexando la siguiente documentación, que en su conjunto suman la cantidad de $2,145.00 (Dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN):

A. *Factura número CA20461, de fecha 01 de agosto de 2012, expedida en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por Estación Abasolo S.A. de C.V., por concepto de combustible, por la cantidad de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN).*

B. *Factura número 1357, de fecha 16 de junio de 2012, expedida en San José del Cabo, Baja California Sur, por Evelia Murillo Uscanga (La Fonda), por concepto de Consumo de Alimentos, por la cantidad de $320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 MN).*

C. *Factura número A61940, de fecha 12 de marzo de 2012, expedida en San Juan del Río, Querétaro, por Alimentaria Company S. de R.L. de C.V. (Parador Turístico San Pedro), por concepto de Consumo de alimentos, por la cantidad de $1,325.00 (Un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 MN).*

D. *Factura número A-42387, de fecha 26 de julio de 2012, expedida en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, por Autoservicio Airapi S.A. de C.V., por concepto de combustible, por la cantidad de $200.00 (Doscientos pesos 00/100 MN), señalando que dicho gasto corresponde a la Póliza de diario 15.*

Por lo anterior el Partido Político comprobó los gastos por la cantidad de $2,145.00 (Dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN). Sin embargo, no presentó comprobantes que cumplieran con los requisitos fiscales respecto de los gastos por la cantidad de $1,420.11 (Un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, en cuanto a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, misma que fue detallada con anterioridad en los incisos A, B, C y D, es preciso realizar las aclaraciones siguientes:

- *Las facturas números CA20461, A-42387 descritas en los incisos A y D, expedidas por concepto de combustible, el Partido omitió señalar a que vehículos bajo contratos de comodato o de su inventario, les fueron aplicados dichos gastos, además de que no justifican el motivo de los gastos, incumpliendo con ello lo establecido en el párrafo tercero del artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.*

- *En cuanto a las facturas números 1357, A61940 descritos en los incisos B y C, expedidas por consumo de alimentos, en San José del Cabo, Baja California Sur y San Juan del Río, Querétaro, respectivamente, el Partido Político omitió presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado, además de que no presentó el oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria, ni justifica el objeto de los viajes, incumpliendo con ello lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.*

Fundamento Legal: Código Fiscal de la Federación: Artículo 29-A. "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; III. El lugar y fecha de expedición; IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; VI. El valor unitario consignado en número; VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:...; VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.
Lineamientos: Artículo 45.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida, c) Contener impreso el número de folio, d) Lugar y fecha de expedición, e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen y f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso".
Lineamiento: Artículo 53 primer párrafo: "Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria; tercer párrafo: "En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectiva; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que presenta comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, no justifica el motivo de los gastos, por consumo de combustible, además de que no presentó el formato de viáticos "CV", oficio de comisión, invitación, convocatoria, constancia, como sustento de los gastos.

PRESENTAR COMPROBANTES QUE NO REUNAN LOS REQUITOS FISCALES.					
Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2007	12 de mayo de 2008	Sexto	Segundo fracción XXII	Multa	50
2008	16 de junio de 2009	Sexto	Segundo, fracción IV	Multa	50

NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE LOS GASTOS POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE					
Ejercicio	Fecha de la resolucion	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2007	12 de mayo de 2008	Sexto	Segundo, fracción VI y VII	Multa	412

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 45 y 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento y artículo 59, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda vez que presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales de nombre, domicilio fiscal y registro federal de contribuyente del Partido, lugar de expedición e importe total con letra, gastos por un monto de $1,420.11 (un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 MN); además de que de la documentación comprobatoria presentada por el Partido para solventar la observación PRI 12, respecto a gastos por combustible, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), estos no señalan a que vehículos bajo contratos de comodato o de su inventario se le aplicaron, conforme lo señala el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual establece: *"En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectiva; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos"*.

Respecto a los gastos realizados en la Cd. de México, D.F. y en el municipio de Los Cabos Baja California Sur, el Partido no justificó el objeto de los viajes y omitió presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado, además del oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria.

Comprobantes fiscales presentados por la cantidad de $2,145.00 (Dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), consistentes en las facturas:

A. Factura número CA20461, de fecha 01 de agosto de 2012, expedida en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por Estación Abasolo S.A. de C.V., por concepto de combustible, por la cantidad de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN).

B. Factura número 1357, de fecha 16 de junio de 2012, expedida en San José del Cabo, Baja California Sur, por Evelia Murillo Uscanga (La Fonda), por concepto de Consumo de Alimentos, por la cantidad de $320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 MN).

C. Factura número A61940, de fecha 12 de marzo de 2012, expedida en San Juan del Rio, Querétaro, por Alimentaria Company S. de R.L. de C.V. (Parador Turistico San Pedro), por concepto de Consumo de alimentos, por la cantidad de $1,325.00 (Un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 MN).

D. Factura número A-42387, de fecha 26 de julio de 2012, expedida en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, por Autoservicio Airapi S.A. de C.V., por concepto de combustible, por la cantidad de $200.00 (Doscientos pesos 00/100 MN), señalando que dicho gasto corresponde a la Póliza de diario 15.

El mencionado artículo 59 de la Ley Electoral , tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los Partidos Politicos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) la obligación de los Partidos Politicos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los Partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, resulta coincidente con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el Partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

En consecuencia, el Partido incumplió con dos de las obligaciones principales que establecen los artículos ya desarrollados con anterioridad, los cuales establecen que se debe presentar la documentación probatoria necesaria, y atender en sus términos el requerimiento de autoridad que formuló la Comisión de Fiscalización.

Por lo tanto si el Partido se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar documentos que reúnan los requisitos fiscales, que soportan sus gastos, pone en peligro el principio de certeza que rige la materia Electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente durante los ejercicios 2007 y 2008 en virtud de presentar documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales y no señalar a que vehículo de su inventario o bajo contrato de comodato, se le aplicaron gastos por consumo de combustible ni justificar dichos gastos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima** esto se debió a que presentó documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, por la cantidad $1,420.11 (un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 MN), además de que no señaló a que vehículo de su inventario o bajo contrato de comodato se le aplicaron gastos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por consumo de combustible, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por las infracciones descritas en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 12**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**; **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 13.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

"CABE HACER MENCION QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE ACLARO (SIC) EL PORQUE EXISTIAN ESTOS GASTOS, ASI MISMO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

Factura	Proveedor	Concepto	Importe	Justificacion
LAA 10997	Applebee´s S. A. de C. V.	Consumo	$379.00	*Se aclara que existió un sobrante de lo solicitado para el consejo político, se nos informo por medio del presidente del cdm que tenia agendada una visita a la s (SIC) oficinas del cde, y que haria uso del sobrante de los gastos efectuados para el consejo politico, es motivo por el cual, existe comprobación de fecha posterior, expedidas en la ciudad de La Paz.*

B 23319	Auto Servicio Las Aripas	Combustible	$600.00	*Se aclara que existió un sobrante de lo solicitado para el consejo politico, se nos informo por medio del presidente del cdm que tenia agendado una visita a la s (SIC) oficinas del cde. y que haría uso del sobrante de los gastos efectuados para el consejo politico, es motivo por el cual, existe comprobación de fecha posterior, expedidas en la ciudad de La Paz.*
11905	Camarena Autopartes, sa de cv	Abrazaderas, Abrazadera 28, Toma Agua, Termostato.	$1,577.73	*Se nos regreso un remanente por parte del presidente del cdm de mulege, del recurso sol;citado (SIC) para el consejo politico, dicho recurso fue utilizado para la compra de refacciones, para el vehiculo nissan tsuru sedan 4 puertas modelo 2011 color gris. Propiedad del partido, los cuales se encuentran registrados en inventario federal.*
11904	Camarena Autopartes, sa de cv	Mano de obra	$999.00	*Se nos regreso un remanente por parte del presidente del cdm de mulege, del recurso sol;citado (SIC) para el consejo politico, dicho recurso fue utilizado para la compra de refacciones, para el vehiculo nissan tsuru sedan 4 puertas modelo 2011 color gris. Propiedad del partido, los cuales se encuentran registrados en inventario federal.*
28351	Estación Abasolo, sa de cv	Combustible	$2,253.00	*Se nos regreso un remanente por parte del presidente del cdm de mulege, del recurso sol;citado (SIC) para el consejo politico , dicho recurso fue utilizado para la compra de combustible , para el vehiculo Toyota rav vagoneta modelo 1997 color verde propiedad del partido, el cual se encuentra registrado en inventario federal.*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente, en virtud de lo siguiente:

a) *Respecto a las facturas que se detallan a continuación, el Partido Político señaló que hubo un sobrante del apoyo económico otorgado al Comité Municipal de Loreto para que acudiera a la celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal en esta Ciudad de La Paz, y que dichos sobrantes fueron utilizados por el Presidente de dicho comité para una visita que tenía a las oficinas del Comité Directivo Estatal en esta ciudad de La Paz; sin embargo omitió presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenados, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como soporte de dichos gastos realizados en el mes de diciembre de 2012:*

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-66	25-oct-12	LAA 10997	18-dic-12	Applebee's, S. A. de C. V.	Consumo	$379.00
PD-66	25-oct-12	B 23319	29-dic-12	Auto Servicio Las Aripas, S. A. de C. V.	Combustible	$600.00
					TOTAL	$979.00

b) *Respecto de los gastos que se detallan a continuación, el Partido Político señaló que se regresó un remanente por parte del Presidente del Comité Directivo Municipal de Mulege, del recurso que había sido otorgado a dicho Comité para el Consejo Político celebrado el día 27 de octubre de 2012, en esta Ciudad de La Paz, y que dicho recurso se utilizó en la compra de refacciones y mano de obra para el vehículo Nissan tsuru sedan 4 puertas, modelo 2011, color gris; señalando de igual manera que el gasto por consumo de combustible por la cantidad de $2,253.00 (dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), fue utilizad en el vehículo Toyota rav vagoneta, modelo 1997, color verde, que es propiedad del Partido Político:*

PÓLIZA Y FECHA		FACTURA Y FECHA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-74	25-oct-12	11905	07-dic-12	Camarena Autopartes, S. A. de C. V.	Abrazaderas, Abrazadera 28, Toma Agua, Termostato.	$1,577.73
PD-74	25-oct-12	11904	07dDic-12	Camarena Autopartes, S. A de C. V.	Mano de obra	$999.00
PD-74	25-oct-12	28351	27-dic-12	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	$2,253.00
					TOTAL	$4,829.73

Por lo anterior, en relación al inciso a) el Partido Político subsanó los gastos detallados en dicho inciso, sin embargo fue omiso en presentar el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, que sustenten el objeto del viaje realizado por el Presidente del Comité Directivo Municipal de Loreto; respecto a los gastos detallados en el inciso b), se le recomienda al Partido Revolucionario Institucional que tenga más cuidado en la comprobacion de cheques expedidos a sus Comités Municipales, con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de los reportado en cuanto a sus egresos.

Por lo expuesto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 53, de los Lineamientos para la Presentacion de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; el cual señala:

Fundamento Legal: Lineamientos. Artículo 53: "Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria.
Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificara el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada.
En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos".

Esta falta es sancionable con multa.

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el formato de viáticos "CV", oficio de comisión, invitación, convocatoria, constancia, como sustento de los gastos.

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sancion	Multa en salarios minimos (en su caso)
2002	29 de agosto de 2003	Cuarto inciso B)	Sexto	Multa	125
2003	22 de junio de 2004	Cuarto inciso B)	Sexto inciso b)	Multa	50
2005	16 de junio de 2006	Sexto	Segundo fracción IX	Multa	139
2006	14 de junio de 2007	Sexto	Segundo fracción VI	Multa	125.49
2007	12 de mayo de 2008	Sexto	Segundo fracción VI	Multa	100
2008	16 de junio de 2009	Sexto	Segundo fracción II	Multa	733
2011	12 de julio de 2012	Octavo	Segundo fracción VI	Multa	63

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento a lo requerido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en virtud de que justificó los gastos por consumo de alimentos y combustible, realizados en la Cd. de La Paz, por la cantidad de $979.00 (novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), señalando además que fueron gastos realizados por el Presidente del Comité Directivo Municipal de Loreto, dado que tenía una visita agendada a las oficinas del Comité Directivo Estatal, sin embargo y toda vez que los gastos señalados representan viáticos para el Presidente del Comité antes señalado, el Partido Político debió haber presentado el formato de viáticos debidamente llenado, y el oficio de Comisión, Invitación, Constancia o Convocatoria, como sustento de dicho viaje.

Respecto a los gastos de refacciones y mano de obra para el vehículo Nissan tsuru sedan 4 puertas, modelo 2011, color gris; por la cantidad de $4,829.73 (cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 73/100 MN), el Partido Político justificó dichos gastos señalando que se regresó un remanente por parte del Presidente del Comité Directivo Municipal de Mulege, respecto a un apoyo económico que se le había sido otorgado para que acudieran al Consejo Político celebrado el día 27 de octubre de 2012, en esta Ciudad de La Paz, señalando el Partido que dicho remanente se utilizó en la compra de las refacciones y combustible.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Ahora bien, es necesario señalar que en la **observación PRI 12**, se determinó que el Partido no presentó el formato de viáticos "CV" debidamente llenado, además del oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria, que justifiquen el objeto de los viajes descritos en

ese punto, incumpliendo con ello lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, dado que las observaciones **PRI 12 y PRI 13** tienen como punto común la trasgresión al artículo 53, párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones, previa trascripción del artículo.
El artículo 53, párrafo primero señala:

> *"Artículo 53.- Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria".*

Como se desprende del artículo antes citado, los Partidos Políticos tienen, entre otras obligaciones, la de presentar el formato de viáticos "CV" y los oficios de comisión, invitación, constancias o convocatorias respecto a los gastos realizados por el Presidente del Comité Directivo Municipal de Loreto, en la Ciudad de La Paz (observación PRI 12) y respecto a los comprobantes expedidos en la Ciudad de San José del Cabo y San Juan del Rio, Querétaro (observación PRI 13).

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente durante los ejercicios 2005 y 2007 en virtud de presentar no presentar formatos de viáticos "CV" debidamente llegando, los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatorias como sustentos de viajes.

A razón de lo anterior, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **levisima**, esto debido a que el Partido no soportó debidamente los gastos por viáticos, con los formatos autorizados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida y al no tener este Consejo General la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012, del Partido Revolucionario Institucional, conforme lo establece el artículo 3, en relación con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, **se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a las observaciones PRI 12 y PRI 13, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de $62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRI 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

> a) *"CABE HACER MENCION QUE HUBO UNA CONFUSION AL REGISTRAR DICHOS ACTIVOS, SE ACLARA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL INVENTARIO FEDERAL, EL CUAL SE ANEXA, ESTOS (SIC) SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO."*
>
> b) *"PARA SUBSANAR ESTA FALTA SE EMITE EL REGISTRO DE ESTOS ACTIVOS EN EL INVENTARIO LOCAL, YA QUE DICHOS ACTIVOS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL INVENTARIO FEDERAL, O EN COMODATO Y POR ERROR ADMINISTRATIVO SE REGISTRARON EN EL LOCAL, ESTOS (SIC) SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO."*
>
> c) *"POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE REGISTRARON DICHOS ACTIVOS, POR LO ANTERIO (SIC) SE HACE EL REGISTRO CONTABLE, EL CUAL SE ANEXA; CABE HACER MENCION ESTOS (SIC) SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DERCIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO."*
>
> d) *"CABE HACER MENCION QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO, NO ESTAN REGISTRADOS DICHOS ACTIVOS EN EL INVENTARIO LOCAL, POR LO TANTO PARA SUBSANAR ESTA FALTA, SE HACE EL DEBIDO REGISTRO, ESTOS (SIC) SE DEBE A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO FUE NUESTRA INTENCION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO."*
>
> e) *"PARA SUBSANAR ESTA FALTA SE ANEXA FORMATO "INV-FIS"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente, en virtud de lo siguiente:*
>
> a) *Respecto a justificar y subsanar el registro de un teclado marca compaq, con número de serie FF8230007YE y mouse marca compaq número de serie FF0819000CA5, que aparecen en el inventario estatal, y que en vía de rectificaciones del informe anual del ejercicio 2011, había señalado que dichos activos se encuentran registrados dentro de su inventario federal; por lo que presentó el inventario Estatal de activo fijo del ejercicio 2012, en el cual ya no registra dichos activos, anexando el inventario federal donde se encuentran registrados los activos.*
>
> b) *Respecto a omitir el registro de los activos detallados en la tabla inserta en el inciso b) del presente punto de observación, del inventario estatal 2012, toda vez que en vía de rectificaciones del informe anual 2011, el partido había señalado que dichos activos se encuentran bajo contrato de comodato o dentro de su inventario federal; por lo que dentro del inventario estatal del ejercicio 2012 presentado no se encuentran registrados.*
>
> c) *Referente a registrar contablemente los activos fijos detallados en el inciso c) del punto de observación que nos ocupa, el Partido Político presentó póliza de diario número 85, de fecha 01 de enero de 2012, póliza de diario número 86, de fecha 01 de enero de 2012, póliza de diario número 87, de fecha 01 de enero de 2012, póliza de diario número 88, de fecha 01 de enero de 2012 y póliza de diario número 89, de fecha 01 de enero de 2012, en las cuales registra en la cuenta de inventario de equipo de cómputo, una memoria USB portátil, póliza de diario número 90, de fecha 01 de enero de 2012 en la cual registra en la cuenta de inventario y equipo de computo, una batería para computadora, póliza de diario número 91, de fecha 01 de enero de 2012, en la cual registra en la cuenta de inventario de maquinaria y equipo un remolque con plataforma, póliza de diario número 92, de fecha 01 de enero de 2012 y póliza de diario número 93, de fecha 01 de enero de 2012, en las cuales registra en la cuenta de inventario de maquinaria y equipo, una escaleras convertible, póliza de diario número 94, de fecha 01 de enero de 2012 y póliza de diario número 95, de fecha 01 de enero de 2012, en las cuales registra en la cuenta de mobiliario y equipo de oficina, una silla acojinada, póliza de diario número 96, de fecha 01 de enero de 2012 y póliza de diario número 97, de fecha 01 de enero de 2012, en*

las cuales registra en la cuenta de inventario de mobiliario y equipo de oficina, una mesa redonda. Sin embargo, omitió presentar los registros contables de un disco duro seagate 500 GB Goflex Externo y calculadora cientifica 3003 color negro, tal y como lo establece el articulo 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

d) Para justificar y subsanar el motivo por el cual no se encuentran registrados en el inventario estatal actualizado al 31 de diciembre de 2012, los activos descritos en la tabla inserta en el inciso d), y que se encuentran relacionados en el inventario al 31 de diciembre de 2011, el Partido Politico señaló que se debió a un error administrativo, registrando en su inventario de activo fijo presentado los activos observados, asi como también presentó póliza de diario número 101, de fecha 01 de enero de 2012, registrando en la cuenta de inventario de equipo visual una cámara digital Reflex, póliza de diario número 102, de fecha 01 de enero de 2012, registrando en la cuenta de inventario de equipo de computo una macbook 15" 2.3 GHZ 4 GB RaAM 500 gb, póliza de diario número 115, de fecha 01 de enero de 2012, registrando en la cuenta de inventario de equipo de cómputo un Ipad 64 GB wi-fi + sg con funda, poliza de diario número 104, de fecha 01 de enero de 2012, registrando en la cuenta de inventario de equipo de computo una cámara para Ipad connection kit, póliza de diario número 105, de fecha 01 de enero de 2012, registrando en la cuenta de inventario de equipo de audio un equipo de perifoneo.

e) Respecto a lo solicitado en el inciso e) del presente punto de observación, el Partido Politico asignó números a cada activo fijo, señalando la descripción del bien, marca, modelo, serie, fecha de adquisición, e importe, de acuerdo al formato de inventario de bienes muebles "INV-FIS", anexo 4 de los Lineamientos de Fiscalización.

Por lo tanto, respecto al inciso c) el Partido Politico omitió presentar los registros contables de un disco duro seagate 500 GB Goflex Externo y calculadora cientifica 3003 color negro, tal y como lo establece el articulo 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Fundamento Legal: Lineamientos: Articulo 116.- "Los Partidos Politicos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberan registrar en cuentas de orden de posesion, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales formato "INV-FIS" (ANEXO 4)". Articulo 117.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el titulo de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de ocuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
Deberan considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada partido politico establezca para su registro. Dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Electoral.
Los activos fijos que sean utilizados por el Partido Politico, los Partidos Politicos integrantes de la Coalición o los Partidos Politicos postulantes de Candidatura Común en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente como propiedad del Partido Politico a que corresponda.
Artículo 118.- El control de sus inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar las altas y bajas, practicando una toma de inventario físico cuando menos una vez al año; sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.
Adicionalmente, con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del Partido a campañas o de campañas a campañas.

Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con los artículos 116 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que omitió registrar contablemente un disco duro seagate 500 GB Goflex Externo y una calculadora cientifica 3003 color negro, activos fijos los cuales vienen enlistados en el inventario presentado por el partido del ejercicio 2012.

Como se mencionó anteriormente, el articulo 116 de los Lineamientos tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos políticos.

El articulo establece la obligación que tienen los Partidos Politicos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, completándolo con la toma de un inventario físico, que se debe anexar actualizado a los informes anuales.

En el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Comisión de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Politico, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en relación al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, toda vez que omitió reflejar contablemente dos activos fijos, tal y como lo establece el articulo 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 21**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los articulos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infraccion, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**; **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO PRIMERO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PRD 1, PRD 2, PRD 3, PRD 5, PRD 7, PRD 8, PRD 9, PRD 10, PRD 11, PRD 12, PRD 13, PRD 14 Y PRD 15,** quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PRD 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"De conformidad con el artículo 59, fracción I, inciso B) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la presentacion de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; Por (SIC) este conducto y con el objeto de subsanar la presente observación, "bajo protesta de decir verdad" le informamos que Por (SIC) error técnico se omitió registrar la provisión de las cedulas de cuotas obrero patronal de(SIC) Instituto Mexicano del Seguro Social, RCV e Infonavit (SIC) y como ANEXO 4 sirvase a recibir el registro contable de dichas provisiones que se solicita en la presente observacion."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente en virtud de lo siguiente:

a) *Respecto a este punto el Partido presentó póliza de diario número 2, de fecha 01 de enero de 2012, en la cual registró la provisión de las cuotas IMSS 12/11, 6to bimestre del 2011, por la cantidad de $6,544.30 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 MN), RCV por la cantidad de $4,050.69 (cuatro mil cincuenta pesos 69/100 MN) e INFONAVIT por la cantidad de $6,278.12 (seis mil doscientos setenta y ocho pesos 12/100 MN), correspondientes al 6 BIM. 2011, afectando la cuenta de Resultado del ejercicio 2011 (subcuenta ejercicio 2011 31-310-3111-000); sin embargo, se le exhorta al Partido de la Revolución Democratica, para que en lo sucesivo, registre la provisión en el ejercicio que corresponda el gasto, de acuerdo a las normas de información financiera que estan obligados a observar los Partidos Politicos.*

b) *Respecto a este punto el Partido presentó póliza de diario número 2, de fecha 31 de diciembre de 2012, donde registró la provisión CUOTAS IMSS 12/12 6to bimestre 2012, por la cantidad de $6,284.53 (seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 53/100 MN), RCV 6 BIM. 2012, por la cantidad de $3,784.90 (tres mil setecientos ochenta y cuatro 90/100 MN) y la cantidad de $7,263.55 (siete mil doscientos sesenta y tres pesos 55/100 MN) por concepto de INFONAVIT RCV 6 BIM. 2012, anexando como soporte copia de la propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS periodo 12-2012, así como la copia de la propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones RCV e INFONAVIT periodo 06-2012.*

Fundamento Legal: Fundamento Legal: Lineamientos. "Artículo 3.- Los Partidos Politicos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia. Artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Politicos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina exhortar al Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo, registre las provisiones en el ejercicio que corresponda el gasto, de acuerdo a las normas de información financiera que están obligados a observar los Partidos Politicos.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Politicos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PRD 6.- El Partido Politico en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"OBSERVACION PRD 6: De conformidad con los articulos 3, 45 y 87 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; Por (SIC) este conducto y como ANEXO 6 sirvase a recibir debidamente Subsanado (SIC) lo que se solicita en la presente observacion"

A) *Inventario fisico del Comite Ejecutivo Estatal, y lo (SIC) Comites Ejecutivos Municipales Mulege, Loreto y La Paz.*
B) *Por error administrativo se envió un inventario del Comite Municipal de Comondu que no corresponde, por lo cual, sirvase a recibir anexo al presente el inventario correcto del ejercicio 2012.*
C) *Anexamos el acta administrativa de Baja (SIC) de Los Bienes Muebles Obsoletos e Inservibles (SIC) asi como el registro contable.*
D) *Como se menciona en el inciso B de la presente observación el inventario que ustedes revisaron no era el inventario correcto, razón por la cual está la diferencia en activos con referencia al ejercicio 2011 contra el 2012 y anexo al presente se encuentra el inventario correcto que incluye los activos que hacian falta.*
E) *De igual manera que en los incisos B y D, por el error que se presento (SIC) al enviar un inventario que no correspondia, se suscito el problema de que no coincidiera el numero (SIC) de inventario de la impresora canon con el que ustedes tenian registrado. Con el inventario que estamos enviando queda en el mismo tenor todos los activos que en el ejercicio 2011, por lo que sirvase acreditar como propiedad del Comité Ejecutivo Municipal de Comondu ya que no es adquisición del ejercicio 2011 si no que ya venia registrado en ejercicios anteriores.*
F) *Por el mismo motivo que en las anteriores puntos en donde no coinciden los números de inventarios de los activos y como ya hicimos mención de ello, "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" el inventario que adjuntamos al presente escrito es el que utilizaremos en lo sucesivo y en el cual se relacionan las 18 sillas que en realidad existen fisicamente.*
Por ende en el inventario que se envió por error contempla 17 sillas, faltan activos y no coinciden los consecutivos de los números de inventarios, por lo cual no hubo ninguna adquisición durante el ejercicio 2012, si no que realmente las faltas administrativas se deben al error de anexar un inventario que no correspondia".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente, en virtud de lo siguiente:

a) *En este punto el Partido Politico presentó inventario fisico de bienes muebles, equipo de oficina, cómputo, transporte, sonido y video, actualizado al 31 de diciembre del 2012 del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Municipales de Mulegé, Loreto y La Paz.*

Sin embargo, de la verificación de los inventarios presentados del ejercicio 2012 contra los inventarios presentados en el ejercicio 2011 se desprende lo siguiente:

1. *El inventario de bienes muebles, equipo de oficina, cómputo, transporte, sonido y video del Comité Municipal de La Paz, del ejercicio 2011, aparecen relacionados 6 anaqueles estante met. 85x30, bajo el número 107-112 y en el inventario presentado del ejercicio 2012 no aparecen relacionados.*
2. *Respecto al inventario de bienes muebles, equipo de oficina, cómputo, transporte, sonido y video del Comité Ejecutivo Estatal del ejercicio 2012 no aparecen relacionados los siguientes activos presentados en el inventario del ejercicio 2011:*

NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
MB-00071	1 MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR DE 67X41
MB-00113	1 MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR 41X65
MB-00131	1 CREDENZA PARA CAFÉ CON 6 PUERTAS Y 5 PELDAÑOS
MB-00133	1 ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAFÉ USADO DE 3 CAJONES MED. 74X1.83 CMS.
MB-00134	1 ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAFÉ USADO DE 3 CAJONES MED. 74X1.83 CMS.
EQ-00001	1 TRITURADORA DE PAPEL COLOR GRIS MCA. SHEREDMASTER
EQ-00030	1 MAQUINA DE ESCRIBIR BROTHER COLOR GRIS
EQ-00034	2 MICROFONOS Y MODULO INHALAMBRICO STEREN
EQ-00037	1 VENTILADOR 18" VENCOL MYTEK
EQ-00038	1 VENTILADOR 52" S/M
EQ-00039	1 VENTILADOR 52" S/M

b) *En el punto que nos ocupa el Partido Politico manifiesta que por error administrativo se envió un inventario que no correspondia, presentando inventario fisico de bienes muebles de su Comité Ejecutivo Municipal de Comondú actualizado al 31 de diciembre del 2012.*

c) *El Partido Politico presentó el acta administrativa donde señala la baja de los articulos descritos anteriormente en la presente observación, además presenta el registro contable de la baja de dichos articulos.*

d) *En relación a este punto el Partido aclara el hecho de que los articulos mencionados anteriormente no aparecen registrados en el inventario fisico de bienes muebles del CEM de Comondú ya que por error administrativo se anexó un inventario erróneo, anexando el inventario correcto el cual incluye los activos faltantes.*

e) *Respecto a este punto el Partido Politico informó que por error se tomó un inventario erróneo, por lo que dicha impresora ya estaba registrada en ejercicios anteriores, en el inventario fisico de bienes muebles, equipo de oficina, cómputo, transporte, sonido y video del Comité Ejecutivo Municipal de Comondú y no fue adquirido en el ejercicio 2012.*

f) *El Partido respecto a este punto señaló que por error se presentó un inventario de bienes muebles, equipo de oficina, cómputo, transporte, sonido y video del Comite Ejecutivo Municipal de Comondú que no correspondia, aclarando que no se adquirieron nuevas sillas en el ejercicio 2012, registrando en el inventario presentado, actualizado al 31 de diciembre de 2012, 18 sillas de plástico blancas bajo el numero 123008- 123025.*

Derivado de lo señalado en el inciso a), esta Comisión no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el inventario de activos fijos actualizado al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Municipal de La Paz.

Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que derivado del inventario de bienes muebles del Comité Municipal de La Paz del ejercicio 2011, aparecen relacionados activos que no se encuentran registrados en el inventario del ejercicio 2012, asimismo, respecto al inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente al ejercicio 2012 no aparecen relacionados activos que en el inventario del ejercicio 2011, si se encontraban registrados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se califica como **levísima**, toda vez que al existir incongruencias entre el inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2012, con el inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2011, este Consejo General no tiene la certeza sobre de la veracidad de lo reportado en el inventario de activos fijos actualizado al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Municipal de La Paz, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I, 286 BIS y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRD 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DECIMO SEGUNDO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Estado de Baja California Sur.
Respecto a las observaciones identificadas como **PT 1, PT 3, PT 4, PT 6, PT 7, PT 8, PT 9, PT 11, PT 14, PT 15 y PT 16**, quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PT 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 2.- Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 45, inciso (SIC) a) de los lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, notificamos lo siguiente:

De conformidad con tabla donde se nos lista facturas con error en RFC, hemos presentado a nuestro proveedor Hotel Plaza Real de la (SIC) Paz, S.A. D.E (SIC) CV., (SIC) Y (SIC) Servicio Ati. S.A. DE C.V., carta solicitando rectifiquen el RFC que del Partido tienen en su (SIC) controles (de lo cual anexamos copia recibida) y en lo subsecuente se corrija nuestro RFC a la documentación comprobatoria correctamente. La comprobación de egresos de conformidad con las disposiciones fiscales y los principios de Contabilidad de ser Cronológico. como consecuencia, la reposición de las mismas no se nos proporcionó, a pesar de ello y bajo protesta de decir verdad, solicitamos se nos considere la erogación, toda vez que los gastos se realizaron en actividades ordinarias y están debidamente justificados y reúnen todos los demás requisitos que para ello se deben cumplir. (VER ANEXO PT 2)."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente toda vez que el Partido Político presentó acuses de recibido de escritos dirigidos a las empresas Hotel Plaza Real de La Paz, S.A. de C.V. y Servicio Ati. S.A. de C.V., solicitándoles la rectificación del Registro Federal de Contribuyentes del Partido, toda vez que existe un error en cuanto algunas letras; sin embargo, se le exhorta al Partido del Trabajo, verificar cada uno de los datos asentados en sus comprobantes fiscales una vez que le sean expedidos, esto con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:
a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina **exhortar** al Partido del Trabajo, para que verifique cada uno de los datos asentados en sus comprobantes fiscales una vez que le sean expedidos, esto con la finalidad de detectar algún dato erróneo y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los ordenamientos legales aplicables, evitando incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PT 5.- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanado parcialmente ya que si bien el Partido Político fue omiso en realizar alguna manifestación que justificara y subsanara los comprobantes fiscales digitales, descritos en las tablas insertas en el punto de observacion que nos ocupa, todo vez que cuentan con un certificado revocado o caducado, conforme a la verificación de folios de comprobantes fiscales digitales del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); la complejidad en cuanto a la serie de requisitos que deben de contener los comprobantes digitales para poder verificar la validez, además de que la mayoria no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electronico, el error respecto a comprobantes fiscales digitales con certificados revocados o caducos, son responsabilidad de los proveedores los cuales no emitieron los comprobantes con certificados vigentes al momento de su emision, conforme los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el Partido Político tiene la obligación de verificar que dichos comprobantes sean válidos y que cumplan con todos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le exhorta al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet del Servicio de Administracion Tributaria (SAT):

- *https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp.*
- *https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/*
- *https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFD/ValidacionUnitaria.aspx*

Con la finalidad de que si se volviera a expedir un comprobante fiscal digital con certificados revocados, presumiblemente apócrifos o caducos, la empresa esté en posibilidades de poder emitir nuevos comprobantes dentro del mismo mes de realizado el gasto; evitando con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien respecto al comprobante fiscal número 598, de fecha 19 de junio de 2012, expedido por Juan Carlos Mayron Benton "Prensa Sur Y Norte", por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), tiene una vigencia visible a simple vista en el documento, que marca del 22 de abril de 2010 al 21 de abril de 2012, por lo que ya estaba vencida al momento de ser expedida, por lo tanto no puede ser considerada válida, por no cumplir con uno de los requisitos esenciales conforme lo establece el artículo 29-b del Código Fiscal de la Federación.

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en un ejercicio anterior, en los terminos que a continuación se señalan, en virtud de haber presentado comprobantes caducados a la fecha de su emisión:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2007	12 de Mayo del 2008	Octavo	Cuarto fracción II	MULTA	50

Fundamento Legal: Código Fiscal de la Federación: "Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados validos deberán contener los datos siguientes: I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberan especificar las limitantes que tengan para su uso; II. El codigo de identificación único del certificado; III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administracion Tributaria y una direccion electronica; IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes, V. Periodo de vigencia del certificado, especificando el dia de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación; VI. La mención de la tecnologia empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenido en el certificado; VII. La clave pública del titular del certificado. Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de Mexico, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberan reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su direccion electronica, asi como los requisitos que para su control establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. "Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el articulo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el regimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administracion Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del articulo 29 de este Código, asi como el sello digital del contribuyente que lo expide; III. El lugar y fecha de expedicion; IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancias o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; VI. El valor unitario consignado en número; VII. El importe total consignado en numero o letra, conforme a lo siguiente:...; VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancias de importación. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los articulos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente Artículo 29-b. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los articulos 29 y 29-a de este código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal: I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades a al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes: a) Los establecidos en el articulo 29-a de este código, con excepción del previsto en la fraccion II del citado articulo; b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y caracteristicas que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia".

Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 17- G, y 29-b del Código Fiscal y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que presentó la factura número 598, de fecha 19 de junio de 2012, expedida por Juan Carlos Moyron Benton "Prensa Sur Y Norte", por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), la cual tiene una vigencia visible a simple vista en el documento, que marca del 22 de abril de 2010 al 21 de abril de 2012, por lo que ya estaba vencida al momento de ser expedida, por lo tanto no puede ser considerada válida, por no cumplir con uno de los requisitos esenciales para su validez.

Ahora bien, aún de que el Partido del Trabajo no dio respuesta a la observación planteada en el numeral PT 5, en relación a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos con un certificado revocado o caducado, presumiblemente apócrifos o que carecen de los requisitos de número de folio, sello digital del servicio de administración tributaria y sello digital del contribuyente, detallados en la observación PT 5 del Dictamen Consolidado, por la complejidad en cuanto a los nuevos de requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales digitales para poder verificar su validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico a los clientes, el error respecto a certificados revocados o presumiblemente apócrifos, así como caducos, son responsabilidad de los proveedores dado que ellos son los responsables de emitir comprobantes fiscales con certificados vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, el Partido Político tiene una corresponsabilidad puesto que debe verificar que los comprobantes que le sean entregados sean validos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le conmina al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene a disposición de toda la ciudadanía, y evitar con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo puedan hacer acreedor a una de las sanciones establecidas en los articulos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, resulta coincidente con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el Partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

En consecuencia, el Partido incumplió con dos de las obligaciones principales que establecen los artículos ya desarrollados con anterioridad, los cuales establecen que se debe presentar la documentación probatoria necesaria, y atender en sus términos el requerimiento de autoridad que formuló la Comisión de Fiscalización.

Por lo tanto si el Partido se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar documentos que reúnan los requisitos fiscales, que soportan sus gastos, pone en peligro el principio de certeza que rige la materia Electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla

con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente durante el ejercicio 2007.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el importe de la factura caducada a la fecha en que fue expedida, por un importe de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 5** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 500/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"PT 10.-Con (SIC) el objeto de dar cumplimiento al Art. 53 de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de lo (SIC) ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento Notificamos lo siguiente:*
> *Bajo protesta de decir verdad se notifica que todos los bienes adquiridos con prerrogativas federales son incorporados al Inventario General mismo que es presentado anualmente, por un error involuntario administrativo no se incorporo en el inventario de Bienes entregados al IEE en nuestros informes 2011.la Computadora de escritorio Marca Lenovo se adquirio en noviembre de 2011. Para dar complemento a la presente observación, se le ha asignado el numeral PT/BCSZ/EC/070. (VER ANEXO PT 10) (SIC)"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanó parcialmente toda vez que si bien el gasto por la cantidad de $349.65 (trescientos cuarenta y nueve pesos 65/100 MN), amparado con la factura número A-139, de fecha 02 de mayo de 2012, por concepto de servicio de desbloqueo del bios, equipo de computo marca Lenovo, fue aplicado a un activo que se encuentra registrado en el inventario general del Partido, donde se incorporan todos los bienes adquiridos con prerrogativas federales; aduciendo que por error administrativo no se incorporó en el inventario de bienes entregado a este Instituto, en el informe del 2011, registrando dicho activo en su inventario estatal de equipo de cómputo actualizado al 31 de diciembre de 2012, bajo el numeral PT/BCSZ/EC/070; sin embargo, este activo fijo no debe estar relacionado en dicho inventario estatal, en virtud de que no fue adquirido con financiamiento publico estatal, por lo que se le exhorta a que no mezcle en el inventario estatal, activos fijos adquiridos con financiamiento público federal, si no que deben manejarse por separado, y presentarlos junto con los informes anuales, esto con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe conforme lo establecen los artículos 3 y 53, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; y artículo 53, tercer párrafo.- En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su casa, en el contrato de comodato respectiva; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina **exhortar** al Partido del Trabajo, para que no mezcle en el inventario estatal, activos fijos adquiridos con financiamiento público federal, si no que deben manejarse por separado, y presentarlos junto con los informes anuales, esto con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PT 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó

> *"PT 12.-Con (SIC) el objeto de cumplir a cabalidad con el Artículo 56 de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, notificamos lo siguiente:*
> *Bajo protesta de decir verdad que por error técnico, no voluntario y debido a que los REPAP son elaborados con formato pre elaborado en computadora se omitió actualizar el RFC de los REPAP 2718, 2724 y 2728, nos es imposible corregir los originales de los elaborados debido a que son impresos en imprenta y los folios consecutivos llevan un orden cronológico".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente toda vez que el Partido Político señaló que por un error técnico, a la hora de llenar los recibos, que son en un sistema pre-elaborado en computadora, se omitió actualizar el RFC de los REPAP 2718, 2724 y 2728, por lo que no es posible corregir los recibos originales ya emitidos debido a que son manufacturados en imprenta, llevando un orden cronológico de sus folios; por lo tanto, y en virtud de que únicamente existe error en el llenado del registro federal de contribuyentes de los beneficiarios de los recibos, se le exhorta al Partido del Trabajo, que tenga un mayor cuidado en el llenado de los recibos expedidos, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas administrativas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 56.- Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, así como el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y periodo durante el cual se realizó el servicio. Adicionalmente, se deberá presentar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina **exhortar** al Partido del Trabajo, para que tenga mayor cuidado en el llenado de los recibos expedidos por el Partido, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas administrativas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PT 13- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"No subsano toda vez que el Partido Político no hizo manifestación alguna respecto a justificar el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre de los beneficiarios: C. Adrian Cosío Núñez, C. Mario Luis Montaño Geraldo y C. Nubia María Lucero Martínez, si los comprobantes de pago rebasan los 50 salarios mínimos, es decir, $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 47.- Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no haber emitido cheque nominativo cuando los importes rebasaban los 50 salarios mínimos vigente en la entidad:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2002	29 de Agosto del 2003	Octavo d)	Cuarto fracción III	$2,107.50	50
2008	16 de Junio del 2009	Séptimo	Cuarto fracción XIII	$2,629.50	50
2010	01 de Junio del 2011	Sexto	Cuarto fracción XII	$2,873.00	50
2011	12 de Julio del 2012	Decimo	Cuarto fracción IX	$5,982.00	100

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 3 y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que el Partido Político no justificó ni presentó documentación alguna que justificara el motivo por el cual no se expidieron cheques nominativos a nombre de los beneficiarios: C. Adrian Cosío Núñez, C. Mario Luis Montaño Geraldo y C. Nubia María Lucero Martínez, si los comprobantes de pago rebasan los 50 salarios mínimos, es decir, $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), tal y como lo señala el artículo 47 de los Lineamientos de Fiscalización.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente durante el ejercicio 2002, 2008, 2010 y 2011.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido reincidió en la falta de no expedir cheques nominativos cuando los importes rebasan los 50 salarios mínimos, es decir, $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 13** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **125 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$7,791.25 (siete mil setecientos noventa un pesos 25/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO TERCERO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PVEM 9** y **PVEM 12,** quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PVEM 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar esta falta se anexa copias de los estados de cuenta del mes septiembre y noviembre del 2012 donde fue depositado dichos recursos otorgados por esta institución toda vez que no se cuenta con las fichas de depósito originales debido al traspapeleo se nos extraviaron mencionadas fichas y el recibo correspondiente del mes de septiembre que ustedes reciben por parte del partido. Cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo mi mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente toda vez que si bien existe la certeza de que la prerrogativa estatal correspondiente a los meses de septiembre y noviembre de 2012, fueron depositados a la cuenta bancaria donde se maneja dicho recurso, según reflejan los estados de cuenta bancarios de dichos periodos, es obligación de los Partido Políticos soportar debidamente las pólizas de ingresos, en este caso, con las fichas de depósito originales selladas por la institución bancaria, como soporte de las pólizas números 1, de fechas 30 de septiembre y 15 de noviembre de 2012, y el recibo correspondiente autorizado por este Instituto Estatal Electoral, tal y como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 7.- Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes.".*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en el ejercicio inmediato anterior, en los términos que a continuación se señalan:*

Ejercicio	Fecha de la Resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2010	01 Junio 2011	Séptimo	Quinto fracción I y II	Multa	100

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no presentó las fichas de depósito como soporte de las pólizas de ingresos números 01, de fecha 30 de septiembre de 2012 y 01 de fecha 15 de noviembre de 2012, además de que no presentó el recibo correspondiente a la prerrogativa del mes de septiembre debidamente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como soporte de la póliza de ingresos número 01, de fecha 30 de septiembre de 2012, conforme lo señala el artículo antes mencionado: *"Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes"*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que aún y cuando el Partido omitió presentar las fichas de depósito correspondientes a la prerrogativa de los meses de septiembre y noviembre de 2012, soporte de pólizas de ingresos, así como el recibo correspondiente a la prerrogativa del mes de septiembre de 2012, se tiene la certeza de que las prerrogativas estatales correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2012, fueron depositadas a la cuenta bancaria donde se maneja dicho recurso, según reflejan los estados de cuenta bancarios de dichos periodos; sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos soportar debidamente las pólizas de ingresos, en este caso, con las fichas de depósito originales selladas por la institución bancaria y el recibo correspondiente autorizado por este Instituto Estatal Electoral, tal y como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I, 286 BIS y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 1,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN),** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En relación al pago que se le hiciera a TELECOMUNICACIONES NEXTEL S.A. DE C.V. con cheque número 186 con fecha 20 de febrero 2012 por la cantidad de $1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN) cabe hacer mención que dicha documentación y/o factura fue extraviada y solicitamos una copia a dicha empresa la cual no nos dio contestación favorable por ser un documento fiscal. Cabe y es oportuna señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intension actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *No subsana, toda vez que el Partido Político no soportó debidamente el egreso por la cantidad de $1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), con la documentación comprobatoria soporte del cheque número 186, de fecha 20 de febrero de 2012, registrado en la póliza de egresos número 186, de fecha 21 de septiembre de 2012, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3, 45 y 87 cuarto párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:*
>
> ***Fundamento Legal**: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos. "; "Artículo 87.- ... Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.*
>
> ***Reincidencia**: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan:*

Ejercicio	Fecha de la Resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2007	12 Mayo 2008	Noveno	Quinto fracción I	Multa	50
2010	01 Junio 2011	Séptimo	Quinto fracción VII	Multa	115
2011	12 Julio 2012	Décimo Primero	Quinto fracción II	Multa	285

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que no soportó debidamente un egreso por la cantidad de $1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), con la documentación comprobatoria soporte del cheque número 186, de fecha 20 de febrero de 2012, registrado en la póliza de egresos número 186, de fecha 21 de septiembre de 2012, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo del ordenamiento antes citado, los cuales señalan: Artículo 3.- *"Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demas ordenamientos en la materia"*. Artículo **45**.- *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos..."*; Artículo **87**.-... *"Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados"*.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerara reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2007, 2010 y 2011.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el beneficio económico obtenido es un monto menor, sin embargo, se considera la reincidencia del Partido Político respecto a esta falta, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I, 286 BIS y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 3/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En relacion a los gasto (sic) de operación ordinaria de la oficina del partido verde ecologista de Mexico estos son sufragados a través de que dicha inmueble es propiedad y casa habitación de la C. Silvia Garcia Sanchez. Quien a su vez carga con los gastos de agua, luz, teléfono y los insumos necesarios"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Derivada de la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a que su oficina es propiedad y casa habitación de la C. Silvia Garcio Sánchez, quien carga además con los gastos de agua, luz, teléfono y los insumos necesarios; por lo tanto, el partido se ve beneficiado, a través de aportaciones en especie, consideradas como financiamiento privado. En consecuencia y al no contar con un inmueble destinado exclusivamente como oficina, se le exhorta al Partido Verde Ecologista de México a que establezca un domicilio para ese fin, en virtud de ser un Partido con registro nacional, con una presencia política ya establecida en el Estado con bastante anterioridad, según lo establecen los articulos 38, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Procedimientos Electorales y 46, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*
>
> *Fundamento Legal: Código Federal de Procedimientos Electorales, articulo 38, 1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: g).- Contar con domicilio social para sus órganos directivos; Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: "Articulo 46.- Son obligaciones de los partidos políticos: ... VI.- Contar con domicilio legal para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral; ...".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que explicó con qué tipo de financiamiento son sufragados los gastos de operación ordinaria de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, tales como agua, luz, teléfono, insumos de papelería y computo, etc., señalando que el inmueble donde se ubica su oficina es propiedad y casa habitación de la C. Silvia García Sánchez, quien además cubre los gastos de agua, luz, teléfono y los insumos necesarios; sin embargo este Consejo General considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

En relación a que el inmueble utilizado como oficina por el Partido Verde Ecologista de México y que dichos gastos de operación ordinaria como lo son agua, luz, teléfono y los insumos necesarios, son cubiertos por la C. Silvia García Sánchez, viéndose beneficiado el Partido Político toda vez que es la persona antes señalada la que cubre los gastos de agua, luz, teléfono, entre otros, gastos que se consideran cubiertos mediante financiamiento privado por aportaciones en especie de la C. Silvia García Sánchez.

Por lo que al no contar el Partido Verde Ecologista de México con un inmueble destinado exclusivamente como oficina, se le exhorta al Partido Político para que establezca un domicilio para ese fin, en virtud de ser un Partido con registro nacional, con una presencia política ya establecida en el Estado con bastante anterioridad, y de cumplimiento de esa manera, con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su articulo 38, numeral 1, inciso g), en relación con el articulo 46, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los cuales señalan como obligación de los Partidos Políticos, contar con un domicilio social para sus órganos directivos.

PVEM 4.- El Partido Politico en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar dicha falta adjunto sirvase a encontrar el inventario fisico de los activos fisico que registramos en la póliza de diario número 2 del 30 de abril del 2011 y que son los activos que se reflejan en nuestro balance por lo dichos bienes muebles e inmuebles que este instituto me señalo desconocemos rotundamente dicha información así como los importes. Por lo que no realizamos dichas pólizas. Ya que no contamos con este inventario que ustedes sugieren debido a los diferentes cambios de presidencia del partido".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsana parcialmente toda vez que el Partido Politico presentó su inventario fisico actualizado al 31 de diciembre de 2012 en el cual se ven reflejados los siguientes activos fijos: Computadora Macbook 15" 2.3 nGhz Ram 500, cámara digital Refex D3000 Nikon y equipo de perifoneo; activos los cuales se encuentran reflejados el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2012, en el rubro de mobiliario y equipo de oficina, por la cantidad de $57,033.21 (cincuenta y siete mil treinta y tres pesos 21/100 MN); sin embargo, se le hace la recomendación al Partido Verde Ecologista de México, que actualice el formato de inventario fisico de bienes muebles e inmuebles utilizado, conforme lo señalan los Lineamientos de Fiscalización en el anexo 4, toda vez que carece de las caracteristicas de asignación de número de inventario de cada activo, marca, modelo, serie, fecha de adquisición, responsable del bien y observaciones.*
>
> *Ahora bien, respecto a los activos fijos señalados en el recuadro de la observación que nos ocupa, y que aparecen reflejados en los inventarios presentados por el Partido en los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2009, los cuales no se encuentran registrados en el inventario presentado del ejercicio 2012, y que señala desconocer dicha información, así como los importes, por lo que no fueron registrados contablemente, es menester señalar que es obligación de los partidos politicos de llevar un control de sus bienes muebles e inmuebles, así como listados para registrar las altas y bajas, independientemente de los cambios de administración que sufran los Partidos, toda vez que conforman su patrimonio. Por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en los articulos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Articulo 116.- Los Partidos Politicos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario fisico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales formato "INV-FIS" (ANEXO 4)". "Articulo 118.- El control de sus inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar las altas y bajas, practicando una toma de inventario fisico cuando menos una vez al año; sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. Adicionalmente, con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma fisica de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del Partido a campañas o de campañas a campañas".*
>
> *Derivada de lo anterior esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que el Partido Politico no registró en su inventario físico de bienes muebles e inmuebles correspondiente al ejercicio 2012, los activos que se detallan a continuación, además de que señaló desconocer la información referente a dichos activos:

ACTIVO
• Escritorio de madera ejecutivo con 5 cajones.
• Escritorio de formaica secretarial.
• P.C. 52 mx con monitor view sonic de 15" a color.
• Impresora Epson stylus color 777.
• Scaner H.P. scant jet 4200c.
• Aire acondicionado Samsung de 2 toneladas.
• Computadora Pentium iv 2.4 ghz, con unidad CD-RW reescrib ig 52x24x52 retail.
• Impresora hp deskjet 3420 y cable usb-a/usb de 6".
• Escritorio ejecutivo 75X80X180 #7001 con puente para juego penin. 48x105 #7002 con credenza s/cajones color caoba #mustc278.

Sin embargo, cabe señalar que dichos activos aparecen registrados en los inventarios presentados por el Partido en los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2009, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que es obligación de los Partidos Políticos llevar un control de sus bienes muebles e inmuebles, así como listados para registrar las altas y bajas, independientemente de los cambios de administración que sufran los Partidos, dado que dichos bienes conforman su patrimonio. Por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísimo** esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no registrar contablemente y en el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, activos fijos los cuales aparecen registrados en los inventarios presentados por el Partido en los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2009, desconociendo su destino, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I, 286 BIS y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 4,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar esta falta se anexa formato se anexa copias de los cheque (sic) número 223 y 224, y haciendo mención que las copias de los cheque 183 de fecha 23 de enero del 2012, cheque 212 de fe3cha (sic) 22 de mayo del 2012 y cheque número 213 de fecha 22 de mayo de 2012 de mencionados cheques no tuvimos la precaución de sacarle la copia correspondiente, cabe mencionar que acudimos a la institución correspondiente a solicitar las copias de dichos cheque (sic) comentándonos que era una solicitud imposible debido a que el banco no se queda con los cheques depositados en las distintas sucursales; cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Subsana parcialmente toda vez que el Partido Político presentó copia de los cheques números 223 y 224 de la cuenta bancaria número 00165862477, de la institución BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, fue omiso en presentar las copias de los cheques números 183, 212 y 213, detallados en el recuadro señalado en la observación que nos ocupa, siendo obligación de los Partidos Políticos soportar debidamente sus pólizas de cheque con la copia de éste, en consecuencia, incumplió con lo establecido en los artículos 47, tercer párrafo y 49, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 47, tercer párrafo.- ... A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda."; "Artículo 49, primer párrafo.- Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...".*
>
> *Derivada de lo anterior esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan:*

Ejercicio	Fecha de la Resolucion	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2010	01 Junio 2011	Séptimo	Quinto fracciones III y IV	Multa	100
2011	12 Julio 2012	Décimo Primero	Quinto fracción V	Multa	150

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 49 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido omitió presentar copia de los cheques números 183, 212 y 213, los dos primeros por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) cada uno y el tercero por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), como soporte de sus respectivas pólizas de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, es el caso de la falta de copia de cheques como soporte de sus pólizas, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2010 y 2011.

Por lo anteriormente expuesto y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Verde Ecologista de México incurrió nuevamente en la falta de copia de cheques, como soporte de sus pólizas; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida y a la reincidencia, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 5** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **175 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto. el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,907.75 (diez mil novecientos siete pesos 75/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar esta falta hacemos mención de que los mencionados cheques por descuido se cobraron antes de que en la cuenta mencionada del partido 00165862477 de la institución bancaria BBVA Bancomer no tenia fondos en el momento, por lo cual nos fueron retenidos los cheques y cancelados. Así mismo nos informaron que la institución no está facultada para hacer entrega de dichos documentos; cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsana parcialmente toda vez que se tiene la certeza de que los cheques números 207 y 209, descritos en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, no se encuentran cobrados, según reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2012; sin embargo, el Partido Político ya había incurrido en este tipo de falta, respecto a la presentación del original de cheques cancelados, conforme lo establece el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".*
>
> *Esta falta es sancionable con multa".*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectá que el Partido ya fue objeto de sanción en el ejercicio inmediato anterior, en los términos que a continuación se señalan:*

Ejercicio	Fecha de la Resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2011	12 Julio 2012	Décimo Primero	Quinto fracción VIII	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no presentó los cheques cancelados número 207 y 209, de la cuenta bancaria número 00165862477, de la institución denominada BBVA Bancomer, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, como soporte de las pólizas de egresos 207 y 209, respectivamente, ambas del 15 de mayo de 2012.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, es el caso de la omitir presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los originales de los cheques cancelados, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido una conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2011.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, toda vez que se tiene la certeza de que los cheques números 207 y 209, descritos en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, no se encuentran cobrados, según reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2012; sin embargo, el Partido Político ya había incurrido en este tipo de falta, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 6,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2012, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para subsanar esta falta le informo que adjunto a cada póliza de cheque del paquete que le entregamos en el informe financiero anual, viene el recibo de cada cheque expedido y la firma del beneficiario. Cabe (sic) y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente toda vez que si bien los recibos a los que hace alusión el Partido, contienen la firma de la persona que recibió los cheques detallados en el recuadro inserto en el punto de observación que nos ocupa, es obligación de que dicha firma vaya inserta en cada póliza de cheque, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización; por lo que se le exhorta al Partido Verde Ecologista de México que en lo subsecuente, plasme en cada póliza de cheque, la firma de la persona que recibió el cheque, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 49 - Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión.
Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de electar de quien recibe el cheque".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que presentó recibos firmados por los beneficiarios de todos los cheques expedidos de la cuenta bancaria número 00165862477, de la institución denominada BBVA Bancomer, sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos que las pólizas de cheques contengan plasmada la firma del beneficiario del cheque, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; por lo que de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, se le exhorta al Partido Verde Ecologista de México que en lo subsecuente, se deberá plasmar en cada póliza de cheque, la firma de la persona que recibió el cheque, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para subsanar esta falta se anexa las fichas de depósito original expedidas por el banco o institución financiare (sic) BBVA Bancomer y sello original de la misma, debido a que no se cuenta con el cruce del cheque o la leyenda de abono a cuenta del beneficiario, cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento "

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada parcialmente toda vez que si bien se tiene la certeza de que dichos cheques fueron depositados en una cuenta bancaria a nombre de los beneficiarios detallados en el recuadro inserto en el punto de observación que nos ocupa, conforme a las fichas de depósito presentadas, como soporte de su dicho, es obligación que al emitir sus cheques nominativos, mayores a cincuenta salarios mínimos, vigente en la entidad, éstos lleven inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo señala el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establecen:

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 47. Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"...

Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que los cheques números 240, 241, 242, 250, 251, 252 y 253, los cuales son mayores a 50 salarios mínimos, es decir $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), fueron expedidos sin la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que se tiene la certeza de que los cheques fueron depositados en una cuenta bancaria a nombre de cada uno de los beneficiarios, conforme a las fichas de depósito presentadas por el Partido, como soporte de su dicho, sin embargo, es obligación de los Partidos Políticos que al emitir sus cheques nominativos, mayores a cincuenta salarios mínimos, vigente en la entidad, éstos lleven inserta la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, tal y como lo señala el artículo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PVEM 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar esta falta es oportuno SEÑALAR QUE LA FALTA DE PAGO DE LAS RETENCIONES DEL ISR HA SIDO POR LA INSUFICIENCIA DE FONDOS POR LO QUE ESTAREMOS EN PLATICAS CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE NUESTRO PARTIDO PARA QUE NO PROPORCIONE LA AYUDA NECESARIA PARA CUBRIR DICHA OBSERVACIÓN Y SUBSANAR LAS CANTIDADES REQUERIDAS. Cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"En virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no realizó el pago de impuestos sobre la renta, respecto a pagos de honorarios asimilables a salario, por la cantidad de $135,095.53 (ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesos 53/100 MN), al Servicio de Administración Tributaria, por insuficiencia de fondos, señalando que estarán en pláticas con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para cubrir con dicha obligación. Dado esto y con la finalidad de tener la certeza de que los Partidos Políticos cumplan con sus obligaciones fiscales referentes al pago de impuestos, se le solicita al Partido Verde Ecologista de México informe a esta Comisión Fiscalizadora antes del cierre del ejercicio 2013, si fueron realizados los pagos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los pagos de honorarios asimilados a salario realizados durante el ejercicio 2012.*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 114.- En caso de que la Comisión, haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará al Consejo General para que proceda en lo conducente". "Artículo 122.- Independientemente de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*
>
> *a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;"..*

A partir de lo señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 122 inciso a) de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no realizó el pago de retenciones del ISR (Impuesto Sobre la Renta) por los pagos de honorarios asimilados a salario durante el ejercicio 2012, mismas que equivalen a la cantidad de $135,095.53 (ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesos 53/100 MN), y que se encuentran detalladas en el punto de observación PVEM 10, señalando que no fueron cubiertas por fondos insuficientes y que estarán en platicas con el Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que sea él quien cubra dichas retenciones.

Por lo que derivado de lo informado por la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, con fundamento en el artículo 114 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, este Consejo General exhorta al Partido Verde Ecologista de México informe a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos antes del cierre del ejercicio 2013, si fueron realizados los pagos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por pagos de honorarios asimilados a salario, realizados durante el ejercicio 2012, presentando la documentación necesaria para acreditar que dichas retenciones han sido enteradas al Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de tener la certeza de que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones fiscales referentes al pago de impuestos.

PVEM 11- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Para subsanar esta falta sírvase a encontrar los informes anuales sobre origen y destino de los recursos de los partidos políticos en el formato "IA". Del año 2012 Cabe y es oportuno señalar que el error se debió a una situación involuntaria y declaro bajo protesta de decir verdad que no fue nuestra intensión actuar con dolo ni mala fe o querer sorprender la fiscalización a la cual debemos dar cumplimiento"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2011, concluyó en este punto:

> *"Subsana parcialmente, toda vez que el Partido Político presentó el formato "IA" (Ejercicio 2012), anexo 1 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, registrando de forma correcta en el punto 1.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORD. PERMANENTES, la cantidad de $1,085,581.68 (un millón ochenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 68/100 MN), toda vez que no se consideró el importe de $174,668.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual corresponde a las multas que respecto a informes de campaña y anuales ejercicios 2010 y 2011, que fueron descontadas durante el ejercicio 2012. Asimismo en el apartado II. INGRESOS, eliminó el importe de $135,095.53 (ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesos 53/100 MN), de impuestos por pagar, toda vez que este rubro no se considera como un ingreso y tampoco como un egreso, en virtud de que durante el ejercicio no se hizo el pago correspondiente, quedando como un pasivo. Además registró en el rubro de EGRESOS, en el punto número 1.- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, la cantidad de $1,077,480.85 (un millón setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 85/100 MN), correspondiente al total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, por la cantidad $902,812.85 (novecientos dos mil ochocientos doce pesos 85/100 MN), más el importe por concepto de multas, por la cantidad de $174,668.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN).*
>
> *Sin embargo, el formato "IA", carece de la firma del Titular del Órgano Responsable del Financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, requisito fundamental para avalar la información financiero, plasmada en dicho formato, toda vez que la firma es una palabra, o pequeño mensaje o dibujo, que tiene como fin identificar y asegurar o autentificar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar, en este caso la firma del Titular del Órgano Responsable del Financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, es para autentificar y aprobar la información contenida en el formato "IA", por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 3 y 87, en relación con el anexo 1 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y "Artículo 87, Anexo 1.- En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS-A", "INGRESOS-AI", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS- TRANSFER" que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1".*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa".*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detecto que el partido ya fue objeto de sanción en el ejercicio inmediato anterior, respecto a que presentó el formato IA (informe anual) sin la firma del titular del órgano responsable del financiamiento del Partido, en los términos que a continuación se señalan:*

Ejercicio	Fecha de la Resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2011	12 Julio 2012	Décimo Primero	Quinto fracción X	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 87, en relación con el anexo 1 y artículo 104, primer párrafo, de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que el formato "IA (Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos) presentado, carece de la firma del C. Hugo Sedano Alfaro, titular del órgano interno responsable del financiamiento.

Dado que conceptualmente el documento es todo instrumento, escritura, escrito ***en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito***; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente.

Sin embargo, la firma es una palabra, o pequeño mensaje o dibujo, ***que tiene como fin identificar y asegurar o autentificar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento*** o similar.

Como ya lo ha indicado nuestra Suprema Corte de Justicia, la Firma puede estar constituida por "... *los caracteres, signos o nombres que use o estampe determinada persona en un documento para obligarse a responder del contenido de ese documentos o para hacer constar que ha decidido alguna cosa...*", ya que como nos señala Planiol:

> *"No es necesariamente la reproducción de los nombres que la persona lleva según su estado civil; basta que sea la forma habitual de la cual la persona se sirve para firmar".*

Por lo que al carecer de la firma de quien o quienes son los responsables del órgano interno del Partido, en el formato IA, la información respecto a los ingresos y egresos del ejercicio 2012, no está avalada por dicha autoridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Politico, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la Ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Politico infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Politico a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2011.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias juridicas, asi como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, en virtud de que el Partido incurrió en una omisión técnica al presentar el formato "IA" sin contener la firma autógrafa del Titular del Órgano Responsable del Financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, resultando una omisión técnica por lo que con fundamento en los articulos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 11** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los articulos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DECIMO CUARTO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PMC 1, PMC 2, PMC 5, PMC 6, PMC 7, PMC 8, PMC 9, PMC 10, PMC 15, PMC 16, PMC 17, PMC 18, PMC 19, PMC 22 y PMC 23**, quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PMC 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"JUSTIFICACION PMC 3.- Se anexan envia PD-05 de fecha 30 de noviembre del 2012 abonando al cheque 094 de la cuenta del C. Jesus Ramon Garcia, quedando un saldo pendiente por la cantidad de $144.82 para saldar en el ejercicio 2013."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente, toda vez que el Instituto Politico respecto a la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de $880.93 (Ochocientos ochenta pesos 93/100 MN), soporte de cheques expedidos a nombre de Jesús Garcia Garcia, detallados en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, presentó póliza de diario número 5, de fecha 30 de noviembre de 2012 con la siguiente documentación: a).- factura número DM 50244, de fecha 28 de noviembre de 2012, expedida por Tiendas Chedraui S.A. de C.V., por la cantidad de $262.31 (doscientos sesenta y dos pesos 31/100 MN); b).- factura número 69437617, de fecha 12 de noviembre de 2012, expedida por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., por la cantidad de $474.00 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN). Por lo tanto el Partido Movimiento Ciudadano comprobó la cantidad de $736.31 (setecientos treinta y seis pesos 31/100 MN), dejando un saldo por comprobar de $144.62 (ciento cuarenta y cuatro pesos 62/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los articulos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Articulo 3.- Los Partidos Politicos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia. Articulo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentacion original que reciba el Partido Politico de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:... Articulo 87, cuarto párrafo. Si al cierre de un ejercicio un Partido Politico presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados".*
> *Esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no presentar documentación comprobatoria soporte de cheques:*

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2003	22 de junio de 2004	Décimo inciso b)	Sexto fracción I	Multa	160.55
2005	16 de junio de 2006	Noveno	Sexto fracción I	Multa	291
2006	14 de junio de 2007	Noveno	Sexto fracción XXX	Multa	2171.26
2007	12 de mayo de 2008	Décimo	Sexto fracción XVI	Multa	1031
2011	12 de Julio del 2012	Décimo Segundo	Sexto fracción III	Multa	1716

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, no presentó documentación comprobatoria soporte de cheques, por la cantidad de $144.62 (ciento cuarenta y cuatro pesos 62/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2003, 2005, 2006, 2007 y 2011.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el beneficio económico obtenido por el Partido Político es menor, sin embargo, en virtud del reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia por parte del Partido Movimiento Ciudadano, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el beneficio económico obtenido por el partido político, por no presentar documentación comprobatoria es por la cantidad de $144.62 (ciento cuarenta y cuatro pesos 62/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PMC 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50** días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PMC 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"JUSTIFICACION PMC 4.- Se anexan Oficios que se les enviaron a cada proveedor con sello y firma de recibido, correspondientes a a) c) y d), y la factura original del d) que nos estan observando en este punto."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanado parcialmente en virtud de lo siguiente:*
>
> *a) Respecto a este punto el Partido presentó oficios de fecha 03 de junio de 2013, dirigidos a las empresas Ralsi, S.A. de C.V., Argenta Emarketing, S.A. de C.V. (Burger King) y Servicio ATI, S.A de C.V., solicitándoles el número y año de aprobación, así como el número de folio de los comprobantes fiscales digitales para verificar su validez, no presentando respuesta por parte de la empresa.*
>
> *b) Respecto a este punto presentó el comprobante fiscal digital número MAG000082, de fecha 16 de marzo de 2012, por la cantidad de $171.99 (ciento setenta y un pesos 99/100 MN), expedida por Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. (Los Magueyes Restaurant), por concepto de consumo de alimentos*
>
> *c) En cuanto a este punto el Partido presentó oficio de fecha 03 de junio de 2013, dirigido a la empresa Auto Servicio Pino Pollos, S.A. de C.V., solicitándole una justificación del comprobante fiscal digital número E-1762, de fecha 12 de mayo de 2012, por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), que emitió presumiblemente con un certificado revocado, no presentando respuesta por parte de la empresa.*
>
> *d) Respecto a las facturas números 7887, de fecha 12 de mayo de 2012, por la cantidad de $1,872.50 (un mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 MN), 7959 de fecha 13 de julio de 2012, por la cantidad de $1,831.50 (un mil ochocientos treinta y un pesos 50/100 MN), ambas expedidas por Restaurant Mar de Cortez; factura número 106382, de fecha 23 de noviembre de 2012, por la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 MN), expedida por Gasolinera Polanco S.A. de C.V., facturas números 8842, de fecha 21 de agosto de 2012, por la cantidad de $3,996.00 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), factura número 8873, de fecha 28 de septiembre de 2012, por la cantidad de $4,551.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), ambas expedidas por Administradora Cabo Real S.A. de C.V.; y factura numero B6109, de fecha 19 de diciembre de 2012, por la cantidad de $792.10 (setecientos noventa y dos pesos 10/100 MN), expedida por Dulceros de Baja California Sur S.A. de C.V.; el Partido presentó escritos de fecha 03 de junio de 2013, dirigidos a dichos establecimientos solicitándoles una justificación sobre los comprobantes presumiblemente apócrifos o caducos, según detalla la tabla inserta en el punto de observacion que nos ocupa, no presentando oficios de respuesta de las empresas.*
>
> *Si bien es cierto, la complejidad en cuanto a la serie de requisitos que deben de contener los comprobantes digitales para poder verificar la validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico, el error respecto a comprobantes fiscales digitales con certificados revocados o presumiblemente apocrifos, así como caducos, son responsabilidad de los proveedores los cuales no emitieron los comprobantes con certificados vigentes al momento de su emisión, conforme los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el Partido Político tiene la obligación de verificar que dichos comprobantes sean válidos y que cumplan con todos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; por lo que se le exhorta al Partido Movimiento Ciudadano para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT):*
>
> - *https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp.*
> - *https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/*
> - *https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFDI/ValidacionUnitaria.aspx*
>
> *Con la finalidad de que si se volviera a expedir un comprobante fiscal digital con certificados revocados, presumiblemente apócrifos o caducos, la empresa esté en posibilidades de poder emitir nuevos comprobantes dentro del mismo mes de realizado el gasto; evitando con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*
>
> *Sin embargo, respecto a los comprobantes impresos números 8842, de fecha 21 de agosto de 2012, por la cantidad de $3,996.00 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), factura número 8873, de fecha 28 de septiembre de 2012, por la cantidad de $4,551.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), ambas expedidas por Administradora Cabo Real S.A. de C.V., los cuales tienen una vigencia visible a simple vista en el documento, que marca del 20 de abril de 2010 al 20 de abril de 2012, por lo que ya estaban vencidas al momento de ser expedidas, por lo tanto no pueden ser consideradas válidas, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-b del Código Fiscal de la Federacion.*
>
> *Esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Fundamento Legal: Código Fiscal de la Federación: "Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes: I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso; II. El código de identificación único del certificado; III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección*

electrónica; IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes, V. Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación; VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado; VII. La clave pública del titular del certificado. Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su dirección electrónica, así como los requisitos que para su control establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Artículo 29-b. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-a de este código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal: I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes: a) Los establecidos en el artículo 29-a de este código, con excepción del previsto en la fracción II del citado artículo; b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, incumplió con los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículos 3 y 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que, respecto a las facturas números 8842, de fecha 21 de agosto de 2012, por la cantidad de $3,996.00 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) y la factura número 8873, de fecha 28 de septiembre de 2012, por la cantidad de $4,551.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), ambas expedidas por Administradora Cabo Real S.A. de C.V., las cuales al momento de su expedición se encontraban caducadas, no presentando aclaración o documento alguno que subsanara dicha inconsistencia.

Por lo que si el Partido Político se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar documentos validos, que soporten sus gastos, pone en peligro el principio de certeza que rige la materia Electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Es necesario señalar que en relación a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos sin los requisitos de número, año de aprobación y/o folio, o con un certificado revocado o caducado o comprobantes que son presumiblemente apócrifos y que no pueden verificarse en los portales del Servicio de Administración Tributaria, mismos que se encuentran detallados en la observación PMC 4, del Dictamen Consolidado, si bien son responsabilidad de los proveedores dado que ellos son los responsables de emitir comprobantes fiscales con certificados vigentes al momento de su expedición, sin embargo, el Partido Político tiene una corresponsabilidad puesto que debe verificar que los comprobantes que le sean entregados sean validos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; dado la complejidad en cuanto a los nuevos de requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales digitales para poder verificar su validez, además de que la mayoría no son expedidos en el momento del gasto, si no son enviados por correo electrónico a los clientes, el error respecto a certificados revocados o presumiblemente apócrifos, así como caducos, por lo que se le conmina al Partido Movimiento Ciudadano para que en lo sucesivo verifique inmediatamente la validez de cada comprobante fiscal en los portales de internet que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) tiene a disposición de toda la ciudadanía, y evitar con ello volver a incurrir en este tipo de faltas que lo puedan hacer acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y dado que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria valida a la autoridad electoral, en este caso por la cantidad de $8,547.00 (ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), trae como consecuencia la imposición de una sanción, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción al Partido Movimiento Ciudadano calificando la presente infracción como **levísima**, toda vez que presentó como soporte de gastos, comprobantes los cuales estaban caducados a la fecha de su expedición, por la cantidad de $8,547.00 (ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PMC 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

PMC 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"JUSTIFICACION PMC 11.- Se le informa la razón por la que se realizaron las compras con tarjeta de crédito o débito, que nos solitan (sic) en este punto algunas. Por no contar con efectivo al momento de la compra".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente, toda vez que si bien el Partido Movimiento Ciudadano señala el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjetas de crédito o debito, señalando que se hicieron por no contar con efectivo en el momento de la compra, los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control para solventar este tipo de gastos, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito.
Reincidencia. Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de haber realizado pagos con tarjeta de crédito o débito:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2006	14 de Junio del 2007	Noveno	Sexto fracción XV	Multa	50
2007	12 de Mayo del 2008	Décimo	Sexto fracción IX y X	Multa	100
2011	12 de Julio del 2012	Décimo Segundo	Sexto fracción II	Multa	150

Fundamento Legal: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur "ARTÍCULO 280.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán a los partidos políticos y a las coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos: I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral";... y Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.

Subsana parcialmente, toda vez que si bien el Partido Movimiento Ciudadano señala el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjetas de crédito o débito, señalando que se hicieron por no contar con efectivo en el momento de la compra, sin embargo, los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control para solventar este tipo de gastos, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y el artículo 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que permitió pagos con tarjetas de crédito o debito, personales durante el ejercicio 2012, por la cantidad de $3,968.09 (tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 09/100 MN), los cuales no están contemplados en los Lineamientos de Fiscalización, aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido apercibido de no incurrir en este tipo de acciones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia)
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido apercibido y sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Movimiento Ciudadano ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en los ejercicios 2006, 2007 y 2011.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político permitió pagos personales de diferentes personas con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de $3,968.09 (tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 09/100 MN), aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido sancionado por incurrir en esta falta, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I, 286 BIS, inciso e) y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la reincidencia y gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PMC 11**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **175 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2012, lo anterior toda vez que en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,907.75 (diez mil novecientos siete pesos 75/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PMC 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"JUSTIFICACION PMC 12.-Se anexan OFICIO emitido por el BANCO banorte Donde (SIC) se indica que la cuenta Num. 0156607917 a nombre de Convergencia se encuentra Cancelado, copia de Oficio donde se les solicita al banco los estados de cuenta del ejercicio 2012 y la PD-007 de fecha 31 de Diciembre del 2012 para cancelar el saldo que existia en los registros contables".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsano Parcialmente, toda vez que el Partido Politico presentó oficio dirigido al Banco Mercantil del Norte, sucursal No. 1201, de fecha 30 de mayo de 2013, mediante el cual solicita los estados de cuenta de enero a diciembre del año 2012, de la cuenta bancaria número 0156607917, asimismo presenta copia de la credencial de elector del C. Alvaro Augusto Fox Peña y de C. Ma. Rosario Gaxiola Armenta, además de movimientos auxiliares del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, póliza de diario 7, de fecha 31 de diciembre de 2012, por concepto de cancelación de saldo de la cuenta Banorte 0156607917 estatal, así como una impresión de Consulta de dicha cuenta, de fecha 3 de junio de 2013, expedida por la Institución Banorte, donde se establece que la cuenta número 0156607917 fue aperturada en fecha 03/07/2003 y que se encuentra cancelada; sin embargo la impresión de Consulta de Cuenta no establece la fecha en la cual fue cancelada, además de que no presentó los estados de cuenta de enero a diciembre.

Ahora bien, el día 06 de mayo del año en curso, esta Comisión Fiscalizadora solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número CFFPP/040/2013, su intervención ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de requerir a la institución bancaria denominada Banorte, copia de los estados de cuenta bancarios de las meses de enero a diciembre de 2012, de la cuenta número 0156607917 y cancelación en su caso, utilizada por el Partido Movimiento Ciudadano; remitiendo el día 20 de junio del 2013 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/DG/6241/13, copia simple de los estados de cuenta bancarios por el periodo comprendido del día 01 de enero del 2012 al 30 de junio de 2012 (último estado de cuenta generado por el sistema), no genero

movimientos por el periodo comprendido del día 01 al 21 de julio del 2012 (fecha de cancelación por proceso automático), según detalla escrito expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Sin embargo, del análisis de los estados de cuenta bancarios, se pudo apreciar que los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero reflejan el cobro de comisiones bancarias, por la cantidad de $277.50 (doscientos setenta y siete pesos 50/100 MN); el estado de cuenta bancario del mes de marzo refleja el cobro del cheque número 1122 el día 29 de marzo de 2012, por la cantidad de $631 31 (seiscientos treinta y un pesos 31/100 MN).

Dado lo anterior, el Partido no presentó los registros contables de las comisiones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012, los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a junio con sus respectivas conciliaciones bancarias, así como documentación comprobatoria soporte del cheque número 1122, por la cantidad de $631.31 (seiscientos treinta y un pesos 31/100 MN), póliza de cheque y copia del mismo; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 9, 45, 48, y 86, inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan:

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; Artículo 9.- Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento público estatal y financiamiento privado, recibidos para sufragar los gastos de actividades ordinarios, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes anuales; Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:
a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.
b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
c) Contener impreso el número de folio.
d) Lugar y fecha de expedición.
e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; Artículo 48.- Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado; y artículo 86, inciso a).- Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación: a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al ejercicio que se informa, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos"...

Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, incumplió con los artículos 9, 45, 48 y 86 inciso a) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0156607917, de la institución denominada Banorte, ni documentación comprobatoria soporte del cheque número 1122, por la cantidad de $631.31 (seiscientos treinta y un pesos 31/100 MN), con su respectiva póliza de cheque y copia del mismo, así como los registros contables de las comisiones bancarias de los meses de enero y febrero, por la cantidad de $277.50 (doscientos setenta y siete pesos 50/100 MN), cada una de ellas.

Cabe señalar que de las inconsistencias anteriormente señaladas la Comisión de Fiscalización pudo percatarse, toda vez que el día 06 de mayo del año en curso, solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número CFFPP/040/2013, su intervención ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de requerir a la institución bancaria denominada Banorte, copia de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2012, de la cuenta número 0156607917 y cancelación en su caso, utilizada por el Partido Movimiento Ciudadano; remitiendo el día 20 de junio del 2013 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/DG/6241/13, copia simple de los estados de cuenta bancarios por el periodo comprendido del día 01 de enero del 2012 al 30 de junio de 2012 (último estado de cuenta generado por el sistema), no generándose movimientos por el periodo comprendido del día 01 al 21 de julio del 2012 (fecha de cancelación por proceso automático), según detalla escrito expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Este Consejo General considera necesario hacer notar que el Partido mostró un afán de colaboración con la autoridad, toda vez que hizo aclaración o comentarios relacionados a raíz del requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido contesta e intenta aclarar, las distintas observaciones que formuló la Comisión de Fiscalización. Sin embargo, en el caso de las faltas que aquí se analizan se puede asumir que el Partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el Partido Movimiento Ciudadano omitió presentar estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a junio de la cuenta número 0156607917, de la institución denominada Banorte, así como documentación comprobatoria soporte del cheque número 1122 y registros contables, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PMC 12**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y tres pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

PMC 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"JUSTIFICACION PMC 13.- Efectivamente fue un error de nuestra parte ya que en el nacional, se manejan 100 salarios Mínimos (sic) Generales y ahí fue la confusión, y casi son puros pagos de Servicios y abonos a Muebles".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"No subsanó. toda vez que el instituto político expidió 19 cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", ya que los importes rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en el año 2012, es decir, $3,116.50 (Tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), incumpliendo con ello lo señalado en el artículo 47. primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 47.- Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables específicas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".*
>
> *Derivado de lo anterior. esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no expedir cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", si los importes rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad:*

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2010	1 de Junio 2011	Octavo	Sexto fracción IV	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, incumplió con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que expidió 19 cheques mayores a 50 salarios mínimos, es decir $3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN), sin la leyenda ***"para abono en cuenta del beneficiario"***.

Cabe señalar que el artículo de referencia prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 50 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos, 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda ***"para abono en cuenta del beneficiario"***.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los Partidos Políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de ***"para abono en cuenta del beneficiario"***, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cincuenta días de salario mínimo general vigente e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el Partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Por lo anterior, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los Partidos Políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el Partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante en el ejercicio 2010.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, se califica como levísima, esto debido a que incumplió con uno de los requisitos formales para la expedición de los cheques nominativos, como lo es el que lleve inserta la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, además se tiene la certeza de que los pagos fueron depositados a la cuentas bancarias de los beneficiarios, según detallan los estados de cuenta bancarios de los meses en que se realizaron los pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 TER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PMC 13**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 QUATER, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PMC 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"JUSTIFICACION PMC 14.- Este punto nos confiamos que el Nacional realizaría los pagos de impuestos, pero en cuanto fuimos informados investigamos y no fue Así, por lo tanto nosotros lo estaremos realizando extemporáneamente, por lo cual les Solicitamos un tiempo para presentar los pagos de los mismos y nos comprometemos que para este Ejercicio Fiscal no tendremos observaciones sobre este punto. Anexamos PE y PD correspondientes al registro de Impuestos por pagar".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> ***"Subsanada parcialmente, toda vez que el Partido Política presentó los registros contables correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), realizadas por pago de honorarios profesionales y arrendamiento, durante el ejercicio 2012.***
>
> ***Sin embargo el Partido Movimiento Ciudadano señaló que el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), señaladas en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, por la cantidad de $17,964.50 (diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), no fueron realizadas y que las van hacer de forma extemporánea, solicitando un tiempo para presentar los pagos de los mismos, por lo que esta Comisión Fiscalizadora tiene la obligación de informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sobre una posible violación a las disposiciones fiscales correspondientes, para que éste a su vez proceda en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales establece:***
>
> ***Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 114.- En caso de que la Comisión, haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuya conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará al Consejo General para que proceda en lo conducente", Artículo 122.- Independientemente de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:***
>
> ***a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;"***

A partir de lo señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Movimiento Ciudadano, incumplió con lo establecido en el artículo 122 incisos a) y c), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no realizó el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de $17,964.50 (diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).

Por lo que derivado de lo informado por la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, con fundamento en el artículo 114 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, este Consejo General conmina al Partido Movimiento Ciudadano informe a la Comisión de Fiscalizadora antes del cierre del ejercicio 2013, si fueron realizados los pagos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, presentando la documentación necesaria para acreditar que dichas retenciones han sido enteradas al Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de tener la certeza de que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones fiscales referentes al pago de impuestos.

PMC 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> ***"JUSTIFICACION PMC 20.- Con la operación diaria y el trabajo se nos fue quedando pendiente mandar el aviso correspondiente en su momento por tal motivo no se envio , estos activos se dieron de baja por no estar en condiciones de uso y la mesa plegable se extravio." (SIC)***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Subsana toda vez que el Partido Político justificó el motivo por el cual no se informó previamente a esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, sobre los motivos por los cuales dieron de baja contablemente y de su inventario, los activos fijos detallados en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa; sin embargo, se le recomienda que en lo subsecuente cuando se vaya a dar de baja activos fijos observe el procedimiento establecido en el artículo 120 de los Lineamientos, el cual establece:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 120.- Los partidos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en la calificación de la vida útil por resultar obsoletos, en desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán:*
>
> *I. Informar a la Comisión de los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes;*
> *II. Proporcionar los datos de los mismos para ubicarlos en su inventario; y*
> *III. Elaborar el acta administrativa firmada por el Titular del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, el Titular del Órgano Interno y dos testigos, en la cual deberá constar el motivo de la baja.*
>
> *En dicha acta quedará asentado el destino de los bienes; la destrucción de los mismos, o en su caso, la donación a título gratuito a alguna institución de beneficencia que el Partido señale".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina recomendar al Partido Movimiento Ciudadano que en lo subsecuente cuando se vayan a dar de baja activos fijos se observe el procedimiento establecido en el artículo 120 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

PMC 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> ***"JUSTIFICACION PMC 22.- Se solicita su autorización para Mandar estos Saldos a cuentas incobrables y así depurar la contabilidad ya que algunas personas que se encuentras en la relación anexa ya no pertenecen al partido y ya se les ha pedido manden la comprobación correspondiente para abonar a su cuenta y no hemos tenido ninguna respuesta favorable" (sic).***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> ***"Subsana toda vez que el Partido señala que los saldos de las cuentas detalladas en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, son cuentas incobrables, por lo que se le recomienda que realice las tareas administrativas para depurar contablemente las cuentas de balance, con el objeto de cumplir con las Normas de Información Financieras; por lo que antes de proceder con la depuración de dichas cuentas, deberá presentar ante esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis, la justificación y el procedimiento a seguir para cada una de las cuentas a depurar, con la intensión de tener conocimiento de las acciones a seguir por el Partido para el saneamiento contable conforme con lo señalan los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, los cuales señalan:***
>
> ***Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; artículo 5.- Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados".***

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto **Estatal Electoral de Baja California Sur**, determina recomendarle al Partido Movimiento Ciudadano que realice las tareas administrativas para **depurar contablemente las cuentas** de balance (Caja, Deudores Diversos, Deudores Diversos Camp 2010-2011 y Pagos Anticipados), con el **objetivo de cumplir con las Normas de** Información Financieras, sin embargo, antes de proceder con la depuración de dichas cuentas deberá **presentar ante la Comisión de Fiscalización del** Financiamiento de los Partidos Políticos de este Órgano Electoral el análisis, la justificación y el **procedimiento a seguir para cada una de las** cuentas a depurar con la intensión de que dicha comisión tenga conocimiento de las acciones a seguir por el Partido para el saneamiento contable de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PRS 3**, quedó debidamente subsanada, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PRS 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En respuesta a la observación PRS1. Recaída en el informe anual correspondiente al ejercicio 2012. Y en base a lo establecido en el artículo 7 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, aclaramos que si recibimos por parte del banco Banamex, sucursal "COROMUEL" el recibo correspondiente al depósito de las prerrogativas de actividades ordinarias del mes de agosto por la cantidad de $47,252.20 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 MN.) mismo comprobante que se entregó al personal encargado de la contabilidad de nuestro partido político, pero por descuido del encargado traspapelo este recibo, ya no encontrándolo, por lo que en el informe anual 2012, se anexo el estado de cuenta bancario del mes de agosto, para que en él, se corrobore el movimiento bancario. Así mismo, anexo al presente documento, hacemos entrega de un estado de cuenta bancario del mes de agosto y documento aclaratorio del banco Banamex señalando este depósito bancario."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsanada parcialmente toda vez que si bien existe la certeza de que la prerrogativa estatal, correspondiente al mes de agosto de 2012, fue depositada en la cuenta bancaria utilizada para su operación ordinaria, según refleja el estado de cuenta de dicho periodo, es obligación de los Partido Políticos soportar debidamente las pólizas de ingresos, en este caso, con la ficha de depósito sellada por la institución bancaria, como soporte de la póliza de ingresos número 1, de fecha 15 de agosto de 2012, por la cantidad de $47,252.20 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 MN), tal y como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual dice:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 7.- Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos.*
> *Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportadas con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexos a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes. ...*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que no soportó debidamente las pólizas de ingresos, con la ficha de depósito sellada por la institución bancaria, como soporte de la póliza de ingresos número 1, de fecha 15 de agosto de 2012, por la cantidad de $47,252.20 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 MN), correspondiente a la prerrogativa estatal del mes de agosto, sin embargo, se tiene la certeza de que fue depositada en la cuenta bancaria utilizada para su gastos ordinario, según refleja el estado de cuenta bancario por ese periodo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, se califica como **levísima**, esto debido a se tiene la certeza de que la prerrogativa estatal, correspondiente al mes de agosto de 2012, fue depositada en la cuenta bancaria utilizada para su operación ordinaria, según refleja el estado de cuenta de dicho periodo, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 BIS inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido de Renovación Sudcaliforniana.
En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRS 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de $62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRS 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En respuesta a la observación PRS2. Recaída en el informe anual correspondiente al ejercicio 2012, con respecto a los cheques:*

NO. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
277	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS	$5,751.10
287	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS/INFONAVIT	$13,056.16
290	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS	$6,288.95
301	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS/INFONAVIT	$13,702.06
308	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS	$6,289.90
313	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS/INFONAVIT	$14,584.12
316	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS	$6,087.10
324	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS/INFONAVIT	$13,957.73
331	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS IMSS	$5,567.50
		TOTAL	$85,284.62

Cuyo beneficiario es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el motivo por el cual los cheques antes mencionados, no contienen la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", es que nuestro partido político no contaba con el sello con esta leyenda, ya que años anteriores no estaba regulado por los lineamientos para la presentacion de los informes del origen y monto de los ingresos egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, razón por la que, personal de nuestro partido, no se percato que ya está actualmente reglamentado por lo que omitimos poner esta leyenda en los cheques expedidos para el Instituto Mexicano del Seguro Social

Aclaramos, que ha sido este Instituto en mención, quien ha cobrado los cheques, quedando liquidados y registrados en los estados de cuenta bancario dichos depositos como pago de los mismos, y que actualmente a inicios de este 2013, ya contamos con este sello y cada uno de los cheques que exceden los 50 salarios minimos ya cuentan con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsanada parcialmente toda vez que si bien se tiene la certeza de que dichos cheques fueron depositados en una cuenta bancaria a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a los recibos expedidos y sellados por la Institución bancaria Banamex, anexos a cada póliza de cheque, es obligación de los Partidos Politicos que al emitir sus cheques nominativos, mayores a cincuenta salarios minimo, vigente en la entidad, éstos lleven inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo señala el articulo 47, primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece:

Fundamento Legal: Lineamientos: "Articulo 47.- Para controlar los egresos se deberán abrir cuentas contables especificas, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, debera realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, toda vez que emitió 9 cheques nominativos, mayores a cincuenta salarios minimo, vigente en la entidad, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, se tiene la certeza de que dichos cheques fueron depositados en una cuenta bancaria a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme los recibos expedidos y sellados por la Institución bancaria Banamex, anexos a cada póliza de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Politico, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez dias hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Asi pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, se califica como **levisima**, esto debido a que aún que incumplió con un requisito de forma para la expedición de cheque nominativos, se tiene la certeza de que los pagos fueron realizados al beneficiario de los cheques, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que con fundamento en los articulos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 BIS inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, asi como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRS 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los articulos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO SEXTO.- Del análisis al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento se determinaron las siguientes conclusiones, producto de la revisión de las cuentas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en el Estado de Baja California Sur.

Respecto a las observaciones identificadas como **PNAL 1, PNAL 2, PNAL 6, PNAL 7, PNAL 9, PNAL 10, PNAL 11, PNAL 12, PNAL 13, PNAL 14, PNAL 17, PNAL 18, y PNAL 20**, quedaron debidamente subsanadas, sin embargo, respecto a las observaciones que se desarrollan a continuación fueron subsanadas parcialmente o no fueron subsanadas:

PNAL 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PNAL 3.-Respecto a esta observación me permito manifestar lo siguiente:
El motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de debito, es porque a los integrantes del comité de Dirección Estatal en lo que respecta a los gastos de combustibles, dichos integrantes llevan la factura y se efectúa el remboiso correspondiente, se les aceptó estos comprobantes en virtud de que los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento no establecen en ninguno de sus articulos que no se puede pagar con tarjeta de débito."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana parcialmente, toda vez que si bien el Partido Nueva Alianza señala el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjetas de débito, estos no se encuentran regulados por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin embargo, con la finalidad de evitar dichos pagos que son reembolsados posteriormente, se le apercibió en la revisión del informe anual del ejercicio 2009, para que implementara mecanismos de control para solventar este tipo de gastos, volviendo a incurrir en el ejercicio 2011.

Reincidencia: Adicionalmente de la revision efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de haber realizado pagos con tarjeta de crédito o débito:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2009	05 de Julio del 2010	Decimo	Octavo fracción III	APERCIBIMIENTO	.....
2011	12 de Julio del 2012	Decimo Cuarto	Octavo fracción III	Multa	50

Fundamento Legal: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur "ARTICULO 280.- Las sanciones a que se refiere el articulo anterior, se le impondrán a los partidos politicos y a los coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos: I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, ARTÍCULO 286 TER.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.";... y Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento: "Articulo 3.- Los Partidos Politicos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

Derivado de lo anterior, esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con los artículos 280 y 286 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que durante los ejercicios 2009 y 2011, este Consejo General ya había sancionado al Partido por haber permitido pagos personales con tarjetas de crédito o débito de diferentes personas, volviendo incurrir en el ejercicio 2012, gastos por la cantidad de $2,154.54 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), los cuales no están contemplados en los Lineamientos de Fiscalización, aun y cuando en ejercicios anteriores ya había sido apercibido de implemente mecanismos de control, como la utilización de caja chica, de tal manera que puedan solventarse los gastos de oficina no incurrir en este tipo de acciones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2009 y 2011.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido presentó gastos con tarjeta de crédito o débito, pagos que no están contemplados dentro de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PNAL 4.- Respecto a esta observación, se adjuntan las siguientes facturas. CA-14518 Estación Abasolo sa de cv (SIC), de fecha 22-05-2012 por 316.24 (SIC) y factura CA-15714 Estación Abasolo sa de cv (SIC) de fecha 01-06-2012 por 320.04" (SIC)

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

"Subsana Parcialmente, toda vez que el Partido Político presentó las facturas número CA-14518 por la cantidad de $316.24 (trescientos dieciséis pesos 24/100 MN) y número CA-15714 por la cantidad de $320.04 (trescientos veinte pesos 04/100 MN) ambas expedidas por Estación Abasolo S.A. de C.V., como soporte de dichos gastos.

Sin embargo de las siguientes facturas, el Partido Nueva Alianza fue totalmente omiso en justificar el motivo por el cual presentó los siguientes tickets o notas de venta que no son comprobantes fiscales toda vez que carecen de los requisitos de:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9 27-Mar-12	022 21-Mar-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$1,150.00
PE-23 29-May-12	046 29-Mar-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$835.00
PE-34 13-Jun-12	B-145882 S-F	Servicio de Excelencia S.A. DE C.V.	Servicio de transporte	$300.00
PE-34 13-Jun-12	00200020010069 14/Jun/12	Servicio de Excelencia S.A. de C.V.	Servicio de transportación terrestre	$280.00
PE-34 13-Jun-12	126 15-Jun-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$198.00
PE-33 28-Jun-12	40498 28-Jun-12	Traslados servicio de transporte ejecutivo	Servicio de transporte	$260.00
PE-33 28-Jun-12	D-31089	Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C.	Servicio de Transportación Terrestre	$195.00
PE-1 03-Sep-12	054 03-Sep-12	José Alejandro Sepúlveda Caballero (Taquería del Sur)	Consumo de alimentos	$360.00
			TOTAL	$3,578.00

Por lo tanto no se consideran solventados los comprobantes detallados anteriormente.

Fundamento Legal: Código Fiscal de la Federación: "Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:
I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.
Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.
La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.
III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.
Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.
Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.
V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.
VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.
El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios. Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; III. El lugar y fecha de expedición; IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; VI. El valor unitario consignado en número; VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:...; VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.
Lineamientos: *"Artículo 45.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que recibe el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:*

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.
b) Contener impreso el nombre, denominación o razon social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
c) Contener impreso el número de folio.
d) Lugar y fecha de expedición.
e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.

Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de presentar comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2006	14 de Junio del 2007	Cuarto E)	Octavo fracción I	Multa	50
2007	12 de Mayo del 2008	Duodécimo	Octavo fracción I	Multa	831
2011	12 de Julio del 2012	Decimo Cuarto	Octavo fracción V	Multa	100

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales de nombre, domicilio fiscal y registro federal de contribuyente del Partido, lugar de expedición e importe total con letra, gastos por un monto de $3,578.00 (tres mil quinientos setenta y ocho pesos 11/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2006, 2007 y 2011.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima,** esto debido a que el Partido presentó las facturas número CA-14518, por la cantidad de $316.24 (trescientos dieciséis pesos 24/100 MN) y número CA-15714, por la cantidad de $320.04 (trescientos veinte pesos 04/100 MN) ambas de Estación Abasolo S.A. de C.V., como soporte de dichos gastos, sin embargo, no presentó comprobante fiscal soporte del gasto por la cantidad de $3,578.00 (tres mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,674.75 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PNAL 5.- Respecto a esta observación se informa que el banco no emite estado de cuenta original cuando la cuenta se encuentra en ceros; por lo cual se hizo entrega de copia certificada de acuerdo al artículo 100 de la ley de instituciones de Credito (Banco Mercantil del Norte S.A.) signada por dos ejecutivos bancarios."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsana Parcialmente toda vez que el Partido presentó copia simple del estado de cuenta del periodo comprendido del 04 al 31 de enero del 2012 de la cuenta número 0810734151 de la institución denominada Banorte sin registro de movimientos, por lo que al tratarse únicamente de la apertura de la cuenta, esta Comisión Fiscalizadora exhorta al Partido Nueva Alianza que en lo sucesivo presente la documentación original o copias certificadas selladas por el banco, conforme lo establecido en los artículos 9 y 86 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 9.- Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento público estatal y financiamiento privado, recibidos para sufragar los gastos de actividades ordinarias, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente con los registros contables correspondientes y se integrarán a los informes anuales. Artículo 86.- Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación: a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al ejercicio que se informa, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos;"*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina exhortar al Partido Nueva Alianza, para que en lo sucesivo presente los estados de cuenta originales expedidos por la institución bancaria o copias certificadas selladas por el banco, aún y cuando sean aperturas de cuentas bancarias.

Cabe señalar que los pilares para una clara rendición de cuentas, son la información, la justificación y la sanción, siendo el primero de ellos, la puerta para abrir la labor de fiscalización de esta autoridad electoral, el segundo pilar consiste en la obligación de los Partidos Políticos de explicar y justificar sus actos y el tercer y último pilar es la sanción, cuya finalidad es hacer valer la legalidad y obediencia a las leyes electorales y demás leyes que de ella emanen.

PNAL 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"PNAL 8.- Respecto a esta observación, se anexa formato "CV" y constancia de gastos de viáticos de la factura D-34274 de fecha 29 de enero de 2012 por la cantidad de $430.00.PNAL 8.- Respecto a esta observación, se anexa constancia y formato de "CV" de la factura 13664 de fecha 14 de noviembre de 2012".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsana Parcialmente toda vez que el Partido Político presentó dos formatos de viáticos "CV" debidamente llenados, señalando que el día 09 de noviembre de 2012, el Comité de Dirección Estatal se trasladó al municipio de Los Cabos, para sostener una reunión con la estructura municipal, en virtud de que se extendió la jornada; así como el día 29 de enero de 2012, se trasladaron a esta Ciudad Profr. Abel González Sepúlveda y el Profr. Javier Lizárraga Niebla, integrantes del Comité de Dirección Municipal de Comondu para sostener una reunión con el Comité de Dirección Estatal para abordar el tema de plan anual de actividades; sin embargo, el Partido fue omiso en presentar oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria como soporte de los gastos por la cantidad de $2,930.00 (dos mil novecientos treinta pesos 00/100 MN), conforme lo establece en el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentacion de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 53, primer párrafo.- Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivas y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria."*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.*
>
> *Reincidencia: Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no presentar oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como soporte de viáticos:*

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2011	12 de Julio del 2012	Décimo Cuarto	Octavo fracción II	Multa	81

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido Político omitió presentar los oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como soporte de los gastos por la cantidad de $2,930.00 (dos mil novecientos treinta pesos 00/100 MN), respecto al trasladó al municipio de Los Cabos, para sostener una reunión con la estructura municipal, en virtud de que se extendió la jornada; así como el día 29 de enero de 2012, el traslado a esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, del Profr. Abel González Sepúlveda y el Profr. Javier Lizárraga Niebla, integrantes del Comité de Dirección Municipal de Comondú para sostener una reunión con el Comité de Dirección Estatal para abordar el tema de plan anual de actividades

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2011.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido incurrió nuevamente en una formalidad esencial para soportar debidamente sus gastos por viáticos, como lo es el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario

Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la **cantidad de $62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles **contados a partir de** la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez **que empiece** a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"PNAL 15.- Respecto a esta observación, en el inciso "b" se repone tiempo aire al C. Edgard Mayron Geraldo quien realizo viaje ala (SIC) ciudad de México el día 14 de junio de 2012."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *Subsana parcialmente, en virtud de lo siguiente:*
>
> *a) Respecto a este punto, el Partido fue omiso en aclarar las inconsistencias respecto al gasto por la cantidad de $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, amparado con las facturas número B92108, B92109 y B92110, todas expedidas por Servicio Atl, S.A. de C.V., en la ciudad de La Paz, BCS, el día 31 de marzo de 2012, registradas en la póliza de egresos número 9, de fecha 27 de marzo de 2012, y en el cual el formato de viáticos "CV" como sustento del gasto, detalla que el viaje fue salida el día 20 de marzo de 2012 y regreso el día 22 de marzo del mismo año.*
> *b) En este punto el Partido Político justificó que el gasto por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), por concepto de recarga de celular, amparado con las facturas número 54724771 y 54724781, ambas expedidas por Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. en la ciudad de La Paz, BCS, el día 21 de junio de 2012, registradas en la póliza de egresos número 34, de fecha 13 de junio de 2012, fue por tiempo aire al C. Edgard Mayron Geraldo, quien iba de viaje a la Ciudad de México el día 14 de junio de 2012, y se le hizo una reposición, sin embargo, la fecha del comprobante no corresponde con la fecha del periodo del viaje.*
>
> *Dado lo anterior, el Partido Nueva Alianza no proporcionó los elementos necesarios que dieran certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2012, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 3 y 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*
>
> *Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia. Artículo 53.- Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria.*
> *Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada.*
> *En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos."*
>
> *Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con los artículos 3 y 53 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no proporcionó los elementos necesarios que dieran certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2012, respecto a las inconsistencias en las fechas que señalan los formatos de viáticos CV, en que fueron realizados los viajes, con las fechas de los comprobantes soporte de los gastos, por la cantidad de $1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), según se detalla en los incisos a) y b) del punto de conclusión PNAL 15 del dictamen.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido no justificó debidamente inconsistencias presentadas en sus gastos por viáticos por la cantidad de $1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 15**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo General** vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 500/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"PNAL 16.- Respecto a esta observación, se anexa registro de inventario de los activos fijos actualizados."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2012, concluyó en este punto:

> *"Subsana parcialmente, toda vez que el Partido Político presentó inventario físico de impresoras del ejercicio 2012, registrando bajo el número N.A. 1-009, el multifuncional Epson, bajo el número N.A. 1-010, la impresora a color HP 2515 Deskjet ink alo. En cuanto al árbol navideño por tratarse de ser natural, no debe registrarse dentro del inventario.*
>
> *Ahora bien, el Partido fue omiso en registrar dentro del inventario presentado del ejercicio 2012, el microcomponente Sony y el reproductor DVD, detallados en la tabla inserta en el punto de observación que nos ocupa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala:*

Fundamento Legal: Lineamientos: "Artículo 116.- Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales formato "INV-FIS" (ANEXO 4). Artículo 118.- El control de sus inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar las altas y bajas, practicando una toma de inventario físico cuando menos una vez al año; sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo...".

Derivado de lo anterior esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con los artículos 116 y 118 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido Político fue omiso en registrar dentro del inventario de activos fijos del ejercicio 2012, un microcomponente Sony y un reproductor DVD.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido omitió registrar dentro de su inventario dos activos fijos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2012, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil doce, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 500/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 5, 46 FRACCIÓN I, 51. 59 FRACCIONES I Y IV, 279, 280, 286 BIS, 286 TER, 286 QUATER Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR:

R E S U E L V E

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **NOVENO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 4**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$6,233.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 6**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS, 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I,Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **125 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$7,791.25 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 8**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y LOS ARTICULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$6,233.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 9**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 9**;

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 14**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 209, 215 Y 229 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I Y 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE,

AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$12,466.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN)**;

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 17**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 G Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 17**;

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 19**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y LOS ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 20**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 20**;

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 21**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PAN 21**.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **DÉCIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 3**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ARTÍCULO 29- A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 29-A DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 5**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 280 Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **125 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$7,791.25 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 7**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

IV- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 8**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

V- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 9**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, ARTÍCULOS 44 FRACCION III, 46 FRACCION XIII BIS, 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$6,233.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

VI- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 12**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ARTÍCULOS 45 Y 53 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

VII- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 12 Y PRI 13**, RESPECTO A LA OMISIÓN DE PRESENTAR EL FORMATO DE VIÁTICOS "CV", ASÍ COMO INVITACIÓN, CONSTANCIA O CONVOCATORIA, COMO SUSTENTO DE LOS VIAJES REALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN

I Y 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN);**

VIII- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PRI 21**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **DÉCIMO PRIMERO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO **PRD 4**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO **PRD 4**;

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO **PRD 6**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 116 Y 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **DÉCIMO SEGUNDO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 2**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 INCISO A) LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 2**;

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 5**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17-G, 29-A Y 29-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LOS ARTICULOS 279 FRACCION I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 10**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 3 Y 53 PARRAFO III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 10**;

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 12**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 56 DE LOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 12**;

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO **PT 13**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTICULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **125 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$7,791.25 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 MN)**.

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **DÉCIMO TERCERO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 1**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DO PESOS 33/100 MN)**; POR LO

TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$6,233.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 2**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 45 Y 87 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 3**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1, INCISO G), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 3**;

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 4**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 5**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 PÁRRAFO III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **175 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$10,907.75 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 75/100 MN)**;

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 6**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$4,674.75 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN)**;

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 7**, DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 7**;

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 PÁRRAFO I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 10**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 114 y 122 INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 10**;

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO **PVEM 11**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 87 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$4,674.75 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN)**.

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO **DÉCIMO CUARTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO **PMC 3**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 45 Y 87 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100**

LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD **DE $62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$4,674.75 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO **PNAL 5**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 9 Y 86 INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA **EXHORTAR** AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO **PNAL 5**;

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO **PNAL 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 PARRAFO I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I 286 Y TER DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO **PNAL 15**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 53 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE. AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO **PNAL 16**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DOCE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,116.50 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 MN)**;

NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 QUATER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y PUNTO RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO, HASTA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS MULTAS DETERMINADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, PUDIENDOSE ACORDAR EL NÚMERO DE AMORTIZACIONES EN EL SENO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLÍQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA TRES DEL MES JULIO DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESUS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS CARLOS COTA ROJO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ADRIÁN ERNESTO MOYRON ALBAÑEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN C. MARÍA ESPAÑA KAREN DE MONSERRATH RINCÓN AVENA
SECRETARIA GENERAL

Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la cancelación y/o modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013.

La Paz, Baja California Sur, a 04 de Julio del 2013.

H. CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.

Lic. **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, en mi calidad de Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a consideración de este cuerpo colegiado, el presente **punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la cancelación y/o modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2013,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Primero. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de Marzo del 2013, aprobó el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la Programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio 2013".

Segundo. Según consta en el anexo No. II del punto de acuerdo antes descrito, se autorizó la ejecución de las obras No. FTUM201306, FTUM201316, FTUM201323, FTUM201352 y FTUM201310 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, como a continuación se detalla:

	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCIÓN	
FTUM201306	EQUIPAMIENTO A AMBULANCIAS PROTECCIÓN CIVIL.	$400,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE HERRAMIENTAS DIVERSAS PARA RESCATE Y CONTINGENCIAS, ASÍ COMO MATERIALES Y EQUIPOS PARA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA A LAS UNIDADES DE AMBULANCIAS.	OFICIALIA MAYOR
FTBM201316	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÓVIL PARA REUNIONES DE ATENCIÓN CIUDADANA	$200,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE DE 6 CARPAS DE 5 X 5, EQUIPO DE SONIDO Y SILLAS PLEGABLES	OFICIALIA MAYOR
FTUM201323	REHABILITACIÓN TERCERA ETAPA CRUZ ROJA, ÁREA DE CAPACITACIÓN.	$200,000.00	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ALBAÑILERIA EN GENERAL, TECHUMBRE.	D.G.O.P. Y A.H.
FTUM201352	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS COLONIA AYUNTAMIENTO A LA FUENTE	$1,500,000.00	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION, CONSTRUCCION DE BANQUETAS, COLOCACION DEL LOGO INSTITUCIONAL	D.G.O.P. Y A.H.
FTFM201310	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES	$2,000,000.00	ADQUISICIÓN DE LOTE DE VEHICULOS PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO.	OFICIALIA MAYOR
		$4,300,000.00		

Tercero. En virtud del acelerado crecimiento que han presentado diversos sectores de la ciudad de La Paz, el aumento de los índices delictivos ha aumentado considerablemente, por lo que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal requiere un mayor número de unidades para la ejecución de acciones preventivas, de vigilancia y proporcionar a la ciudadanía seguridad pública más eficiente; por lo anterior y con el objetivo de atender a un mayor número de ciudadanos, se somete a consideración de este H. Cabildo la posibilidad de cancelar las número FTUM201316, FTUM201323 y FTUM201352, las cuales fueron programadas para el presente ejercicio fiscal y reprogramar los recursos a las obras números FTDP201359, FTFM201360 y FTFM201361, por resultar estas últimas prioritarias debido a las circunstancias actuales de nuestra ciudad en lo que a seguridad se refiere; proponiéndose también la asignación de un monto al pago de deuda a proveedores en el 2012 y años anteriores por diversos conceptos, tal y como se detalla en el concepto de la obra número FTDP201359.

Por otro lado, se propone modificar los montos asignados a las obras números FTUM201306 y FTUM201310, sumándose los remanentes a los montos totales de las obras que se propone su cancelación en el párrafo que antecede.

Cuarto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de estos, priorizando en todo momento la atención de las necesidades directamente vinculadas con sus habitantes.

Quinto. El Ayuntamiento está plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Gobierno

Municipal del Estado de Baja California Sur, que señala que podrán revocar sus acuerdos siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para su probación.

Propuesta de reprogramación de recursos en el presente Punto de Acuerdo:

FTFM201306	EQUIPAMIENTO A AMBULANCIAS PROTECCIÓN CIVIL	ADQUISICIÓN DE LOTE HERRAMIENTAS DIVERSAS PARA RESCATE Y CONTINGENCIAS, ASÍ COMO MATERIALES Y EQUIPOS PARA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA A LAS UNIDADES DE AMBULANCIAS.	PROPORCIONAR EL EQUIPAMIENTO ADECUADO PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y EFICIENTAR EL SERVICIO A LA CIUDADANIA.	$300,000.00	OFICIALIA MAYOR
FTDP201359	PAGO DE DEUDA PÚBLICA A PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	DEUDA REGISTRADA AL 31 DICIEMBRE DEL 2012, POR CONCEPTO DE SERVICIOS GENERALES, MATERIALES DIVERSOS Y SUBSIDIOS.	DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE DEUDA A PROVEEDORES EN EL 2012 Y AÑOS ANTERIORES POR DIVERSOS CONCEPTOS.	$1,000,000.00	TESORERIA
FTFM201360	ADQUISICIÓN DE SIETE VEHÍCULOS TIPO PATRULLA (AUTOMOVILES)	VEHICULO AUTOMOVIL, EQUIPADO, TIPO PATRULLA, CUATRO PUERTAS, OCHO CILINDROS, AUSTERO INCLUYE ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y USO DESTINADO.	DOTAR A LA DGSPPPYTM DE UN EQUIPAMIENTO ADECUADO Y BRINDAR A LA CIUDADANIA SEGURIDAD Y ALCANZAR UNA MEJOR OPERATIVIDAD	$1,100,000.00	D.G.S.P.P.P. Y T.M.
FTFM201361	ADQUISICIÓN DE DIEZ VEHÍCULOS TIPO PATRULLA (MOTOCICLETAS).	MOTOCICLETAS TIPO PATRULLA 1000 CENTIMETROS CUBICOS, INCLUYE LUCES BLANCAS BOLSAS LATERALES PARA BASTÓN, LIBRETAS DE MULTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS	DOTAR A LA DGSPPPYTM DE UN EQUIPAMIENTO ADECUADO Y BRINDAR A LA CIUDADANIA SEGURIDAD Y ALCANZAR UNA MEJOR OPERATIVIDAD	$900,000.00	D.G.S.P.P.P. Y T.M.
FTFM201310	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NUEVOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	ADQUISICIÓN DE LOTE DE VEHICULOS PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO.	LOGRAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PROPORCIONANDO A LA CIUDADANIA EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS.	$1,000,000.00	OFICIALIA MAYOR
			TOTAL	**$4,300,000.00**	

Con base en lo anterior, se somete a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica el "Punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2013", únicamente en lo que respecta a las obras número FTUM201306, FTUM201316, FTUM201323, FTUM201352 y FTUM201310.

Segundo. Se autoriza la modificación de los montos asignados para la ejecución de las obras y/o acciones números FTUM201306 y FTUM201310.

Tercero. Se autoriza la cancelación de las obras números FTUM201316, FTUM201323 y FTUM201352, reasignándose los montos de las mismas a las obras y/o acciones números FTDP201359, FTUM201360, FTUM201361, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, según lo establecido en el punto quinto de antecedentes y considerandos del presente punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal para que por su conducto se envíen copias debidamente certificadas del presente punto de acuerdo, así como del acta de la Sesión de Cabildo en la que éste sea aprobado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Se instruye a la ciudadana Directora General de Desarrollo Social para que realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias ejecutoras de las obras y se dé el seguimiento y control de lo autorizado.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento administrativo respectivo.

Quinto. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE,

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ACUERDO DE CABILDO

DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICO QUE EN LA SESION DE CABILDO No. 51 EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2013, EL CABILDO DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.; APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

"EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPO DE COMONDU, B.C.S.

SE ENVIA PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD CONSTITUCION, CABECERA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL

ING. GUILLERMO MEDINA BANDA

C.C.P. C. Wenceslao Perez Sanchez.- Presidente Municipal
C.C.P. H. Cabildo Municipal.
C.C.P. Regidores comisionados
C.C.P. Archivo
GMB/RSA*

EL C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE DECIMO CUARTO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS NUMEROS 148, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CAPITULO VI, ARTICULO 51, INCISO (b, 53, FRACCION V Y VI, DE LA LEY ORGANICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME PARA SU PROMULGACIÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Miembros de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, Baja California Sur, así como para las demás autoridades municipales a quienes se les encomienda una función en el mismo y tiene por objeto regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Miembros de la Dirección, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Academia: La Academia Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

2. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

3. Centro Estatal de Control de Confianza: Al Centro Estatal de Control de Confianza de Baja California Sur.

4. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú.

5. Contraloría Interna: Órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos de cumplimiento de la ley de responsabilidades y de investigación administrativa, en los términos del presente reglamento y de la Ley Estatal;

6. El Consejo: al Consejo de Honor y Justicia;

7. Dirección: a la Dirección General de Seguridad Publica, Policia Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú.

8. Director: al Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú.

9. Grado: cada uno de los escalones o puestos jerárquicos dentro de la Dirección.

10. Mando: Es la autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo, o comisión, que se determina en base al tipo y caracteristicas de la función que desempeñen.

11. Miembros: Elementos de la Dirección que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente.

12. Municipio: Municipio de Comondú, Baja California Sur.

13. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California Sur.

14. Ley Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

15. Ley Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

17. Régimen disciplinario: A los procedimientos de separación de los miembros por responsabilidad administrativa o de remoción por la pérdida de algún requisito de permanencia, así mismo el que se instaure por el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece la Ley Estatal y Ley Nacional.

TITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización y fomentar la vocación de servicio.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de este Reglamento, tendrán fe pública:

I.- El Director;

II.- El titular de la Contraloría Interna; y

III.- La Comisión;

ARTÍCULO 5.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Título:

I.- Los Titulares y los que ejerzan el mando directo, de las Instituciones Policiales, de conformidad con su estructura orgánica,

II.- El personal administrativo; y

III.- El personal encargado de auxiliar a las autoridades responsables de la separación definitiva o sanción de los Miembros por infringir las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, establecerá, cuando menos, las siguientes áreas operativas:

I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

7. Dirección: a la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú.

8. Director: al Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú.

9. Grado: cada uno de los escalones o puestos jerárquicos dentro de la Dirección.

10. Mando: Es la autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo, o comisión, que se determina en base al tipo y caracteristicas de la función que desempeñen.

11. Miembros: Elementos de la Dirección que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente.

12. Municipio: Municipio de Comondú, Baja California Sur.

13. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California Sur.

14. Ley Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

15. Ley Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

17. Régimen disciplinario: A los procedimientos de separación de los miembros por responsabilidad administrativa o de remoción por la pérdida de algún requisito de permanencia, así mismo el que se instaure por el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece la Ley Estatal y Ley Nacional.

TITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización y fomentar la vocación de servicio.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de este Reglamento, tendrán fe pública:

I.- El Director;

II.- El titular de la Contraloría Interna; y

III.- La Comisión;

ARTÍCULO 5.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Título:

I.- Los Titulares y los que ejerzan el mando directo, de las Instituciones Policiales, de conformidad con su estructura orgánica,

II.- El personal administrativo; y

III.- El personal encargado de auxiliar a las autoridades responsables de la separación definitiva o sanción de los Miembros por infringir las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, establecerá, cuando menos, las siguientes áreas operativas:

I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III.- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Las unidades operativas de investigación realizaran las funciones que contempla la Ley Estatal, debiendo coordinarse con otras instituciones policiales para el cumplimiento de las mismas.

TITULO TERCERO

DE LA CARRERA POLICIAL Y CONDICIONES DEL SERVICIO

CAPITULO I

DE LA CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 7.- La Carrera Policial de la Dirección es un sistema de carácter obligatorio y permanente, que atenderá a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y a la ley estatal, mediante el cual se incorpora una organización bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

La Dirección, considerará para su organización jerárquica interna al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 8.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios;

a) Comisario;

b) Subcomisario, y

5

c) Jefe de Grupo.

II. Inspectores;

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, y

c) Inspector.

III. Oficiales, y

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica.

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones asignados.

ARTÍCULO 10.- La Jerarquía de Comisario será ocupada por el Director, misma que es de libre designación y remoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el servicio, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Miembros de la Dirección;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Miembros de la Dirección;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Miembros de la Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley, y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 12.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de sanciones que, en su caso, haya acumulado el Miembro. Se regirá por las normas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes y Miembros que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los Miembros en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente reglamento;

DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere la Dirección, e incluye su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil de grado por competencia, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, y demás instituciones de seguridad pública que participen en los procesos de la carrera policial.

ARTÍCULO 17.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos; determinen sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 18.- El Municipio integrará el Servicio Profesional de Carrera de manera coordinada con el estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el Miembro ingrese a la Dirección hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

DEL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACION INICIAL

Y CERTIFICACION

ARTÍCULO 20.- El reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Dirección. Dicho proceso es realizado a través de la Academia conforme a la convocatoria lanzada para tal fin.

ARTÍCULO 21.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requerida para ingresar a la Dirección.

Dicho proceso comprende la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Dirección y deberá desarrollarse conforme a lo establecido por el Centro Estatal de Control de Confianza.

ARTICULO 22.- La formación inicial es el proceso mediante el cual se brindan a los aspirantes los conocimientos y practicas necesarias para incorporarse a la carrera policial, dirigidos a la adquisición de conocimientos y procurar el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia del perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos. Dicho proceso es realizado a través de la Academia a los aspirantes que hayan aprobado satisfactoriamente los procesos de reclutamiento y selección.

ARTÍCULO 23.- La certificación es el proceso mediante el cual los Miembros de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza del Estado o la federación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza facultado para ello.

ARTÍCULO 24.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Miembros de la Dirección:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o no estar sujeto a averiguación previa, investigación, proceso penal o administrativo, ni haber sido inhabilitado, suspendido preventivamente, o destituido por resolución firme como servidor.

CAPITULO V

DEL INGRESO

ARTÍCULO 25.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Son requisitos de ingreso en la Dirección, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener por lo menos 21 años cumplidos al momento de causar alta, lo que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento;

3. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, debiendo exhibir carta de no antecedentes penales;

4. No estar sujeto a investigación dentro de una averiguación previa;

5. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

6. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

   a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

   b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;

7. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación, debiendo contar con la constancia de acreditación respectiva expedida por la Academia, o en su caso por Institución académica oficial competente en el área de seguridad pública, misma que será validada por la Academia;

8. Contar con certificado médico reciente, en donde se señale si es apto físicamente para desempeñar funciones de policía;

9. No padecer enfermedad contagiosa o crónica que lo imposibilite para el servicio.

10. Contar con la acreditación de los procesos de evaluación de control y de confianza, realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado o la federación;

11. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; ni salir positivo en los exámenes que se le practiquen en cualquier tiempo, para detectar el consumo de tales sustancias.

12. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

13. No padecer alcoholismo;

14. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, cuando la Dirección o el superior jerárquico se lo indique;

15. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

16. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Una vez acreditados los requisitos, el ingreso del policía se formaliza mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo miembro y la Dirección, preservando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El estado y municipios establecerán el procedimiento que regule el ingreso del personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales, a las filas de la Dirección, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira ingresar a la carrera policial.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 28.- La formación continua es el proceso de profesionalización permanente y progresiva que se integra por las etapas de actualización, promoción, especialización y alta dirección, para conservar y desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Miembros de la Dirección, que faciliten el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los Miembros, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el Sistema Nacional de Seguridad Pública y será impartida por las instituciones académicas acreditadas para ello.

CAPITULO VII

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 30.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo en la Dirección; son requisitos de permanencia los siguientes:

1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

3. No tener antecedentes penales por delito doloso en el país o por aquellos que se consideren como tales en el extranjero;

4. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

5. No superar la edad máxima de retiro y jubilación que establezcan las disposiciones aplicables;

6. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

   a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

   b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;

7. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

8. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

9. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

10. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

11. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, durante o fuera de la prestación del servicio; salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

12. Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, o bien, consumir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio;

13. No padecer adicción a substancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

14. No padecer alcoholismo;

15. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

16. Someterse y aprobar los exámenes médicos, físicos, de personalidad, de conocimientos, de laboratorio, para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como aquéllos que sean necesarios para la debida prestación del servicio;

17. No estar suspendido preventivamente o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

18. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo mayor de tres días dentro de un término de treinta días;

19. No prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública y privada;

20. No desempeñar otro empleo, cargo, profesión, o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de cualquier nivel, así como trabajos y servicios remunerados en instituciones privadas que sean compatibles con la función que desempeñe;

21. No acumular más de dos sanciones administrativas en un año de servicio; y

22. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Las instancias responsables del servicio de carrera policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Dirección para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus Miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 32.- Los Miembros, tendrán derecho a las condecoraciones siguientes:

I. Al valor policial;

II. A la perseverancia, y

III. Al mérito.

ARTÍCULO 33.- La condecoración al valor policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas, o realicen funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o salud.

ARTÍCULO 34.- La condecoración a la perseverancia consiste en medalla y diploma, se otorgará a los Miembros que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20 y 25 años de servicio en la Dirección.

ARTÍCULO 35.- La condecoración al mérito se conferirá a los Miembros, en los siguientes casos:

I. Al mérito tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la Dirección o para el país;

II. Al mérito ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural o artística o deportiva, que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección, y

III. Al mérito social, cuando el Miembro se distinga en la prestación de servicios en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la Dirección.

ARTÍCULO 36.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus Miembros por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada a su expediente.

17

ARTÍCULO 37.- La comisión será quien determine sobre el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, a propuesta del presidente municipal, de la Dirección o de la ciudadanía, debiendo ser acompañados por la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, así como de retribuciones económicas, ajustándose a las disponibilidades presupuestales.

CAPÍTULO IX

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 38.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Miembros de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

ARTÍCULO 39.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar cuando menos la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia.

Al Miembro que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Dirección se deberán reunir los requisitos establecidos en el manual de procedimiento de promoción que se realice para tal efecto.

CAPITULO X

DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 40.- Tiempo de la prestación del servicio activo: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Dirección, a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad.

ARTÍCULO 41.- La duración de la prestación del servicio activo de los Miembros será conforme a las necesidades del servicio activo.

ARTÍCULO 42.- El Miembro está obligado a prestar su servicio activo en días de descanso si es requerido por situaciones extraordinarias, sin embargo la Dirección está obligada a concederle otro día de descanso en la siguiente semana de labores, o cuando lo permitan las actividades de la Dirección.

ARTÍCULO 43.- Vacaciones: El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los Miembros que tengan más de seis meses consecutivos y menos de diez años de servicio activo, dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto. Para los Miembros que tengan más de diez años de servicios, los periodos anuales de vacaciones serán de quince días hábiles cada uno.

ARTÍCULO 44.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan los seis meses de servicio activo, el Miembro tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo del servicio prestado.

ARTÍCULO 45.- Los Miembros tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 46.- Las vacaciones deberán concederse a los Miembros dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de los seis meses de servicio activo. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los Miembros que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando hayan transcurrido los seis meses señalados en el presente artículo, salvo causas justificables.

ARTÍCULO 47.- Remuneración: Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio activo.

La remuneración de los Miembros será acorde con la calidad y riesgo de las funciones inherentes a su grado y comisión respectivos, así como en las misiones que cumplan; no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo;

ARTÍCULO 48.- Licencia: Es el permiso concedido al Miembro para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio activo, por motivo justificado, con o sin derecho a remuneración y solo podrá concederse una vez al año.

ARTÍCULO 49.- Las licencias que se concedan a los Miembros son las siguientes:

I. Ordinaria, y

II. Extraordinaria.

ARTÍCULO 50.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los Miembros, de acuerdo con las necesidades del servicio activo y hasta por seis meses para atender asuntos personales, de extrema necesidad o urgencia justificable y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por el Director, y

II. En las licencias mayores de 3 dias el Miembro dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 51.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los Miembros y a juicio del Director para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS

Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 52.- La actuación de los Miembros de la Dirección se regirá por los principios del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, toda sanción no determinada por las leyes o reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademán ofensivos, así

como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio, y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte de un superior hacia los subalternos, están estrictamente prohibidos.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina será la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus Miembros deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua, entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 53.- La Dirección exigirá de sus Miembros el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Los Miembros, además de lo previsto por otros ordenamientos legales, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo;

II. Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

III. Recibir la formación, instrucción, capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización necesaria;

IV. Recibir el uniforme y demás equipo de cargo reglamentario sin costo alguno;

V. Acceder al servicio de carrera policial;

VI. Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio, así como cuando hayan cumplido con los requisitos correspondientes;

VII. Prestar el servicio por el tiempo establecido y en las condiciones del mismo;

VIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal motivo de sus funciones;

IX. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

X. Ser recluido en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;

XI. Ser sujetos de las condiciones del servicio, que señala el presente reglamento, y

XII. Negarse a cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 55.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur;

II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las

acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

III. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

IV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

V. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

VII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando;

IX. Dar aviso a su superior, a la Dirección, así como a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo en el término de veinticuatro horas de su expedición, al área administrativa de la dirección, la incapacidad médica correspondiente;

X. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; así como reportar al superior jerárquico cualquier falla, o necesidad de servicio de la unidad automotriz que tenga asignada con motivo de su encargo.

XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar, solo en caso necesario, los estrobos, sirenas, torretas o altavoz del vehículo a su cargo evitando su uso injustificado;

XIII. Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;

XIV. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna o de la Comisión;

XV. No usar vehículos de motor de estancia ilegal en el país, que no tengan la documentación oficial vigente para circular en el Estado; así como evitar usar en los mismos polarizados que obstruyan la visibilidad, calcomanías con imágenes o textos que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

XVI. Portar la credencial médica de identificación correspondiente;

XVII. Dar aviso por escrito a la Dirección de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a cinco días de que ello acontezca;

XVIII. Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio;

XIX. Presentarse siempre perfectamente aseados, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usaran el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas; cuando transiten en la vía publica mantendrán la cabeza erguida, no leerán ni llevaran las manos metidas en los bolsillos;

XX. No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio, salvo autorización por escrito en contrario;

XXI. Acreditar que conoce minuciosamente las leyes aplicables y relativas al servicio de seguridad pública, así como el presente reglamento, tendrán la obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia, la misión que les corresponda;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, observando siempre los principios de actuación en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias o que afecten a derechos de las personas;

XXVI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al que tenga conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXVII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; asimismo, evitar valerse de su calidad de Miembro ante los ciudadanos, con el objeto de obtener beneficios personales. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la autoridad competente;

XXVIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXIX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; asimismo, evitar excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención, y en su traslado ante la autoridad correspondiente;

XXX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XXXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria, y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXXIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXXV. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones o patrimonio público;

XXXVII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica de institución pública del sector salud, debiendo informar en forma inmediata y por escrito a la Dirección y Contraloría Interna;

XL. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o durante el tiempo que presta el servicio, bebidas embriagantes;

XLI. Impedir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLII. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XLIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XLV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XLVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XLVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XLVIII. Abstenerse de poner en peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la Dirección, a otros Miembros de la Dirección y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;

XLIX. No usar vehículos que no le hayan sido asignados oficialmente para el cumplimiento del servicio, sin placas o con placas que no le correspondan, robados o recuperados, o cuya estancia en el país sea ilegal;

L. Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;

LI. No desempeñar ningún otro empleo o comisión pública o privada que por su naturaleza le impida prestar debidamente el servicio;

LII. Impedir que los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, se lleven a consecuencias ulteriores;

LIII. Recabar los datos de los testigos, de la víctima u ofendido del delito, del presunto responsable, y terceros que tuvieren relación con los probables hechos delictivos o con las faltas administrativas;

LIV. Hacer entrega inmediata de los asuntos bajo su responsabilidad, uniforme, placa, y demás equipo de cargo recibido para el desempeño de

sus funciones, en los casos de incapacidad, suspensión, remoción y separación del cargo;

LV. En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos;

LVI. Abstenerse de practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad competente, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;

LVII. Abstenerse de prestar seguridad o protección a actividades ilícitas, así como el incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;

LVIII. Reportar a la central de radio, la detención de cualquier persona o vehículo, en el momento en que ésta se lleve a cabo, e informar del traslado o remisión previamente a su ejecución; y cumplir con extrema cautela el traslado de los detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando las precauciones necesarias a efecto de evitar la evasión de los mismos;

LIX. Asistir en forma puntual al desempeño de sus servicios o comisión, durante el horario que fije la superioridad, y registrar personalmente el inicio y conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por la Dirección;

LX. Abstenerse de decir presente, firmar o marcar dichos controles de asistencia por algún otro miembro, o cubrir y desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro miembro, excepto cuando por circunstancias del servicio así se le requiera; y

LXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I

DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO 56.- El control interno, la vigilancia y control del régimen disciplinario, de los procedimientos de separación definitiva por responsabilidad administrativa, por pérdida de algún requisito de permanencia, de las suspensiones preventivas, del servicio de carrera policial, de las quejas o denuncias, de las investigaciones administrativas, de la Dirección estarán a cargo de la Contraloría Interna, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57.- Para asumir el cargo de contralor interno, se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común o federal, ni por delito patrimonial sea del fuero común o federal;

II.- Contar con licenciatura en el área jurídica, y tener cuando menos una experiencia de tres años con cédula profesional;

III.- Ser de reconocida honradez;

IV.- No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 58.- El Contralor Interno, tendrá a su cargo las atribuciones que a continuación se mencionan:

I. Recibir y dar trámite a las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que se formulen en contra de los Miembros, y que se relacionen con la comisión de faltas a los principios de actuación, o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece la Ley y demás Reglamentos;

II. Iniciar de oficio las investigaciones administrativas procedentes en contra de los Miembros, que se relacionen con la comisión de faltas graves a los principios de actuación o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece la Ley y demás Reglamentos;

III. Realizar fundada y motivadamente las investigaciones administrativas que resulten procedentes y necesarias a efectos de esclarecer las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que hayan sido formuladas en contra de los Miembros en los términos de las fracciones I y II que anteceden;

IV. En los términos de la Ley Estatal y de este Reglamento, decretar fundada y motivadamente la suspensión preventiva de los Miembros cuando así lo considere conveniente, a efectos de realizar las diligencias necesarias para allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación;

V. Decretar durante la etapa de investigación administrativa, el levantamiento de la suspensión preventiva a que refiere el párrafo anterior, cuando así lo considere procedente;

VI. Solicitar o requerir a las autoridades municipales, estatales o federales toda aquella información u objetos que considere necesarios para integrar las investigaciones administrativas;

VII. Practicar conforme a la Ley y a la reglamentación, todas aquellas diligencias que sean necesarias para integrar, impulsar y resolver las investigaciones administrativas;

VIII. Establecer programas de acciones para difundir y facilitar la presentación de quejas y denuncias, pudiendo coordinarse para tal efecto con otras dependencias y entidades en los diversos órganos de gobierno y organismos no gubernamentales;

IX. Establecer los formatos bajo los cuales la Dirección recibirá quejas y denuncias en contra de los Miembros a fin de estar en posibilidad de iniciar los procedimientos correspondientes;

X. Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los Miembros cumplen con los principios de actuación y obligaciones que les impone la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XI. Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público competente, los hechos probablemente constitutivos de delito, que hubiere advertido con motivo de las investigaciones administrativas, informando de ello al Director General;

XII. Aplicar en los procedimientos de la investigación administrativa, los principios rectores establecidos en la Ley Estatal y en la Ley Nacional, debiendo aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur;

XIII. Acordar, el archivo definitivo de aquellas investigaciones administrativas que concluyan en el no ejercicio de conocimiento de la Comisión, con motivo de no haberse encontrado elementos que acrediten la probable responsabilidad del Miembro en los hechos que se le atribuyan;

XIV. Solicitar a la Comisión el inicio de los procedimientos de sanción, remoción del cargo o separación definitiva que procedan en contra de los Miembros, en los términos de la Ley Estatal;

XV. Conocer de la aplicación de correctivos disciplinarios;

XVI. Realizar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes, resultantes de su función de vigilancia y supervisión;

XVII. Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a los Miembros, en los términos de la norma técnica respectiva;

XVIII. Requerir a las áreas, órganos o entidades que integran a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que remitan la información necesaria y documentos de apoyo, para integrar la investigación administrativa correspondiente;

XIX. Vigilar que las investigaciones administrativas que se instauren contra cualquier Miembro, se desarrollen con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;

XX. Imponer cualquiera de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

XXI. Solicitar se practiquen a los Miembros, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio;

XXII. Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes de la Contraloría Interna, cuando resulte procedente;

XXIII. Establecer la debida coordinación con los organismos protectores de los derechos humanos, para la atención de asuntos relacionados con esta materia;

XXIV. Hacer del conocimiento de los superiores jerárquicos correspondientes, de las conductas de responsabilidad no grave en que hayan incurrido los Miembros, y las cuales haya advertido con motivo de sus funciones de investigación; y

XXV. Las demás que le confiere este Reglamento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los Miembros serán objeto de aplicación de las sanciones cuando incumplan con alguna de sus obligaciones o requisitos de permanencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal, en la Ley Nacional, y en este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones serán:

I. Amonestación: Es el acto por el cual se advierte de manera escrita a un Miembro, que incumplió con alguna obligación exhortándolo a corregirse.

II. Arresto: Es la permanencia del elemento en el lugar que designe el superior jerárquico, hasta por 36 horas, por haber incurrido en una o varias faltas citadas en este Reglamente o en la Ley Estatal, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un periodo de un año. La orden de arresto deberá emitirse por escrito, especificando el motivo, duración y lugar en que deberá cumplirse.

III. Suspensión temporal sin goce de sueldo: Es la interrupción de funciones, con la privación de los derechos a que se refieren las fracciones I, VI y VII del artículo 54 del presente reglamento, impuesta al Miembro hasta por treinta días naturales, cuando incurra reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo, en este caso, deberá hacer entrega del equipo de cargo puesto a su disposición y de los asuntos bajo su responsabilidad.

IV. Destitución del cargo: Es la terminación de la relación entre los Miembros y la Dirección decretada mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa, en base a las causas previstas y sancionadas por la Ley Estatal y por este Reglamento.

La separación y el cese de los Miembros son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 61.- Con independencia de las disposiciones contenidas en el Reglamento, los Miembros podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones y la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 62.- Los Miembros podrán ser destituidos en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables y en su caso, por las siguientes causas:

I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;

II. Cuando hayan sido condenados por delito intencional, cuya sentencia haya causado ejecutoria;

III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en la ley estatal y en el presente reglamento, y a las normas de disciplina que se establezcan en la Dirección;

IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

V. Por portar el arma de cargo fuera de servicio;

VI. Por poner en peligro a particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

33

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo, así como también por resultar positivo en los exámenes toxicológicos;

VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

IX. Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;

X. Por presentar documentación alterada para ingresar o permanecer dentro de la corporación;

XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XII. Por no acreditar los exámenes de control de confianza; y

XIII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo Miembro tiene derecho.

ARTÍCULO 63.- Se considera falta grave el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLVI, L, LI, LIV, LV, LVI, y LVII del artículo 55 del presente reglamento. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XLII, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LIII, LVIII, LIX y LX del artículo 55 del presente reglamento.

A los Miembros que incumplan con alguna de las obligaciones calificadas como faltas disciplinarias, se les impondrá como correctivos disciplinarios cualquiera de las señaladas en las fracciones I y II del artículo 60 del presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento previsto en este Reglamento.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los Miembros de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 64.- Para aplicar las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del Miembro;

II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

IV. Los daños causados a la Dirección, a la ciudadanía, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo, en este caso el Miembro deberá reparar los mismos, independientemente de la sanción que le sea impuesta por su falta;

V. La intencionalidad o negligencia; y

VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 65.- El cambio de adscripción y de funciones, no será considerado como correctivo disciplinario, ni como sanción, ya que tales cambios son necesarios en toda corporación policiaca, por razón de las necesidades propias de servicio.

ARTÍCULO 66.- En lo no previsto por este Título, se atenderá a lo señalado por la Ley Estatal.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SOBRE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 67.- Para garantizar la debida prestación del servicio de seguridad pública y fomentar la disciplina de los Miembros, se establece el procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios, que por la naturaleza de los mismos, se rige por los principios de inmediatez procesal, y sin mayores requisitos que los que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO 68.- La Dirección iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos por faltas disciplinarias y aplicará los correctivos disciplinarios a que se refiere el Reglamento, excepto en los casos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios, se efectuara en los términos siguientes:

I. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas faltas disciplinarias cometidas por algún Miembro, se le llamará de manera verbal o por escrito para que acuda ante la presencia del Director, o de la persona que éste indique;

II. El Director o la persona designada para tal fin, señalará al Miembro la falta disciplinaria imputada, y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con falta disciplinaria imputada;

III. El Director o la persona designada para tal fin, después de tomar en consideración los argumentos del Miembro, y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de correctivos disciplinarios, fundando y motivando su determinación.

De la resolución de imposición de correctivo disciplinario, quedara constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el Miembro y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Miembro. Si la imposición del correctivo se tratare del arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;

IV. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá de tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 64 del Reglamento;

V. Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario, el Director o la persona que éste designe, podrá ejecutarlo por sí, u ordenar la ejecución al jefe inmediato del Miembro;

VI. Los correctivos disciplinarios también podrán ser aplicados por el superior jerárquico inmediato del Miembro, cuando se trate de amonestación y arresto, previo a la substanciación que se realice del procedimiento en los términos de este artículo. Una vez resuelta la imposición del correctivo disciplinario, el superior jerárquico remitirá por escrito al Director la resolución respectiva;

VII. Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Director girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes

en el expediente personal del Miembro; además de informar de inmediato a la Contraloría Interna, sobre la aplicación de dichos correctivos disciplinarios, para los efectos legales correspondientes;

VIII. El Director deberá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios y practicar notificaciones.

ARTÍCULO 70.- Para la substanciación del procedimiento para la imposición de correctivos disciplinarios no se exigirán mayores formalidades, que el que se escuche al Miembro. Para tal efecto, las notificaciones a los Miembros se efectuarán conforme a las reglas previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los bandos, reglamentos y demás disposiciones municipales, o por la comisión de delitos; o bien, en algún lugar específico del de la adscripción, procurando que sea en un área que permita su vigilancia por parte del superior jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en la que se lleve a cabo el arresto, así como el término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse en documento por separado, la fecha y hora de liberación, entregándose al Miembro copia simple de las boletas respectivas.

El superior jerárquico que ejecute como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 72.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este ordenamiento e impuestos a los Miembros, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTÍCULO 73.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un Miembro, guarde con éste alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTÍCULO 74.- La Contraloría Interna, podrá atraer para su conocimiento, instrucción y resolución, los procedimientos para la aplicación de correctivos

disciplinarios, que por la naturaleza de los hechos que la constituyen, la trascendencia que tuviere en el conocimiento o interés público fuere necesario, comunicándolo por escrito a la Dirección, en el que se expongan las motivaciones y fundamentación suficientes para tal fin. En este caso, se remitirá a Contraloría Interna la información, documentación y demás medios de prueba que tuviere respecto a la falta de que se trate, para que esté en posibilidad de realizar la investigación administrativa y en su caso substanciar con las formalidades del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Para el caso de la aplicación de correctivos disciplinarios por la Contraloría Interna en los supuestos de este artículo, informará al Director de la resolución respectiva para efecto de que se proceda a ejecutarlos de forma inmediata y ordene las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro.

El Contralor Interno deberá hacer del conocimiento del Presidente Municipal, los hechos que pudieran constituir el incumplimiento de obligaciones de los Miembros.

ARTÍCULO 75.- Contra la resolución mediante la cual se imponga un correctivo disciplinario, procede el recurso de reconsideración ante la autoridad que hubiese emitido la resolución, mismo que deberá interponerse en el plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, y se sustanciará con un escrito del inconforme, en el cual deberá expresarse la causa de la inconformidad, los preceptos legales vulnerados o dejados de aplicar, y la razón o razones por las que se considera que se vulneraron o dejaron de aplicar. Presentado el escrito la autoridad contará con quince días hábiles para resolver.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS DEL

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ANTE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 76.- La Contraloría Interna, de manera previa a la substanciación del procedimiento de controversias del régimen disciplinario ante la Comisión, deberá realizar de oficio o por solicitud, fundada y motivadamente, una investigación administrativa, allegándose los medios de prueba que considere oportunos y necesarios, y suspender de manera preventiva al Miembro cuando así lo considere conveniente, a efecto de realizar las diligencias para

allegarse de elementos que le permitan, en su caso, solicitar a la Comisión, iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, se concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinará alguno de los siguientes supuestos:

a) No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones, ni alguna causa de separación definitiva;

b) Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que se ordenará la sustanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios, y se determinará la autoridad a la que corresponda conocer;

c) Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva, o el incumplimiento de las obligaciones consideradas como graves; por lo que dictará acuerdo en el que solicite a la Comisión, el inicio del procedimiento de régimen disciplinario, remitiéndole el expediente respectivo.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento se llevará a cabo conforme a los lineamientos y cuerpo normativo señalados en la Ley Estatal y en este Reglamento. Para resolver lo no previsto en la Ley Estatal ni en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 79.- El Municipio establecerá la Comisión como instancia colegiada para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario de los Miembros de la Dirección.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

A. En materia del Régimen Disciplinario:

I. Una vez recibida la Investigación Administrativa practicada por el órgano de control interno; conocer y resolver los procedimientos de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia, y por cualquier otro de los casos previstos por la Ley, o remoción del cargo por incurrir en responsabilidad administrativa grave;

II. Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento de separación definitiva o de remoción del cargo; o en su caso revocar o confirmar la decretada por la Contraloría Interna;

III. Conocer, resolver y sancionar toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de régimen disciplinario de los Miembros;

IV. Substanciar los procedimiento de separación definitiva por responsabilidad administrativa, por pérdida de algún requisito de permanencia o de algún otro;

V. Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los Miembros;

VI. Resolver los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa; aprobando y modificando en su caso, los proyectos de resolución que se le presenten;

VII. Autorizar al secretario Técnico para que en su nombre y en representación de la Comisión, desahogue y suscriba las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa;

VIII. Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver se procedencia;

IX. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el régimen disciplinario;

XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

XII. Dictar los acuerdos de radicación y, en su caso, de inicio del procedimiento, con el acuerdo que dicte la Contraloría Interna, mediante el acta administrativa o el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa, y;

XIII. Las que se señalen en la Ley y demás disposiciones aplicables.

B. En materia del Servicio de Carrera Policial:

I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio de carrera policial de los Aspirantes o Miembros;

II. Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Validar y otorgar a los Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en estas últimas, el otorgamiento de la constancia del grado correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables;

IV. Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinada controversia del Servicio Profesional de Carrera Policial y resolver su procedencia;

V. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la formación o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;

VII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y ;

VIII. Las que señale la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

41

II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;

III. Conocer y despachar la correspondencia de la Comisión;

IV. Representar a la Comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;

V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión;

VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión;

VII. Tomar la protesta al Secretario Técnico y Vocales;

VIII. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

IX. Autorizar y firmar con el Secretario Técnico, las actas de la Comisión, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;

X. Autorizar y emitir el acuerdo de inicio de los procedimientos del régimen disciplinario o del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Firmar las resoluciones que emita la Comisión;

XII. Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la Comisión, para que participen en las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto;

XIII. Dar seguimiento hasta su total cumplimiento a las resoluciones de la Comisión.

XIV. Turnar al secretario Técnico para su presentación ante la Comisión los asuntos que a éste le competan, y de los que tenga conocimiento por razones de su encargo, y;

XV. Las demás que las leyes le otorguen o deriven de los propios acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Colaborar y notificar a los demás integrantes, el calendario de sesiones, así como convocatorias;

II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria del Presidente, debiéndose citar con un lapso de 48 horas de anticipación y en forma inmediata, respectivamente;

III. Solicitar autorización al Presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;

IV. Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión, así como dar cuenta del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;

V. Verificar y declarar la existencia del quórum legal;

VI. Levantar el acta de las sesiones;

VII. Certificar, dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita la Comisión;

VIII. Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la Comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente Reglamento;

IX. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;

X. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión;

XI. Presentar a la Comisión los asuntos que se deban de resolver;

XII. Realizar la certificación de copias de los expedientes que sean sometidos a consideración de la Comisión, así como de los documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del mismo;

XIII. Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la substanciación de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa;

XIV. Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la Comisión;

XV. Llevar el control del Libro de Gobierno y control electrónico, en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes;

XVI. Llevar el control y resguardo de los expedientes y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar, rubricar y entresellar cada una de las fojas;

XVII. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los aspirantes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad proporcionando la información a las instancias correspondientes en los términos del presente Reglamento;

XVIII. Dar seguimiento a los acuerdo de la Comisión;

XIX. Recibir y despachar la correspondencia oficial de la Comisión;

XX. Rendir los informes o proporcionar la información sobre la Comisión, que le sea requerida por el Presidente; y

XXI. Las demás que le asigne expresamente la Comisión.

ARTÍCULO 83.- Son atribuciones de los Vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión.

II. Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución de la Comisión:

III. Votar y en su caso suscribir, los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

IV. Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la Comisión;

V. Las demás que prevea el Reglamento o que le sean otorgadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 84.- La integración, organización y funcionamiento de la Comisión será la establecida en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente en forma escrita con funciones del propietario para que cubra sus ausencias.

El Suplente deberá de reunir los mismos requisitos que se exigen al que vaya a suplir.

ARTÍCULO 86.- El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, propondrá al Presidente Municipal, una terna de Miembros para la designación del Vocal a que se refiere la fracción III del artículo 85 de la Ley Estatal, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirá sus expedientes personales.

El Vocal designado por el Presidente Municipal, durará en su encargo un año, no pudiendo ser reelecto para un periodo inmediato; además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Aprobar los procesos de control de confianza;

b) No encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave, o perseguible de oficio, y

c) No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Contraloría Interna o la Comisión, conforme a las atribuciones de cada una de éstas.

ARTÍCULO 87.- Los integrantes de la Comisión deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el Miembro o Aspirante ya sea consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los integrantes de la Comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la comisión determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el Presidente solicitará la presencia del suplente correspondiente. Solo si el suplente estuviese en la hipótesis anterior el Secretario solicitará al Presidente Municipal, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso, reunidos los requisitos que este Reglamento dispone.

las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección.

ARTÍCULO 107.- El Miembro deberá comparecer a la audiencia en forma personal, pero cuando exista un impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la Comisión, el Miembro podrá comparecer al procedimiento en forma escrita, el cual deberá contener el ofrecimiento de pruebas, con todos los requisitos necesarios para su preparación y desahogo, sin lo cual serán desechadas. Si el impedimento es por causa de la salud, la constancia que se exhiba deberá ser proveniente de institución pública del sector salud.

ARTÍCULO 108.- La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

I.- Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas del Miembro;
II.- Desahogo de pruebas;
III.- Alegatos; y
IV.- Citación para la resolución.

En la etapa de declaración, el Miembro rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, o por escrito, misma que deberá ratificar en el mismo acto, y deberá versar sobre los hechos que se le imputan.

En la declaración que rinda el Miembro, aunque sea hecha por escrito, la Comisión tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan.

Una vez rendida la declaración, ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa; mismos que la autoridad resolverá sobre su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 109.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con las imputaciones; además, debe expresarse claramente los puntos que se pretenden demostrar con las mismas, y por qué se considera que la prueba es idónea para acreditar el hecho que se pretende probar.

Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guarden relación inmediata y directa con los hechos que se le imputan, o resulten notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

ARTÍCULO 110.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

ARTÍCULO 111.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

I. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho que se le impute al Miembro.

II. Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, rendirá su testimonio por escrito dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio.

III. El Miembro estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, a los cuales interrogará de manera verbal y directa.

La Comisión podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con el hecho que se le imputa.

IV. Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos, salvo por causa de fallecimiento del testigo que se pretenda sustituir.

ARTÍCULO 112.- La Comisión tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.

ARTÍCULO 113.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera posible obtenerlo, podrá nombrarse una persona con conocimientos prácticos en la materia.

ARTÍCULO 114.- El Miembro ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de quince días después de su aceptación.

ARTÍCULO 115.- Los órganos estatales y municipales estarán obligados a auxiliar a la Comisión en la rendición de dictámenes periciales.

Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para el Estado de Baja California Sur; en el orden mencionado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el presente Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú de Baja California Sur, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones que se contrapongan a lo aquí señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez creada la Comisión conforme a la Ley y este Reglamento, se proveerá a la Secretaría Técnica de los recursos humanos y materiales para la conformación y funcionamiento de la Unidad de Apoyo a la que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los Miembros y Elementos de apoyo de la Dirección deberán contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente reglamento, en los términos y plazos de ley. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Miembros y Elementos de apoyo de la Dirección que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Estatal, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera en la rama que corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la Ley aplicable.

ARTICULO SEXTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DIAS DE MES DE JULIO DE AÑO DOS MIL TRECE.

58

Edicto

En virtud de que los propietarios y/o poseedores de los vehículos que más adelante se describen, omitieron el pago de los créditos fiscales en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Baja California Sur y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur al desconocerse su domicilio correcto y exacto, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 inciso a) y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con los artículos 102 Fracción II, 123 y 125 fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 8, 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso c), 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 43 Fracción III, XI y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; esta Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur constituida como Autoridad Fiscal:

191

Acuerda

Único.- Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, apercibiéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán los bienes descritos depositados en los corralones denominados *"Los Planes"*, *"Manuel Márquez de León"* y *"El Progreso"* de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio.

Ubicación de vehículos depositados en los corralones *"Los Planes"*, *"Manuel Márquez de León"* y *"El Progreso"* que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "LOS PLANES" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	S/T	GRIS	1277	124160 T
2	825PLY4	KMHVD12J9MU116779	HYUNDAI	EXCEL	1991	SEDÁN	AZUL	1349	133817 T
3	831PLZ1	JT2SV12E3G6026505	TOYOTA	CAMRY	1986	SEDÁN	BLANCO	1444	110695 T
4	S/P	S/S	KAWASAKI	S/L	1992	MOTOCICLETA	NEGRA	1470	131152 T
5	411PMC8	3B3XA46K7PT5220005	DODGE	SPIRIT	1993	SEDÁN	ROJO	1558	143992 T
6	S/P	S/S	HONDA		S/M	MOTOCICLETA BRECHERA	BLANCA	1577	141263 T
7	658PLX7	S/S	FORD	EXPLORER	1986	S/M	ROJA	1578	138916 T
8	087PML6	1FABP22X3GK245728	FORD	TEMPO	1986	SEDÁN	GRIS	1597	144000 T
9	S/P	S/S	POLARIS	TURISTA	S/M	CUATRIMOTO	BLANCA	1685	178452 T
10	708PMN6	3FAPP15J2PR177831	FORD	ESCORT	1993	VAGONETA	AZUL	1792	188109 T
11	ANAPRO-MEX	S/S	CHRYSLER	S/L	1998	SEDÁN	BLANCO	2272	17061 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	VWD8171	S/S	VOLKSWAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	CHAMPAGNE	1312	141790 D
2	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	S/N	SEDÁN	ROJO	2312	38856 T
3	F01665	JT2T131D0H0129909	TOYOTA	TERCEL	1987	COUPE	AZUL	3053	130081 T
4	632PMM7	JHGED3557JA074657	HONDA	CIVIC	1988	SEDÁN	AZUL	3068	128209 T
5	S/P	S/S	HONDA	S/L	1987	SEDÁN	GRIS	3258	22823 D
6	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1988	SEDÁN	NEGRO	3283	129512 T
7	086PMM3	JT2AE92E5K3270189	TOYOTA	COROLLA DX	1989	SEDÁN	GUINDA	3401	156252 T
8	S/P	S/S	ITALIKA	TURISTA	S/M	MOTOCICLETA	AZUL	3407	153306 T
9	287PMP7	1B3XP28D1NN162938	DODGE	SHADOW	1992	SEDÁN	GUINDA	3439	1782 T
10	611PLZ3	1FABP22X8FK238176	FORD	TEMPO	1985	SEDÁN	BLANCO	3586	174952 T
11	290PMC3	JT2AE82E7H3500303	TOYOTA	COROLLA	1987	SEDÁN	AZUL	3645	181856 T
12	688PML5	17VPT21U3M5153450	FORD	PROBE	1991	SEDÁN	BLANCO	3659	142515 T
13	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	4174	16423 F
14	S/P	S/S	FORD	ESCORT	1993	SEDÁN	AZUL	4248	17287 F
15	BBM15	S/S	DÍNAMO	S/L	S/M	MOTOCICLETA	NEGRO	4277	41774 F
16	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	4321	57301 F
17	375PML7	JT2AF94A7L3392080	TOYOTA	COROLLA	1990	SEDÁN	AZUL	4337	69454 F
18	S/P	S/S	DODGE	NEON	1991	SEDÁN	BLANCO	4340	69352 F
19	S/P	S/S	ITALIKA	S/I	S/M	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	4355	67932 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "EL PROGRESO" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	542PMA8	1G8CT18R0G8208558	CHEVROLET	BLAZER	1986	VAGONETA	BLANCO	1	126429 T
2	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	6	130638 T
3	S/P	S/S	CHEVROLET	BLAZER	S/M	VAGONETA	NEGRO	9	134672 T
4	078PMR5	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AMARILLO	10	134492 T
5	823PMC4	3M69AAR470526	OLDSMOBILE	CUTLASS	1980	SEDÁN	BLANCO	13	134845 T
6	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PLATAFORMA	NARANJA	14	128700 T
7	582PLZ3	JM1BG2246R0757711	MAZDA	PROTEGE	1994	SEDÁN	ROJO	16	138469 T
8	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	18	138471 T
9	247PLZ2	RA42508792	TOYOTA	CELICA	1978	SEDÁN	AZUL	21	138473 T
10	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	22	140558 T
11	1364ONAPP AFA	S/S	TOYOTA	S/L	1986	SEDÁN	AZUL	24	138480 T
12	497PL72	1C3XY66R2MD212191	CHRYSLER	5TA. AVENUE	1991	SEDÁN	AZUL	27	138475 T
13	S/P	S/S	PLYMOUTH	S/L	1993	SEDÁN	AZUL	28	138476 T
14	674PMB5	1P3BP46K8JC233239	PLYMOUTH	RELIANT	1988	SEDÁN	GRIS	37	142254 T
15	ZMT2217	B21BF8X185249	DODGE	TRADESMA N	1978	PANEL	CAFÉ	36	142253 T
16	ZMT1264	AC3JHR44749	FORD	F-350	1991	ESTACAS	ROJO	41	136172 T
17	713PL78	1G1AW35WTF6212860	CHEVROLET	CELEBRETY	1985	VAGONETA	GRIS	42	142290 T
18	109PMB9	WVWGB016XHW167406	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	43	142291 T
19	VXL4424	S/S	VOLKS WAGEN	JETTA	S/M	SEDÁN	BLANCO	44	140863 T
20	868PLZ3	1G4AH54N4L6444480	BUICK	CENTURY	1990	SEDÁN	AZUL	46	142258

194

21	018PMC4	JM1GC2217F1740333	MAZDA	626	1985	SEDÁN	BLANCO	50	142262 T
22	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	DORADO	51	142263 T
23	ZMS7473	1FBJS31H9JHA21067	FORD	CLUB WAGON	1988	PANEL	VINO	52	142264 T
24	S/P	S/S	EAGLE	TALÓN	1993	SEDÁN	MORADO	54	142266 T
25	979PLZ2	1FMDU32E5VZC03867	FORD	EXPLORER	1997	VAGONETA	VERDE Y GRIS	55	142267 T
26	ZMN7472	S/S	TOYOTA	S/L	1981	PICK UP	AMARILLO	56	141202 T
27	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	60	142271 T
28	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	61	142272 T
29	ZMR1237	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	62	142273 T
30	ZMT7950	2B7HB21X4KK351659	DODGE	B-250	1989	PANEL	BLANCO	64	144126 T
31	IV96356	S/S	DODGE	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	65	144127 T
32	188PMA3	JM1GD2224M1902809	MAZDA	626	1991	SEDÁN	BLANCO	66	142276 T
33	001PMN6	1B3BS44D7HN445343	DODGE	SHADOW	1987	SEDÁN	ROJO	67	142277 T
34	120PMG5	S/S	HONDA	S/L	1989	SEDÁN	NEGRO	80	142288 T
35	S/P	S/S	FORD	S/L	1996	SEDÁN	DORADO	73	142281 T
36	752PML2	S/S	TOYOTA	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	74	142282 T
37	917PMA9	2P4FH51G8GR843242	PLYMOUTH	VOYAGER	1986	VAGONETA	BEIGE	76	142284 T
38	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1996	SEDÁN	NEGRO	77	142285 T
39	S/P	S/S	FORD	AEROSTAR	S/M	VAGONETA	GRIS	79	142287 T
40	BBW3803	S/S	MERCURY	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	81	142289 T
41	830PMA9	JACCH58E7M8917266	ISUZU	TROPER	1991	VAGONETA	GRIS	82	142292 T
42	942PME2	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	85	142295 T
43	640PMN2	2P4GP25R7VR155957	PLYMOUTH	VOYAGER	1997	VAGONETA	VERDE	86	142296 T

44	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	87	142297 T
45	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	SEDÁN	GUINDA	89	142298 T
46	620PLZ8	1G1JC1110JJ266759	CHEVROLET	CAVALIER	1988	COUPE	BLANCO	90	142299 T
47	502PMT4	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	91	142300 T
48	423PLY5	1FALP52U0SG138319	FORD	TAURUS	1995	SEDÁN	BLANCO	92	153301 T
49	935PMM9	JM1BG224XP0652473	MAZDA	PROTEGE	1993	SEDÁN	GRIS	93	153302 T
50	CJJ1872	1FABP2730HH149665	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	BLANCO	95	153303 T
51	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	VERDE	96	153304 T
52	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1991	SEDÁN	ROJO	106	153315 T
53	S/P	S/S	DODGE	S/L	1983	PANEL	BLANCO	105	153314 T
54	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	VAGONETA	GRIS/CAFE	110	153318 T
55	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	112	153320 T
56	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	113	153321 T
57	4kEX814	S/S	SUBARU	S/L	2000	VAGONETA	GRIS	114	153322 T
58	376PMM7	S/S	DODGE	NEÓN	1997	SEDÁN	BLANCO	115	153323 T
59	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	VAGONETA	ROJO/GRIS	116	153324 T
60	477PMM1	3VWRA21GXMM010370	VOLKS WAGEN	JETTA	1991	SEDÁN	AZUL	118	164989 T
61	4DKU041	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	119	164990 T
62	S/P	S/S	SAFARY	S/L	1998	SEDÁN	GRIS	121	153327 T
63	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	122	153328 T
64	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1997	VAGONETA	VERDE	126	153333 T
65	CZF8122	KMHVF12J4MU294724	HYUNDAI	EXCEL	1991	SEDÁN	BLANCO	125	153332 T

196

66	066PLZ3	1FTDA15U1HB02771	FORD	AEROSTAR	1987	VAGONETA	AZUL	129	153336 T
67	241PMR4	JN1CA21D2IT140399	NISSAN	MÁXIMA	1996	SEDÁN	AZUL	146	50836 T
68	092PML4	1G2NE54N8NC267942	PONTIAC	GRAND AM	1992	SEDÁN	GUINDA	130	170427 T
69	S/P	S/S	SAFARI	S/L	S/M	VAGONETA	BLANCO	131	168347 T
70	HUX9432	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	S/M	S/I	GRIS	133	169668 T
71	740PMN4	1FMCA11U5LZA52544	FORD	AEROSTAR	1990	VAGONETA	BEIGE	134	153337 T
72	001PLM9	1FMEE11F8BHA95205	FORD	CLUB WAGON	1981	VAGONETA	BLANCO	136	173981 T
73	S/P	S/S	DODGE	S/L	1987	VAGONETA	BEIGE/CAFÉ	135	153338 T
74	261PMF1	S/S	DODGE	S/L	1990	SEDÁN	VINO	137	153339 T
75	496PMD6	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	138	173146 T
76	838PMA8	JHMBA5322GC043293	HONDA	S/L	1986	COUPE	AZUL	139	153340 T
77	ONAP-6758	S/S	FORD	S/L	S/M	VAGONETA	NEGRO	141	153341 T
78	S/P	S/S	DODGE	S/L	1996	SEDÁN	BLANCO	142	153342 T
79	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	REMOLQUE PANEL	NEGRO	144	153344 T
80	S/P	S/S	FORD	S/L	1991	SEDÁN	ROJO	145	153345 T
81	630PMC8	GE251U229817	CHEVROLET	VAN	1971	VAGONETA	GRIS	143	153343 T
82	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1986	SEDÁN	AZUL	147	153346 T
83	190PMD2	1G3AM19E2FD370106	OLDSMOBILE	CIERA	1985	SEDÁN	AZUL	150	153349 T
84	464PML4	1GNDM1575KB108745	CHEVROLET	ASTRO	1989	VAGONETA	AZUL	152	177901 T
85	ZMZ1480	1GL1580512448	GENERAL MOTORS	VANDURA	1978	PANEL	CAFÉ	151	153350 T
86	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1982	SEDÁN	AZUL	156	177905 T

87	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	1996	SEDÁN	GRIS	159	177910 T
88	888PMN1	1GDM19W5PB515811	GENERAL MOTORS	SAFARI	1993	VAGONETA	NEGRO	161	177912 T
89	ZMS3471	1FTCR14U3RPA39014	FORD	RANGER	1994	PICK UP	CAFÉ	163	177915 T
90	S/P	S/S	BUICK	S/L	1991	SEDÁN	BLANCO	164	177916 T
91	CZJ2006	3N1DB41S3WK028429	NISSAN	SENTRA	1998	SEDÁN	VERDE	165	177917 T
92	969PMC3	2P4FH25K2MR136159	PLYMOUTH	VOYAGER	1991	VAGONETA	GUINDA	168	177919 T
93	393PLZ5	1GKCS13Z8M2522347	GENERAL MOTORS	JIMMY	1991	VAGONETA	NEGRO	169	177920 T
94	CZG3359	1G1LT5411KE258790	CHEVROLET	CORSICA	1989	SEDÁN	BLANCO	170	177921 T
95	414PMA1	4E3CS54U4NE005058	EAGLE	TALON	1992	COUPE	AZUL	172	177923 T
96	S/P	S/S	SUBARU	S/L	1990	SEDÁN	BLANCO	175	177925 T
97	CL43061	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	176	177926 T
98	929PLZ2	1FAPP6043KH214068	FORD	THUNDERBIRD	1989	SEDÁN	BLANCO	179	177928 T
99	211PMN6	KMHWF25S32A627265	HYUNDAI	SONATA	2002	SEDÁN	BLANCO	184	177931 T
100	654PMB9	JN1PB24S8HU003980	NISSAN	SENTRA	1987	SEDÁN	GRIS	185	177932 T
101	5P07812-CLE.	S/S	BUICK	S/L	1994	SEDÁN	PLATA	193	177936 T
102	S/P	S/S	DODGE	S/L	2000	SEDÁN	BLANCO	196	177938 T
103	140PMC5	WAUB0816GA106956	AUDI	4000	1986	SEDÁN	ROJO	198	177939 T
104	CZF3319	1522286	DODGE	DART	1985	SEDÁN	PLATA	201	182628 T
105	S/P	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	207	177943 T
106	980PMV7	S/S	FORD	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	208	177944 T
107	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	209	177945 T
108	S/P	S/S	DINAMO	S/L	S/M	MOTOCICLETA	NEGRA	214	198874 T

109	081PMR8	JN1PN34S0HM051602	NISSAN	PULSAR	1987	COUPE	ROJO	216	193791 T
110	610PML2	3VWFB81H38SM018822	VOLKS WAGEN	GOLF	1995	SEDÁN	ROJO	217	177949 T
111	S/P	S/S	HYUNDAI	S/I	S/M	SEDÁN	GRIS	219	189199 T
112	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	1987	SEDÁN	BLANCO	220	177950 T
113	CZJ1377	1P4FH4438KX563079	PLYMOUTH	VOYAGER	1989	VAGONETA	MARRÓN	229	202206 T
114	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1993	SEDÁN	ROJO	231	202208 T
115	828PLY7	S/S	BUICK	S/L	1983	SEDÁN	CREMA	235	202212 T
116	S/P	S/S	FORD	RANGER	S/M	PICK UP	BLANCO	236	202213 T
117	S/P	S/S	OLDSMOBILE	S/L	1991	SEDÁN	AZUL	237	202214 T
118	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	DORADO	240	202217 T
119	ZMR7420	1B7JC26Z3RS523561	DODGE	LONG BED	1994	PICK UP	MARRÓN	241	202218 F
120	204PLZ4	3MABM1155JR626089	MERCURY	TRACER	1988	SEDÁN	GUINDA	244	202220 T
121	955PLY9	WVWRA21G1LW405328	VOLKS WAGEN	JETTA	1990	SEDÁN	GUINDA	246	202222 T
122	570PMN1	3VWFA81H6VM008616	VOLKS WAGEN	GOLF	1997	SEDÁN	NEGRO	248	202224 T
123	072PMB3	WVWCA0168HW097471	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	247	202223 T
124	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	253	202227 T
125	S/P	S/S	DODGE	S/L	1993	SEDÁN	BLANCO	256	202230 T
126	621PLZ6	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	VAGONETA	BLANCO	258	202232 T
127	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	257	202231 T
128	CZF8107	1G3HY53L7N1817269	OLDSMOBILE	EIGHTY EIGHT	1992	SEDÁN	GRAFITO	259	202233 T
129	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	AZUL	260	202234 T
130	901PMW8	2B3ED46T1PH505796	DODGE	INTREPID	1993	SEDÁN	VINO	261	202235 T
131	S/P	S/S	ISUZU	RODEO	1998	VAGONETA	GRIS	263	162597 T
132	BCL9882	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	ROJO	266	202238 T

133	663PLZ4	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	279	220018 T
134	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1996	SEDÁN	GRIS	286	124929 T
135	820PMW8	JT2SK11E0P0113937	TOYOTA	CAMRY	1993	SEDÁN	CAFÉ	288	202243 T
136	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	NEGRO		198088 T
137	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	290	223271 T
138	442PMN9	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	NEGRO	292	228960 T
139	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1996	SEDÁN	VERDE	293	202245 T
140	VHF2635	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	294	202244 T
141	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	314	2322 T
142	ZM72371	1FTYR10DX2TA77204	FORD	RANGER	2002	PICK UP	GRIS	316	299436 T
143	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1995	SEDÁN	PLATA	320	1344 T
144	308PMN2	PL610823194	DATSUN	PL-610	1973	VAGONETA	GRIS	322	340 T
145	4LNS699	S/S	TOYOTA	CAMRY	1996	SEDÁN	ORO	329	300159 T
146	743PMA4	1FALP52U0VA134584	FORD	TAURUS	1997	SEDÁN	AZUL	330	479 T
147	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1988	VAGONETA	GRIS	334	226918 T
148	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	1985	SEDÁN	BLANCO	333	300078 T
159	S/P	S/S	NISSAN	S/L	2004	PICK UP	BLANCO	340	20144/ T
150	S/P	S/S	DODGE	S/L	2004	SEDÁN	AZUL	343	7094 F
151	285PMK5	S/S	CHRYSLER	S/L	S/M	VAGONETA	GRIS	344	7438 F
152	S/P	S/S	JEEP	CHEROKEE	1993	VAGONETA	ROJO	346	188293 T
153	481PML9	JT2SV22E2J0226727	TOYOTA	CAMRY	1988	SEDÁN	GRIS	351	8726 T
154	S/P	S/S	ISUZU	S/L	1998	VAGONETA	BLANCO	354	300092 T
155	802PMD7	S/S	JEEP	CHEROKEE	1998	VAGONETA	NEGRO	355	227979 T
156	S/P	S/S	FORD	MERCURY	S/M	SEDÁN	ROJO	362	210490 T

200

157	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	375	4881 F
158	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PLATAFORMA UTILITY	GRIS	385	10705 F
159	ZMZ1292	1FTCR10S0EUC54236	FORD	S/L	1984	PICK UP	CREMA	386	20052 F
160	CZF5898	1FABP26A5EF171613	FORD	MUSTANG	1984	SEDÁN	CAFÉ	389	10707 F
161	S/P	S/S	FORD	CONTUOR	1998	SEDÁN	ARENA	392	78272 F
162	ONAPPA-FA	S/S	DODGE	S/L	1997	PICK UP	NEGRO	396	16587 F
163	172PMX9	S/S	HONDA	ACCORD	1990	SEDÁN	GUINDA	400	17110 F
164	S/P	S/S	HONDA	S/I	S/M	MOTOCICLETA TURISTA	BLANCO	448	23329 F
165	S/P	S/S	GEO	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	415	21726 F
166	980PML7	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	417	21525 F
167	7MS9144	RN42031955	TOYOTA	S/L	1979	PICK UP	BLANCO	418	14320 F
168	S/P	S/S	MIRAGE	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	422	14321 F
169	ANAP.	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	424	21880 F
170	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	426	5854 F
171	ZMR8501	1FTCR14TXLPA16389	FORD	RANGER	1990	PICK UP	BEIGE	449	24856 F
172	474PLU3	2GDHG31M7D4514935	GENERAL MOTORS	S/L	1983	CAJA	AMARILLO	465	26563 F
173	ANAPROMEX 3140	S/S	NISSAN	S/L	1991	SEDÁN	DORADO	478	25530 F
174	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	522	9904 F
175	CZF6440	3N1EB31S13K475948	NISSAN	TSURU	2003	SEDÁN	PLATA	566	17407 F
176	658PMD6	2FMDA5142TBC19179	FORD	WINDSTAR	1996	VAGONETA	ARENA	586	28082 F
177	S/P	S/S	TOYOTA	TERCEL	1991	S/T	GUINDA	600	24202 F
178	ANAPR.	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	642	4040 F

179	S/P	S/S	MONACO	S/L	S/M	AUTOBUS	BLANCO/ VERDE	660	32224 F
180	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	GRIS	691	31716 F
181	S/P	S/S	MITSUBICHI	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	702	36445 F
182	222PMN5	JT2AF92EXJ3025550	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	AZUL	703	36142 F
183	289PLY9	1FALP52U4RG217857	FORD	TAURUS	1994	SEDÁN	GUINDA	704	4374 F
184	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	705	38855 F
185	CZL9522	9BWCC05X11P114260	VOLKS WAGEN	POINTER	2001	SEDÁN	BLANCO	707	31357 F
186	CE68770	JT4RN56D7E5010678	TOYOTA	S/L	1984	PICK UP	AZUL	713	34934 F
187	597PMF2	S/S	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	GUINDA	725	31294 F
188	342PML7	WVWGA0162HW433455	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	AZIL	726	36544 F
189	602PLZ3	JB4FH41VXK7029120	DODGE	COLT VISTA	1989	VAGONETA	GRIS	785	45111 F
190	ZML6530	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	800	44696 D
191	450PMN5	1FMDA31X2SZB88381	FORD	AEROSTAR	1995	VAGONETA	BLANCO Y GRIS	813	77280 F
192	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1990	SEDÁN	ROJO	820	7805
193	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1985	SEDÁN	ROJO	823	77543 F
194	CPF3228	S/S	CHEVROLET	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	862	31432 F
195	975PMA4	S/S	CRYSLER	S/L	1991	PICK UP	BLANCO	863	23007 F
196	150PMB3	S/S	VOLKS WAGEN	RABIT	S/M	SEDÁN	AZUL	867	50304 F
197	S/P	S/S	HONDA	S/L	2007	MOTOCICLETA	ROJA	879	46780 F
198	S/P	S/S	TOYOTA	COROLLA	S/M	SEDÁN	CAFE	895	35019 F
199	501PMN6	S/S	DODGE	STRATUS	S/M	SEDÁN	BLANCO	912	53305 F

200	S/P	S/S	NISSAN	TSURU	1995	SEDÁN	GUINDA	968	142240 F
201	S/P	S/S	HYUNDAI	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	970	38795 F
202	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	971	78737 F
203	S/P	S/S	FORD	S/L	1987	PICK UP	AZUL	975	52857 F
204	S/P	S/S	SUMBIER	COMBERTIB LE	S/M	SEDÁN	AZUL	972	44165 F
205	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	CABRÍO	1998	SEDÁN	BLANCO	976	38912 F
206	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	PICK UP	AZUL	986	55006 F
207	ZMS9003	S/S	FORD	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	990	58017 F
208	S/P	S/S	AUDI	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	991	62468 F
209	023PMD5	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	992	60975 F
210	S/P	S/S	ITALIKA	S/L	S/M	MOTOCICLET A	ROJO	1019	57680 F
211	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	S/M	SEDÁN	GRIS	1045	63756 F
212	847PLZ5	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	S/T	BLANCO	1064	63174 F
213	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	1146	59116 F
214	S/P	S/S	MAZDA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	1153	71810 F
215	S/P	S/S	HONDA	CIVIC	1992	SEDÁN	NEGRO	1165	64241 F
216	S/P	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	1996	SEDÁN	BLANCO	1173	65758 F
217	098PMV8	S/S	HONDA	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	1180	82004 F
218	P07130M	JT2ST87F5L0002736	TOYOTA	CELICA	1990	COPUE	AMARILLO	1185	69517 F
219	CF04474	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	1187	85328 F
220	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	VAGONETA	BLANO	1190	83840 F

221	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1992	SEDÁN	GRIS	1191	87503 F
222	350PMA5	1P3BK46B4BF162880	PLYMOUTH	RELIANT K	1981	SEDÁN	AMARILLO	1193	88551 F
223	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1994	SEDÁN	VERDE	1198	82306 F

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

El Tesorero Municipal del H. XIV
Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

TESORERÍA MUNICIPAL

C.P.C. Rosendo Castro Orantes

C.c.p. Archivo.

mane/[illegible]c/jgrm

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: **200**
IMPRESO: **Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**
RESPONSABLE: **Manuel Guillermo Cota Castro**